

LA INVENCIÓN RETÓRICA

Cicerón

BIBLIOTECA CLÁSICA GREDOS

LA INVENCIÓN RETÓRICA

BIBLIOTECA CLÁSICA GREDOS, 245

CICERÓN

LA INVENCIÓN RETÓRICA

INTRODUCCIÓN, TRADUCCIÓN Y NOTAS DE

SALVADOR NÚÑEZ



EDITORIAL GREDOS

Asesores para la sección latina: JOSÉ JAVIER ISO Y JOSÉ LUIS MORALEJO.

Según las normas de la B. C. G., la traducción de esta obra ha sido revisada por JUAN M.^a NÚÑEZ GONZÁLEZ.

© EDITORIAL GREDOS, S. A.

Sánchez Pacheco, 81, Madrid, 1997.

Depósito Legal: M. 36634-1997.

ISBN 84-249-1878-9.

Gráficas Cóndor, S. A.

Esteban Terradas, 12. Polígono Industrial. Leganés (Madrid), 1997.

INTRODUCCIÓN

1. LA FORMACIÓN RETÓRICA DE CICERÓN

La primera obra conservada de Cicerón, un juvenil tratado de retórica al que la tradición conoce con el nombre de *De inuentione* o *De inuentione rhetorica*, es contemporánea de la *Retórica a Herenio*, con la que comparte numerosos rasgos y, como ella, atestigua los esfuerzos de los romanos por hacer propia la teoría retórica helenística a finales del siglo II y principios del I. Aunque los datos que poseemos sobre esta obra son más abundantes que en el caso de la *Retórica a Herenio*, cuestiones como la fecha en que fue escrita, las fuentes de las que se sirvió para su redacción, las razones por las que la obra quedó sin terminar y su relación tanto con la retórica de la época como con el resto de la producción retórica de Cicerón quedan aún sin resolver.

La idea de redactar un ambicioso tratado retórico, del que sólo llegó a escribir los dos primeros libros dedicados a la *inuentio*, procede probablemente de la época en que recibía las enseñanzas directas del orador Marco Craso y de los maestros que éste empleaba en su casa, cuando Cicerón contaba entre quince y dieciocho años¹, época en que también conoció al otro gran orador del momento, Marco Antonio (*De orat.* I 21, 97). Posiblemente fue en casa de este último donde conoció al rétor ateniense Menedemo, que visitó Roma el año 92 y a cuya influencia se debe el entusiasmo de Cicerón por Demóstenes (*De orat.* I 19, 88). De esta época procede también la relación de Cicerón con Elio Estilón, un entusiasta estoico, gran conocedor de las letras latinas y estudioso de la gramática y las antigüedades romanas aunque orador mediocre y cuya influencia sobre el joven Cicerón debió de ser notable (*Brut.*

56, 206-7). Entre los que también acudían a casa de Antonio o Craso se encontraban jóvenes como Publio Sulpicio Rufo, el futuro tribuno revolucionario, M. Livio Druso, C. Aurelio Cota, L. Elio Tuberón o M. Varrón, el gran polígrafo de la literatura romana. Más difícil es saber si Cicerón asistió o no a la escuela de retórica abierta por L. Plocio Gallo, el primer rétor que enseñó retórica en latín. Aunque siempre mantuvo un elocuente silencio sobre esta escuela, de orientación marcadamente filopopular, Suetonio (*De gramm.* 2) ha conservado un fragmento de una carta de Cicerón en la que éste se lamentaba por haber sido apartado de ella por consejo de personas muy doctas, en referencia probablemente a Craso o Antonio. En cualquier caso, no deja de ser significativo que a este periodo de su vida haya sido adscrita la concepción y redacción de *La invención retórica*, una obra que en opinión de muchos está muy próxima a la enseñanza y las ideas de los *rhetores Latini*².

Mientras continuaba su educación retórica, a principios del 89 comenzó a asistir también a casa de Q. Mucio Escévola, el Augur, el más célebre jurisconsulto de la época (*Brut.* 26, 102), y a su muerte, el año 87, pasó a la de su sobrino, Q. Mucio Escévola, el Pontífice. Los discursos que hizo posteriormente en causas civiles muestran un tratamiento experto de cuestiones jurídicas bastante complejas y con el tiempo la experiencia y aplicación le enseñaron lo suficiente como para permitirle componer un tratado sobre derecho civil³. De hecho, Cicerón presenta en *La invención retórica* (II 22, 65 ss. y 53, 160 ss.) un tratamiento bastante pormenorizado de las fuentes del derecho que debe mucho a las discusiones entre jurisconsultos y rétores de la generación inmediatamente anterior a la suya.

La agitada década de los años 80 se inicia con el estallido del *bellum sociale* entre Roma y sus confederados itálicos (91-88) y, tras diversos periodos de agitación revolucionaria y dos guerras civiles, interrumpidos por breves intermedios de paz, termina con la restauración de Sila el año 83 y las primeras intervenciones profesionales del orador⁴. La guerra entre Roma y sus confederados itálicos provocó la suspensión de la actividad de los tribunales, con la excepción del que

investigaba a los seguidores del tribuno M. Livio Druso sobre la base de la *lex Varia*. Craso había muerto ese mismo año y Marco Antonio, acusado de *maiestate* ante ese mismo tribunal, fue absuelto en un agitado proceso (*Tusc.* II 24, 57). La misma persecución corrieron el *princeps senatus*, M. Emilio Scauro o C. Aurelio Cota (*Brut.* 89, 305). Ausentes de Roma estaban oradores como P. Sulpicio Rufo, el político popular, entonces legado en el ejército; Hortensio, también en el servicio militar; o el tribuno de la plebe C. Curión. Terminada la guerra social, y tras la partida de Sila hacia Asia, Cina y Mario toman el poder en Roma y proceden a una represión sistemática de sus enemigos. Entre los asesinados se encontraban muchos de los conocidos de Cicerón: el cónsul Cn. Octavio, C. Julio César Estrabón, Quinto Catulo y Marco Antonio (*De orat.* III 3, 10). La victoria de los partidarios de Mario proporcionó un breve paréntesis de tres años de tranquilidad (*Brut.* 89, 306). Es probable que las simpatías de Cicerón en este periodo estuvieran de parte de los populares, particularmente hacia Mario, su compatriota y pariente al que algunos años después celebraría en un poema épico.

Por esa época llegó a Roma Filón de Larisa, el jefe de la Academia platónica, que huía de Atenas, dominada por Mitrídates, y cuyas lecciones siguió con verdadero entusiasmo (*Brut.* 89, 306). No era éste, sin embargo, el primer contacto de Cicerón con las cuestiones filosóficas. Todavía niño (*Ad fam.* XIII 1, 4), había recibido las lecciones de Fedro, un conocido epicúreo, su primer maestro de filosofía; y con su amigo Pomponio, el futuro Ático, había acudido también a las lecciones de otro epicúreo, Zenón (*De nat. deo.* I 33, 93). Más adelante Cicerón rechazó completamente el epicureísmo, que le parecía dogmático, autoritario, pernicioso y excesivamente desinteresado de la política (*De orat.* III 17, 63)⁵. Más interesantes le debieron de resultar el eclecticismo y probabilismo de la nueva Academia representada por Filón, cuya doctrina epistemológica recogería años más tarde en sus *Academica*. Ese mismo año 87 Cicerón conoció al hombre que debía ejercer en los años sucesivos una enorme influencia en su formación como orador, el rétor rodio Apolonio Molón, que por aquel tiempo estuvo en Roma (*Brut.* 89, 307)⁶.

Este periodo de paz, que Cicerón dedicó intensamente al estudio (*Brut.* 90, 308), fue interrumpido por el desembarco de Sila en Brindisi en la primavera del año 83 que dio paso a una nueva guerra civil. La derrota de los partidarios de Mario abrió a Sila las puertas de Roma, donde inició una sangrienta represión en la que, entre otros, murieron asesinados el maestro de derecho de Cicerón, Mucio Escévola, y el tribuno Sulpicio, de cuya muerte se encuentran ecos en la *Retórica a Herenio*. También este periodo lo pasó Cicerón dedicado al estudio. A la vez que frecuentaba el foro, se preparaba intensamente para su comienzo como orador. Su amigo Pomponio Ático había partido el año 86 hacia Atenas, pero con Marco Pisón y Quinto Pompeyo, el futuro Bitínico, no había día en que no hiciese ejercicios retóricos de declamación, algunas veces en latín, pero por lo general en griego (*Brut.* 90, 310). No es improbable, como se ha sugerido, que estas declamaciones estén relacionadas con los *exempla* latinos y griegos que se encuentran en *La invención retórica*. Con no menos apasionamiento continuó sus estudios filosóficos, especialmente con el filósofo estoico Diodoto (*Brut.* 90, 309), que tuvo probablemente una enorme influencia sobre la orientación filosófica de Cicerón. También de este relativamente tranquilo momento de la historia de Roma proceden los primeros trabajos literarios de Cicerón: *Alción*, un poema de corte alejandrino; una traducción en verso de los *Fenómenos* de Arato; un panegírico de su gran compatriota y familiar, Mario; la traducción del *Económico* de Jenofonte; y, por último, la redacción de un manual de retórica que hubiera debido comprender toda la teoría de la elocuencia, estos *libri rhetorici*, de los que sin embargo sólo llegó a terminar los dos primeros sobre la invención.

Fue también en esta época cuando Cicerón empezó su actividad forense (*Brut.* 90, 311). Tras su primera causa, de derecho privado, el *Pro Quinctio*, su verdadero comienzo en la escena romana fue el discurso en defensa de Roscio de Ameria el año 81. Una vez más parece que se benefició de las enseñanzas de Molón, que había vuelto a Roma como embajador rodio. Al año siguiente, Cicerón inició un prolongado viaje por Grecia y Asia menor. En Asia, el territorio propio de la oratoria asiana, trató a los rétores

Menipo, Dionisio, Esquilo y Jenocles, todos de tendencia asiana. Antes estuvo en Atenas, donde visitó a Antíoco, el sucesor de Filón como jefe de la Academia. También visitó en Rodas a Molón y al famoso filósofo estoico Posidonio⁷. Con este viaje a Asia termina la parte inicial de su formación, en la cual se inscribe la redacción de esta obra.

Como puede comprobarse, la formación retórica y las influencias filosóficas que recibió Cicerón fueron muy variadas; de hecho, con la excepción de la filosofía epicúrea, es fácil comprobar en este tratado retórico la presencia de todas las tendencias e influencias mencionadas. Directa o indirectamente entró en contacto con los mejores oradores romanos de la época y los más famosos rétores y filósofos griegos que acudieron a Roma durante esos años: estoicos y académicos, peripatéticos y epicúreos, asianistas y rodios, oradores que desdeñaban la enseñanza en griego y oradores que la defendían, maestros de tesis filosóficas y de ejercicios declamatorios, juristas y políticos. Evidentemente, la educación de un joven con esta formación debía de ser bastante ecléctica, con la impronta del último maestro que hubiera conocido; no es de extrañar, por tanto, que en *La invención retórica* se hayan encontrado influencias de todo tipo. Y aunque no los menciona, es muy probable que estuviera influido, en mayor medida de lo que él admitirá después, por su aproximación a los *rhetoires Latini* y a la *eloquentia popularis* desarrollada en Roma desde la época de los Graco⁸.

2. «LA INVENCION RETÓRICA»

Cuando Cicerón se puso a la tarea de redactar el ambicioso tratado que iba a ser *La invención retórica*, intentó reflejar el estado de los conocimientos retóricos de la época conservando una cierta independencia frente a las fuentes griegas y procurando adaptar los contenidos a la realidad social y cultural romana. Aunque había planeado discutir las cinco partes de la retórica, es un estudio de la *inuentio* sola, esto es, de los varios tipos de causas y argumentos que deben usarse en cada ocasión. Al contrario que la *Retórica a Herenio*, las

introducciones de ambos libros analizan también ciertos principios generales sobre la naturaleza e historia de la retórica. Más interesante aún es el hecho de que ya en esta primera obra el autor muestra un marcado interés por los estudios filosóficos, cuyas enseñanzas intentará llevar a la doctrina retórica. Así, es evidente que Cicerón se esfuerza por dar algo más que los manuales tradicionales de retórica cuando define su posición respecto a cuestiones teóricas generales como la relación entre filosofía y retórica, el origen de ésta y su función en la sociedad o la conveniencia de distinguir entre la buena y la mala elocuencia. Siguiendo sin duda a Filón, que había reintroducido el estudio de la elocuencia en el programa de la Academia, Cicerón asigna a la retórica una función subordinada con respecto a la filosofía, *moderatrix omnium rerum* (I 4, 5), concepción que constituirá uno de los rasgos más característicos de su doctrina sobre la elocuencia; también se encuentran huellas del escepticismo y probabilismo de la Academia en la introducción del libro segundo (II 3, 10). Pero en la obra no sólo es visible el influjo de Filón. Como veremos más adelante, se ha querido ver en ella el reflejo de ciertas opiniones del estoico Posidonio; en cualquier caso el influjo del estoicismo es particularmente importante en determinadas partes de su obra. Es evidente también un buen conocimiento de la tradición peripatética, al menos secundario, tal como ésta había sido recogida y divulgada en la teoría retórica helenística.

El testimonio directo más importante en torno a *La invención retórica* lo ofrece el mismo Cicerón. El año 55, en la dedicatoria a su hermano Quinto de su gran tratado retórico *De oratore*, afirma que uno de los motivos que le habían inducido a escribir ese diálogo fue que los ensayos de su primera juventud, «esbozos todavía incompletos y toscos, escapados de sus cuadernos de apuntes escolares, eran poco dignos de su edad y de la experiencia que había adquirido a lo largo de su vida con la práctica forense» (*De orat.* I 2, 5). A partir de estas palabras, referidas muy probablemente a *La invención retórica*, muchos han sostenido la tesis de que esta obra no sería sino la redacción por escrito de los apuntes escolares (*commentarioli*) que el joven Cicerón tomó a sus maestros griegos en torno a los años 91-89, cuando contaba entre 15 y

17 años (*puer aut adolescentulus*), y que su carácter de esbozos toscos (*incohata ac rudia*), indignos de la situación personal del orador el año 55, habría sido efectivamente uno de los motivos que le indujeron a redactar su gran diálogo *De oratore*, que en cierto sentido podría ser considerado como el sustituto de esta obra juvenil⁹.

También Quintiliano (III 6, 58), probablemente recordando las mencionadas palabras de Cicerón, se refiere ocasionalmente a estos libros, a los que consideraba una obra inmadura y juvenil. Ya en época más reciente se ha insistido también en los defectos e incoherencias presentes en *La invención retórica*, una obra que sería demasiado prolija, poco práctica y poco romana, contradictoria y repetitiva, en la que Cicerón habría mostrado una excesiva simpatía por la dialéctica y se habría detenido en cuestiones irrelevantes para la teoría retórica¹⁰, hasta llegar a la tesis de F. Marx de que *La invención retórica* no sería sino la traducción al latín de las lecciones de alguno de los maestros griegos empleados en casa de Craso tal como las habría ido dictando a los alumnos que allí recibían enseñanzas. A este material Cicerón habría añadido posteriormente aquellas partes, como los proemios, que evidentemente no pueden proceder de esas lecciones, de la misma forma en que años después reconocerá haber hecho con algunas otras de sus obras¹¹.

La impresión que provoca el tratado retórico no coincide, sin embargo, con este juicio. Por un lado, no es absolutamente seguro que las citadas palabras de Cicerón se refieran expresamente a *La invención retórica*, que en modo alguno puede considerarse un *commentariolus*. Es cierto que al carecer aún de toda experiencia de la vida práctica, Cicerón sólo había podido recoger una enseñanza teórica de tipo escolar. Aunque las fuentes directas de este tratado son en su mayoría desconocidas, Cicerón debió de utilizar una amplia y variada producción retórica griega, porque si bien sigue en muchos puntos fielmente la doctrina de Hermágoras, en otros muchos casos polemiza con él. Puesto que es poco probable que Cicerón llegara a conocer la *Rétorica a Herenio*¹², escrita verosímelmente por esa misma fecha y con la que coincide tanto en la terminología como en muchos aspectos de la

doctrina, es posible que esas coincidencias se deban al hecho de que ambos autores usaran una misma fuente o estudiaran en un mismo ambiente; de hecho, Cicerón en muchas ocasiones corrige y completa los puntos de vista del desconocido autor. En todo caso, aun reconociendo los defectos que todo trabajo primerizo comporta, no es menos cierto que la obra presenta notables cualidades y que no merece una valoración tan negativa como la que sobre ella expresó el propio Cicerón¹³. Es preferible, por lo tanto, creer a Cicerón cuando dice que su objetivo con esta obra fue recoger las enseñanzas de los rétores más importantes de su época, a muchos de los cuales menciona explícitamente. Para ello, Cicerón habría reunido todo el material retórico que pudo encontrar y, tras estudiarlo y analizarlo a fondo, adoptó lo que le pareció mejor de cada autor, añadiendo incluso sus opiniones personales en aquellos puntos en que no se mostraba de acuerdo con la tradición.

La fecha de redacción

Tan discutida como las características de la obra es la fecha de su redacción. De aceptar literalmente el testimonio de Cicerón, que dice haberlos escrito siendo *puer aut adolescentulus*, esto supondría que los *commentarioli* a los que se refiere el *De oratore* habrían sido escritos en torno al 91, cuando el futuro orador contaba entre 15 y 17 años, e implicaría que la teoría retórica contenida en esta obra derivaría en su mayor parte de los maestros existentes en casa de Craso. Ya hemos hecho referencia a la costumbre de los escritores antiguos de no mencionar en sus escritos a autores vivos¹⁴. Cuando Cicerón recuerda en I 4, 5 a los oradores más distinguidos por su elocuencia y virtud sólo cita a Catón, Lelio, Escipión el joven y los Gracos; en un contexto similar, el *auctor ad Herennium* (IV 4, 7) había añadido a esos mismos oradores los nombres de Galba, Porcina, Craso y Antonio; de todos éstos, el último en morir había sido Antonio, ejecutado por los partidarios de Mario el año 87. Cicerón menciona en II 37, 111 el consulado de Craso del año 94, fallecido el 91, y en II 42, 122 se refiere, aunque sin mencionarla explícitamente, a la famosa *causa Curiana*, en la que este orador había actuado como abogado de una de las partes. Por otro lado, en todo el

tratado no hay referencia alguna a Antonio. Por consiguiente, podría concluirse que la obra habría sido escrita antes del 87, en una fecha en que Antonio estaba todavía vivo. Si la redacción de la obra fuera realmente anterior al año 91, como las palabras de Cicerón en el *De oratore* parecen implicar, las referencias a Craso significarían que Cicerón habría completado el texto una vez muerto éste, en tanto que la ausencia de referencias a Antonio situaría la obra antes del 87. De acuerdo con esto, para los partidarios de la datación alta, el tono y las doctrinas contenidas en la obra pertenecerían por completo al final de los años 90 y sería efectivamente una obra escrita entre el paso de la *pueritia* a la *adulescentia*¹⁵.

Además, y al contrario de lo que ocurre en la *Retórica a Herenio*, la ausencia en esta obra de alusiones a la realidad histórica y social más inmediata, en particular a la guerra social entre Roma y sus confederados itálicos o a la guerra civil entre Mario y Sila, vendría a corroborar la conclusión de Marx de que el autor habría recopilado antes del año 91 sus apuntes de clase, a los que habría añadido, en un momento indeterminado, pero en cualquier caso bastante posterior, los proemios y todas aquellas partes que no pueden ser en absoluto obra de un muchacho. En esta misma línea, sugiere Kennedy¹⁶ que probablemente Cicerón continuó trabajando en su tratado hasta que tuvo que interrumpirlo bien para cumplir el servicio militar, bien cuando otros estudios como los jurídicos con Escévola o los filosóficos con Filón lo alejaron definitivamente de su incompleto tratado.

Naturalmente, cabe también la posibilidad de que Cicerón hubiera escrito esta obra más adelante, sirviéndose de los cuadernos de notas juveniles que le habrían servido como base para la redacción definitiva. Y si bien es cierto que *La invención retórica* contiene escasas alusiones a acontecimientos contemporáneos¹⁷ y no incluye referencias de actualidad, presenta sin embargo características que la distancian considerablemente de las que le atribuye Marx en su análisis. Ya hemos mencionado la notable influencia de diferentes doctrinas filosóficas, influencias que no comenzaron hasta que Cicerón tuvo más de veinte años y hubo seguido las lecciones de Fedro, Filón y Diodoto. Por otra parte, una fecha

tan temprana como la propuesta por Marx haría de la obra un trabajo realmente precoz, lo cual, sin ser incompatible con lo que sabemos de otros escritores en la Antigüedad, es poco verosímil. Ya hemos señalado también su interés en la época en que redacta el *De oratore* por alejar de su vida toda actividad pasada que pudiera parecer poco apropiada a sus nuevas relaciones políticas optimates. Una obra como *La invención retórica*, que por su doctrina e intenciones puede incluirse plenamente en la corriente de los *rhetores Latini* y que sigue el modelo de un Antonio antes que el de un Craso, poco podía agradar a sus compañeros políticos del 45.

Por otra parte, los años en que se situaría la redacción definitiva de la obra, entre el 88 y el 87, fueron demasiado agitados como para que Cicerón tuviera tranquilidad y tiempo suficiente para dedicarlo a la redacción del manual. Por el contrario, entre el 86 y el 83 Roma conoció un periodo de tranquilidad que Cicerón dedicó plenamente al estudio y en el cual encontraría lógico la redacción de este ambicioso tratado. En cuanto a la ausencia de referencias contemporáneas, es posible que se deba tanto a la natural prudencia de Cicerón como a la delicada situación política del momento.

Aunque también la fecha de redacción de la *Retórica a Herenio* es desconocida, en la hipótesis más probable de que hubiera sido redactada a finales de la década del 80, la ausencia de referencias mutuas entre esta obra y *La invención retórica* apunta más bien a una redacción aproximadamente contemporánea. De ahí que autores como Bader, Weidner, Leeman, Michel o Achard¹⁸ fijen la composición de la obra entre el 85 y el 83¹⁹. Además, esta datación tardía presenta la ventaja de explicar el estado inconcluso de la obra. En efecto, la brusca interrupción del tratado después de haber expuesto tan sólo la parte dedicada a la invención, que ha sido interpretada de diferentes maneras, podría deberse, como recientemente ha sugerido Achard²⁰, al hecho de que Cicerón se viera impedido de terminarla por las circunstancias políticas, particularmente el reinicio de la guerra civil tras la llegada a Italia de Sila el año 83, el mismo motivo que impidió seguramente la publicación de otras obras como la *Retórica a Herenio*. El periodo del 84-83 sería así el más probable para la

redacción completa del texto conservado, que Cicerón habría llevado a cabo completando y ordenando los materiales recogidos en sus años escolares y añadiéndoles los prefacios y aquellas partes más estrictamente filosóficas que sólo pudo conocer durante la década del 80. Sin embargo, la llegada de Sila a Roma, del que en principio Cicerón no tenía nada que temer, no parece ser un motivo suficiente como para interrumpir la redacción del tratado. Más plausible resulta, por tanto, la suposición de Weidner de que Cicerón dejó de trabajar en esta materia cuando el año 82 entró en la vida pública y comenzó a dedicarse a la oratoria. Tampoco puede olvidarse su precipitada partida de Roma tras su intervención en la causa de Roscio Amerino y que, aproximadamente por esa época, la redacción de manuales generales de retórica dejó de ser necesaria cuando el año 81, en plena restauración silana, se abrió una escuela de retórica latina que no encontró esta vez el impedimento de los censores. En conclusión, puede decirse que es con toda seguridad entre el 91 y el 81, y muy probablemente a finales de los años 80, cuando Cicerón llevó a cabo la redacción del texto que hoy día conservamos.

El título de la obra

El título tradicional con que se conoce a esta obra, *De iuventione*, está extraído probablemente de la última frase del libro segundo (II 69, 178), pero es poco probable que fuera el que utilizara realmente Cicerón²¹. Uno de los más antiguos manuscritos conservados, el *Herbipolitanus* de Würzburg, termina el libro primero con las siguientes palabras: *explicit liber primus rhetoricae*. Quintiliano, que menciona varias veces la obra, se refiere a ella de distintas maneras. En II 14, 4 señala expresamente que Cicerón utilizó para estos libros un título en griego, pero unas veces cita simplemente *rhetorici* (II 15, 6; III 1, 20), otras *libri rhetorici* (III 6, 50). De manera similar, dice Jerónimo refiriéndose a esta obra de Cicerón: *lege rhetoricos eius*²². El testimonio de Prisciano también es contradictorio, pues una vez menciona *in primo rhetoricorum* (*Gram. Lat.* II 81, 13, Keil), pero en 469, 8 y 545, 2 utiliza el término griego *rhetoricon*. Todo esto parece sugerir que Cicerón utilizaría bien el título griego de *Rhetorice*, como

propone A. Euxner²³, bien el de *rhetoricon libri*²⁴. *Rhetorica*, en latín, presentan por el contrario los manuscritos medievales más importantes. Finalmente, Julio Víctor (*R. L. M.* 429, 12, Halm) se refiere a él como *in secundo artis rhetoricae*; y con el título de *artis rhetoricae libri* lo edita Weidner, basándose también en el testimonio de Quintiliano (II 17, 2 y III 6, 64). Una solución de compromiso consiste en poner como título de la obra el de *Rhetorici libri*, que es el mejor atestiguado, y añadirle *qui uocantur de inuentione*, como hace Stroebel en su edición de Leipzig para la editorial Teubner. Por nuestra parte, nos ha parecido preferible mantener el título tradicional con el que es más conocido.

Los proemios

La invención retórica está dividida en dos libros en los que, junto a nociones genéricas preliminares y referencias ocasionales a la historia de la retórica, se incluye la información más completa que poseemos en torno a la *inventio*, entendida en sentido amplio, presente también en la *Retórica a Herenio*, como la obtención y preparación de los argumentos adecuados a los diferentes tipos de causas. En el tratado de Cicerón, sin embargo, la división en libros se corresponde mejor con la división lógica, pues el libro primero presenta los principios generales de la invención y el tratamiento de las diversas partes del discurso, mientras que el segundo expone las formas de la argumentación y las series de argumentos apropiados para las distintas categorías que la teoría de las *stáseis* determinaba para el género judicial y de los que hay que servirse en la *confirmatio* y *reprehensio*. El libro segundo termina con unas muy breves observaciones relativas a los géneros deliberativo y demostrativo en aquellos aspectos que son específicamente diferentes del judicial (II 52, 157-59, 178).

Ambos libros van precedidos de unas introducciones que en opinión de Marx²⁵ fueron añadidas posteriormente, dada la aparente falta de cohesión que presentan con el resto de la obra. La diferencia de tono con el resto de la obra es posible, sin embargo, que proceda de la época en que Cicerón había dejado las enseñanzas de los rétores escolares para entrar en

contacto con los estudios filosóficos. También se ha sugerido que fueran la obra de algún rétor helenístico²⁶; tampoco es imposible que lo que aparece recogido en ellos refleje el aprendizaje de Cicerón con Diodoto, Fedro y sobre todo Filón²⁷, en especial en todo aquello que se refiere a la insuficiencia de la retórica como ciencia que años después aparecerá en el libro primero del *De oratore*.

El libro I comienza con una *laus eloquentiae*²⁸, reelaboración de un viejo *topos* sobre los beneficios de la elocuencia y de la palabra, que lleva a Cicerón a concluir que lo que exige el interés de la ciudad no es la *sapientia* ni la *eloquentia* por separado sino la unión de ambas (I 1, 1 y 4, 5). Tras una reconstrucción imaginaria de la historia de la elocuencia, en la que destaca la aparición de un sabio que logra reunir en comunidades a los hombres mediante el poder de su palabra, las dos ideas capitales de este prólogo, que el hombre sólo alcanza su verdadera condición humana a partir del momento en que vive en una ciudad cuyas leyes y disciplina acepta y que nada salvo la elocuencia inspirada por la sabiduría moderadora puede lograr esto, reaparecerán constantemente en el resto de las obras de Cicerón y constituirán el principio básico de su pensamiento sobre la educación humanística. Aunque este primer *prooemium* no contiene referencia alguna a un tipo determinado de filosofía, se ha querido ver su origen en Gorgias²⁹, en Isócrates y, su elogio de la superioridad del *lógos*³⁰, en Antíoco y los estoicos³¹, en Posidonio³² y en Filón y la filosofía académica³³. Dada la temprana adscripción ideológica de Cicerón al eclecticismo, es muy posible que elementos de todas estas corrientes filosóficas se encuentren presentes en este prólogo.

La introducción del libro II, que podría ser definida como el credo de un ecléctico, es característica tanto de Cicerón como de la época y muestra ya un método que seguiría en el futuro en sus obras filosóficas y retóricas. Partiendo de una célebre anécdota relativa al pintor Zeuxis, Cicerón (4-5) presenta su método de trabajo consistente en reunir todo el material retórico y elegir de él lo que le parecía mejor en cada

caso. La última parte del prólogo (6-8) incluye un breve bosquejo de la historia de la retórica comenzando con Tisias y pasando por las escuelas de Isócrates y Aristóteles, cuyas obras, al menos las del estagirita, asegura haber consultado; termina Cicerón (9-10) asegurando que este proceder de no afirmar nada de manera temeraria o arrogante lo mantendrá *in hoc tempore et in omni uita*³⁴, un eclecticismo que le conducirá a buscar tanto entre los rétores como entre los filósofos aquello que más le interese.

Esta propedéutica, que es platónica en principio, no puede sin embargo proceder directamente del *Banquete* y del *Fedón*, pues refleja un platonismo más bien no ortodoxo³⁵; por otra parte la importancia que Cicerón atribuye a los rétores helenísticos, en especial a los procedentes de la tradición de Isócrates y Aristóteles, es difícilmente compatible con la actitud de Filón; sea cual sea la actitud adoptada por éste ante la retórica, parece *a priori* inconcebible que el sucesor de Platón haya podido considerarse heredero de los rétores. La defensa e ilustración del rechazo de la *arrogantia* y de la *temeritas* que caracteriza la convicción de ser el único poseedor de la verdad, si bien no parece estar en contradicción con las teorías de la nueva Academia, parece más bien una síntesis propia de Cicerón, dominado por el espíritu de la nueva Academia pero en la que integra elementos tomados de la tradición de los rétores, en especial de Apolonio Molón. También es posible que salvo la última parte, todo el prólogo del libro II, que parece la obra de un rétor más maduro, proceda de Hermágoras, la fuente última tanto de la *Retórica a Herenio* como de esta obra³⁶.

La disposición de *La invención retórica* es muy simple. Si en ella se encuentran incoherencias, repeticiones o equívocos, se deben probablemente a la limitada experiencia del escritor o al deseo de incluir todas las materias que discute. A diferencia del autor de la *Retórica a Herenio*, que no cita ningún autor griego, Cicerón es bastante más explícito a este respecto, aunque no siempre resulta creíble en todo lo que dice. Su afirmación (II 2, 4) de que reunió cuanta información pudo de los autores de artes retóricas es discutible y resulta demasiado vaga. No cabe duda, sin embargo, de que las influencias

presentes en el tratado de Cicerón son tan variadas o más que las observadas a propósito de la *Retórica a Herenio*, y en modo alguno puede darse crédito a la tesis de que se trata de unos simples cuadernos de apuntes escolares. Es cierto que por su edad Cicerón cita más una doctrina aprendida en los manuales y a través de las enseñanzas de sus maestros que una realmente elaborada y practicada por él mismo, por lo que es difícil diferenciar la parte que corresponde a la aportación personal con la que él mismo dice haber contribuido (II 3, 8)³⁷ y lo que deriva de sus anónimos maestros en casa de Craso o de los rétores y filósofos con los que entró en contacto más adelante.

En su exposición de la doctrina retórica relativa a la *inuentio*, Cicerón sigue un orden rigurosamente lógico, sin digresiones e interrupciones. En ocasiones entra en polémica con otros rétores, desea desentrañar las cuestiones, por complejas que sean, acostumbra a dar explicaciones históricas e incluye largas ejemplificaciones, en parte de origen escolar y progimnástico, en parte derivadas de fuentes literarias, que por lo general menciona. Todo esto hace que el tamaño de los libros sea considerable y que en modo alguno puedan ser comparados con el libro primero de la *Retórica a Herenio*, del cual se diferencia especialmente por sus continuas referencias a doctrinas que allí no son tratadas o son sólo mencionadas de manera muy resumida.

Es bastante probable que a la obra le falte al menos un par de libros, que habrían contenido los preceptos y ejemplos de la elocución, así como un sumario de informaciones más o menos genéricas sobre la *dispositio*, la *memoria* y la *pronuntiatio*. De la existencia de estas partes no hay referencia alguna en las obras posteriores de Cicerón ni en las citas de Quintiliano o en las de sus dos comentaristas, por lo que puede concluirse que nunca llegaron a ser escritas.

3. CICERÓN Y LA TEORÍA RETÓRICA³⁸

Cicerón y los veteres

En sus escritos de madurez Cicerón solía diferenciar entre los rétores técnicos (*scriptores artis*) y los grandes teóricos de la retórica como Isócrates, Platón, Aristóteles o Teofrasto, cuyas obras manifiesta preferir frente a las de sus contemporáneos (*De orat.* III 19, 70)³⁹. Si creyéramos, pues, a Cicerón, resultaría que su deuda con los escritores antiguos es mayor que con los rétores contemporáneos. Sin embargo, examinando la doctrina retórica de Cicerón es posible encontrar abundantemente las huellas de la retórica contemporánea. K. Barwick, que ha tratado de manera detallada el problema de las fuentes del pensamiento retórico de Cicerón, ha mostrado cómo en Cicerón confluyen varias tradiciones, de las cuales las dos más importantes proceden de Isócrates y de Aristóteles⁴⁰, a los que completa con aportaciones procedentes de la sistematización llevada a cabo por los rétores helenísticos, principalmente Hermágoras.

Aunque la influencia directa de Isócrates sobre Cicerón ha sido negada en ocasiones, conceptos fundamentales en su pensamiento como el de la *humanitas* o el del *princeps* proceden parcialmente de Isócrates. Por su parte, Aristóteles había insistido en el predominio de la filosofía, aunque subrayando como Isócrates la necesidad de unir la enseñanza de la palabra a la de la sabiduría. Cicerón intentó conciliar ambas doctrinas reconociendo la función educadora de Isócrates entre los hombres de estado, frente a la pretensión de Aristóteles de reservar ese papel a los filósofos. En este sentido, puede decirse que uno de los méritos fundamentales de los tratados retóricos de Cicerón consistió en la superación de los problemas planteados por Platón acerca de la retórica y la reconciliación en cierta medida del movimiento sofista y la filosofía. De esta manera respondía a las cuestiones de su época con una reflexión precisa y actual que procede en lo esencial de la conciliación entre el platonismo de la nueva Academia y el aristotelismo⁴¹.

Cicerón conocía muchos de los diálogos de Platón, y de primera mano. En su juventud había traducido el *Protágoras*, y el año 51 hizo lo mismo con el *Timeo*. Igualmente en sus obras filosóficas es permanente la presencia del *Político*, el *Fedón* y el *Filebo*⁴². Su temprana adscripción al

academicismo, mantenida hasta el final de sus días, constituirá uno de los rasgos más específicos del pensamiento de Cicerón. No hay duda de que Cicerón conocía los dos diálogos de Platón que se ocupan especialmente de retórica, el *Fedro* y el *Gorgias*, al menos por los comentarios de sus seguidores, aunque es evidente que no adoptó todas las doctrinas de Platón sobre la retórica⁴³. Así, mientras que en *De orat.* I 11, 47 Craso rechaza las tesis fundamentales de Platón en el *Gorgias* y su crítica radical de la retórica, el *Fedro*, un diálogo en el que Platón presenta una teoría sobre lo que constituye la verdadera retórica, parece haber influido más en Cicerón; de él adopta fundamentalmente la tesis de la necesidad de que el orador tenga un conocimiento de la filosofía, aunque esto también aparece en Aristóteles y en otros seguidores de Platón como Cármadas (*De orat.* I 18, 84), por lo que no es posible saber si se trata de un influjo platónico directo o pertenece simplemente al cuerpo general de la doctrina retórica de la época. Ya hemos señalado también las posibles influencias platónicas en los proemios de *La invención retórica*; aunque es difícil pronunciarse sobre el origen de estos conocimientos, resulta evidente que en las obras retóricas de Cicerón, especialmente en el *De oratore* y en el *Orator*, destaca una semejanza básica con los postulados platónicos referida específicamente a la relación entre filosofía y retórica.

Paradójicamente, Cicerón, que se proclama *aemulus Platonis*, pertenece a una época en que las largas controversias entre las escuelas filosóficas habían conducido a dudar de que la búsqueda de la certeza absoluta llevara a la ciencia, como pensaba Platón; en el *De oratore* se recoge la idea de que Sócrates, y evidentemente Platón, al separar la formación filosófica de la utilidad inmediata, había conducido a la ruptura del ideal de las generaciones anteriores presocráticas, para las cuales saber y elocuencia constituían una unidad. Más adelante, con su *De oratore*, Cicerón buscará retomar esa unidad en la que el saber está íntimamente ligado a la elocuencia, pero no subordinado a ella. Así concebido, es el orador, no el filósofo, el que constituye el tipo de hombre integral, de acción tanto como de estudio (*De oratore* III 15, 56 ss.; *Orator* 19, 64)⁴⁴. Su postura es, pues, distinta de la de

Platón: no quería que su orador fuera un filósofo en el sentido platónico, aunque tampoco compartía la tesis estoica de que sólo el filósofo era el perfecto orador, pero sí pretendía que su orador tuviera suficientes conocimientos de filosofía, historia, jurisprudencia e incluso ciencia, para estar en condiciones, como propuso Isócrates, de poder hablar sobre todos los temas. Cuando Cicerón señala que debe a la Academia todo lo que es como orador (*Orat.* 3, 12), no significa eso que la filosofía por sí sola haga grande al orador, pues es consciente de que ésta debe ser complementada por estudios retóricos específicos (*De orat.* III 21, 80; 35, 142-143; *Orat.* 4, 14; 19, 64) que sólo pueden adquirirse en las escuelas retóricas; sin embargo, tampoco la escuela sola puede formar al orador. Desde este punto de vista, su petición de una educación general trataba de rescatar la retórica del campo de los estudios escolares sobre los procesos de argumentación y las técnicas de estilo restaurando una tradición anterior y más clásica (*De orat.* I 22, 102-105; II 18, 75; 22, 92), más en la línea de Isócrates que en la de Platón. Podría decirse que Cicerón, que conocía la tradición peripatética, adoptó el ideal de Isócrates para cumplir el tipo de exigencias teóricas delineadas por Aristóteles⁴⁵.

Pese a todo, no debe extrañar que Cicerón presente fuertes influjos de la filosofía académica. Durante mucho tiempo, por influjo de la oposición de Platón, la Academia había manifestado una actitud de rechazo ante la retórica pero Filón de Larisa, el jefe de la nueva Academia, la había introducido en sus enseñanzas (*Tusc.* II 3, 9). Los preceptos técnicos de la nueva Academia no parecen haber sido, sin embargo, muy diferentes de los de las restantes escuelas filosóficas⁴⁶. De las enseñanzas retóricas académicas adoptó Cicerón el razonamiento *in utramque partem*⁴⁷, tanto para las *quaestiones finitae* como para las *infinitae*, un punto también recogido por Aristóteles pero que había sido dejado de lado por la retórica posterior y de cuya recuperación se enorgullecía Cicerón (*De orat.* III 28, 110; *Tusc.* II 3, 9).

Una antigua y disputada cuestión que había ocupado las distintas escuelas retóricas y animado las disputas entre rétores y filósofos era la de la utilidad de la retórica y la clase de *ars*

que representaba. Los académicos habían negado a menudo a la retórica la categoría de *ars* afirmando que se trataba de un conocimiento falso e inútil, un punto de vista que evidentemente no podía aprobar Cicerón, que tenía en alto valor la retórica. Es difícil, sin embargo, establecer exactamente de quién recibió esta doctrina. Cármadas es citado en *De orat.* I 18, 84 ss., pero es improbable que conociera sus doctrinas directamente puesto que no dejó ningún escrito. Se ha supuesto que el intermediario pudo ser el discípulo de Carnéades, Clitómaco de Cartago, a quien se deberían las numerosas referencias a Cartago presentes en *La invención retórica*⁴⁸. Es posible que al escribir *La invención retórica* utilizara algunos libros académicos, aunque lo que hay en él de la enseñanza académica pudo tomarlo directamente de las conversaciones con Filón y Antíoco.

La relación con Isócrates y su escuela es más difícil de establecer⁴⁹. Él mismo reconoce que no pudo encontrar el *ars* de Isócrates (*La inv. ret.* II 2, 7). Sin embargo, ya hemos señalado cómo había querido unir el espíritu de la teoría retórica de Aristóteles con la de Isócrates. Cicerón pudo conocer las doctrinas de este último por la recopilación de artes retóricas llevada a cabo por Aristóteles, que Cicerón afirma haber leído. También de los propios discursos de Isócrates pudo Cicerón obtener elementos de la doctrina de este escritor. En algunos puntos notables es evidente que Cicerón coincide con Isócrates. Así, la exigencia de que la filosofía es necesaria para el orador puede provenir tanto de Platón como de Isócrates. El mismo reproche de Platón contra los sofistas de que el *ars* sin *ingenium* ni *doctrina* no bastaba lo ilustró Isócrates claramente en sus discursos. En lo que se refiere a la propia arte retórica, la doctrina de Isócrates sobre la *inuentio* y la *dispositio* no parece diferenciarse mucho de la de los restantes rétores, no así en la *elocutio*, en la que se manifestó como un mejor *artifex*. Efectivamente, lo más notable y característico de Isócrates fue su contribución al desarrollo de la prosa rítmica y artística, en especial la evitación del hiato (*Orat.* 44, 151), el equilibrio cuidado del paralelismo que daba cierta belleza formal al estilo (*Orat.* 49, 165; 52, 175), que en los primeros discursos de Cicerón es

bastante frecuente (*concinntitas*), y en la idea, común también a Aristóteles y Teofrasto, de que la prosa debía ser rítmica sin volverse métrica. En estos tres aspectos parece evidente que Cicerón refleja parte de las enseñanzas de Isócrates. Ello no quiere decir que Cicerón aceptara el ideal retórico de Isócrates de manera acrítica, pues lo hizo objeto de sus críticas por haber renunciado a ocuparse de las materias judiciales y políticas, aplicándose exclusivamente a la forma del estilo (*De orat.* III 35, 141).

La influencia de la tradición retórica aristotélica es grande en *La invención retórica*, sin que eso implique que su conocimiento le llegara necesariamente por una lectura directa de las obras de Aristóteles, al menos en la época de redacción de *La invención retórica*⁵⁰. Es cierto que el propio Cicerón menciona (*La inv. ret.* II 2, 6) tanto la *Tekhnôn synagōgē* como, posiblemente, la *Retórica* (*De orat.* II 38, 160) y los *Tópicos*⁵¹. Hoy día se tiende a poner en duda que Cicerón haya realmente leído las obras del filósofo. Además, es evidente que si se busca todo lo que Aristóteles expuso sobre la doctrina retórica, los medios de argumentación o la psicología del público, poco o nada de esto se encuentra en *La invención retórica*. Al margen de coincidencias generales como el espíritu de sistema y la importancia concedida al aspecto teórico de la obra, por ejemplo en el análisis de los procedimientos formales de demostración, el entimema y la inducción, o la voluntad de poner en guardia contra los errores, las similitudes precisas entre ambos autores faltan por completo y las diferencias son mayores que las semejanzas. Por otra parte, es evidente que las coincidencias pueden deberse no tanto al conocimiento de la propia obra de Aristóteles como a los libros de retórica inspirados por el filósofo, de los que debían de circular en Roma un gran número por esa época. Efectivamente, en aquellos casos en que Cicerón menciona explícitamente a Aristóteles, se trata de referencias genéricas, como en I 5, 7, donde expone los tres géneros retóricos aristotélicos, o en II 51, 156, donde critica al filósofo porque éste había considerado como objetivo exclusivo de la oratoria deliberativa lo útil. Con toda probabilidad Cicerón está aquí citando de segunda mano y es

muy probable que no haya consultado realmente ninguna obra de Aristóteles, ni siquiera la *Tekhnôn synagōgē*, y que a pesar de lo que dice, las referencias al filósofo procedan en su totalidad de enseñanzas recibidas de sus maestros o de artes retóricas tardías de carácter ecléctico⁵².

Como en el caso de la *Retórica a Herenio*, puede decirse que la influencia de Aristóteles es substancial, pero que también lo son los puntos en que Cicerón se separa del filósofo. Así, por ejemplo, la supresión del *páthos* como prueba y su limitación al exordio y a la conclusión (I 17, 25 y I 55, 106), la teoría de los estados de causa, la doctrina sobre las fuentes del derecho (II 22, 65-68), o el aspecto escolar y práctico de numerosos ejemplos son puntos concretos en los que Cicerón se aparta, en ocasiones de manera crítica, de la doctrina aristotélica. Otras veces se comprueba que, incluso cuando pretende seguir a Aristóteles, no lo ha comprendido realmente o lo malinterpreta, como a propósito del objeto y la materia de la retórica (I 7, 9) o en la polémica contra Aristóteles a propósito del *genus deliberatiuum* (II 51, 155). Más adelante, en sus grandes tratados retóricos, muestra Cicerón un número mayor de concordancias con Aristóteles, como cuando señala que la retórica debe apoyarse en la filosofía, o que la dialéctica es necesaria para el orador (*Orat.* 32, 114), o cuando reivindica la teoría del *páthos*, señalando el abandono del que había sido objeto por parte de la mayoría de los rétores (*De orat.* I 12, 52; II 49, 201). Igualmente, en sus obras de madurez abandona la exposición utilizada en *La invención retórica* de referir los preceptos de la invención a cada género de discurso, y prefiere la exposición de los argumentos acomodados a todo tipo de discusiones, tal como recomendaba la doctrina de Aristóteles (*De orat.* II 27, 17; 36, 152; *Orat.* 14, 46). Abandona también el desprecio que había mostrado en *La invención retórica* por las *théseis* como ejercicio retórico para los jóvenes, que tanto elogiaba Aristóteles, y las acepta y recomienda como necesarias para el orador (*De orat.* II 27, 117; 30, 130; *Orat.* 14, 46), especialmente unidas al razonamiento *in utramque partem*, cuyo control representaría el *uerus, perfectus y solus orator* (*De orat.* III 21, 80).

También es difícil de establecer la influencia exacta de los discípulos de Aristóteles, entre los que sólo menciona, aunque frecuentemente, a Teofrasto. En *La invención retórica* (I 35, 61) sólo es citado a propósito del razonamiento deductivo (*ratiocinatio*), en una referencia que es imposible contrastar, pero la limitación a la *inuentio* en este tratado de Cicerón impide establecer una confrontación más directa con Teofrasto que en el caso de la *Retórica a Herenio*. Por otra parte, es evidente que mucho de lo que pudo leer en Teofrasto ya se encontraba en la obra retórica de Aristóteles, por lo que no resulta fácil decidir entre ambos autores. Entre otros temas, la célebre división de los estilos, de origen teofrásteo, la recogerá Cicerón en sus obras posteriores (*Orat.* 23, 75-28, 99). También de Teofrasto es la teoría de las cuatro virtudes del estilo (*De orat.* III 10, 37; *Orat.* 24, 79) o el consejo de que la metáfora debe ser *uerecunda* (*De orat.* III 41, 165), que aunque de origen aristotélico, ya se encuentra en el *auctor ad Herennium* (IV 34, 45).

Los estoicos, más interesados en la filosofía, especialmente en la dialéctica⁵³, nunca prestaron excesiva atención a la retórica, a la que intentaron subordinar a la filosofía, e incluso Cicerón, que en muchos otros aspectos se declaró seguidor del estoicismo, despreciaba la retórica estoica; conocía al menos las *artes* de Crisipo y Cleantes (*De fin.* IV 3, 7)⁵⁴. Sin embargo, puesto que la retórica y la dialéctica tratan de la demostración mediante argumentos, entre ambas ciencias existían evidentes contactos, como el propio Cicerón reconoce (*Tópicos* 12, 53; 14, 56). Ya en *La invención retórica* (I 30, 50), al iniciar el tratamiento de los modos de razonamiento, señala que tomó de los filósofos ciertas cuestiones que hasta entonces habían sido dejadas de lado por los rétores, y se puede suponer que este influjo se debió a los estoicos, los principales cultivadores de la dialéctica⁵⁵. En cuanto a la propia retórica, los estoicos mantenían la tesis de que la elocuencia era una virtud, y la virtud era sólo propia del sabio, por lo que sólo el sabio podía ser elocuente. También Cicerón admite que la elocuencia es una *virtus*, pero no que sólo el sabio es elocuente; de la retórica estoica sólo admite, por tanto, aquello que no está en contradicción con la teoría común

(*De orat.* I 18, 83; III 14, 55; 18, 65)⁵⁶. Por otra parte, dado que los estoicos habían cultivado especialmente la ética, Cicerón admite algunos de sus preceptos entre los deberes del orador, como la teoría del *decorum* (*prépon*). Pero en esto coincidían, como hemos visto, con otras escuelas retóricas. También en la definición de los fines del género deliberativo se ha podido señalar el reflejo de la concepción estoica⁵⁷.

En resumen, Cicerón parece deber poco a la retórica estoica; algunos preceptos sobre la argumentación y la doctrina del *decorum*. También la idea de que la elocuencia es una *virtus*. En cuanto al origen de estas doctrinas, no es posible determinarlo con exactitud. Los elementos doctrinales que toma de los estoicos no parecen proceder de sus libros de retórica sino de los filosóficos (*La inv. ret.* I 30, 50 y 41, 77), en especial del libro de Panecio *Peri tou kathēkontos*, según la tesis de Philipson, o de las obras de Posidonio y Crisipo, como sostiene Laurand. Lo mismo se puede señalar respecto al concepto de la retórica como *uirtus*, que pudo llegarle tanto por escrito como por tradición oral de Diodoto Posidonio o Mnesarco.

Cicerón y la retórica helenística

Que las obras técnicas de Cicerón, como *La invención retórica*, las *Particiones oratorias* o los *Tópicos*, reproducen en gran medida las teorías de los escritores helenísticos es evidente. En *La invención retórica* aprovecha cualquier oportunidad para criticar a Hermágoras, pero su doctrina, como la de la *Retórica a Herenio*, depende casi por completo del desarrollo de este rétor; también en muchos otros lugares reconoce su deuda con los autores que le precedieron. Pese a ello, su influencia en el tratado de Cicerón es difícil de establecer con precisión. La ausencia de información sobre los maestros de retórica llegados a Roma para enseñar esta ciencia así como los conocidos incidentes que jalonaron todo el siglo II⁵⁸ e hicieron de la enseñanza de la retórica una práctica sumamente restringida no contribuyen a aclarar nuestros conocimientos.

Cicerón sólo menciona en *La invención retórica* a dos rétores de época helenística, Hermágoras, de mediados del siglo II, y Apolonio Molón, que visitó Roma en dos ocasiones, el 87 y el 81, y al que volvió a visitar durante su viaje a Asia. De este último cita un aforismo (I 56, 109), que aparece también, aunque sin mención del autor, en la *Retórica a Herenio* (II 31, 50). Hermágoras en cambio es citado repetidas veces en *La invención retórica*⁵⁹, por lo general para criticarlo por lo que considera errores del rétor griego, aunque en ocasiones es el propio Cicerón quien malinterpreta su pensamiento. Pese a estas críticas puntuales, Quintiliano (III 11, 18) afirma expresamente que en *La invención retórica* Cicerón siguió la doctrina de Hermágoras y, efectivamente, son muchos los elementos doctrinales del rétor de Temnos que aparecen en esta obra. Así, aunque distingue como categorías diferentes las *constitutiones* y las *quaestiones legales* (I 13, 17; II 40, 116), equivalentes respectivamente al *génos logikón* y al *génos nomikón* de Hermágoras, en este tratado sigue básicamente la doctrina de los estados de causa establecida por Hermágoras y, como él, distingue cuatro tipos: conjetura, definición, cualidad y recusación (I 8, 10). También sigue el tratamiento de los argumentos específicos para cada tipo de causa que Hermágoras realizó (II 3, 11). Los preceptos de Hermágoras sobre la disposición y las diversas partes del discurso no nos son conocidos, pero parece que Cicerón sólo los usó con seguridad en escasos lugares: uno de ellos sería la teoría sobre los cuatro géneros de causas según el tipo de exordio (I 15, 20). En cambio, en otras ocasiones se muestra en desacuerdo con la enseñanza de Hermágoras y así en I 6, 8 rechaza la división de las causas en generales (*thésis*) y particulares (*hypóthesis*), probablemente siguiendo en este aspecto la doctrina de Posidonio⁶⁰; igualmente critica la división del *status qualitatis* en cuatro categorías, aunque en este caso por no haber entendido correctamente las ideas del rétor griego (I 9, 12); también rechaza incluir la digresión como una de las partes del discurso (I 51, 97); finalmente (I 6, 8), acusa al rétor griego de no haber sabido utilizar sus propios conocimientos técnicos en la redacción de sus libros, un reproche que también le hace el autor de la *Retórica a Herenio*.

Pese a estas divergencias puntuales que parecen deberse a modificaciones introducidas en la teoría por rétores rivales de Hermágoras o por el propio maestro del que procede la doctrina compartida por el *auctor ad Herennium* y Cicerón, puede afirmarse que la mayor parte del contenido doctrinal presente en el tratado de Cicerón se incluye en la tradición retórica iniciada por Hermágoras. Es cierto, sin embargo, que en los grandes tratados retóricos posteriores de Cicerón se puede observar un rechazo a la *tekhnología* hermagórea: así, omite siempre la cuarta *constitutio* (*De orat.* II 24, 104-26, 113); a los argumentos específicos de las causas individuales antepone los lugares propios de todo tipo de cuestiones (*De orat.* II 27, 117); no vuelve a mencionar la clasificación de los tipos de causa según el exordio (*De orat.* II 78, 315 ss.) y considera útil el uso de digresiones (*De orat.* II 77, 312), que antes había rechazado como parte independiente del discurso.

Lo que no es posible decir es si todo lo que procede de Hermágoras en *La invención retórica* se debe a un conocimiento directo o si le fue transmitido por algún rétor seguidor de sus teorías⁶¹. En cualquier caso, la primera hipótesis no resulta muy arriesgada, especialmente si damos crédito a su afirmación (II 2, 4-5) de que recogió todo el material disponible en su momento y si tenemos en cuenta que Hermágoras fue uno de los rétores más célebres e influyentes de su época.

Cicerón tuvo también maestros asianistas: Menipo, Dionisio, Esquilo, Jenocles (*Brut.* 91, 315-316). Sin embargo, en ningún lugar recuerda su enseñanza retórica, lo cual por otra parte concuerda con el hecho de que los oradores asianistas solían dedicarse más al ejercicio y a la práctica que a la disquisición teórica. De ellos adoptó sin embargo la cláusula periódica, en especial el dicóreo (*Orat.* 63, 212); en el *Orator* (64, 215) recomienda las cláusulas que eran precisamente aprobadas por los oradores asiáticos.

En cuanto a los rétores rodios⁶², ya hemos mencionado que Cicerón estudió con Apolonio Molón en Roma y Rodas; aunque afirma (*Brut.* 91, 316) que su ayuda le sirvió esencialmente para corregir ciertos defectos, debió de ser

influido también por su enseñanza. Pero ya antes de eso, Cicerón había recibido las enseñanzas de algún maestro rodio, como parece sugerir el elevado número de citas que presentan alguna relación con la isla de Rodas⁶³.

Cicerón y la retórica romana contemporánea

Al hacer su historia de la retórica en *La invención retórica*, II 2, 6 ss., Cicerón no señala la existencia de ningún manual ni tratado de retórica en lengua latina. De hecho, en toda la obra no aparece mencionado ningún rétor romano. Sin embargo, la hipótesis de que no llegara a utilizar algún *ars* en lengua latina resulta bastante improbable. Ya hemos mencionado cómo de joven atendió las lecciones de Antonio, autor de la primera *ars* retórica latina de la que se tiene noticia. Y aun aceptando la noticia de Suetonio de que no acudió a la escuela de Plocio Galo y no tuvo ningún maestro latino de retórica, es difícil pensar que no tuviera en sus manos al menos algún tratado en lengua latina. En efecto, la terminología retórica latina que utiliza no es del propio Cicerón: nunca dice que se trata de neologismos ni se excusa por tener que utilizarlos como hace el *auctor ad Herennium* (IV 7, 10); tampoco dice que esté traduciendo términos griegos, por lo que evidentemente debió de tomar la terminología técnica de alguien. Además, la mayor parte de los términos retóricos empleados en *La invención retórica* coincide con los de la *Retórica a Herenio*⁶⁴. Es inevitable, pues, llegar a la conclusión de que Cicerón usó algún tratado de retórica en latín, tal vez varios, cuya existencia en esa época es prácticamente segura⁶⁵. Decidir de cuál importa menos que la seguridad de que existía ya una doctrina retórica común en lengua latina.

Del *ars* de Antonio ya hemos hablado a propósito de su relación con la *Retórica a Herenio*. A partir de sus intervenciones en el *De oratore* es posible discernir algunas de sus características. En concreto, Antonio muestra su inclinación por una retórica práctica, centrada en el *mouere* y con particular atención a los efectos cómicos; divide los estados de causa en tres categorías (*De orat.* II 26, 113 ss.), manifiesta un cierto desdén por la cultura general y practica la

dissimulatio artis. Poco de lo que caracteriza las teorías de Antonio se encuentra en el tratado: la clasificación de los estados de causa es diferente; hay muy pocos preceptos relativos al *mouere* y nada dice sobre lo cómico. Además, Cicerón, como Craso, no dudaba que el conocimiento del derecho era esencial para el orador, un punto de vista opuesto al de Antonio, que pretendía no haber tenido nunca una verdadera formación jurídica (*De orat.* I 48, 208; 56, 238; 57, 242; 58, 248, 250).

La comparación con la *Retórica a Herenio* permite, por el contrario, establecer conclusiones más precisas que en el caso del *ars* de Antonio, y ello pese a que el tratamiento de la *inuentio* es considerablemente más breve en la obra dedicada a Herenio. Como hemos señalado, es muy poco probable que ambos escritores conocieran respectivamente sus obras: al menos en ninguna de ellas encontramos referencias a la otra. Ello implica que las semejanzas existentes, que en ocasiones llegan a coincidir literalmente, deben de proceder de una fuente común⁶⁶. Comunes a ambos manuales son el planteamiento de las cuestiones generales sobre la retórica, la subdivisión en partes del discurso, el análisis del exordio, la narración y la conclusión, la presentación de la argumentación según los distintos estados de causa, la descripción de las *partes iuris* y un gran número de los ejemplos utilizados. Ambos autores citan también a muchos autores comunes: Ennio, Pacuvio, Plauto, Terencio, los Graco.

Pese a estas inequívocas semejanzas, las diferencias también son notables. Mientras que *La invención retórica* comienza exponiendo las características generales de la argumentación y luego aplica esos preceptos a cada género retórico, la *Retórica a Herenio* comienza por el *genus iudiciale* y subdivide luego los preceptos según los diferentes estados de causa para tratar finalmente la argumentación en general. Además ignora por completo el procedimiento inductivo, y su subdivisión del entimema en cinco partes atiende más al aspecto lingüístico del ornato que al lógico; *La invención retórica*, por el contrario, trata ampliamente los dos procedimientos de la argumentación, el inductivo y el deductivo, y su tratamiento del entimema es mucho más

completo que el del *auctor*. Otros aspectos concretos en los que difieren ambas obras son el número de *genera causarum* que se establecen en función del exordio, la presentación de la teoría de los estados de causa, mucho más fiel a Hermágoras la de Cicerón, la disposición de los preceptos sobre la argumentación, el análisis del *genus deliberatiuum* y sus partes y multitud de preceptos que iremos mencionando en las notas correspondientes. Tampoco el vocabulario técnico, con ser en gran parte común, coincide siempre.

También es diferente el espíritu de ambos escritos. El fin práctico de la enseñanza pasa sin duda a segundo plano en Cicerón: no habla de ejercicios, se detiene en cuestiones secundarias y poco importantes que desarrolla excesivamente, como en el tratamiento del entimema, y en cambio no habla de doctrinas ya conocidas como la teoría de las causas *asýstata*. Las pretensiones de Cicerón son más ambiciosas que las del *auctor ad Herennium*, y más que un manual elemental de retórica, como es la obra de éste, *La invención retórica* podría incluirse en la categoría de los tratados. El prólogo del libro I presenta, como hemos visto, una visión del origen y la función de la retórica que el *auctor ad Herennium* ni siquiera se plantea. Por otra parte, Cicerón no se muestra sistemáticamente hostil a los griegos, a los que menciona con frecuencia y con los que entabla en ocasiones un verdadero debate; las referencias filosóficas son también más frecuentes y específicas en el caso de Cicerón, del que precisamente está ausente todo rasgo de influencia epicúrea como la detectada a propósito del *auctor ad Herennium*.

También la presencia de la vida romana difiere considerablemente en ambas obras. En vano se puede buscar en Cicerón referencia alguna a los trágicos acontecimientos que agitaron la vida política romana en la década de los ochenta. Es posible que esto sea debido a no haber podido acudir Cicerón a la escuela de los *rhetores Latini*, calificada por su mentor Craso en el edicto que formuló contra ella como un *ludus impudentiae*. Y aunque no faltan en *La invención retórica* referencias a hechos romanos ni ejemplos extraídos de la historia y la legislación romana, éstos alternan con otros ejemplos más solemnes tomados de la historia griega y de la

mitología y procedentes sin duda de manuales escolares. Así, el lamento (I 1, 1) sobre las tristes condiciones políticas de la república puede referirse tanto a las circunstancias presentes como a cualquier tiempo en general. Sobre la historia reciente las indicaciones son más escasas que en la *Retórica a Herenio* y los juicios menos significativos. Las citas a los Gracos, muy explícitas en el caso del *auctor*, son en Cicerón ambiguas y prácticamente todas las referencias políticas actuales están excluidas de sus páginas. Todos los acontecimientos históricos incluidos en el tratado se refieren a tiempos lejanos. Así, se habla de cosas acaecidas en Grecia o en Asia en tiempos heroicos (II 58, 176) o helenísticos (II 49, 144), de sucesos relativos a la hegemonía tebana (I 30, 48; 33, 55-56; II 23, 69) o a Alejandro Magno (I 58, 93). También abundan, como hemos visto, las alusiones a Rodas. De la historia griega son también los mencionados en II 32, 95 y II 32, 96-97. De la historia de Roma cita hechos antiguos, como la leyenda de Horacio (II 26, 78-79), acontecimientos ocurridos durante las guerras contra los samnitas (II 30, 91-92) o contra los cartagineses (I 39, 71-72; II 17, 32; 34, 105; 57, 171). Hechos más recientes son la censura de Tiberio Graco padre (I 30, 48), el proceso contra el fregelano Q. Numitorio Pulo (II 34, 105), el tribunado de Cayo Graco (I 30, 48) y la deliberación por el triunfo de Craso (II 37, 111), el personaje más cercano en el tiempo del que se hace mención en el libro. Como puede verse, de la historia de Roma son recordados casos importantes por sí mismos y por su notoriedad, pero no aquellos que exigiría el tiempo de agitaciones civiles en que vive el autor.

En cuanto a referencias literarias o artísticas, casi no hay ninguna relativa a algún gran escritor griego: sólo Eurípides es citado en I 50, 94, pero esto tampoco debe extrañar, pues el libro está incompleto precisamente en la parte de la *elocutio*. De los romanos son recordados los más famosos poetas: Plauto, Terencio, Ennio y Pacuvio. Como en la *Retórica a Herenio*, se trata pues de una cultura de carácter elemental, propia de la escuela de gramática. Sin embargo, Cicerón es más preciso que el *auctor* a la hora de citar sus fuentes, tanto en los aspectos de la teoría retórica como en los ejemplos utilizados (así en el caso de Curión en I 43, 80). De la historia

del arte menciona el episodio de la vida de Zeuxis sobre el retrato de Helena para el templo de Juno en Crotona (II I 1 ss.), probablemente tomado de alguno de los numerosos libros que en esa época se empezaban a escribir sobre artistas griegos.

Como en el caso de la *Retórica a Herenio*, el manual de Cicerón responde a la estructura típica helenística que representa la contaminación de dos modelos diferentes: el representado por la *Retórica* de Aristóteles, basado en la división en géneros y tipos de pruebas, y el modelo prearistotélico organizado sobre el concepto de partes del discurso, alterado por la necesidad de incluir la doctrina de los estados de causa de Hermágoras. El resultado es un manual mixto que sigue bastantes de las enseñanzas de la escuela peripatética, acomodado a la nueva doctrina de los estados de causa hermagórea y articulado sobre el modelo de las partes del discurso⁶⁷.

Tampoco el estilo de la obra, uno de los aspectos más criticados, es comparable al de los grandes tratados posteriores de Cicerón, algo comprensible si tenemos en cuenta que se trata de la primera obra de envergadura que escribió. La misma naturaleza del manual obligaba a Cicerón a frecuentes repeticiones, pero la forma de la lengua ya es clásica y, sobre todo, los arcaísmos en que tanto abunda el texto de la *Retórica a Herenio*, sin embargo contemporánea, han desaparecido por completo⁶⁸.

En definitiva, y como puede comprobarse a partir del análisis de la doctrina contenida en *La invención retórica*, Cicerón muestra en esta obra la influencia de las principales corrientes filosóficas y de pensamiento que dominaban en Roma durante los años de su formación académica. Es revelador que aparezcan aquí los que con el tiempo serían sus principales intereses teóricos, planteados años después en sus obras de madurez: la concepción del derecho, dominada por el moralismo jurídico; la concepción de la oratoria y de la práctica política guiada por el sentido cívico y la virtud, que tiende a la concordia, y especialmente el estudio de la filosofía, a la que tomó más en serio que cualquiera de sus

predecesores y que constituye probablemente el rasgo más característico de su concepción del orador. Como después haría en otros aspectos de su vida, en esta obra Cicerón buscó a partir de unos presupuestos epistemológicos neoacadémicos una juiciosa síntesis entre tendencias aparentemente opuestas.

4. FORTUNA DE LA OBRA

Como hemos señalado, Quintiliano, que conocía la obra, no la apreciaba excesivamente. Sin embargo, en época imperial fue objeto de diferentes comentarios por parte de rétores como Julio Víctor, Grilio y Mario Victorino⁶⁹. Más adelante, y una vez que fue identificada la *Retórica a Herenio* como una obra de Cicerón, experimentó la misma suerte que ésta.

La fortuna de Cicerón en la Edad Media fue incomparable, pese a que curiosamente de todos los manuales y tratados retóricos latinos probablemente el candidato menos adecuado para ser utilizado por los cristianos era *La invención retórica*, un manual incompleto, mal organizado y excesivamente centrado en la práctica judicial de los tribunales romanos. Por otra parte, la herencia sofística que subyace en la concepción romana del arte de la retórica y el superior estatus que ésta asignaba al lenguaje y al hablante sobre la verdad podrían haber justificado el alejamiento de la cristiandad medieval de este tipo de tratados. El hecho de que *La invención retórica* pudiera convertirse en el manual fundamental de retórica latina hasta el siglo XII, a pesar de no tratar la *pronuntiatio*, la *memoria* o la *elocutio*, ilustra perfectamente el cambio de lo práctico a lo teórico que caracteriza la Antigüedad tardía y la historia de la retórica medieval en particular⁷⁰.

Aunque Agustín había establecido en el libro IV de su *De doctrina christiana* el primer tratado cristiano sobre las artes de la comunicación, seguido por la obra de enciclopedistas como Casiodoro, Isidoro, Marciano Capela o Boecio⁷¹, el mundo académico de la cristiandad primitiva necesitaba sólo ciertas partes del *ars rhetorica* clásica, básicamente un sistema elemental exegético para la reconciliación de textos contradictorios y cierto grado de *elocutio* para extender el Evangelio de manera efectiva. En un mundo carente del

sistema judicial clásico, sin libertad política para fomentar la oratoria deliberativa y convertido el panegírico en hagiografía, los manuales de retórica clásica sólo podían mantener una función testimonial y anacrónica: sirvieron para dar origen a los más especializados sistemas de persuasión pública medieval a partir del siglo XI: la composición de documentos oficiales y cartas (*ars dictaminis*), el arte de componer sermones (*ars praedicandi*) y las técnicas para escribir buenos versos (*ars poetriae*). Concebidos teóricamente como parte del curriculum escolar, junto con la gramática y la dialéctica, estas disciplinas tenían más que ofrecer en la búsqueda de la verdad teológica, frente a la retórica, que se limitó a ser una mera rúbrica con escaso contenido.

Al explicar el atractivo que la retórica latina tenía para la cristiandad primitiva no se puede olvidar tampoco que su contexto cultural era, de una manera esencial, retórico. Los primeros escritores cristianos pensaban y argumentaban siguiendo los esquemas retóricos clásicos. De hecho, fue precisamente la atención específica a la *inuentio* y a la teoría de los estados de causa lo que constituyó el principal atractivo de *La invención retórica* para la Antigüedad tardía y la Edad Media⁷². El proceso de adaptación a las nuevas necesidades culturales e intelectuales puede verse en el comentario de M. Victorino⁷³ a *La invención retórica* y en el cuarto libro del *De differentiis topicis* de Boecio⁷⁴, también muy influido por la temprana obra de Cicerón. En el siglo IX el énfasis escolar ya estaba fijado: la disposición para ver la retórica como una disciplina intelectual antes que como una actividad práctica, despojada de sus rasgos distintivos como *ars*, y tratarla al mismo nivel que la dialéctica es consecuencia de la influencia de Boecio y Victorino. Es cierto que también eran conocidos otros tratados retóricos de la Antigüedad: los *rhetoires laini minores* fueron usados hasta el Renacimiento, la *Instrucción Oratoria* de Quintiliano tuvo una mayor presencia de lo que se suele admitir y también era conocido el *De oratore* así como la *Retórica* de Aristóteles en traducción latina⁷⁵.

Alcuino utiliza la retórica de Cicerón, y los resúmenes de Notker Labeo y Anselmo de Besate en el siglo X y XI indican que continuaba el interés por la obra retórica de Cicerón.

Thierry de Chartres, uno de los maestros de John de Salisbury, compuso en el siglo XII el que es probablemente el primer comentario sobre *La invención retórica* y Hugo de San Víctor, un contemporáneo de Thierry, cita directamente el prólogo del libro primero para mostrar los beneficios de la elocuencia. No hay escritor medieval de importancia que no mencione a Cicerón siempre que hay ocasión de hablar de retórica, desde Tomás de Aquino hasta Petrarca o Boccaccio. Cicerón es elogiado tanto por su elocuencia como por su filosofía⁷⁶.

Aunque la historia del ciceronianismo medieval está aún por hacer, estudios como los de J. J. Murphy o J. O. Ward han mostrado que los libros de Cicerón, o atribuidos a él, más usados en la Edad Media eran su *De inuentione*, la llamada *rhetorica uetus*, y la *Rhetorica ad Herennium* o *rhetorica noua*. Y en la medida en que la retórica constituía una materia objeto de estudio en las universidades medievales, es a estas dos obras a las que se recurre, más especialmente en las universidades del sur de los Alpes, donde contribuyeron al surgimiento del *ars dictaminis* en el siglo XI. Prueba decisiva de su enorme difusión es el gran número de copias medievales de estos dos tratados, tanto juntos como por separado, que se conservan⁷⁷. En España, la primera referencia a *La invención retórica* aparece probablemente en un catálogo de 1226 de la Biblioteca de la Catedral de Santiago, aunque la primera mención por su nombre está incluida en un inventario de libros de Gonzalo García de Gudiel, obispo de Cuenca en 1273. Sin embargo, las referencias a retóricas clásicas en la España medieval son escasas. *La invención retórica* aparece mencionada en cuatro ocasiones, la *Retórica a Herenio* en dos y una vez Aristóteles; en cuanto a manuscritos conservados, existen ocho copias de la *Retórica* y siete de *La invención retórica*, de las cuales cinco contienen ambos tratados. El más antiguo de *La invención retórica* es de finales del s. XII⁷⁸.

Las primeras traducciones de *La invención retórica* a las lenguas vernáculas son de la segunda mitad del siglo XIII⁷⁹. El florentino Brunetto Latini lo tradujo al italiano antes de 1260 en su *Rettorica*, una traducción no literal que él mismo utilizó posteriormente para el tercer libro de sus *Livres dou Trésor*, escrito en francés y que, a su vez, fue traducido al italiano en

1266 por Bono Biambono con el nombre de *Il Tesoro*⁸⁰. En 1282 el francés Jean d'Antioche de Harens combinó la *Retórica a Herenio* y *La invención retórica* en una obra en seis libros que llamó *Retorique de Marc Tulles Cycerón*. Las traducciones directas al español no aparecen hasta el siglo xv⁸¹, en traducción de Alfonso de Cartagena (1422-1432)⁸², y al inglés hasta el xvi (*el Arte of Rhetorique* de T. Wilson, de 1530).

Otra indicación del interés por estas obras retóricas es la existencia de un gran número de comentarios medievales cuya existencia sólo se justifica por su uso como libros de texto escolares. Ward⁸³ ha llegado a contar 545 comentarios (textos con glosas, *accessus*, colecciones de notas) a *La invención retórica* y la *Retórica a Herenio*, de los cuales 59 son comentarios amplios, 22 *accessus* y 20 textos que contienen un gran número de glosas. Muchos de ellos son debidos a las autoridades académicas y eclesiásticas más importantes de la Edad Media: Menegaldo, Thierry de Chartres, Petrus Helias, Lorenzo de Amalfi, Alano (posiblemente Alain de Lille), Bartolino de Benincasa de Canulo, Philippus de Vicecomitibus de Pistoria, Guarino de Verona, Luigi de Gianfigliuzzi, Lorenzo di Antonio Ridolfi, Brunetto Latini, Giovanni Villani, Jean Poulain o Johannes Heynlin aus Stein son algunos de los autores recordados por sus comentarios a estas obras retóricas entre los siglos xii y xv⁸⁴. La íntima relación entre los dos textos retóricos puede verse en un comentario anónimo del siglo xii, *Glose supre Rethoricam Ciceronis*, que consiste en un comentario conjunto de *La invención retórica* y de la *Retórica a Herenio* en un mismo volumen y sin establecer grandes distinciones entre ambas obras.

La presencia de estos comentarios indica un interés continuo en las obras de Cicerón. El *De oratore* aparece relativamente poco hasta el siglo xv (no parece haber comentarios medievales de esta obra) y sólo el descubrimiento en 1422 de un texto completo, como el de Quintiliano, supuso una revolución en los estudios retóricos renacentistas.

5. LA TRANSMISIÓN DE «LA INVENCION RETÓRICA»

El análisis de la tradición manuscrita de *La invención retórica* depende en gran medida de los estudios de E. Stroebel, que culminaron en su edición de 1915 para la editorial Teubner de Leipzig⁸⁵. Desde entonces, el único estudio de conjunto sobre la tradición de *La invención retórica* es la obra de R. Mattmann⁸⁶, que, al estar restringido a los manuscritos existentes en Suiza, resulta poco útil.

La transmisión de *La invención retórica* es en bastantes sentidos paralela a la de la *Retórica a Herenio*, con la que fue frecuentemente editada en la Edad Media. La importancia e influencia de ambas obras durante todo el medievo ha hecho que el conjunto de sus manuscritos sea considerable: B. Munk Olsen ha recensado más de doscientos sólo para el periodo que comprende del siglo IX al XII⁸⁷. Como en el caso de la *Retórica a Herenio*, destaca la existencia de dos grandes familias. La primera (*mutili*), que reagrupa los testimonios más antiguos de los siglos IX y X y unos pocos más recientes, se caracteriza por la presencia de dos lagunas bastante grandes, entre los §§ 62 y 76 del libro primero y entre el § 170 y el § 174 del segundo. También presentan omisiones o faltas comunes. La otra familia, compuesta por manuscritos completos (*integri*), agrupa casi todos los testimonios a partir de comienzos del siglo XI y presenta un texto aparentemente más correcto.

Como vemos, sobre esta obra se pueden hacer las mismas constataciones que con respecto a la tradición manuscrita de la *Retórica a Herenio*: en ambas se da la misma división entre manuscritos que presentan lagunas y faltas y manuscritos completos. También en ambas es idéntica la aparición tardía de la familia con el texto completo. En realidad, no hay en ello nada sorprendente puesto que las dos obras se encuentran a menudo en los mismos testimonios y sus tradiciones manuscritas resultan absolutamente paralelas.

Ya hemos mencionado la hipótesis de Marx de cómo un manuscrito completo habría aparecido en época tardía, hacia el siglo XII, manuscrito que progresivamente habría reemplazado

al texto más antiguo⁸⁸. Recientemente G. Achard, en su edición de la *Retórica a Herenio*⁸⁹, ha sostenido la hipótesis de que la aparición del primer manuscrito completo podría remontarse a finales del siglo X, muy cerca del año mil. De hecho, es posible comprobar que los *mutili* de esta época han sido completados con una tradición desprovista de lagunas. De ser esta hipótesis cierta, y en la medida en que las dos tradiciones manuscritas son paralelas, es muy probable que el manuscrito así reaparecido contuviera el texto completo de ambos tratados.

Sin embargo, es posible que el paralelismo de la historia de los dos textos sea solamente aparente. A este respecto se ha hecho notar que las lagunas de los manuscritos de la *Retórica a Herenio* están repartidas a lo largo de toda la obra y que sus textos presentan un número de faltas considerablemente mayor que los testimonios de *La invención retórica*. Dos causas pueden explicar este hecho⁹⁰: en primer lugar, la *Retórica a Herenio* reapareció muchos años después de su redacción, a finales del siglo IV, en un texto muy difícil de leer, quizás una cursiva difícil de descifrar en la época de su reaparición. Por el contrario, *La invención retórica* se extendió sin dificultades desde su aparición y el proceso de transmisión fue progresivo y más homogéneo. En este caso, las dos lagunas señaladas que caracterizan los *mutili* debieron de aparecer en una época bastante tardía, probablemente durante el siglo XI. Es incluso posible que las faltas de la familia incompleta provengan sobre todo de recientes malas lecturas de abreviaciones. De aquí que las diferencias existentes entre los textos *antiquiores* y *recentiores* de *La invención retórica* sean menores que las que se encuentran en la *Retórica a Herenio*.

Los manuscritos de la familia más antigua (*mutili*) para el siglo IX son los siguientes: *Herbipolitanus* (Würzburgo, Universitätsbibl. Mp. misc. f. 3; H), el *Vaticanus* (Vaticano, Vat. lat., 11506; V), el *Parisinus* (París, Bibl. nat. 7774 A-II; P), el *Corbeiensis* (San Petersburgo, Class. Lat. F. v. 8; R). Del siglo X son el *Sangallensis* (San Gall, Stiftsbibl. 820-11; S), el *Leidensis* (Leyden, Bibl. der Rijkuniv. Voss. lat F. 70; L) y, de una época más tardía, el *Ambrosianus* (N, 181 sup.), el *Laurentianus* (Plut., 50, 12), el *Vaticanus* (3234) y el

Viennensis (NB 116). La edición de Stroebel se basa fundamentalmente en el *Herbipolitanus*, el *Vaticanus* y el *Parisinus*, los más antiguos, así como en el *Sangallensis*, que, aunque más tardío, es interesante porque a menudo presenta correcciones procedentes de los manuscritos *integri*.

En cuanto a los *integri*, su recensión resulta a todas luces imposible⁹¹ y cuestiones tan cruciales como las relativas a su origen o determinar el grado de homogeneidad que en cuanto grupo presentan están aún sin resolver. Los más antiguos son siete manuscritos completos, cuatro del siglo x: de Múnich (Clm. 6400), Florencia (Plut, 50, 45), Fermo (Bibl. comm. 16) y San Gall (Stadbibl. 313); y tres de comienzos del xi: de Londres (British Lib. Royal 15 a XIV), Múnich (Clm. 14272) y París (B. N. lat. 7696-I).

A la hora de establecer el texto de *La invención retórica* tienen también particular importancia los testimonios antiguos. Son muy frecuentes las referencias a estos *libri Rhetorici* en Quintiliano y en gramáticos como Prisciano, aunque como es obvio las citas más frecuentes se encuentran en los comentaristas de la obra, Julio Víctor y Mario Victorino. En este último las citas son especialmente amplias y desarrolladas, aunque todavía es discutido el valor que debe concederse a su comentario⁹². A este respecto hay que hacer notar que muchos manuscritos *integri* van a menudo acompañados del comentario de este rétor.

La similitud entre las dos familias mencionadas es bastante grande, por lo que la hipótesis de un arquetipo común, o al menos una vulgata, es bastante verosímil y viene confirmada por la presencia de lecturas claramente erróneas que remontan sin duda a una época temprana. La existencia de un arquetipo único no tiene nada de sorprendente, pues *La invención retórica*, al contrario que la *Retórica a Herenio*, debió de difundirse ampliamente desde su redacción. Es posible que durante un tiempo se mantuviera un texto bastante fiel, poco reproducido, que con la fama de Cicerón fue ganando autoridad hasta llegar a adoptar la forma canónica presente en la transmisión conservada. En estas condiciones, en las que las interferencias entre los manuscritos de una y otra familia son

extraordinariamente frecuentes, resulta arriesgado presentar un *stemma* de la transmisión, y ello a pesar de los meritorios intentos de autores como Stroebel, Hubbell, Mattmann o Achard.

Para nuestra traducción hemos seguido fundamentalmente el texto de Stroebel, señalando en nota los lugares específicos en que nos apartamos de su lectura. La única traducción moderna al español de esta obra de Cicerón es la realizada en 1882 por D. Marcelino Menéndez Pelayo, Biblioteca Clásica XIV, dentro de las *Obras completas de Marco Tulio Cicerón*, vol. I, págs. 1-103, junto con la *Retórica a Cayo Herennio*, los *Tópicos*, las *Particiones oratorias* y *Del mejor género de oradores*; como dijimos a propósito de la traducción de la *Retórica a Herenio* (B.C.G., núm. 244), la versión no resiste el análisis de la crítica filológica y resulta a todas luces inutilizable.

6. BIBLIOGRAFÍA

*Ediciones y comentarios*⁹³. *Repertorios bibliográficos*.
Léxicos

Las principales ediciones de *La invención retórica* del s. XIX son las de I. G. ORELLI⁹⁴, R. KLOTZ⁹⁵, C. L. KAYSER⁹⁶, A. WEIDNER⁹⁷ y G. FRIEDRICH⁹⁸. De 1915 es la edición de E. STROEBEL, *Rhetorici libri duo qui uocantur «De inuentione»*, Leipzig, 1915 (= Stuttgart, 1965), que, pese a los años transcurridos, sigue siendo el texto base de las ediciones modernas de *La invención retórica*. De ella dependen directamente las de H. M. HUBBELL, *Cicero, «De inventione»*, Londres-Cambridge, Mass., 1949 (Loeb Classical Texts), con traducción inglesa; y A. PACITTI, *Marco Tullio Cicerone, «L'invenzione retorica»*, Roma, 1967, con traducción italiana. Mayor independencia con respecto a Stroebel, aunque sin justificar nunca sus lecturas, presenta la de H. BORNECQUE, *Cicéron. «De l'invention»* (Classiques Garnier), París, 1932, con texto latino y traducción al francés. La edición más reciente es la de G. ACHARD, *Cicéron. «De l'invention»* (Coll. des Universités de France), Paris, 1994, también con

traducción francesa, que pese a estar basada en una nueva colación de algunos de los manuscritos, no presenta realmente grandes divergencias con respecto al texto de Stroebel.

Al contrario que en el caso de la *Retórica a Herenio*, la atención de los estudiosos de la obra retórica de Cicerón se ha centrado en los grandes tratados de su madurez, el *De oratore*, el *Brutus* y el *Orator*, o en obras menores pero de mayor repercusión teórica, como los *Tópicos*, por lo que no existe comentario alguno de esta obra. De ahí que para nuestras notas nos hayamos visto obligados a tener en cuenta tanto las ediciones anteriormente citadas como los comentarios de las restantes obras retóricas de Cicerón, en especial los de W. KROLL para el *Orator*⁹⁹ y el *Brutus*¹⁰⁰, el ya envejecido *Wilkins* para el *De oratore*¹⁰¹, el comentario del *Brutus* de A. E. DOUGLAS¹⁰², el fundamental estudio de B. RIPOSATI sobre los *Tópicos*¹⁰³ y el reciente comentario, aún incompleto, del *De oratore* que está siendo editado bajo la dirección de A. D. Leeman y H. Pinkster¹⁰⁴.

Los escritos retóricos de Cicerón disponen de dos antiguos repertorios bibliográficos, ambos obra de G. AMMON, «Bericht über die Literatur zu Ciceros rhetorischen Schriften 1903-1904», *J. A. W.* 126 (1905), 159-192, y «Bericht über die Literatur zu Ciceros rhetorischen Schriften aus den Jahren 1918-1923», *J. A. W.* 204 (1925), 1-58. Los estudios más recientes pueden verse en S. E. SMETHURST, «Cicero's Rhetorical and Philosophical Works. A Bibliographical Survey», *Classical Weekly* 51 (1957), 1-5, 32-40, y A. E. DOUGLAS, «The Intellectual Background of Cicero's *Rhetorica*: A Study in Method», *Aufstieg und Niedergang der Römischen Welt* I, 3 (1973), 95-138, que recogen las principales aportaciones bibliográficas hasta principios de los años setenta. La bibliografía más actual puede verse en el reciente comentario al *De oratore* de A. D. LEEMAN y H. PINKSTER mencionado antes. En cuanto a los léxicos, el más antiguo de J. W. FUCHS, *Index uerborum in Ciceronis de inuentione libris II*, La Haya, 1937, es más cómodo de usar que el de K. ABBOT - W. A. OLDFATHER - H. V. CANTER, *Index uerborum in Ciceronis rhetorica, necnon incerti auctoris libris ad Herennium*, Urbana, 1964, que presenta la ventaja de

incluir el conjunto de la obra retórica de Cicerón y la *Retórica a Herenio*.

Obras generales sobre la teoría retórica de Cicerón

Dos recientes recopilaciones de estudios sobre los aspectos teóricos de la obra de Cicerón son los de K. BÜCHNER, *Das neue Cicerobild*, Darmstadt, 1971, y B. KYTZLER, *Ciceros literarische Leistung*, Darmstadt, 1973, ambos en la serie *Wege der Forschung*. Sobre los fundamentos teóricos de la doctrina retórica de Cicerón los estudios más completos son los de A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie chez Cicéron. Essai sur les fondements philosophiques de l'art de persuader*, Paris, 1960, y K. BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal Ciceros* (Abhandlungen der sächs. Akademie der Wissenschaften zu Leipzig, Phil. hist. Kl. Bd. 54, Hf. 3), Berlin, 1963. Más antigua y menos útil es la monografía de G. CURCIO, *Le opere retoriche di Cicerone*, Acireale, 1900 (= Roma, 1963). El reciente libro de A. GAOS SCHMIDT, *Cicerón y la elocuencia*, México, 1993, resulta poco útil. También útiles, especialmente en lo relativo a su concepción retórica, son las páginas dedicadas a Cicerón en los libros de A. D. LEEMAN, *Orationis Ratio: The Stylistic Theories of the Roman Orators, Historians and Philosophers*, Amsterdam, 1963 (trad. it., Bolonia, 1974), y G. A. KENNEDY, *The Art of Rhetoric in the Roman World: 300 B.C.-A.D. 300*, Cambridge, Mass., 1972, así como los numerosos estudios dedicados al tema por W. KROLL, «Cicero und die Rhetorik», *Neue Jahrb. Mass. Altertum* 6 (1903), 681-689 (recogido en B. KYTZLER, ed.); «Studien über Ciceros Schrift de oratore», *Rheinisches Museum* 58 (1903), 552-597, y, en especial, la sección dedicada a los escritos retóricos en la *Real Enkyklopädie der klassische Altertumswissenschaft* de Pauly-Wissowa, «Tullius. Rhetorische Schriften», Suppl. VII, 1939, cols. 1091-1103, o la sección correspondiente de su historia de la retórica en la misma enciclopedia, s.v. «Rhetorik», *Real Enkykl.*, Suppl. VI, 1940, cols. 1039-1137. Al análisis de la concepción retórica de Cicerón están dedicados también los estudios de H. RAHN, «Cicero und die Rhetorik», *Ciceroniana* 1 (1959), 158-179 (recogido en KYTZLER, ed.); A. MICHEL, «La théorie de la

rhétorique chez Cicéron: éloquence et philosophie», en O. REVERDIN - B. GRANGE (eds.), *Éloquence et rhétorique chez Cicéron* (Entretiens sur l'Antiquité Classique), Fondation Hardt, t. XXVIII, 1982, págs. 109-147; R. BARILLI, «La retorica di Cicerone», *Il Verri* 19 (1965), 203-232; y M. VON ALBRECHT, «Cicéron: théorie rhétorique et pratique oratoire», *Les Études Classiques*, 52, 1984, págs. 19-24.

Sobre el concepto del orador ideal en Cicerón cf. las monografías de H. K. SCHULTE, *Orator. Untersuchungen über das ciceronianische Bildungsideal*, Frankfurt, 1935; M. ORBAN, *Orator doctus. Le concept cicéronien de la formation intellectuelle de l'orateur*, Lovaina, 1941; así como los estudios de P. MCKENDRICK, «Cicero's Ideal Orator», *Class. Journ.* 43 (1947-48), 339-347; E. GILSON, «Éloquence et sagesse selon Cicéron», *Phoenix* 7 (1953), 1-19; G. M. A. GRUBE, «Educational, Rhetorical and Literary Theory in Cicero», *Phoenix* 18 (1962), 234-257; B. B. GILLELAND, «The Development of Cicero's Ideal Orator», en *Studies Ullmann*, 1964, págs. 91-98; A. MICHEL, «L'originalité de l'idéal oratoire de Cicéron», *Les Études Classiques* 39 (1971), 311-328; R. DEGL'I. PIERINI, «Cicerone demiurgo dell'oratore ideale», *Studi Italiani di Filolo. Clas.*, n. s., 51-52 (1979-1980), 84-102; F. DUPONT, «Cicéron, sophiste romain», *Langages* 16 (1982), 23-46; C. CODOÑER, «Eloquentia y orator», *Estudios Clásicos* 88 (1984), 297-302; y F. QUADLBAUER, «Optimus Orator / Perfecte Eloquens: zu Ciceros formalem Rednerideal und seiner Nachwirkung», *Rhetorica* 2 (1984), 102-120. Sobre la estética de Cicerón en general E. DESMOULIEZ, *Cicéron et son goût. Essai sur une définition d'une esthétique romaine à la fin de la République*, Bruselas, 1976.

Las relaciones entre la retórica de Cicerón y la retórica helenística son analizadas en dos obras relativamente antiguas, pero aún valiosas: L. LAURAND, *De M. Tulli Ciceronis studiis rhetoricis*, París, 1907, y R. WEIDNER, *Ciceros Verhältnis zur griechisch-romischen Schulrhetorik seiner Zeit*, Erlangen, 1925. Las influencias platónicas en la concepción retórica de Cicerón pueden verse en el libro de A. ALBERTE GONZÁLEZ, *Cicerón ante la retórica. La «Auctoritas» platónica en los*

criterios retóricos de Cicerón, Valladolid, 1987; sobre la influencia de Platón sobre Cicerón en general pueden verse los diversos estudios de P. BOYANCÉ recogidos en su libro *Études sur l'humanisme cicéronien*, Bruselas, 1970; R. WEISCHE, *Ciceros und die neue Akademie*, Münster, 1961; A. E. DOUGLAS, «Cicero, Piatonis Aemulus», *Greece and Rome* 9 (1962), 41-51; G. ZOLL, *Cicero Piatonis Aemulus*, Zúrich, 1962; W. BURKERT, «Cicero als Platoniker und Skeptiker. Zum Piatonverständnis der Neuen Akademie», *Gymnasium* 72 (1965), 175-200, y especialmente el reciente C. LEVY, *Cicero Academicus: recherches sur les Académiques et sur la philosophie cicéronienne* Roma-París, 1992.

En lo referente a las influencias de Isócrates, cf. H. M. HUBBELL, *The Influence of Isocrates on Cicero, Dionysius and Aristides*, New Haven, 1913, y S. E. SMETHURST, «Cicero and Isocrates», *Trans. Amer. Philol. Assoc.* 69 (1953), 262-320. La presencia de Aristóteles en la retórica helenística en general y en Cicerón en particular ha sido objeto de atención en una serie de estudios por parte de F. SOLMSEN, entre ellos «Aristotle and Cicero on the Orators Playing upon the Feelings», *Classical Philology* 33 (1938), 390-404, y «The Aristotelian Tradition in Ancient Rhetoric», *Amer. Journ. Philol.* 62 (1941), 35-50, 169-190. Más recientes son los estudios, no exclusivamente dedicados a la retórica, de O. GIGON, «Cicero und Aristoteles», *Hermes* 87 (1959), 143-162 (reimpr. en *Studien zur antiken Philosophie*, Berlín-Nueva York, 1972, págs. 305-325); P. MORAUX, «Cicéron et les ouvrages scolaires d'Aristote», *Ciceroniana* 2 (1975), 81-96; W. W. FORTENBAUGH, «Cicero's Knowledge of the Rhetorical Treatises of Aristotle and Theophrastus», en W. W. FORTENBAUGH - P. STEINMETZ (eds.), *Cicero's Knowledge of the Peripatos* (Rutgers Studies in Classical Humanities 4), 1989, págs. 39-60; W. GÖRLER, «Cicero und die Schule des Aristoteles», en FORTENBAUGH y STEINMETZ (eds.), págs. 246-263; y L. CALBOLI MONTEFUSCO, «Cicero and Aristotle on the officia oratoris», en W. W. FORTENBAUGH (ed.), *Peripatetic Rhetoric after Aristotle* (Rutgers University Studies in Classical Humanities 6), 1994, págs. 66-94. Sobre la retórica estoica, aparte del ya envejecido F. STRILLER, *De Stoicorum studiis rhetoricis* (Bres. Philol. Abhandl. I 2), Breslau, 1887,

puede verse K. BARWICK, *Probleme der stoischen Sprachlehre und Rhetorik* (Abhandl. der sächsischen Akademie der Wissenschaften zu Leipzig, Phil. hist. Kl. Bd. 49, Heft 3), Berlín, 1957; y W. KROLL, «Rhetorica V: Zur Frage des philosophischen Einfluss», *Philologus* 90 (1935), 206-215.

Las relaciones entre la teoría retórica y la práctica oratoria de Cicerón, tradicionalmente dejadas de lado en los estudios sobre el autor, comenzaron a ser objeto de atención desde el pionero trabajo de F. SOLMSEN, «Cicero's First Speeches: a Rhetorical Analysis», *Trans. Amer. Philol. Assoc.* 69 (1938), 542-556. En la línea abierta por Solmsen se inscriben los libros de C. NEUMEISTER, *Grundsätze der forensichen Rhetorik gezeigt an Gerichtsreden Reden Ciceros*, Múnich, 1964; W. STROH, *Taxis und Taktik. Die advokatische Dispositionskunst in Ciceros Gerichtsreden*, Stuttgart, 1975; G. ACHARD, *Pratique rhétorique et idéologie politique dans les discours «optimates» de Cicéron*, Leiden, 1981; C. J. CLASSEN, *Recht, Rhetorik, Politik. Untersuchung zu Ciceros rhetorischer Strategie*, Darmstadt, 1985; B. W. FRIER, *The Rise of the Roman Jurists. Studies in Cicero's pro Caecina*, Princeton, 1985; C. P. CRAIG, *Form as Argument in Cicero's Speeches: A Study of Dilemma*, Atlanta, 1993; y C. LOUTSCH, *L'exorde dans les discours de Cicéron*, Bruselas, 1994.

Problemas específicos de la teoría retórica de Cicerón, especialmente en su relación con la de Aristóteles, son tratados por S. SCHWEINFURTH-WALLA, *Studien zu den rhetorischen Überzeugungsmitteln bei Cicero und Aristoteles* (Mannheimer Beiträge zur Sprach- und Literaturwissenschaft 9), Tübinga, 1986; y J. WISSE, *Ethos and Pathos from Aristotle to Cicero*, Amsterdam, 1989.

Una de las grandes innovaciones que la concepción retórica de Cicerón supone con respecto a la teoría retórica contemporánea es su estrecha relación con la filosofía, esencial para la formación del orador. La evolución de su pensamiento filosófico, en estrecha relación con las obras retóricas, es analizado por P. MACKENDRICK, *The Philosophical Books of Cicero*, Londres, 1989. Otros estudios sobre la obra filosófica de Cicerón pueden verse en la reseña de A. MICHEL, «Cicéron et les grands courants de la

philosophie antique. Problèmes généraux», *Lustrum* 16 (1971-1972), 81-103. Sobre la filosofía política de Cicerón, algunos de cuyos planteamientos ya aparecen bosquejados en *La invención retórica*, cf. W. Süss, *Cicero. Eine Einführung in seine philosophischen Schriften (mit Ausschluss der staatsphilosophischen Werke)*, Wiesbaden, 1966; K. M. GIRARDET, *Die Ordnung der Welt. Ein Beitrag zur philosophischen Interpretation von Ciceros Schrift De legibus*, Wiesbaden, 1983; y L. PERELLI, *Il pensiero politico di Cicerone*, Florencia, 1990. En cuanto a la ética de Cicerón, de inspiración fuertemente estoica, vid. M. VALENTE, *L'éthique stoïcienne chez Cicéron*, París, 1956. Por último, sobre la relación entre el pensamiento de Cicerón y sus modelos griegos, así como sobre la cuestión de su originalidad y romanidad, cf. M. RUCH, «La chronologie et la valeur respectives des disciplines grecoromaines dans la pensée de Cicéron», *Les Études Classiques* 22 (1954), 351-365, y «Naturalisme culturel et culture internationale dans la pensée de Cicéron», *Rev. Étud. Lat.* 48 (1970), 187-204; K. KUMANIECKI, «Tradition et apport personnel dans l'oeuvre de Cicéron», *Rev. Étud. Lat.* 37 (1959), 171-183; U. KNOCH, «Cicero. Ein Mittler griechischer Geisteskultur», *Hermes* 87 (1959), 577-604; y R. W. MÜLLER, «Die Wertung der Bildungsdisziplinen bei Cicero», *Klio* 433-45 (1965), 77-173.

La influencia de la retórica sobre el derecho romano fue considerable, al menos según la tesis de J. STROUX, *Römische Rechtswissenschaft und Rhetorik*, Postdam, 1949. El estado de la cuestión puede verse en U. WESEL, *Rhetorische Statuslehre und Gesetzesauslegung der römischen Juristen*, Colonia, 1967. Tratan también la influencia de la retórica sobre el derecho romano F. LANFRANCHI, *Il diritto nei retori romani*, Milán, 1938; B. VONGLIS, *La lettre et l'esprit de la loi dans la jurisprudence classique et la rhétorique*, París, 1967; y M. DUCOS, *Les romains et la loi*, París, 1984. Los aspectos generales relativos al derecho en Cicerón pueden verse en E. COSTA, *Cicerone giureconsulto*, Bolonia, 2 vols., 1927-28²; M. PALLASE, *Cicéron et les sources du droit*, París, 1945; y G. CIULEI, *L'équité chez Cicéron*, Amsterdam, 1972, y, para los aspectos procesales, sigue siendo útil A. H. J. GREENIDGE, *The*

Legal Procedure of Cicero's Time, Londres, 1901 (= Nueva York, 1971). A la filosofía del derecho de Cicerón y sus modelos griegos están dedicados dos artículos recogidos en K. BÜCHNER (ed.), *Das neue Cicerosbild*, los de T. MAYER-MALY, «Gemeinwohl und Naturrecht bei Cicero», págs. 371-387, y M. VILLEY, «Rückkehr zur Rechtstheorie», págs. 259-303, así como J. BLÄNSDORF, «Griechische und römische Elemente in Ciceros Rechtstheorie», *Wurzb. Jahrb.* 2 (1976), 135-147.

Estudios específicos sobre «La invención retórica»

Falta un estudio moderno de *La invención retórica* que sitúe a esta obra tanto en el panorama retórico de la época como en el conjunto de la obra retórica y filosófica de Cicerón. Están dedicados específicamente al análisis de *La invención retórica* las obras de F. BADER, *De Ciceronis rhetoricis libris*, Greifswald, 1868; G. THIELE, *Quaestiones de Cornifici et Ciceronis artibus rhetoricis*, Greifswald, 1889; R. PHILIPPSON, «Ciceroniana I: De Inventione», *Neue Jahrbücher für Philologie*, 133, 1886, págs. 417-425; O. HEINICKE, *De Ciceronis doctrina quae pertinet ad materiam artis rhetoricae et ad inventionem*, Regimontii, 1891; y C. BIONE, *I più antichi trattati di arte retorica in lingua latina. Intorno a la «Rhetorica ad Herennium» e al Trattato ciceroniano «De inuentione»*, Pisa, 1910 (= Roma, 1965). La relación entre este tratado y la *Retórica a Herenio* es analizada por G. HERBOLZHEIMER, «Ciceros rhetorici libri und die Lehrschrift des Auctor ad Herennium», *Philologus* 81 (1926), 391-426; M. MEDVED, *Das Verhältnis von Ciceros libri rhetorici zu «Auctor ad Herennium»*, Viena, 1940; J. ADAMIETZ, *Ciceros «De inuentione» und die «Rhetorik ad Herennium»*, Marburgo, 1960; D. MATTHES, «Hermagoras von Temnos 1904-1955», *Lustrum* 3 (1958), 58-214; y K. BARWICK, «Probleme in den Rhet. LL. Ciceros und der Rhetorik der sogenannten Auctor ad Herennium», *Philologus* 109 (1965), 57-74. Los estudios más completos sobre los prólogos de *La invención retórica* son los de K. BARWICK, «Die Vorrede zum zweiten Buch der rhetorischen Jugendschrift Ciceros und zum vierten Buch des Auctor ad Herennium», *Philologus* 105 (1961), 307-314; y P. GIUFFRIDA, «I due prooemi del De Inventione», en *Lanx satura*

T. Terzaghi oblata, Génova, 1963, págs. 113-216. A cuestiones de lengua está dedicado el estudio de PH. THIELMANN, *De sermonis proprietatibus quae leguntur apud Cornificium et in primis Ciceronis libris*, Estrasburgo, 1879. Por último, la cuestión del título de la obra puede verse en W. HAELLINGK, «M. Tullii Ciceronis libros de inventione inscripsisse rhetoricos», en *Commentationes in honorem W. Studemund*, Estrasburgo, 1889, págs. 333-354; y J. TOLKIEHN, «Der Titel der rhetorischen Jugendschrift Ciceros», *Berl. Philol. Wochensch.*, 1918, págs. 1195-1200.

¹ Cf. CIC., *De orat.* II 1, 2. Los años iniciales de la vida de Cicerón es un periodo relativamente poco estudiado. Sobre su formación intelectual, cf. los capítulos dedicados a la juventud de Cicerón en los estudios de K. BÜCHNER, *Cicero. Bestand und Wandel seiner geistigen Welt*, Heidelberg, 1964; K. KUMANIECKI, *Cicerone e la crisi della repubblica*, Roma, 1972; J. GUILLÉN, *Héroe de la libertad. Vida política de M. Tulio Cicerón*, Salamanca, 1981; P. GRIMAL, *Cicéron*, París, 1986; y M. FUHRMANN, *Cicero and die römische Republik. Eine Biographie*, Múnich-Zúrich, 1990. Sobre este periodo son también interesantes los estudios de M. L. CLARKE, «Cicero at School», *Greece and Rome* 15 (1968), 18-22; E. RAWSON, «Crassus and Cicero. The Formation of a Statesman», *Proc. Cambrid. Philol. Soc.*, 1970, págs. 75-88; y K. KUMANIECKI, «Cicerone e Varrone: storia di una conoscenza», *Athenaeum* 40 (1962), 221-243.

² Cf. A. D. LEEMAN, *Orationis Ratio: The Stylistic Theories of the Roman Orators, Historians and Philosophers*, Amsterdam, 1963 (citamos por la trad. it., Bolonia, 1974), pág. 121, y A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie chez Cicéron. Essai sur les fondements philosophiques de l'art de persuader*, Paris, 1960, pág. 65.

³ Cf. AULO GELIO, I 22, 7, y QUINT., XII 3, 10.

⁴ Sobre este periodo de la historia de Roma, cf. J. M. ROLDÁN, *La república romana*, Madrid, 1981, págs. 463-466, y, especialmente, los estudios de E. S. GRUEN recogidos en *Roman Politics and the Criminal Courts: 149-78 BC*, Cambridge, Mass., 1968.

⁵ Cf. J. CAMPOS, «¿Por qué fue Cicerón antiepicúreo?», *Helmantica* 9 (1958), 415-423.

⁶ La estancia de Apolonio en Roma el año 87 es discutida y el pasaje en que la menciona Cicerón es considerado por algunos como una interpolación; más seguro es un segundo viaje el 81; cf. KENNEDY, *Art of Rhetoric*, pág. 105.

⁷ Es dudoso, sin embargo, que su influencia pueda encontrarse en *La invención retórica*; la hipótesis exigiría trasladar la fecha de redacción de este tratado a un momento bastante más tardío de lo tradicionalmente admitido.

⁸ Su participación en la causa de Roscio Amerino atacando a uno de los protegidos del dictador Sila ha hecho sospechar que el orador era en este momento un *popularis* y, al menos hasta sus discursos contra Verres, su oratoria parece inscribirse en la línea de la elocuencia popular. Cf. A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 50-61.

⁹ Cf. F. MARX, *Incerti Auctoris De ratione dicendi ad C. Herennium libri IV*, Leipzig, 1894 (= Hildesheim, 1966), *Prolegomena*, pág. 78.

¹⁰ Cf. C. BIONE, *I più antichi trattati di arte retorica in lingua latina. Intorno a la «Rhetorica ad Herennium» e al Trattato ciceroniano «De inuentione»*, Pisa, 1910 (= Roma, 1965).

¹¹ Cf. *Cartas a Ático* XVI 6, 4, donde Cicerón habla de un *uolumen prooemiorum*. Sin embargo, es difícil suponer que casi cuarenta años antes ya tuviera en mente la confección de una obra de esas características. Cf. P. GIUFFRIDA, «I due proemi del *De Inventione*», *Lanx satura T. Terzaghi oblata*, Génova, 1.963, págs. 113-216. Por otra parte, la tesis de que *La invención retórica* es realmente el *ars* de un maestro griego traducida al latín por Cicerón resulta difícil de compaginar con la redacción actual del texto. Es cierto que parte del material empleado en *La invención retórica* puede proceder de sus apuntes escolares. Pero si esos libros a los que se refiere hubieran sido realmente obra de otra persona, como pretende Marx, su defensa habría sido mucho más fácil, pues, aun reconociendo su imperfección, en ningún momento niega que sean suyos.

¹² Son sin embargo muchos los autores que piensan que Cicerón conocía el manual dedicado a Herenio; entre otros, y aún recientemente, K. KUMANECKI, *Cicerone e la crisi*, pág. 71; también L. LAURAND, *De M. Tulli Ciceronis studiis rhetoricis*, París, 1907, comparte esta opinión; sobre las relaciones entre ambos tratados retóricos, cf. nuestra *Introducción a la Ret. a Her* (B. C. G., núm. 244).

¹³ También es posible que este rechazo del propio autor se deba a la actitud de distanciamiento que Cicerón intenta mostrar con respecto a su producción anterior en los años en que redacta el *De oratore*, en especial todo aquello que pudiera revelar alguna relación con la ideología política popular, su inicial asianismo y sus concepciones retóricas cercanas a las de los *rhetoires Latini*.

¹⁴ Cf. nuestra *Introducción a la Retórica a Herenio* (B. C. G., núm. 244).

¹⁵ KENNEDY, *Art of Rhetoric*, pág. 109, piensa que de haber escrito su obra algo más tarde probablemente hubiera incluido tanto a Craso como a Antonio, a los que sí menciona en su primer discurso, el *Pro Quintio* del año 81.

¹⁶ Cf. KENNEDY, *Art of Rhetoric*, pág. 110.

¹⁷ Aun así, muchos de los *exempla* que presenta se refieren de cerca a problemas políticos de relevancia en la época: la cuestión de la *maiestas* es mencionada en II 17, 52; en I 49, 92 cita la ley judicial de Cepión; a la *causa Curiana* se refiere en II 42, 122. Aunque evidentemente las alusiones políticas son más escasas que en la *Retórica a Herenio*, es significativo que todas ellas estén en la misma dirección ideológica filopopular; cf. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, pág. 73.

¹⁸ Cf. F. BADER, *De Ciceronis rhetoricorum libris*, Greifswald, 1869, pág. 30; R. WEIDNER, *Prólogo* a su edición de 1878, págs. IV-V; A. D. LEEMAN, *Orationis ratio*, págs. 119-122; A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, pág. 72; G. ACHARD, *Introduction* a su edición de 1994, págs. 6-8. Otros autores se muestran partidarios incluso de una datación aún más tardía basándose en las relaciones entre ambos tratados. Así, KAYSER, edición de la *Rhetorica ad Herennium, praef.* XI, y L. LAURAND, *De M. Tulli studiis rhetoricis*, págs. 65-66, que ven en la *Retórica a Herenio* una de las fuentes utilizadas por Cicerón para redactar *La invención*

retórica, le asignan una fecha posterior al manual dedicado a Herenio, en los últimos años de la década del 80.

¹⁹ R. PHILIPSON, «Ciceroniana I: De Inventione», *Neue Jahrbücher für Philologie* 133 (1886), 417-425, la retrasa hasta su regreso de Asia el año 77, basándose en ciertos paralelos entre los proemios de *La invención retórica* y las doctrinas atribuidas a Posidonio, al que Cicerón habría conocido durante su viaje a Grecia; sin embargo, no sólo es poco seguro su principal argumento de la influencia de Posidonio sino que es difícil admitir que Cicerón, aun exagerando para justificar las imperfecciones de su trabajo juvenil, pudiese referirse a sí mismo como *puer aut adolescentulus* a los ventiocho años, cuando ya había comenzado verdaderamente su carrera oratoria.

²⁰ Cf. ACHARD, *Introduction*, págs. 8-10.

²¹ Sobre la cuestión en general cf. W. HAELLINCK, «M. Tullium Ciceronem libros de inventione inscripsisse rhetoricos», en *Commentationes in honorem W. Studemund*, Estrasburgo, 1889, págs. 333-354.

²² JERÓNIMO, *Adv. Rufin.* I 16 (*Patrol. Lat.*, vol. 23, col. 409, MIGNE).

²³ Cf. A. EUXNER, *Blätter bayer. Gymn.* 16 (1880), 1.

²⁴ Cf. J. TOLKIEHN, «Der Titel der rhetorischen Jugendschrift Ciceros», *Berlin, philol. Wochenschrift* 38 (1918), 1195-1200.

²⁵ Cf. MARX, *Prolegomena*, pág. 79. La opinión de Marx fue recogida por W. KROLL, «M. Tullius Cicero. Rhetorische Schriften», *Real Enkykl. klass. Altertumsw.* 29 (1939), 1091-1103, y K. BARWICK, «Die Vorrede zum zweiten Buch der rhetorischen Jugendschrift Ciceros und zum vierten Buch des *Auctor ad Herennium*», *Philologus* 105 (1961), 307-314.

²⁶ Cf. K. BARWICK, *Die Vorrede zum zweiten Buch y Das rednerische Bildungsideal Ciceros*, (Abhandlungen der sächs. Akademie der Wissenschaften zu Leipzig, Phil. hist. Kl. Bd. 54, Hf. 3), Berlin, 1963, págs. 21-25.

²⁷ Cf. C. LEVY, *Cicero Academicus: recherches sur les Académiques et sur la philosophie cicéronienne*, Roma-París, 1992, págs. 98-104.

²⁸ No es éste el único sitio donde Cicerón elogia la elocuencia o la sabiduría; cf. también *De orat.* I 8, 30-34; II 8, 33-34; *De nat. deor.* II 148; y *De leg.* I 22, 58.

²⁹ Cf. A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 85-90.

³⁰ Uno de los textos más célebres de Isócrates es el elogio del *lógos* que se encuentra en el *Discurso a Nicocles* (5-9), retomado en la *Antidosis* (253-257) y que reproduce ciertas afirmaciones del *Elogio de Helena* de GORGAS. Cf. L. LAURAND, *De M. Tulli studiis rhetoricis*, pág. 26; H. M. HUBBELL, *The influence of Isocrates on Cicero, Dionysius and Aristides*, New Haven, 1913, pág. 29; F. SOLMSEN, «Drei Rekonstruktionen zur antiken Rhetorik und Poetik», *Hermes* 67 (1932), 151-154; K. BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal Ciceros* (Abhandlungen der sächs. Akademie der Wissenschaften zu Leipzig, Phil. hist. Kl. Bd. 54, Hf. 3), Berlin, 1963, págs. 21-24; R. W. MÜLLER, «Die Wertung der Bildungsdisziplinen bei Cicero», *Klio* 433-45 (1965), 84 ss.

³¹ Cf. W. KROLL, «Cicero und die Rhetorik», *Neue Jahrbücher klass. Altertum* 6 (1903), 681-689.

³² Cf. R. PHILIPSON, *Ciceroniana I: «De Inventione»*, págs. 417 ss., y H. K. SCHULTE, *Orator. Untersuchungen über das ciceronianische Bildungsideal*, Frankfurt, 1935, págs. 55 ss.

³³ Cf. H. VON ARNIM, *Leben und Werke des Dio von Prusa*, Berlin, 1898, págs. 97 ss.; P. GIUFFRIDA, *I due prooemi del «De Inventione»*, págs. 145 ss.; y C. LÉVY, *Cicero Academicus*, págs. 98-104.

³⁴ Esta afirmación probaría que al escribir este prólogo estaba ya Cicerón familiarizado con el escepticismo académico de Filón. Se ha señalado, sin embargo, el diferente papel de la filosofía (*sapientia*) en ambos prólogos: mientras que en el primero sirve para señalar los límites de la retórica, en este segundo sólo es utilizada como criterio epistemológico; cf. K. BARWICK, *Die Vorrede zum zweiten Buch*, págs. 307-310.

³⁵ Puede recordarse que, para Platón, el pintor, esto es, el artista de la imitación, está situado en la República en la escala más baja de la jerarquía del saber; cf. PLATÓN, *Rep.* 597d-e, y E. KEULS, «Plato on Painting», *Amer. Journ. Philol.* 95 (1974), 100-127.

³⁶ Cf. K. BARWICK, *Die Vorrede zum zweiten Buch*, págs. 308-310.

³⁷ La afirmación, por otra parte, resulta bastante convencional, pues se encuentra también en la *Retórica a Herenio* (II 31, 50; IV 56, 69).

³⁸ Sobre la relación de Cicerón con las doctrinas retóricas de la época, cf. C. BIONE, *I più antichi trattati*; L. LAURAND, *De M. Tulli studiis rethoricis*, passim; y R. WEIDNER, *Ciceros Verhältnis zur griechischromischen Schulrhetorik seiner Zeit*, Erlangen, 1925; así como los estudios ya citados de H. K. SCHULTE, *Orator*; A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*; y K. BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal Ciceros*.

³⁹ Su hermano Quinto (*Commentariolum petitionis* 46) decía de él que era un *homo platonicus*, en tanto que QUINTILIANO, X 1, 123, señala que el propio Cicerón se consideraba *Platonis aemulus*. Isócrates es calificado como *magnus orator et perfectus magister* (*Brut.* 8, 32), y se queja de que Aristóteles, a cuya autoridad recurre a menudo (*La inv. ret.* I 5, 7; *De orat.* II 36, 152; *Orat.* 14, 46), era ignorado por la mayoría de los rétores y filósofos (*Tóp.* 1, 3); a este último solía unir a Teofrasto (*Orat.* 64, 218).

⁴⁰ Cf. K. BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal Ciceros*. Cf. la reseña crítica de G. CALBOLI, «La formazione oratoria di Cicerone», *Vichiana* 2 (1965), 3-30.

⁴¹ Sobre los fundamentos filosóficos de la teoría retórica de Cicerón, cf. en especial los trabajos de A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie chez Cicéron*, págs. 80-152; «L'originalité de l'ideal oratoire de Cicéron», *Les Études Classiques* 39 (1971), 311-328; y «La théorie de la rhétorique chez Cicéron: éloquence et philosophie», en O. REVERDIN - B. GRANGE (eds.), *Éloquence et rhétorique chez Cicéron* (Entretiens Antiquité Classique, Fondation Hardt, t. XXVIII), Vandoeuvres-Ginebra, 1982, págs. 109-147.

⁴² Sobre el platonismo de Cicerón, cf. T. B. DE GRAFF, «Plato in Cicero», *Classical Philology* 35 (1940), 143-153; P. BOYANCÉ, «Le platonisme à Rome. Platon et Cicéron», *Actes du Congrès de l'Assoc. G. Budé*, Paris, 1953, págs. 195-221 (recogido en *Études sur l'humanisme cicéronien*, Bruselas, 1970, págs. 222-

247); G. ZOLL, *Cicero Platonis Aemulus*, Zürich, 1962; A. E. DOUGLAS, «Cicero, Platonis Aemulus», *Greece and Rome* 9 (1962), 41-51; W. BURKERT, «Cicero als Platoniker und Skeptiker. Zum Platonverständnis der Neuen Akademie», *Gymnasium* 72 (1965), 175-200; y el más reciente C. LÉVY, *Cicero Academicus: recherches sur les Académiques et sur la philosophie cicéronienne*, Roma-París, 1992; una reciente valoración de la influencia académica y platónica es L. CALBOLI MONTEFUSCO, «Der Einfluss der peripatetisch-akademischen Lehre auf Ciceros rhetorische Schriften», *Wiener Studien* 106(1993), 103-109.

⁴³ Sobre la cuestión en general, cf. A. ALBERTE GONZÁLEZ, *Cicerón ante la retórica. La Auctoritas platónica en los criterios retóricos de Cicerón*, Valladolid, 1987, y R. DEGL' I. PIERINI, «Cicerone demiurgo dell'oratore ideale», *Studi Ital. Filol. Clas.*, n. s., 51-52 (1979-1980), 84-102.

⁴⁴ Cf. H. K. SCHULTE, *Orator*, págs. 63 ss.

⁴⁵ Sobre la concepción educativa de Cicerón, cf. E. GILSON, «Éloquence et sagesse selon Cicéron», *Phoenix* 1 (1953), 1-19; G. M. A. GRUBE, «Educational, Rhetorical and Literary Theory in Cicero», *Phoenix* 18 (1962), 234-257; y S. F. BONNER, *La educación en la Roma antigua. Desde Catón el Viejo a Plinio el Joven*, Barcelona, 1984, págs. 107-125.

⁴⁶ Cf. KENNEDY, *Art of Persuasion*, págs. 321-330.

⁴⁷ Cf. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 158-173.

⁴⁸ Cf. *La inv. ret.* I 8, 11; 12, 17; 19, 27; 39, 71-72. La hipótesis es de K. BÜCHNER, *Cicero. Bestand und Wandel seiner geistigen Welt*, Heidelberg, 1964, págs. 466-467.

⁴⁹ Sobre la relación de Cicerón con Isócrates y su escuela, cf. H. M. HUBBELL, *The Influence of Isocrates on Cicero, Dionysius and Aristides*, New Haven, 1913; S. E. SMETHURST, «Cicero and Isocrates», *Trans. Amer. Philol. Assoc.* 69 (1953), 262-320; y K. BARWICK, *Das Rednerische Bildungsideal Ciceros*. La influencia de Isócrates sobre la concepción retórica de Cicerón, muy visible en el prólogo del libro primero de *La invención retórica*, también es analizada por SCHULTE, *Orator*, págs. 9-25.

⁵⁰ En *La invención retórica* es el autor más citado, seis ocasiones en total, aunque no en todas Cicerón lo menciona para aprobarlo; cf. I 5, 7; 7, 9; 35, 61; II 2, 6-7; 51, 156. Sobre la renovación filosófica en la época de Cicerón, caracterizada por el regreso a la tradición aristotélica que quiere percibir la parte de verdad que existe en cada doctrina y exaltar lo que une sistemas en apariencia opuestos, cf. O. GIGON, «Die Erneuerung der Philosophie in der Zeit Ciceros», en *Recherches sur la tradition platonicienne* (Entretiens Fondation Hardt III), Ginebra, 1955, págs. 25-61.

⁵¹ Aunque estos últimos son estrictamente libros de lógica, presentan estrechas relaciones con la retórica, y el propio Cicerón (*Tóp.* I 1) afirma poseer un ejemplar de ellos en su biblioteca. Sin embargo, las diferencias de orientación entre los *Tópicos* de ambos autores son tan notables que probablemente Cicerón esté siguiendo aquí no al propio Aristóteles sino a algún autor que lo imita, al modo de esas *Paráfrasis* del filósofo escritas a partir de su muerte. Sobre la cuestión cf. P. M. HUBY, «Cicero's Topics and its Peripatetic Sources», en W. W. FORTENBAUGH - P. STEINMETZ (eds.), *Cicero's Knowledge of the Peripatos* (Rutgers Studies in Classical Humanities 4), 1989, págs. 61 ss.

⁵² Son contrarios al conocimiento directo de Aristóteles por parte de Cicerón P. MORAUX, «Cicéron et les ouvrages scolaires d'Aristote», *Ciceroniana* 2 (1975), 81-96, y W. W. FORTENBAUGH, «Cicero's Knowledge of the Rhetorical Treatises of Aristotle and Theophrastus», en W. W. FORTENBAUGH - P. STEINMETZ (eds.), *Cicero's Knowledge of the Peripatos* (Rutgers Studies in Classical Humanities 4), 1989, págs. 39-60. A favor cf. H. JENTSCH, *Aristotelis ex arte rhetorica quaeritur quid habeat Cicero*, Berlín, 1886; LAURAND, *De M. Tulli studiis rhetoricis*, págs. 32-34; y G. M. A. GRUBE, *Educational, Rhetorical and Literary Theory in Cicero*, págs. 234-257.

⁵³ Cf. CIC., *Tóp.* 2, 6; *De fin.* IV 4, 10; *De orat.* II 38, 159.

⁵⁴ De hecho los estoicos rechazaban la noción de persuasión, capital en la concepción retórica de Aristóteles (cf. *Ret.* 1355b25); de ahí la nueva definición de la retórica como la ciencia del lenguaje *correcto* (*epistēmē tou eû légein*), una idea que pasará a Catón y Quintiliano. Sobre la concepción de la retórica estoica, cf. K. BARWICK, *Probleme der stoischen Sprachlehre und Rhetorik* (Abhandl. der sächsischen Akademie der Wissenschaften zu Leipzig, Phil. hist. Kl. Bd. 49, Heft 3), Berlín, 1957.

⁵⁵ Así, por ejemplo, la teoría del razonamiento hipotético que subyace al concepto de epiquerema (cf. *La inv. ret.* I 34, 57 ss.). Cf. M. LAURAND, *De M. Tulli studiis rhetoricis*, pág. 53; cf. también R. PHILIPSON, *Ciceroniana I: «De Inventione»*, pág. 422. También las clasificaciones de la argumentación en I 24, 34 ss. siguen de cerca la lógica estoica, probablemente a través de Hermágoras; MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, pág. 231-232.

⁵⁶ Sobre el distinto concepto de la retórica como *uirtus* en la tradición platónica y peripatética y en la estoica, cf. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 114-115, y A. ALBERTE, *Cicerón ante la retórica*, pág. 61.

⁵⁷ Cf. W. KROLL, «Rhetorica V: Zur Frage des philosophischen Einfluss», *Philologus* 90 (1935), 206-215, y CIC., *La inv. ret.* II 52, 157.

⁵⁸ Embajada de los filósofos el 155; edicto contra los *rhetores Latini*, el 91, etc.; cf. G. CALBOLI, «La retorica preciceroniana e la politica a Roma», en O. REVERDIN - B. GRANGE (eds.), *Éloquence et rhétorique chez Cicéron (Entretiens Antiquité Classique, Fondation Hardt, t. XXVIII)*, 1982, págs. 43-108, y G. ACHARD, «Les rhéteurs grecs sous la République, des hommes sous surveillance?», *Ktéma* (1989), 181-188.

⁵⁹ Cf. I 6, 8; 9, 12; 11, 16; 51, 97. Es, después de Aristóteles, el autor más citado en *La invención retórica*. Sobre la teoría retórica de Hermágoras, cf. D. MATTHES, «Hermagoras von Temnos 1904-1955», *Lustrum* 3 (1958), 58-214 y 262-278.

⁶⁰ Aunque critica a Hermágoras por asignar las cuestiones generales (*thésis*) al orador, que son, según Cicerón, materia para los filósofos, en sus obras posteriores adopta el punto de vista contrario; cf. *De orat.* III 27, 106-107 y 120; *Orat.* 14, 46; 36, 125; F. SOLMSEN, «Drei Rekonstruktionen zur antiken Rhetorik und Poetik», *Hermes* 61 (1932), 153; y W. KROLL, «M. Tullius Cicero. Rhetorische Schriften», *Real Enkykl. klass. Altertumsw.* 29 (1939), 1094.

⁶¹ VOLKMANN, *Rhetorik*, pág. 50, y THIELE, *Hermagoras*, pág. 16, rechazan que Cicerón conociera directamente a Hermágoras; LAURAND, *De M. Tulli studiis rhetoricis*, pág. 47, y BADER, *De Ciceronis rhetoricis libris*, págs. 18-

23, piensan por el contrario que, por lo que el propio Cicerón dice sobre Hermágoras (cf. *La inv. ret.* I 6, 9; 9, 12; 11, 16; 51, 97; *Brut.* 76, 263; 78, 271), puede concluirse que lo conocía y que lo había leído directamente.

⁶² Sobre la escuela rodia de retórica, famosa en la Antigüedad, cf. MARX, *Prolegomena*, págs. 157-159; F. PORTALUPI, *Sulla corrente Rodiese*, Turin, 1957; KENNEDY, *Art of Persuasion*, págs. 326 ss. Sobre la influencia de Molón sobre Cicerón, cf. J. C. DAVIES, «Molon's Influence on Cicero», *Classical Quarterly* 18 (1968), 303-314.

⁶³ Cf. *La inv. ret.* I 30, 47; 56, 109; II 29, 87; 32, 98. Ello no implica, como quiere MARX, *Prolegomena*, págs. 161-162, que toda *La invención retórica* sea la obra de algún rétor rodio, pues es posible que toda esta información le llegara a través de diferentes fuentes, como él mismo por otra parte señala (II 2, 4). Los numerosos ejemplos rodios presentes en la obra tendrían una fácil explicación si se acepta la tesis, bastante probable, de que Hermágoras enseñara en Rodas; cf. LAURAND, *De M. Tullii studiis rhetoricis*, pág. 50.

⁶⁴ Cf. C. CAUSERET, *Étude sur la langue de la rhétorique et de la critique littéraire dans Cicéron*, Paris, 1886, y H. BORNECQUE, «La façon de désigner les figures de rhétorique dans la *Rhétorique à Hérennius* et dans les ouvrages de rhétorique de Cicéron», *Revue de Philologie* 8 (1934), 141-158.

⁶⁵ MARX, *Prolegomena*, pág. 134, supone que en esta época debían ya abundar los tratados retóricos; cf. LAURAND, *De M. Tullii studiis rhetoricis*, pág. 63; H. BARDON, *La littérature latine inconnue*, I, París, 1952, pág. 169. En contra de esta hipótesis se manifiesta G. CALBOLI, *Introduzione* a la edición de la *Rhetorica ad Herennium*, Bolonia, 1969, págs. 19-25.

⁶⁶ El análisis más detallado y preciso de las concordancias entre ambas obras es el de J. ADAMIETZ, *Ciceros «De inuentione» und die «Rhetorik ad Herennium»*, Marburgo, 1960. En el comentario de Calboli a la *Retórica a Herenio* también son continuas las comparaciones y referencias entre los dos tratados.

⁶⁷ Sobre la cuestión, cf. K. BARWICK, «Die Gliederung der rhetorischen TEXNH und die horazische Epistula ad Pisones», *Hermes* 57 (1922), 1-62, y J. WISSE, *Ethos and Pathos from Aristotle to Cicero*, Amsterdam, 1989.

⁶⁸ Cf. A. E. DOUGLAS, «The Intellectual Background of Cicero's *Rhetorica*: A Study in Method», *Aufstieg und Niedergang der Römischen Welt* I 3 (1973), 95-138, quien señala la casi total ausencia de cláusulas en *La invención retórica*.

⁶⁹ Editados en C. HALM, *Rhetores Latini Minores*, Leipzig, 1863 (= Frankfurt, 1964). Los mencionados comentarios son respectivamente *M. Victorini explanationum in Ciceronis rhetoricam libri II*, págs. 153-304, y *C. Iulii Victoris ars rhetorica*, págs. 371-448. Sobre Grilio, cf. J. MARTIN, *Grillius. Ein Beitrag zur Geschichte der Rhetorik*, Paderborn, 1927.

⁷⁰ Cf. R. MCKEON, «Rhetoric in the Middle Ages», *Speculum* 17 (1942), 1-32.

⁷¹ Sobre la retórica de la transición de la Antigüedad al alto Medievo, cf. J. J. MURPHY, *Rhetoric in the Middle Ages: A History of Rhetorical Theory from Saint Augustine to the Renaissance*, Berkeley, 1974, págs. 43-87, y G. A. KENNEDY, *Classical Rhetoric and its Christian and Secular Tradition from Ancient to Modern Times*, Londres, 1980.

⁷² Cf. J. O. WARD, «From Antiquity to Renaissance: Glosses and Commentaries on Cicero's *Rhetoric*», en J. J. MURPHY (ed.), *Medieval Eloquence. Studies in the Theory and Practice of Medieval Rhetoric*, Berkeley, 1978, págs. 25-67, esp. 42 y ss.

⁷³ Cf. P. HADOT, *Marius Victorinus. Recherches sur sa vie et ses oeuvres*, París, 1971, págs. 75 ss.

⁷⁴ Cf. WARD, *From Antiquity to Renaissance*, págs. 50-54. El libro cuarto del *De differentiis topicis* llegó a suplantar como libro de texto a los dos textos «ciceronianos» en la Universidad de París en el siglo XIII.

⁷⁵ Cf. WARD, *From Antiquity to Renaissance*, págs. 54-56, y CH. FAULHABER, «Retóricas clásicas medievales en bibliotecas castellanas», *Ábaco* 4 (1973), 150-300, sobre la presencia de la *Retórica* de Aristóteles en el medievo español.

⁷⁶ Cf. R. R. BOLGAR, *The Classical Heritage and Its Beneficiaries*, Cambridge, 1954, págs. 249-268 y 329-330.

⁷⁷ El número aproximado de ambos está entre los mil y los dos mil manuscritos, lo cual hace de estas obras las más importantes de la Antigüedad latina durante la Edad Media. Cf. WARD, *From Antiquity to Renaissance*, pág. 54, n. 74.

⁷⁸ Cf. CH. FAULHABER, *Latin Rhetorical Theory in Thirteenth and Fourteenth Century Castile*, Berkely-Los Ángeles, 1972, págs. 38-50, y la descripción de los manuscritos en «Retóricas medievales castellanas», *Ábaco* 4 (1973), 150-300.

⁷⁹ Falta aún por hacer la historia de las traducciones a las lenguas vernáculas medievales. Una breve lista de las principales puede verse en el apéndice de R. R. BOLGAR, *Classical Heritage*, págs. 506-541.

⁸⁰ Cf. MURPHY, *Rhetoric in the Middle Ages*, págs. 113-114.

⁸¹ M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Obras completas*, Madrid, 1962³, vol. I, págs. 443-444, menciona también una traducción al español de los *Livres dou Trésor* de B. Latini.

⁸² Para Don Duarte de Portugal, aunque sólo llegó a traducir el libro I. Ha sido reeditada recientemente por R. MASCAGNA, *La «Rethorica» de M. Tullius Cicerón*, Nápoles, 1969.

⁸³ WARD, *From Antiquity to Renaissance*, págs. 36-38.

⁸⁴ El comentario más antiguo de *La invención retórica* es probablemente el de Manegold de Lautenbach (c. 1030-1103), que gozó de cierta popularidad en la Edad Media, pues es citado en otro comentario, anónimo, de aproximadamente 1118, sobre las dos retóricas; cf. MURPHY, *Rhetoric in the Middle Ages*, pág. 119.

⁸⁵ E. STROEBEL, «Die ältesten Handschrifte zu Ciceros *Jugendwerk De inventione*», *Philologus* 45 (1886), 469-508; *Tulliana. Sprachliche und textkritische Bemerkungen zu Ciceros Jugendwerk de inventione*, Múnich, 1908; y *M. Tullius Cicero. Rhetorici libri duo qui uocantur de inuentione*, Leipzig, 1915 (= Stuttgart, 1965). En la *praefatio* de esta edición (XII) puede verse citada una larga serie de filólogos que precedieron a Stroebel en el estudio de la transmisión textual de *La invención retórica*.

⁸⁶ Cf. R. MATTMANN, *Studien zur handschriftlichen Überlieferung von Ciceros «De inventione»*, Friburgo, 1975. Del mismo MATTMANN, cf. «Einige Handschriften mit Ciceros *De inventione* aus dem 9-11 Jahrhundert». *Gior. Ital. Filol.*, n. s., 6 (1975), 282-305.

⁸⁷ B. MUNK OLSEN, *L'étude des auteurs classiques latins aux XI et XII siècles*, París, 1982, vol. I, págs. 99 ss.; para el conjunto del medioevo el total de manuscritos puede superar fácilmente la cifra de dos mil.

⁸⁸ Cf. MARX, *Prolegomena*, págs. 33 ss., y nuestra Introd. a la *Retórica a Herenio* (B. C. G., núm. 244).

⁸⁹ Cf. G. ACHARD, *Rhétorique à Herennius*, París, 1989, *Introduction*, págs. LIX-LXI.

⁹⁰ Cf. ACHARD, *Rhétorique à Herennius. Introduction*, págs. XXXIII-XXXIV.

⁹¹ STROEBEL, *Praefatio*, pág. XX, distingue de manera bastante arbitraria y artificial con la sigla *J* la coincidencia total o mayoritaria de los códices *integri*, y con la sigla *i* el consenso entre sólo alguno de estos códices. Por su parte, Achard se limita a tres de los *integri* más antiguos, el *Monacensis* 6400, de la segunda mitad del x, el *Florentinus* Plut., 50, 45, de finales del x, y el de Múnich Clm. 14272, de comienzos del siglo XI (al que Achard propone llamar *Harwicensis*; es el m⁴ de Stroebe), manuscritos que proporcionan casi la totalidad de las variantes útiles al no aportar los manuscritos posteriores casi nada nuevo con la excepción del *Vaticanus latinus* 3236 de finales del XII que ofrece lecturas diferentes e interesantes sobre determinados puntos, debidas probablemente a algún copista culto.

⁹² Así, A. KNACKSTEDT, *De Ciceronis rhetoricorum libris ex rhetoricis Latinis emendandis*, I, Gotinga, 1873, y II, Helmstedt, 1874, basándose en el testimonio de los rétores editados por Halm, propuso un excesivo número de correcciones al texto transmitido, actitud criticada tanto por A. WEIDNER, *Prolegomena*, págs. XXVI-XLI, a su edición de 1878, como por STROEBEL, *Praefatio*, págs. XVIII-XIX; cf. R. REITZENSTEIN, *Gnomon* 5 (1929), 606-610.

⁹³ Para las referencias completas a las ediciones antiguas de OMNIBONUS (Venecia, 1470), MANUTIUS (Venecia, 1540), LAMBINUS (París, 1566), ERNESTI (Leipzig, 1774), SCHUTZ (Leipzig, 1804), y LINDEMANN (Leipzig, 1828) cf. el *Onomasticon Tullianum* en el vol. VI de la edición de I. C. ORELLIUS e I. G. BAITERUS, *M. Tullii Ciceronis opera quae supersunt omnia*, Zúrich, 1834, págs. 197, 215, 218 y 223.

⁹⁴ *M. Tulli Ciceronis opera quae supersunt omnia*, vol. I., Zúrich, 1826 (1845²).

⁹⁵ *M. Tulli Ciceronis scripta quae manserunt omnia*, vol. I., Leipzig, 1851 (1863²).

⁹⁶ *M. Tulli Ciceronis opera rhetorica*, Leipzig, 1860, vol. I de las obras completas de Cicerón editadas por J. G. BAITER y C. L. KAYSER.

⁹⁷ *M. Tulli Ciceronis artis rhetoricae libri duo*, Berlín, 1878.

- ⁹⁸ *M. Tullii Ciceronis Opera rhetorica*, Leipzig, 1884.
- ⁹⁹ W. KROLL, *M. Tulli Ciceronis Orator*, Berlín, 1913 (= 1958).
- ¹⁰⁰ O. JAHN, W. KROLL, B. KYZLER, *Cicero Brutus*, Berlín, 1962⁶.
- ¹⁰¹ A. S. WILKINS, *M. Tulli Ciceronis De Oratore libri tres*, con introducción y notas, Oxford, 1892 (= Hildesheim, 1965).
- ¹⁰² A. E. DOUGLAS, *Brutus*, Oxford, 1966.
- ¹⁰³ B. RIPOSATI, *Studi sui Topica di Cicerone*, Milán, 1947.
- ¹⁰⁴ A. D. LEEMAN - H. PINKSTER, *M. T. Cicero. De oratore libri III. Kommentar*, vol. I, 1981; vol. II (con H. L. W. NELSON), 1985; vol. III (con E. RABBIE), 1989; vol. IV (con J. Wisse), 1996, Heidelberg.

SIGLAS

ACHARD	<i>Cicéron. De l'invention</i> , París, 1994.
ARIST., <i>Ret.</i>	<i>Aristóteles, Retórica</i> , ed., trad. y notas de Q. RACIONERO, Madrid, 1990.
BORNECQUE	<i>Cicero. De l'invention</i> , édit. et traduit par H. BORNECQUE, París, 1932.
CIC., <i>Brut.</i>	<i>M. Tulli Ciceronis Brutus</i> , rec. H. MALCOVATI, Leipzig, 1970 ² .
CIC., <i>De inu.</i>	<i>Rhetorici libri duo qui uocantur De inuentione</i> , rec. E. STROEBEL, Leipzig, 1915.
CIC., <i>De orat.</i>	<i>M. Tullius Cicero De oratore</i> , ed. K. KUMANIECKI, Leipzig, 1969.
CIC., <i>Orat.</i>	<i>M. Tulli Ciceronis Orator</i> , ed. R. Westman, Leipzig, 1980.
CIC., <i>Part. orat.</i>	<i>M. Tulli Ciceronis Rhetorica, vol. II, Partitiones oratoriae</i> , rec. A. S. WILKINS, Oxford, 1903.
CIC., <i>Top.</i>	<i>M. Tulli Ciceronis Rhetorica, vol. II, Topica</i> , rec. A. S. WILKINS, Oxford, 1903.
<i>Gram. lat.</i> KEIL	<i>Grammatici Latini</i> , ex recensione HENRICI KEIL, vols. I-VII, Leipzig, 1855-1880 (= Hildesheim, 1961).
HUBBELL	<i>Cicero, De inventione</i> , ed. with an english translation, H. M. HUBBELL, Londres-Cambridge, Mass., 1949.
KENNEDY, <i>Art of Persuasion</i>	G. A. KENNEDY, <i>The art of Persuasion in Greece</i> , Cambridge, Mass., 1963.
KENNEDY, <i>Art</i>	G. A. KENNEDY, <i>The Art of Rhetoric in</i>

- of Rhetoric* *the Roman World: 300 B.C.-A.D. 300*, Cambridge, Mass., 1972.
- KROLL, W. KROLL, «Rhetorik», en *Real-Enzyklopädie der Klassischen Altertumswissenschaft*, Supplementband VI, Stuttgart, 1940, col. 1039-1137.
- LAUSBERG H. LAUSBERG, *Manual de retórica literaria*, 3 vols., Madrid, 1966-1969.
- MARTIN, *Antike* J. MARTIN, *Antike Rhetorik. Technik und Methode*, München, 1974.
- MALCOVATI, *Oratorum Romanorum Fragmenta (Liberæ Rei Publicæ)*, ed. H. MALCOVATI, Turin, 1976⁴.
- QUINT. *M. Fabi Quintiliani Institutionis oratoriae libri duodecim*, rec. instr. M. WINTERBOTTOM, Oxford, 1970.
- R. L. M. HALM *Rhetores Latini Minores*, ex codicibus maximam partem primum adhibitis emendabat C. HALM, Leipzig, 1863 (= Frankfurt am Main, 1964).
- Ret. a Alej.* *Retórica a Alejandro*, trad. de J. SÁNCHEZ SANZ, Salamanca, 1989.
- Ret. a Her.* *Retórica a Herenio*, intr., trad. y notas de S. NÚÑEZ, Madrid, 1997.
- VOLKMANN, R. VOLKMANN, *Die Rhetorik der Griechen und Römer*, Leipzig, 1885² (= Hildesheim, 1963).

LIBRO I

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN

Defensa y definición de la elocuencia (1)

Relaciones con la ciencia de la política (2)

Función y finalidad de la elocuencia (6)

Objeto de la elocuencia. Los géneros retóricos:
deliberativo, demostrativo y judicial (7)

Causas específicas y cuestiones generales. Crítica de la
doctrina de Hermágoras (8)

Las partes de la oratoria: invención, disposición, estilo,
memoria y representación (9)

II. LA INVENCION. TEORÍA DEL ESTADO DE CAUSA (10)

1. Definición de estado de causa. Clasificación (10)

El estado de causa conjetural (11)

El estado de causa definitivo (11)

El estado de causa calificativo. Crítica de la
clasificación de Hermágoras (12)

Divisiones del estado de causa calificativo (14)

El estado de causa jurídico

Parte absoluta

Parte asuntiva. Partes

Confesión. Transferencia de la acusación. Rechazo de la
responsabilidad. Comparación.

El estado de causa recusativo (16)

2. La causa. Clases de causas. Causas simples y causas complejas (17)

Controversias basadas en un razonamiento (17)

Controversias basadas en un texto. Tipos (17)

El texto y su intención (17)

Conflictos entre leyes (17)

Ambigüedad (17)

Analogía (17)

Definición (17)

3. Elementos constitutivos de la causa (18)

Cuestión (18)

Justificación (18)

Punto a juzgar (18)

Fundamento (18)

III. LAS PARTES DEL DISCURSO

1. El exordio (20)

Tipos de causas

Honesta (20)

Extraordinaria (20)

Insignificante (20)

Dudosa (20)

Oscura (20)

Objetivos del exordio (20)

Clases de exordio (20)

Exordio directo (20)

Exordio por insinuación (20)

Usos y preceptos del exordio (20)

Medios para obtener los objetivos del exordio (23)

Defectos del exordio (26)

2. La narración (27)

Clases de narración (27)

La narración de hechos. Relato legendario,
historia, ficción (27)

La narración de personas (27)

Cualidades de la narración: brevedad, claridad,
verosimilitud (28-30)

Defectos de la narración (30)

3. La división (31)

Función y tipos de división. Sus usos (31)

Importancia de la distinción entre género y especie
(32)

Cualidades de la división: brevedad, completa,
concisión (32)

Preceptos de la división (33)

4. La demostración. Definición (34)

1. Los medios de la demostración. Clases (34)

a. Según los atributos (34)

Atributos de las personas (34)

Atributos de los hechos (37)

Intrínsecos (37). Circunstanciales (38). Accesorios (41).
Consecuentes (43).

b. Según el carácter de la argumentación (44)

La demostración necesaria (44)

El dilema. La enumeración. La inferencia
simple (44)

La demostración probable (46)

Habitual, generalizada, analógica (46). Indicio, creíble,
prejuizado y comparable (48).

2. Los tipos de argumentación (50)

El razonamiento inductivo (50)

Partes de la inducción (54)

El razonamiento deductivo (57)

Partes del razonamiento deductivo (57)

Tipos de razonamientos deductivos (67)

5. La refutación (78)

Refutación de argumentaciones probables (79)

Refutación de argumentaciones necesarias (83)

Refutación de la conclusión (87)

Refutación del tipo de argumentación (89)

Refutación mediante otra argumentación (96)

6. La digresión. Crítica de Hermágoras (97)

7. La conclusión (98)

Partes de la conclusión (98)

Recapitulación (98)

Indignación. Lugares comunes (100)

Apelación a la misericordia. Lugares comunes (106)

IV. CONSIDERACIONES FINALES (109)

VARIANTES

	TEXTO DE STROEBEL	NUESTRO TEXTO
I 4, 5	neque Laelium neque eorum, ut uere dicam discipulum Africanum neque Gracchos,	neque Laelium neque Africanum neque eorum, ut uere dicam, discipulos Gracchos MARTHA, HUBBELL
I 7, 9	firma animi rerum ac uerborum ad inuentionem	ad inuentionem <i>del.</i> LAMBINUS, SCHÜTZ, HUBBELL
I 13, 18	considerato genere causa, [cognita constitutione],	considerato genere causa, cognita constitutione, ACHARD
I 23, 32	ut aperta [intellecta] generum	ut aperte intellecta generum ACHARD
I 23, 33	tempore [eo] commodissime	tempore eo commodissime HUBBELL
I 23, 33	nulla sit, [et] cum simplex	nulla sit, cum simplex WEIDNER, HUBBELL
I 23, 33	peroratum sit [hoc modo], ut	peroratum sit hoc modo ut ACHARD
I 24, 35	comis [officiosus] an infacetus	comis an infacetus SCHÜTZ
I 25, 36	habitum autem [hunc]	hunc <i>del.</i> STROEBEL
I 27, 41	prudentiae [autem] ratio	prudentiae ratio KAYSER
I 29, 45	[ex morte illius]	ex morte illius HUBBELL
I 29, 45	in argumentationis habeat	in se argumentationis solum habeat BORNECQUE, ACHARD

	TEXTO DE STROEBEL	NUESTRO TEXTO
I 30, 48	in censura <non> nihil gessit	in censura nihil gessit BORNECQUE, HUBBELL, ACHARD
I 30, 48	qui eum [ob id factum] eo quod	ob id factum <i>del.</i> STROEBEL
I 33, 55	* quod ei qui sibi ex lege	ei qui sibi ex lege HUBBELL, ACHARD
I 36, 65	ea est huiusmodi	ea <argumentatio> est huiusmodi WEIDNER, ACHARD
I 41, 76	id ut perspiciatur, scribamus * in quolibet exemplo	id ut perspiciamus, aut scribamus ipsi et nos exerceamus aut, si id piget facere, uideamus in quolibet exemplo ACHARD
I 42, 78	in his omnibus [inventionibus]	in his omnibus SCHÜTZ
I 45, 83	alterius partis infirmatione [conuersione]	alterius partis infirmatione LINDEMANN
I 50, 94	[item apud Pacuuium]	item apud Pacuuium HUBBELL
I 51, 97	[nam et augendi... dabuntur]	nam et augendi... dabuntur HUBBELL
I 51, 97	de reprehensione haec [quidem] existimauimus	de reprehensione haec existimauimus WEIDNER
I 55, 107	et nunc [per quem] quibus in malis sint	per quem <i>del.</i> STROEBEL
I 55, 108	[similem in causam] conuertimus	similem in causam conuertimus BORNECQUE

Muchas veces me he preguntado si la facilidad de palabra [1] y el excesivo estudio de la elocuencia no han causado mayores males que bienes a hombres y a ciudades. En efecto, cuando considero los desastres sufridos por nuestra república¹ y repaso las desgracias acaecidas en otros tiempos a los más poderosos estados, compruebo que una parte considerable de estos daños ha sido causada por hombres de la más grande elocuencia². Mas cuando empiezo a investigar en los testimonios literarios esos acontecimientos que por su antigüedad están ya alejados de nuestra memoria, me doy cuenta de que es la elocuencia más que la razón la que ha servido para fundar muchas ciudades, sofocar muchas guerras y establecer muchas y muy firmes alianzas y amistades inviolables.

Así, tras largas reflexiones, el análisis me ha llevado a concluir que la sabiduría sin elocuencia es poco útil para los estados, pero que la elocuencia sin sabiduría es casi siempre perjudicial y nunca resulta útil. Por ello, quien descuida el estudio noble y digno de la filosofía y la moral y consagra todas sus energías al ejercicio de la palabra, se convierte en un ciudadano inútil para sí mismo y perjudicial para su patria³. Por el contrario, quien se arma con la elocuencia no para luchar contra los intereses de su patria sino para defenderlos, éste, en mi opinión, será un hombre muy útil tanto para los propios intereses como para los intereses públicos y un leal ciudadano.

[2] Ahora bien, si examinamos los orígenes de lo que llamamos elocuencia, ya sea un arte, un estudio, una práctica o una facultad natural⁴, descubriremos que nació por causas muy dignas y se desarrolló por excelentes motivos.

Hubo un tiempo, en efecto, en el que los hombres erraban [2] por los campos como animales, se sustentaban con alimentos propios de bestias y no hacían nada guiados por la razón sino que solían arreglar casi todo mediante el uso de la fuerza; no existía aún el culto a los dioses; nada regulaba las relaciones entre los hombres; nadie había visto aún matrimonios legales ni mirado a hijos que pudiera considerar como propios; tampoco conocían los beneficios de una justicia

igual para todos. Así, por error e ignorancia, la pasión ciega e incontrolada que domina el alma satisfacía sus deseos abusando de su perniciosa compañera, la fuerza física.

Entonces un hombre sin duda superior y sabio descubrió las cualidades que existían en los hombres y su disposición para realizar grandes empresas si fuera posible desarrollarlas y mejorarlas mediante la instrucción. Dotado de un talento excepcional, congregó y reunió en un mismo lugar a los hombres que estaban dispersos por los campos y ocultos en los bosques y les indujo a realizar actividades útiles y dignas; al principio, faltos de costumbre, se resistieron, pero luego le escucharon con un entusiasmo cada vez mayor gracias a su sabiduría y elocuencia; así, de fieros e inhumanos los hizo mansos y civilizados⁵.

[3] En lo que a mí respecta, no creo que una sabiduría muda y sin elocuencia hubiera podido apartar repentinamente a los hombres de sus costumbres y hacerles adoptar géneros de vida diferentes. Además, una vez que fueron fundadas las ciudades, ¿cómo hubieran podido los hombres aprender a mantener vínculos de fidelidad y respetar la justicia, a acostumbrarse a obedecer a otros voluntariamente, a juzgar no sólo que debían trabajar por el bien común sino incluso dar su vida por él, si otros hombres no hubieran sido capaces de convencerlos con su elocuencia de lo que su razón les había revelado? Es evidente que sólo un discurso grave y elegante pudo convencer a hombres dotados de gran fuerza física para que, sometidos a la justicia sin recurrir a la violencia, aceptaran ser iguales que aquellos a los que podían dominar, y renunciaran voluntariamente a unas costumbres tan agradables a las que el tiempo les había conferido el carácter de un derecho natural⁶.

Así fue, al parecer, como nació y se desarrolló la elocuencia y también así como más tarde sirvió a los más altos intereses de los hombres en cuestiones tan fundamentales como la paz y la guerra. Pero cuando el interés particular, mala imitación de la virtud, privado de cualquier principio moral, se apoderó de la elocuencia, entonces la maldad, apoyándose en

el talento, comenzó a corromper las ciudades y a poner en peligro la vida de los hombres.

Explicaré ahora el origen de este mal, toda vez que ya [4] [3] he señalado el comienzo de sus beneficios. En mi opinión, hubo probablemente un tiempo en el que ni las personas sin elocuencia y sabiduría solían dedicarse a los asuntos públicos ni los hombres superiores y elocuentes se ocupaban de causas privadas. Mas como los asuntos de mayor importancia eran tratados por las personas más eminentes, otros hombres, que no carecían de talento, se dedicaron a los pequeños conflictos entre particulares. Cuando en estos conflictos los hombres se acostumbraron a defender la mentira frente a la verdad⁷, el uso frecuente de la palabra aumentó su temeridad hasta el punto de que los verdaderos oradores, ante las injusticias que se cometían contra los ciudadanos, se vieron obligados a enfrentarse a esos temerarios y defender cada uno a sus amigos. Y así, como los que habían dejado de lado la sabiduría para dedicarse exclusivamente a la elocuencia parecían sus iguales cuando hablaban, y en ocasiones los superaban, ellos mismos se consideraron dignos de gobernar el estado y de igual modo los consideró la multitud. Por ello no debe sorprender que siempre que hombres temerarios e irreflexivos se apoderan del timón de la nave, ocurran grandes e irreparables naufragios. Esto causó tanto odio y descrédito a la elocuencia que, como cuando se busca en puerto refugio a una violenta tempestad, los hombres de mayor talento abandonaron esa vida sediciosa y de tumultos para refugiarse en la calma del estudio.

Éste es a mi juicio el motivo por el que desde entonces los hombres más eminentes dedicaron su ocio a practicar y a hacer brillar otras ciencias, nobles y dignas, mientras ésta, abandonada por la mayoría, caía en desuso precisamente cuando con más ardor y empeño era necesario cultivarla y defenderla. [5] En efecto, cuanto más indignamente la temeridad y audacia de unos hombres ignorantes y sin principios corrompía para perdición del estado la más honrosa y noble de las actividades, tanto más hubieran debido enfrentarse a ellos y defender al estado.

[4] No pasó esto desapercibido a nuestro gran Catón, ni a Lelio o al Africano, ni a quienes verdaderamente fueron sus discípulos, los Graco, nietos del Africano, hombres de gran virtud a los que engrandecía un enorme prestigio y de una elocuencia que era ornato de su virtud y defensa del estado⁸.

Por ello, y a pesar del abuso que algunos hacen de ella tanto en asuntos privados como públicos, creo que se debe cultivar el estudio de la elocuencia; más aun, debemos hacerlo con mayor afán para evitar que los malos ciudadanos⁹ prevalezcan en detrimento de los hombres de bien y para ruina común de todos, especialmente porque la elocuencia es la única actividad que concierne a todos los asuntos públicos y privados y es la que hace que nuestra vida resulte segura, digna, ilustre y agradable; siempre que va acompañada por la sabiduría, que modera todas las actividades humanas, ella proporciona al estado los mayores beneficios; de ella obtienen los que la poseen gloria, honor y dignidad; ella es también la mejor y más segura defensa para los amigos.

Aunque en mi opinión los hombres son en muchos aspectos inferiores y más débiles que los animales, los superan especialmente por la capacidad de hablar¹⁰. Por ello me parece extraordinaria la gloria de quienes vencen a otros hombres en aquello en que son superiores a los animales. Y si esto no se obtiene exclusivamente por la naturaleza y el ejercicio sino que es obra de algún tipo de arte, no me parece que esté fuera de lugar examinar lo que dicen quienes nos han dejado preceptos sobre esta materia¹¹.

Pero antes de tratar los preceptos de la oratoria conviene hablar de la *naturaleza* de este arte, su *función*, su *finalidad*, su *materia* y sus *partes*; en efecto, una vez que conozcamos estos conceptos, podremos comprender con mayor facilidad y rapidez la razón y el método de este arte.

[5] [6] Hay una *ciencia de la política* que incluye muchos e importantes elementos¹²; una parte importante y considerable de ésta la constituye la elocuencia según las reglas del arte, a la que llaman *retórica*¹³. No estoy de acuerdo con quienes piensan que la política no necesita de la retórica, pero me opongo aún más a quienes piensan que ésta se reduce a la

eficacia y habilidad retórica. Por ello consideraré la capacidad de la oratoria¹⁴ como algo de lo que puede decirse que es parte de la ciencia de la política.

Parece evidente que la *función* de la retórica es hablar de manera adecuada para persuadir y que su *finalidad* es persuadir mediante la palabra¹⁵. Entre función y finalidad existe la siguiente diferencia: en la función se considera lo que conviene hacer, en la finalidad, lo que conviene conseguir. Así, decimos que la función del médico consiste en tratar adecuadamente para curar y su finalidad es la salud misma; de la misma manera se comprenderá qué entiendo por función y finalidad del orador si digo que la función es lo que éste debe hacer y, la finalidad, aquello por lo que debe hacerse¹⁶.

[7] Entiendo por *materia* de un arte todo lo que comprende ese arte y la capacidad que confiere. Así como decimos que la materia de la medicina son las enfermedades y las heridas porque de ellas se ocupa toda la medicina, de la misma manera consideramos como materia de la retórica todo aquello de lo que se ocupa el arte y la capacidad oratoria. El número de estos elementos varía, sin embargo, según los diversos autores. Gorgias de Leontinos, probablemente el más antiguo de los rétores, sostuvo la opinión de que el orador estaba capacitado para hablar con gran elocuencia sobre cualquier tema, atribuyendo así a nuestro arte una materia en mi opinión inmensa y sin límites¹⁷. Por el contrario, Aristóteles, a quien nuestro arte debe muchas contribuciones y ornamentos, pensó que la función del orador se desarrollaba en tres clases de materias: el género *demostrativo*, el *deliberativo* y el *judicial*. El *demostrativo* es el que se emplea en alabanza o censura de alguna persona determinada; el *deliberativo*, reservado a la discusión de cuestiones políticas, se usa para expresar opiniones¹⁸; el *judicial*, usado ante los tribunales, implica la acusación y defensa, o bien la demanda y la réplica¹⁹. Y, en mi opinión al menos, son a estos tres géneros a los que se reduce el arte y la capacidad del orador.

En cuanto a Hermágoras, parece que no presta atención [8] [6] a lo que dice ni comprende lo que propone cuando divide la materia de la oratoria en *causas específicas* y *cuestiones*

*generales*²⁰. Define las *causas específicas* como aquellas que implican una confrontación dialéctica en la que intervienen personas determinadas; también yo las reconozco como propias del orador, pues le he atribuido las tres partes ya mencionadas, la judicial, la deliberativa y la demostrativa. Por *cuestiones generales* entiende la confrontación dialéctica en la que no se mencionan personas concretas, del siguiente tipo: «¿Existe algún bien además de la honestidad?», «¿Se puede confiar en los sentidos?», «¿Qué forma tiene el mundo?», «¿Cuál es el tamaño del sol?»²¹. Como todo el mundo entenderá fácilmente, estas cuestiones generales nada tienen que ver con la función del orador, pues carece de sentido atribuir al orador, como si fueran de escasa importancia, esos problemas a los que con gran esfuerzo han aplicado su ingenio los más insignes filósofos²².

Y todavía si Hermágoras hubiera poseído un conocimiento profundo de estos temas, adquirido con el estudio y ejercicio, podría parecer que, confiado en su ciencia, definió mal la función del orador y describió sus propias capacidades, no las de este arte. Pero dadas las aptitudes de Hermágoras, sería más fácil negarle el conocimiento de la retórica que atribuirle el de la filosofía. Y no lo digo porque la *Retórica* que escribió me parezca absolutamente errónea, pues es evidente que en ella reunió con ingenio y diligencia lo mejor de los tratados antiguos, a los que añadió algunos preceptos nuevos de su propia invención²³. Pero para un orador no basta con hablar de su propio arte, como él hizo; mucho más importante es expresarse según los principios de ese arte, algo de lo que, como todos sabemos, Hermágoras era completamente incapaz.

Creo por ello que el objeto de la retórica es, como ya he [9] [7] dicho, el que le atribuyó Aristóteles. Sus partes son las que la mayoría de los autores enseña: la *invención*, la *disposición*, el *estilo*, la *memoria* y la *representación*. La *invención* consiste en la búsqueda de argumentos verdaderos o verosímiles que hagan creíble nuestra causa; la *disposición* sirve para ordenar adecuadamente los argumentos hallados; el *estilo* adapta las palabras apropiadas a los argumentos de la invención; la *memoria* consiste en retener firmemente las ideas y palabras.

La *representación* es el control de la voz y del cuerpo de manera acorde con el valor de las ideas y palabras.

Una vez tratados brevemente estos puntos, dejaré para otra ocasión las consideraciones que nos permitan explicar la naturaleza, finalidad y función de este arte, pues ello nos exigiría un largo desarrollo y no afecta demasiado a la descripción y exposición de sus principios. Ahora bien, pienso que quien escribe un tratado de retórica debe ocuparse de las otras dos cuestiones, la materia y sus partes. Además, creo que ambas deben ser tratadas conjuntamente. Por ello, examinaremos fundamentalmente cómo debe ser en cualquier tipo de causas la invención, la más importante de todas las partes. Todo lo que implica una controversia que deba resolverse [10] [8] mediante un discurso o un debate plantea una cuestión relativa a un *hecho*, una *palabra*, una *calificación* o un *procedimiento jurídico*. La cuestión que da origen a la causa recibe el nombre de *estado de causa*²⁴. El *estado de causa* constituye el primer conflicto que se produce al rechazar la acusación. Por ejemplo: «Lo hiciste», «no lo hice» o «tenía derecho a hacerlo». Cuando la controversia se refiere a un *hecho*, el estado de causa se llama *conjetural*, pues la causa se basa en una conjetura. Cuando se refiere a una *palabra*, puesto que su significado debe ser definido mediante palabras, el estado de causa recibe el nombre de *definitivo*. Cuando se examina en qué consiste un acto, el estado de causa recibe el nombre de *calificativo*, pues la discusión se refiere a la naturaleza y a la clase del hecho. Pero cuando la persona que demanda o a quien se demanda no son las apropiadas, ni el tribunal, el momento, la jurisdicción, la acusación o la petición de pena son los adecuados, el estado de causa recibe el nombre de *competencial*, pues se hace necesaria una acción de recusación o de modificación de la acusación. Sea cual sea el tipo de causa, siempre será aplicable alguno de estos estados, pues cuando no interviene alguno no existe ninguna controversia y ni tan siquiera es posible considerarlo como una causa²⁵.

La controversia sobre un hecho puede referirse a cualquier [11] periodo de tiempo. Puede versar sobre el pasado; por ejemplo: «¿Mató Ulises a Áyax?»; sobre el presente; por

ejemplo: «¿Son los habitantes de Fregelas amigos del pueblo romano?»; o sobre el futuro; por ejemplo: «¿Si dejamos intacta a Cartago, sufrirá algún daño la república?»²⁶.

La controversia se produce sobre un nombre²⁷ cuando existe acuerdo sobre un hecho y nos preguntamos qué nombre debemos darle. En este tipo de causas la discusión debe plantearse sobre el nombre no porque se dude del hecho o porque éste deje de estar comprobado sino porque cada uno lo ve de manera diferente y por ello lo denomina con términos distintos. En estos casos convendrá definir y describir brevemente el hecho. Por ejemplo, si roban un objeto sagrado de una casa particular, ¿deberá ser juzgado el culpable como ladrón o como sacrilego? Al plantear esta cuestión tendremos que definir lo que es un robo y lo que es un sacrilegio y demostrar con una explicación adecuada que el hecho en cuestión exige una denominación distinta de la que nuestros adversarios utilizan²⁸.

Hay controversia sobre la calificación cuando existe acuerdo en qué se ha hecho y estamos conformes en cómo debe [9] [12] ser definido, pero se cuestiona su importancia, su naturaleza y, en general, sus cualidades; por ejemplo, si es justo o injusto, útil o inútil. Incluye todos aquellos casos en que se analizan las características de los hechos sin discutir su definición²⁹.

Hermágoras dividió esta clase en cuatro partes: *deliberativa*, *demostrativa*, *jurídica* y *pragmática*³⁰. Puesto que en mi opinión se trata de un error considerable, creo que debo criticarlo aunque sea brevemente; si guardo silencio, podría pensarse que no tengo motivos para rechazarlo, pero si insisto demasiado en este punto, parecería que estoy retrasando e impidiendo la exposición de los restantes preceptos.

Si el deliberativo y el demostrativo son géneros de causas, no pueden ser considerados correctamente como especies de alguno de esos géneros. En efecto, una misma cosa puede ser género de una cosa o especie de otra pero no puede ser al mismo tiempo género y especie de una misma cosa. Ahora bien, el deliberativo y el demostrativo son géneros de causas

pues, o no existen los géneros, o sólo existe el judicial, o existe el judicial, el demostrativo y el deliberativo. No tiene sentido decir que no existen los géneros cuando se afirma que hay muchas causas y se dan preceptos para tratarlas. Y ¿cómo podría haber un solo género, el judicial, cuando el discurso deliberativo y el demostrativo no tienen parecido alguno entre sí, son completamente diferentes del judicial y cada uno tiene una finalidad propia a la que debe atenderse? Hay que concluir, por tanto, que existen tres géneros de causas. [El deliberativo y el demostrativo no pueden ser considerados correctamente como subtipos de ningún otro género de causa. Se equivocó, pues, Hermágoras cuando dijo que eran partes del estado cualitativo.]

Si no es posible considerarlas correctamente como especies [13] [10] de un género de causa, menos motivos hay para considerarlas como subespecies de la causa. Todo estado de causa es una especie de la causa, pues no es la causa la que se adapta al estado sino el estado a la causa. Pero el demostrativo y el deliberativo no pueden ser considerados correctamente como especies de un género de causa, pues ellos mismos son géneros; mucha menos razón habrá para considerarlos como especies de esa especie a la que nos referimos.

Además, si el estado de causa, en general o en cualquiera de sus partes, consiste en una refutación de la acusación, lo que no constituye una refutación de ésta no es ni un estado de causa ni una parte de él. [Ahora bien, si no existe refutación alguna de la acusación, no hay ni estado de causa ni parte del mismo]: el discurso deliberativo y el demostrativo no son ni un estado de causa ni parte alguna de él. [Luego, si el estado de causa o alguna de sus partes es la respuesta a la acusación, el género deliberativo y el demostrativo no son estados de causa ni partes de éstos.] Pero Hermágoras afirma que el estado de causa consiste en refutar la acusación; debe admitir entonces que el género demostrativo y el deliberativo no son ni un estado de causa ni partes del mismo. Y esta argumentación siempre le creará dificultades, bien defina al estado de causa como la primera calificación que de ésta hace la acusación, bien como el primer alegato de la defensa, pues siempre lo acompañarán los mismos inconvenientes.

[14] Además, una causa conjetural no puede ser al mismo tiempo y en un mismo género conjetural y definitiva, ni una causa definitiva puede ser al mismo tiempo y en un mismo género definitiva y recusativa. De manera general, ningún estado de causa o parte de un estado de causa puede al mismo tiempo tener características propias e incluir las de algún otro estado, pues cada uno es analizado por sí mismo y por su propia naturaleza, y si se le añade otra se dobla el número de estados de causa pero no aumentan sus características. Al contrario, por lo general una causa deliberativa incluye al mismo tiempo y en el mismo género estados de causa conjeturales, cualitativos, definitivos o competencial, a veces uno solo, otras varios. Por tanto, una causa deliberativa no es ni estado de causa ni parte de él. Lo mismo suele ocurrir en el género demostrativo. Así pues, debemos considerarlos como géneros de causas, tal como dije antes, no como partes de algún estado de causa³¹.

Por tanto, el estado de causa que llamamos calificativo [11] se divide en mi opinión en dos clases: *jurídica* y *pragmática*. La *jurídica* es aquella en que se analiza la naturaleza de lo justo y del bien, o los fundamentos de la recompensa y el castigo; la *pragmática* es aquella en que examinamos las leyes establecidas por las costumbres de la comunidad o la equidad, examen que entre nosotros se considera tarea de los jurisconsultos³².

[15] El *estado de causa jurídico* se divide a su vez en dos clases, la *absoluta* y la *asuntiva*. La *absoluta* contiene en sí cuanto es suficiente para establecer si algo es justo o injusto. La *asuntiva* se produce cuando ella misma no contiene apoyos firmes para rechazar la acusación y busca medios de defensa en consideraciones externas a la causa. Esta última tiene a su vez cuatro partes: *confesión*, *transferencia de la responsabilidad*, *rechazo de la acusación* y *comparación*³³.

La *confesión* se emplea cuando el acusado, en lugar de defender su conducta, suplica el perdón. Se divide en dos partes: *excusa* y *súplica*.

La *excusa* se da cuando se admiten los hechos pero se rechaza la culpabilidad³⁴. Tiene tres tipos: *ignorancia*,

*casualidad y necesidad*³⁵.

En la *súplica*, el acusado reconoce su culpabilidad y el carácter intencional de los hechos, y sin embargo suplica que se le perdone. Esto se da en muy raras ocasiones.

La *transferencia de la acusación* se produce cuando el acusado intenta apartar de sí la responsabilidad del hecho que se le imputa atribuyéndoselo a otra persona. Esto puede hacerse de dos maneras según que impute a otra persona la responsabilidad o el hecho. Se rechaza la responsabilidad cuando decimos que actuamos bajo presión o por orden de alguien; el hecho, cuando decimos que algún otro ha debido o podido cometerlo.

Existe *rechazo de la responsabilidad* cuando sostenemos que tuvimos derecho a actuar como lo hicimos porque previamente se dio una provocación injusta.

La *comparación* se da cuando alegamos que hicimos alguna otra acción justa o útil y decimos que para realizarla hicimos aquello por lo que nos acusan.

En el cuarto estado de causa, que llamamos *competencial*, [16] la controversia surge por saber quién puede plantear el caso, contra quién, con qué procedimiento, ante qué jurisdicción, con qué derecho o en qué momento o, en general, se trata de cambiar o anular la acción. Se cree que el inventor de este estado de causa fue Hermágoras, no porque los oradores anteriores no lo hubiesen utilizado antes, pues muchos lo usaron con frecuencia, sino porque los que escribieron sobre retórica antes que él lo pasaron por alto sin incluirlo entre los estados de causa. Muchos criticaron después su descubrimiento, equivocados, en mi opinión, no por ignorancia, pues su existencia es evidente, sino llevados por la envidia y la malevolencia³⁶.

[12] He expuesto los estados de causa y sus especies; en cuanto a los ejemplos de cada uno, creo que será preferible presentarlos cuando muestre los argumentos apropiados para cada uno de ellos, pues los principios de la argumentación serán más claros cuando podamos adaptarlos de manera inmediata al género y al tipo de causa.

[17] Una vez determinado el estado de causa, conviene examinar inmediatamente si la causa es *simple* o *compleja*, y en este último caso, si lo es por incluir varias cuestiones o por incluir una comparación³⁷. Es *simple* la que debe resolver una sola cuestión completa. Por ejemplo: «¿Debemos declarar la guerra a Corinto o no?». Una causa *compleja* consta de varias cuestiones y en ella se debe responder a varias preguntas. Por ejemplo: «¿Debemos destruir Cartago, devolverla a los cartagineses o establecer allí una colonia?». La causa implica una comparación cuando se confrontan diferentes acciones para decidir cuál es preferible o cuál es la mejor; por ejemplo: «¿Debemos enviar el ejército a Macedonia contra Filipo para ayudar a nuestros aliados o debemos mantenerlo en Italia para disponer contra Aníbal del mayor número de tropas?»³⁸.

En segundo lugar se debe examinar si la controversia se refiere a un *razonamiento* o a un *texto*. La discusión sobre un texto es la que surge por la redacción de un escrito y su naturaleza³⁹.

[13] Se distinguen aquí cinco clases, que no deben ser confundidas con los estados de causa. Unas veces las palabras del propio texto parecen contradictorias con la intención del autor; otras, dos o más leyes parecen discrepar entre sí; otras, el texto parece tener dos o más significados; otras veces se puede descubrir en el texto algo que no está contemplado en él; por último, como en el caso del estado de causa definitivo, hay ocasiones en que se analiza el significado de una palabra contenida en el texto. Por ello, decimos que la primera clase se refiere al *texto y su intención*, la segunda a *leyes en conflicto*, la tercera a las *ambigüedades*, la cuarta a la *analogía* y la quinta a la *definición*.

[18] Por el contrario, la controversia se refiere a un razonamiento cuando se discute no sobre un texto sino sobre una argumentación.

Ahora, una vez examinado el tipo de causa y establecido su estado, después de comprobar si se trata de una causa simple o compleja y decidir si la controversia versa sobre un texto o sobre un razonamiento, habrá que establecer sucesivamente la *cuestión*, la *justificación*, el *punto a juzgar* y el *fundamento* de

la causa. Todos estos elementos deben surgir del estado de causa.

La *cuestión* nace de la contraposición entre dos tesis; por ejemplo: «No tenías derecho a hacerlo». «Tenía derecho». Es el conflicto entre las tesis, por tanto, el que determina el estado de causa; de él surge la discusión que llamamos *cuestión*; en este caso: «¿Tenía derecho a hacerlo?».

La *justificación* es aquello sobre lo que se basa la causa; si la suprimimos, no existirían motivos para su discusión. Tomemos, por ejemplo, un caso fácil y bien conocido para explicar este punto. Si Orestes, acusado del asesinato de su madre, no dijera: «Tuve derecho a hacerlo, pues ella había matado a mi padre», no tendría posibilidad de defensa. Si se suprimiera esta justificación, se eliminaría al mismo tiempo toda la discusión. La justificación de esta causa es, pues, que ella había matado a Agamenón.

El *punto a juzgar* es la discusión que nace de la refutación [o confirmación] de la justificación. Sea, por ejemplo, la justificación que acabamos de exponer. «Ella, dice Orestes, había matado a mi padre». «Pero, replicará la acusación, no eras tú, su hijo, quien debía matar a tu madre; su acto hubiera podido ser castigado sin que tu cometieras un crimen». Así, [14] al refutar la justificación surge la discusión fundamental del debate que llamamos *punto a juzgar*, que en este caso sería el siguiente: «¿Tenía Orestes derecho a matar a su madre puesto que ella había matado al padre de Orestes?».

Fundamento de la causa es el argumento más sólido de [19] la defensa y el más decisivo para el punto a juzgar. Por ejemplo, si Orestes decidiera alegar que la actitud de su madre con respecto a su padre, a él mismo, a sus hermanas, a su reino y a la fama de su linaje y familia fue tal que sus hijos tenían el más justo derecho a castigarla⁴⁰.

De la misma manera se determina en todos los demás estados de causa el punto a juzgar. Pero en el estado conjetural, al no existir justificación, puesto que no se admiten los hechos, el punto a juzgar no puede proceder de la refutación de la justificación. Por ello coinciden necesariamente la cuestión y el punto a juzgar: «Ocurrió el

hecho»; «No ocurrió»; «¿Ocurrió?»⁴¹. Además deberemos encontrar tantas cuestiones, justificaciones, puntos a juzgar y fundamentos como estados o subdivisiones existan en cada causa.

Una vez determinados en cada causa todos estos puntos, debemos examinar a continuación una por una las partes de la causa entera. En efecto, el orden en que debemos decir cada punto no coincide necesariamente con el orden en que debemos examinarlos, y ello porque si queremos que el comienzo del discurso presente una estrecha relación y cohesión lógica con la causa, hay que asociarlo con los temas que se discutirán más adelante. Por ello, una vez que mediante los preceptos de la retórica hayamos descubierto adecuadamente el punto a juzgar y los argumentos que hay que buscar para defenderlo y los hayamos tratado con cuidado y diligencia, sólo entonces deberemos ordenar las *partes del discurso*.

Estas partes son, en mi opinión, seis: *exordio*, *narración*, *división*, *demonstración*, *refutación* y *conclusión*⁴².

Puesto que el exordio debe ser la primera de todas, presentaré yo también primero los preceptos para su tratamiento sistemático.

El *exordio* es la parte del discurso que dispone favorablemente [15] [20] el ánimo del oyente para escuchar el resto de la exposición. Lograremos esto si conseguimos que se muestre favorable, atento e interesado⁴³. Por ello, quien quiera obtener un buen exordio para la causa, primero deberá estudiar atentamente la clase de causa⁴⁴.

Hay cinco clases de causas: *digna*, *extraordinaria*, *insignificante*, *dudosa* y *oscura*⁴⁵. La causa es *digna* cuando desde el principio, antes de tomar la palabra, el ánimo del oyente se muestra ya favorable a nuestra causa; es *extraordinaria* cuando el ánimo de los que van a escucharnos está en contra nuestra; *insignificante* es aquella que los oyentes desprecian y no consideran digna de gran atención; es *dudosa* cuando el punto a juzgar es incierto o la causa, que es en parte digna y en parte deshonrosa, suscita a la vez simpatía y

hostilidad; es *oscura* cuando la causa está por encima de la inteligencia de los oyentes o comporta circunstancias difíciles de comprender.

Puesto que las clases de causas son tan diversas, es preciso adoptar un exordio diferente para cada una de ellas. Existen dos clases de exordios: el *exordio directo* y el *exordio por insinuación*.

El *exordio directo* busca conseguir abierta y claramente que el oyente se muestre favorable, interesado y atento.

El *exordio por insinuación* se introduce en la mente del oyente mediante el disimulo y el rodeo, sin que éste se dé cuenta⁴⁶.

Si en una causa del género extraordinario los oyentes no [21] se muestran completamente hostiles, podremos intentar obtener su simpatía mediante un exordio directo. Pero si se manifiestan decididamente hostiles, será preciso recurrir al exordio por insinuación, pues pedir abiertamente a una persona indignada su afecto y simpatía no sólo no sirve para obtenerlo sino que contribuye a aumentar e inflamar su hostilidad. Por el contrario, en una causa del género insignificante para evitar la indiferencia es necesario lograr la atención del oyente. En una causa del género dudoso deberemos iniciar el discurso por el punto a juzgar si éste es ambiguo. Si por el contrario la causa incluye elementos honestos y deshonorosos, habrá que ganar la simpatía del oyente para que parezca que la causa pertenece al género honesto. Cuando la causa corresponde al género honesto, se puede prescindir del exordio directo y comenzar, si nos parece conveniente, por la narración, por una cita legal o por algún razonamiento sólido que apoye nuestro discurso⁴⁷. Si preferimos utilizar el exordio directo, deberemos recurrir a los medios para obtener el favor y aumentar la predisposición ya existente. En [16] las causas del género oscuro deberemos lograr mediante el exordio directo que los oyentes se muestren interesados.

Ahora, una vez que he señalado los objetivos que deben obtenerse con el exordio, nos falta mostrar los medios por los cuales se pueden lograr cada uno de ellos.

[22] El favor del oyente se consigue de cuatro maneras: hablando de nosotros, de nuestros adversarios, de los oyentes o de los hechos⁴⁸.

Hablando de nosotros si mencionamos sin arrogancia nuestros méritos y servicios; si minimizamos las acusaciones que se nos imputan o las sospechas a que hayamos dado lugar por algún comportamiento poco honroso; si exponemos los infortunios que nos han sucedido o las dificultades que nos amenazan o si recurrimos a los ruegos y a las súplicas con humildad y sumisión⁴⁹.

Hablando de nuestros adversarios si logramos atraer sobre ellos la hostilidad, la animadversión o el desprecio. Lograremos la hostilidad si exponemos acciones vergonzosas, arrogantes, crueles o malintencionadas que hayan cometido; la animadversión, si revelamos su poder, influencia política, riquezas, relaciones familiares y el uso arrogante e intolerable que hacen de estos medios, para que resulte evidente que confían más en ellos que en la razón de su causa; lograremos el desprecio si mostramos su pereza, descuido, cobardía, incompetencia y costumbres disolutas⁵⁰.

Lograremos el favor hablando de los oyentes si elogiamos su valor, sabiduría y clemencia —sin mostrar una adulación excesiva— y si mostramos la gran reputación de que gozan y la enorme expectación que despierta su autorizada opinión.

Hablando de los hechos, si encomiamos y alabamos nuestra causa y desacreditamos la de nuestros adversarios mediante alusiones despectivas.

Haremos que los oyentes estén atentos si mostramos que [23] los asuntos que vamos a tratar son importantes, novedosos e increíbles; o que afectan a todos los ciudadanos, a los oyentes, a algunos hombres ilustres, a los dioses inmortales o a los intereses generales del Estado; también si prometemos ser breves al exponer la causa y damos a conocer el punto a juzgar, o los puntos, si se trata de varios⁵¹.

Haremos que los oyentes se muestren interesados si les exponemos con claridad un breve resumen de la causa, es decir, en qué consiste la controversia, pues para despertar el

interés debemos al mismo tiempo lograr la atención; en efecto, la persona que muestra mayor interés es quien está dispuesta a escuchar con mayor atención⁵².

[17] Es éste el momento de exponer cómo ha de tratarse el *exordio por insinuación*. Debemos emplear el exordio por insinuación cuando la causa pertenece al género extraordinario, esto es, como señalé antes, cuando los sentimientos de los oyentes nos son hostiles. Esta hostilidad se debe principalmente a tres causas: porque en la causa misma existe algún elemento deshonesto; porque los oradores que nos han precedido han convencido parcialmente a los oyentes; o porque nos dan el turno de palabra cuando los oyentes están ya cansados de escuchar. Pues también esto último, y no menos que los dos motivos anteriores, despierta en los oyentes sentimientos contrarios al orador.

[24] Si es la naturaleza deshonesto del caso la causa de la hostilidad, debemos sustituir la persona que la provoca por otra que despierte simpatía; si es algún hecho lo que escandaliza, lo cambiaremos por otro que logre su aprobación; o bien, sustituyendo hechos por personas —o al contrario—, llevaremos el ánimo del oyente de lo que detesta a lo que despierta su simpatía. También hay que disimular la intención de defender lo que ellos creen que vamos a defender; luego, cuando los oyentes se muestren mejor predispuestos, comenzaremos paso a paso nuestra defensa señalando que lo que provoca la indignación de nuestros adversarios también nos desagrada a nosotros; luego, tranquilizados los oyentes, mostraremos que ninguna de esas imputaciones nos afecta y afirmaremos que no tenemos intención de decir nada, ni bueno ni malo, sobre nuestros adversarios; de esta manera no atacaremos abiertamente a personas que son estimadas y, sin embargo, actuando de manera disimulada, les enajenaremos en la medida de lo posible la simpatía de los oyentes; mostraremos que algún juicio o algún precedente prestigioso que alguien haya emitido sobre un caso similar merece ser imitado; explicaremos entonces que en el caso presente se discute una cuestión idéntica, o muy parecida o más grave o menos grave.

Pero si creemos que el discurso de nuestros adversarios [25] ha convencido a los oyentes —algo que quien conoce los medios de persuasión podrá reconocer fácilmente—, deberemos comenzar prometiendo que vamos a discutir lo que los adversarios consideran como sus más firmes argumentos y lo que ha convencido especialmente a los oyentes; o bien comenzaremos el exordio utilizando las palabras de nuestro adversario, en particular las últimas que haya pronunciado; o nos mostraremos inseguros sobre qué diremos en primer lugar o a qué punto responderemos especialmente, logrando así sorprenderlos. En efecto, cuando el oyente ve a quien creía intranquilo por el discurso del oponente dispuesto para replicar con la mayor confianza, suele pensar que se ha precipitado al darle la razón al adversario y no que el defensor carece de motivos para confiar en su causa.

Pero si el cansancio impide que los oyentes sientan interés por la causa, resulta útil prometer que se va a hablar con más brevedad de lo que se había planeado y que no se pretende imitar al adversario. Si las circunstancias lo permiten, no será inútil comenzar con algo inesperado o gracioso que surja de la situación (por ejemplo, gestos de rechazo o aprobación en el público), o con algo preparado de antemano que incluya un cuento, una fábula o un chiste; si la gravedad del tema no permite las bromas, no está mal empezar directamente con algo triste, novedoso o terrible, pues de la misma manera que la saciedad y el cansancio en la alimentación se excita con algo amargo o se suaviza con algo dulce, así una mente cansada de escuchar se renueva con la sorpresa o se despierta con la risa.

[18] Esto es aproximadamente todo lo que me parecía necesario exponer por separado sobre el exordio directo y el exordio por insinuación; ahora creo aconsejable dar brevemente algunos preceptos válidos para ambos tipos de exordio.

El exordio debe tener mucha dignidad y muchas sentencias y, en general, contener todo lo que implique gravedad, pues su objetivo principal es que el orador obtenga el favor del público; por contra, no deberá ser grandilocuente, ingenioso o elaborado, pues ello da motivos para sospechar un exceso de

preparación o una elaboración artificiosa, motivos ambos que contribuyen especialmente a hacer perder credibilidad al discurso y autoridad al orador⁵³.

[26] En cuanto a los defectos más evidentes del exordio, que deberemos evitar con el mayor cuidado, son los siguientes: *banal*, *común*, *intercambiable*, *largo*, *inapropiado*, *fuera de lugar* y *contrario a las reglas*⁵⁴. Es *banal* el exordio que puede usarse en distintas causas y parece apropiado para todas ellas. Es *común* cuando puede servir tanto para la acusación como para la defensa. Es *intercambiable* cuando con ligeros retoques el adversario puede utilizarlo en su propio beneficio. Es *largo* el que se desarrolla más de lo necesario, con exceso de palabras o ideas. Es *inapropiado* el que no surge de las circunstancias del caso ni está unido al resto del discurso como los miembros del cuerpo con él. Está *fuera de lugar* cuando produce un resultado diferente del exigido por la clase de causa; por ejemplo, si busca que el público se muestre interesado cuando el caso exige obtener su favor, o si es un exordio directo cuando se requiere un exordio por insinuación. Es *contrario a las reglas* si no consigue ninguno de los objetivos que se propone la teoría de los exordios, es decir, cuando no obtiene ni el favor ni la atención ni el interés de los oyentes o, lo que sin duda es bastante peor, produce el resultado contrario.

Y con esto ya he dicho suficiente sobre el exordio⁵⁵.

La *narración* es la exposición de hechos como han ocurrido [27] [19] o como se supone que han ocurrido⁵⁶. Hay tres clases de narraciones. La primera incluye la propia causa y el fundamento de la controversia. La segunda contiene una digresión externa a la causa y tiene como finalidad acusar, comparar, divertir de manera acorde con el tema que se discute o amplificar⁵⁷. La tercera clase es totalmente ajena a las causas civiles; su único objetivo es agradar pero sirve también como útil ejercicio para adiestrarse en el hablar y en el escribir⁵⁸.

Esta última se divide a su vez en dos clases: la primera se centra especialmente en los hechos, la segunda en las personas.

La que consiste en la exposición de los hechos se divide a su vez en tres clases: el *relato legendario*, la *historia* y la *ficción*. El *relato legendario* narra hechos que no son ni verdaderos ni verosímiles, por ejemplo:

*Enormes dragones alados, uncidos al yugo...*⁵⁹

La *historia* es la exposición de hechos reales alejados de nuestra época; por ejemplo:

*Apio declaró la guerra a los cartagineses*⁶⁰.

La *ficción* es la narración de un hecho imaginado pero que hubiera podido ocurrir, como este ejemplo de Terencio⁶¹:

Desde que mi hijo salió de la pubertad, [Sosia]...

La narración que se refiere a las personas debemos realizarla de modo tal que junto a los propios hechos sea posible advertir el lenguaje y el carácter de los personajes. Por ejemplo:

Suele venir a verme gritando: «¿Qué haces Mición?

¿Por qué echas a perder al muchacho? ¿Por qué anda en amores?

¿Por qué bebe? ¿Por qué le permites estos dispendios?

¿Por qué le compras demasiados vestidos? Eres demasiado simple».

*Es él quien es demasiado severo, más de lo justo y correcto*⁶².

Esta forma de narración debe ser entretenida y para ello recurriremos a la variedad de hechos, a la diversidad de sentimientos —severidad, amabilidad, esperanza, temor, desconfianza, deseo, disimulo, duda, compasión—, a los cambios de fortuna —accidentes imprevistos, alegrías inesperadas, desenlaces felices—. Estos recursos serán aplicados de acuerdo con las reglas que daré más adelante a propósito del estilo.

[20] [28] Creo que es ahora el momento de hablar de la narración que consiste en la exposición de la causa. Tres son los requisitos que debe tener: ser *breve, clara y verosímil*⁶³.

Será breve si la hacemos comenzar en el punto preciso, es decir, si no nos remontamos a los acontecimientos más lejanos; si cuando basta señalar los aspectos generales no mencionamos demasiados detalles, pues a veces es suficiente enunciar el resultado sin narrar cómo se produjo; si no prolongamos la narración más de lo necesario y nos abstenemos de cualquier digresión; si nos expresamos de forma que de lo dicho se entienda algo que hemos callado; si pasamos por alto tanto lo que nos perjudica como lo que ni nos perjudica ni nos beneficia; si no repetimos las cosas más de una vez ni insistimos en lo que acabamos de decir. Muchos se dejan engañar por la apariencia de brevedad y creyendo ser breves resultan prolijos. Así sucede cuando se quiere decir muchas cosas de manera concisa en lugar de limitarse a unas pocas o a las estrictamente necesarias. Muchos piensan, por ejemplo, que se expresa con brevedad quien habla así: «Me acerqué a su casa; llamé al esclavo; me contestó; le pregunté por el dueño; me dijo que no estaba en casa»⁶⁴. Aunque aquí no hubiera podido decir más cosas con menos palabras, puesto que habría bastado decir: «Me contestó que el dueño no estaba», la multitud de detalles resulta sin embargo prolija. Por ello aquí debemos evitar la apariencia de brevedad y abstenernos tanto del exceso de hechos superfluos como de palabras.

La narración será clara si presentamos los acontecimientos [29] en el orden en que sucedieron; si mantenemos el orden cronológico de los hechos de manera que se presenten tal como ocurrieron o como creemos que pudieron ocurrir. A este respecto deberemos tener especial cuidado en evitar el desorden y la confusión, no saltar de un tema a otro, no remontarnos a los hechos más lejanos ni llegar hasta los últimos y no omitir nada de lo que convenga a la causa. En general deberemos respetar aquí también los preceptos que dimos sobre la brevedad, pues con frecuencia si los hechos resultan poco comprensibles se debe más a la prolijidad que a la oscuridad de la narración. También hay que usar palabras comprensibles, aspecto éste que trataremos en los preceptos del estilo.

[21] La narración será verosímil si en ella aparecen las características habituales de la vida real; si se respeta el rango propio de los personajes, se explican las causas de los acontecimientos, se señala que aparentemente hubo ocasión para cometer los hechos y se muestra que las circunstancias eran favorables, el tiempo suficiente y el lugar oportuno para los hechos que se narran; si los hechos se ajustan a la índole de los participantes, la opinión pública y los sentimientos de los oyentes. Podremos asegurar la verosimilitud siguiendo estos principios⁶⁵.

[30] Además de observar estos preceptos, deberemos tener cuidado de no introducir una narración cuando nos pueda perjudicar o no resulte útil y de no hacerlo en un lugar inapropiado o de manera inadecuada a lo que requiere la causa. Una narración puede perjudicarnos cuando el propio relato de los hechos provoca una fuerte prevención contra nosotros, prevención que deberemos mitigar a lo largo de toda la causa con los recursos de la argumentación. Si ocurre esto, será conveniente fragmentar la descripción de los hechos en las distintas partes de la causa y justificarlos uno a uno y de manera inmediata para que el remedio cure las heridas y la defensa suavice pronto la animadversión.

La narración es inútil cuando nuestros adversarios han expuesto los hechos y no sirve de nada repetirlos o exponerlos de manera diferente; o cuando los oyentes ya conocen lo sucedido y no tenemos ningún interés en presentar los hechos de forma distinta. En este caso hay que prescindir completamente de la narración⁶⁶.

La narración está fuera de lugar cuando no ocupa en el discurso la posición que exige el tema, cuestión ésta que trataremos al estudiar la disposición, pues es de ella de quien depende⁶⁷.

La narración no se presenta de manera adecuada a la causa cuando exponemos de forma clara y elegante lo que beneficia a nuestros adversarios o decimos de manera confusa y descuidada lo que nos ayuda a nosotros. Para evitar este defecto, hemos de dirigir todo hacia el interés de la propia causa, pasando por alto siempre que podamos las

circunstancias desfavorables, mencionándolas de pasada cuando nos veamos obligados a ello y explicando con brillantez y claridad lo que nos sea favorable.

Sobre la narración creo que ya he dicho suficiente. Pasemos ahora a la *división*⁶⁸.

[22] [31] Una *división* correcta de la causa confiere brillantez y claridad a todo el discurso. Tiene dos partes, ambas de enorme importancia para explicar la causa y especificar el contenido del debate. La primera determina aquellos puntos en que estamos de acuerdo con los adversarios y aquellos en los que disentimos; con ella señalamos al oyente el punto específico al que debe prestar atención. La segunda consiste en exponer breve y ordenadamente los asuntos que nos disponemos a tratar; esto lleva al oyente a retener en su mente unos puntos concretos y le hace ver, una vez que éstos han sido ya discutidos, que el discurso ha terminado⁶⁹.

Creo que debo exponer ahora brevemente de qué manera interesa utilizar estos dos aspectos de la división.

La división que incluye los puntos de acuerdo y de desacuerdo debe hacer que los primeros se resuelvan en nuestro provecho; por ejemplo: «Estoy de acuerdo con mis adversarios en que el hijo mató a su madre». De la misma manera, el adversario dirá: «Estoy de acuerdo en que Clitemestra asesinó a Agamenón». Efectivamente, aquí ambas partes han indicado el punto en que se muestran de acuerdo, pero sin descuidar los intereses de su propia causa. Luego se debe exponer cuál es el objeto del litigio indicando el punto a juzgar, del cual ya hemos dicho antes cómo hay que establecerlo.

La división que expone metódicamente los puntos que [32] se van a tratar debe ser *breve, completa y concisa*⁷⁰. Es breve si no incluye ninguna palabra innecesaria. La brevedad es útil en esta parte porque la atención del oyente debe estar centrada en los hechos y acontecimientos de la causa, no en las palabras ni en embellecimientos superfluos. Es completa cuando incluimos en la división todo aquello que la causa implica y de lo que debemos hablar, sin omitir nada útil ni incluir algo demasiado tarde, fuera de la división, un defecto que es

sumamente grave y reprochable. La concisión en la división se consigue si precisamos el género propio de los hechos sin mezclarlo y confundirlo con las especies. En efecto, el género es aquello que comprende varias especies; por ejemplo, animado; la especie está incluida en el género; por ejemplo, caballo. Pero con frecuencia una misma cosa es a la vez género y especie; por ejemplo, humano es una especie del género animado pero es un género con respecto a la especie tebanos o troyanos⁷¹.

[23] He insistido específicamente en esta distinción para que, una vez comprendido bien el sistema de géneros y especies, podamos mantener en la división un tratamiento conciso de los géneros. En efecto, un orador que realiza una división como la siguiente: «Mostraré que la pasión, la osadía y la codicia de mis adversarios han sido la causa de todos los males del estado», no se da cuenta de que en la división ha mencionado un género y lo ha mezclado con una especie del mismo género, pues la pasión es con toda certeza el género al que pertenecen todos los deseos y de este género la codicia es sin duda una especie.

[33] Por consiguiente, después de mencionar un género debemos evitar introducir en la misma división una especie del mismo como si fuera algo diferente o distinto. Pero si un género incluye diversas especies, lo indicaremos sin añadirle nada en la división, al comienzo de la causa; luego podremos desarrollarlo más adecuadamente en el momento en que tengamos que explicar este punto particular durante la exposición de la causa, al término de la división. También contribuye a la concisión no mencionar que vamos a probar más de lo que es necesario, como en el siguiente ejemplo: «Mostraré que mis oponentes han podido hacer lo que se les imputa, que han querido hacerlo y que lo hicieron», pues habría bastado con mostrar que lo hicieron. Tampoco utilizaremos la división si la causa no la requiere porque se discute un solo punto. Pero éste es un caso extremadamente raro⁷².

Existen además otros preceptos sobre la división que no pertenecen tanto a la práctica oratoria, que aquí tratamos,

como a la filosofía, de la cual precisamente he adoptado aquello que me parecía apropiado y que no encontré en otros tratados de retórica⁷³.

El orador deberá recordar a lo largo de todo el discurso estas reglas sobre la división, de manera que pueda respetar en cada punto el orden establecido en la división y termine el discurso habiéndolos tratado todos, sin tener que añadir nada salvo la conclusión. El viejo de la *Andria* de Terencio⁷⁴ hace esta breve y precisa división de lo que desea comunicar a su liberto:

*«De esta suerte conocerás la vida de mi hijo,
mis intenciones y lo que espero de ti en este asunto».*

Y su narración continúa el orden establecido en la división; primero, la vida de su hijo:

En efecto, una vez que salió de la pubertad...».

Luego, sus intenciones:

«Y ahora esto es lo que me propongo hacer...».

Después, y en último lugar, dice lo que espera de Sosia, que era el último punto de la división:

«Ahora tu misión consiste en...».

De la misma manera que Terencio atendió primero a cada punto y terminó de hablar una vez que los hubo tratado todos, creo que así conviene exponer sucesivamente los diferentes puntos y llegar a la conclusión sólo después de haberlos desarrollado todos.

Ahora, tal como lo pide el orden establecido, debemos exponer las reglas de la *demostración*.

[24] [34] La *demostración*⁷⁵ es la parte del discurso en la que nuestra causa obtiene credibilidad, autoridad y solidez por medio de la argumentación. Esta parte tiene reglas precisas que clasificaremos según los diferentes géneros de causas⁷⁶. Pero creo que no será inoportuno exponer previamente, sin atender a ningún tipo de orden o clasificación, esa especie de materia prima de uso general en todas las argumentaciones y mostrar después cómo se debe demostrar cada clase de causa sirviéndonos de todos los tipos de razonamientos⁷⁷.

Toda afirmación es probada en la argumentación mediante los *atributos de las personas* o los *atributos de los hechos*⁷⁸.

Los atributos de las personas son: el *nombre*, la *naturaleza*, la *clase de vida*, la *condición*, la *manera de ser*, los *sentimientos*, la *afición*, la *intención*, la *conducta*, los *accidentes* y las *palabras*⁷⁹.

El *nombre* es aquello que se da a cada persona y sirve para designarla con una apelación propia y definida.

La *naturaleza* es difícil definirla con exactitud; más fácil resulta enumerar los aspectos que incluye y que son necesarios [35] para estos preceptos. Unos se refieren a los seres divinos, otros a los seres mortales. Los atributos de los mortales pertenecen a su vez al género de los seres humanos o al de los animales. En lo que respecta a los humanos se atiende al sexo —si es hombre o mujer—, la raza, la patria, la familia y la

edad: la raza: griego o extranjero; la patria: ateniense o espartano; la familia: antepasados, parientes; edad: niño, adolescente, adulto, anciano. Además se examinan las cualidades o los defectos naturales de la mente y del cuerpo, por ejemplo: fuerte o débil, alto o bajo, bien parecido o feo, ágil o lento, inteligente o torpe, con buena memoria u olvidadizo, cortés o maleducado, reservado o lo contrario. De manera general se tendrá en consideración todas las cualidades espirituales y corporales que le haya concedido la naturaleza [y deberán ser tenidas en cuenta en relación con la naturaleza], pues las que son adquiridas por el esfuerzo personal afectan a la manera de ser y de ella tendremos que hablar más adelante.

[25] En lo referente a la *clase de vida*, hay que considerar con quién, cómo y bajo la dirección de quién ha sido educado, qué maestros tuvo en las artes liberales y qué preceptores para la vida, qué amigos tiene, a qué ocupación, oficio o profesión se dedica, cómo administra su patrimonio, cuáles son sus costumbres familiares.

En lo relativo a la *condición* se investiga si la persona es esclavo o libre, rico o pobre, ciudadano particular o tiene algún cargo público; en este último caso, si lo obtuvo por medios legales o ilegales; si es afortunado, famoso o lo contrario; cómo son sus hijos. Y si se investiga sobre una persona que ya no está viva, habrá que prestar atención también a las circunstancias de su muerte.

Por *manera de ser* entendemos una cualidad moral o física [36] permanente y definitiva en algún aspecto determinado como, por ejemplo, la posesión de alguna virtud o arte, unos conocimientos especiales, e incluso alguna capacidad física que no sea debida a la propia naturaleza sino que haya sido adquirida mediante el esfuerzo y la práctica.

Los *sentimientos* son los cambios temporales en la mente o en el cuerpo producidos por algún motivo, como la alegría, el deseo, el temor, la pena, la enfermedad, la debilidad y otros que se incluyen en esta categoría⁸⁰.

La *afición* es la ocupación intelectual constante, aplicada con ardor a algo concreto, que va acompañada por un intenso

placer; por ejemplo, la filosofía, la poesía, la geometría o la literatura⁸¹.

La *intención* es la decisión razonada de hacer o no hacer algo⁸².

La *conducta*, los *accidentes* y las *palabras* se han de analizar en tres momentos del tiempo: qué ha hecho, [o] qué le ha ocurrido, [o] qué ha dicho; o qué hace, qué le ocurre, qué dice; o qué va a hacer, qué le va a ocurrir, qué dirá.

Éstos son en mi opinión los atributos de las personas.

[26] [37] En lo que respecta a los *atributos de los hechos*, unos son *intrínsecos* a la acción misma, otros se analizan en conexión con las *circunstancias* que la acompañan, otros son *accesorios* a ella, otros son *consecuencia* de su realización⁸³.

Intrínsecos a la propia acción son aquellos atributos que aparecen siempre en relación con ella y de la que no se pueden separar. El primero de ellos es una breve síntesis de toda la acción, síntesis que contiene lo esencial de los hechos; por ejemplo: «parricidio», «traición a la patria». Se investiga luego la causa de ese hecho esencial: cómo se ha llevado a cabo, por qué motivos y con qué finalidad; después, los sucesos anteriores a la acción, sin omitir ninguno hasta su realización; luego lo que ocurrió durante la realización de la acción; por último, lo que sucedió después.

Entre las *circunstancias de los hechos*, segundo punto [38] de los atributos de los hechos, se analizará el *lugar*, el *tiempo*, el *modo*, la *ocasión* y la *posibilidad*.

El *lugar* en que ocurrieron los hechos es examinado desde el punto de vista de la oportunidad que puede haber ofrecido para realizarlos. La *oportunidad* es analizada en lo que se refiere al tamaño, distancia, lejanía, proximidad, aislamiento, concurrencia, naturaleza del lugar, del emplazamiento y de la zona entera; también hay que examinar características como si se trata de un lugar sagrado o profano, público o privado, propiedad del acusado o de alguna otra persona⁸⁴.

El *tiempo*, en el sentido en que lo entendemos aquí [39] — pues sería difícil definirlo de una manera absoluta y general—,

constituye una parte de la eternidad determinada mediante indicaciones precisas de significado temporal como año, mes, día o noche. Aquí se analizan los acontecimientos pasados, entre ellos aquellos que han perdido su significado con el paso del tiempo o resultan tan increíbles que parecen ya incluidos entre los acontecimientos fabulosos; los que han ocurrido hace tiempo y se encuentran ya alejados de nuestros propios recuerdos pero debemos considerar como realmente sucedidos porque existen de ellos testimonios escritos seguros; los que han ocurrido en tiempos recientes y son de notoriedad pública; también aquellos que van a producirse inmediatamente o se están realizando ya, o los que ocurrirán y de los que se puede considerar si serán antes o después. Cuando se analiza el tiempo, por lo general hay que examinar también su duración, pues con frecuencia es conveniente comparar los hechos con su duración y ver si una acción tan importante o tantos acontecimientos pudieron ocurrir en ese lapso de tiempo⁸⁵. [También se analiza el tiempo del año, del mes, del día, de la noche, de la vigilia, de la hora y cualquier parte de éstos.]

[27] [40] La *ocasión* es el periodo de tiempo que ofrece las condiciones favorables para hacer o no hacer alguna cosa. Es en este aspecto en el que se diferencia del tiempo, pues ambos pertenecen al mismo género, pero en el tiempo nos referimos a la duración determinada de alguna manera, por ejemplo varios años, un año, parte de un año, mientras que en la ocasión se entiende que a la duración se añade la oportunidad para realizar la acción. Por ello, aunque la ocasión es del mismo género que el tiempo, presenta algo que les hace diferir en parte y pertenecer, como dijimos, a especies diferentes. La ocasión se divide en tres clases: *pública*, *general* y *particular*. Es *pública* aquella en que por algún motivo participan todos los ciudadanos, como celebraciones de juegos, fiestas o una guerra. *General* es la que prácticamente afecta a todo el mundo a un mismo tiempo, como la siega, la vendimia, el calor o el frío. *Particular* es aquella que por algún motivo cualquiera suele afectar a alguien de manera individual, como una boda, un sacrificio, un funeral, un banquete o el sueño.

En el *modo*⁸⁶ se examina cómo se ha hecho una cosa y [41] con qué intención. Se divide en *premeditación* e *imprudencia*.

Las razones para admitir la *premeditación* se fundan en lo que haya realizado en secreto o abiertamente, por la fuerza o mediante la persuasión⁸⁷. Por su parte, la *imprudencia* se refiere a la *excusa* —que incluye la *ignorancia*, el *azar* y la *necesidad*— y al *estado pasional*, por ejemplo la tristeza, la ira, el amor y todo lo que pertenece a esta misma clase.

La *posibilidad* es la circunstancia que facilita la realización de una acción o sin la cual no puede ésta llevarse a cabo.

Se entiende por *circunstancias accesorias* de la acción [28] aquello que es *mayor*, *menor*, *igual* o *semejante* al hecho en cuestión, y además su *opuesto* y su *contrario*, el *género*, la *especie* y el *resultado*. Como la estatura de una persona, lo que es *mayor*, *menor* o *igual* se juzga por la importancia, el número y la cualidad de la acción. La *semejanza* se establece [42] sobre la base de una apariencia comparable o de características naturales parecidas o equiparables. *Opuestas* son las cosas que, perteneciendo a géneros distintos, difieren completamente una de otra, como el frío y el calor, la vida y la muerte. *Contrario* es lo que se distingue de algo mediante el empleo de una negación; por ejemplo: culto e inculto. El *género* es el término que incluye diferentes especies; por ejemplo, la pasión. La *especie* es una división del género; por ejemplo el amor, la codicia. Por *resultado* se entiende el desenlace de una acción; a este respecto suele analizarse los efectos pasados, presentes y futuros. Por ello, para poder comprender fácilmente de antemano lo que va a suceder, hay que considerar cuáles son los resultados habituales de cada acción; por ejemplo: de la arrogancia nace el odio, de la soberbia la arrogancia.

[43] La cuarta clase de lo que hemos llamado atributos de los hechos es la *consecuencia*. En esta categoría se estudian los hechos que derivan de la realización de una acción. En primer lugar, qué denominación conviene dar al hecho⁸⁸; después, quiénes son los promotores e inspiradores del mismo; finalmente, quiénes han aprobado y estimulado esta innovación; además, se analiza si existe alguna ley, costumbre, convención, decisión judicial, conocimiento científico o técnico sobre esta acción o en relación con ella; después, si por

su propia naturaleza el hecho suele suceder con frecuencia o bien es excepcional y raro; además, si los hombres tienen por costumbre aprobarlo con su prestigio o si lo rechazan; y todas las otras circunstancias que suelen seguir de esta manera a una acción, de manera inmediata o tras un intervalo. Para terminar, hay que analizar si a los hechos acompañan consecuencias que consideramos honestas y útiles y que trataremos de manera más precisa en relación con las causas del género deliberativo.

Los atributos de las acciones son aproximadamente los que acabo de mencionar.

[29] [44] Toda argumentación que utilice los argumentos que acabo de mencionar deberá ser *probable* o *necesaria*. Pues en mi opinión, y para definirla en pocas palabras, la argumentación es cualquier tipo de medio concebido que demuestra que algo es probable o que prueba que es necesario⁸⁹.

Se establece la necesidad de los hechos cuando éstos no pueden producirse ni demostrarse de manera distinta a como lo decimos. Por ejemplo: «Si ha dado a luz, se acostó con un hombre». Esta forma de argumentar que se utiliza para demostrar la necesidad de algo es empleada especialmente en forma de *dilema*, de *enumeración* o de *inferencia simple*.

El *dilema*⁹⁰ es un razonamiento en el que el contrario es [45] refutado sea cual sea la proposición que haya admitido. Por ejemplo: «Si es un malvado, ¿por qué lo tratas? Si es honesto, ¿por qué lo acusas?».

En la *enumeración*⁹¹ se mencionan diferentes hipótesis de manera tal que se refutan todas excepto una cuya validez queda necesariamente demostrada. Por ejemplo: «El acusado debe haberlo asesinado por enemistad, por temor, por esperanza o por favorecer a algún amigo; si no hubo alguno de estos motivos, no fue él el asesino, pues no se comete un crimen sin razón. Si es verdad que no existía enemistad entre ellos ni tenía nada que temer, ni esperanza de obtener algún beneficio con su muerte ni esta muerte interesaba a ninguno de sus amigos, hay que concluir por tanto que el acusado no lo asesinó».

Una *inferencia simple* deriva de una deducción necesaria, como en este ejemplo: «Si cuando decís que cometí esos actos yo estaba en ultramar, hay que concluir que no sólo no hice lo que decís sino que ni siquiera pude hacerlo». Para que un argumento de este tipo no se pueda refutar en modo alguno, habrá que tener especial cuidado en que la demostración no se limite a presentar la forma de un argumento y la apariencia de una conclusión necesaria sino que el mismo argumento se base en un razonamiento irrefutable.

[46] Una cosa es *probable* cuando suele ocurrir habitualmente, cuando forma parte de la opinión común o cuando ofrece alguna analogía con la realidad, sea verdadera o falsa⁹². Hechos probables porque suelen suceder con frecuencia son los siguientes: «Si es madre, ama a su hijo; si es avaricioso, no respeta sus juramentos». Hechos probables porque pertenecen a la opinión común son los siguientes: «En los infiernos aguarda el castigo a los impíos; los que se dedican a la filosofía no creen en los dioses». La analogía⁹³ se establece [30] principalmente entre cosas contrarias, parecidas o que se basan en los mismos principios. Cosas contrarias son, por ejemplo: «Si es justo perdonar a quienes han causado algún daño involuntario, no se debe sentir gratitud por quienes nos ayudan por obligación»⁹⁴. Cosas parecidas son: «De la misma [47] manera que un lugar sin puerto no puede ser seguro para los barcos, una persona sin lealtad no puede ofrecer seguridad a sus amigos»⁹⁵. Cuando los hechos se basan en los mismos principios se analiza su probabilidad del siguiente modo: «Si para los rodios no es deshonesto alquilar el portazgo, tampoco lo es para Hermocreonte tomarlo en alquiler»⁹⁶. Los argumentos de este tipo son unas veces verdaderos, como este ejemplo: «Puesto que tiene una cicatriz, fue herido»; otras veces, probables, como éste: «Si tenía mucho polvo en sus zapatos, debía de haber llegado de viaje».

Por establecer categorías precisas, todos los argumentos probables usados en la argumentación son o *indicios*, o algo *digno de crédito*, o algo *prejuizado* o algo *comparable*⁹⁷.

[48] Se llama *indicio*⁹⁸ a todo lo que es aprehendido por los sentidos e indica algo que parece seguirse lógicamente como

resultado del hecho mismo; puede haber ocurrido antes, en conexión inmediata o después de los hechos y sin embargo precisa una evidencia o una prueba más firme; por ejemplo, la sangre, la huida, la palidez, el polvo y cosas por el estilo.

Es *digno de crédito* aquello que sin necesidad de evidencias coincide con la opinión de los oyentes. Por ejemplo: «Nadie hay que no desee que sus hijos estén sanos y sean felices».

Algo está *prejuizado*⁹⁹ cuando se basa en la aprobación, en la autoridad o en el juicio de una o varias personas. Puede dividirse en tres clases, según se base en la sanción religiosa, en la práctica común o en algún acto especial de aprobación. La sanción religiosa se produce cuando algo es juzgado de acuerdo con la ley por personas que han prestado juramento. Se basa en la práctica común cuando todos lo han aprobado y aceptado. Por ejemplo, levantarse delante de los mayores o compadecerse de los suplicantes. Un acto especial de aprobación se produce cuando los hombres sancionan con su propio voto la validez de unos hechos que se presentan discutibles. Por ejemplo, el caso del padre de los Gracos, al cual el pueblo romano nombró cónsul después de ser censor porque no hizo nada durante su censura sin conocimiento de su colega¹⁰⁰.

[49] Por último, la probabilidad que depende de algo *comparable* establece algún tipo de relación entre cosas diferentes. Se subdivide en tres partes: *imagen*, *comparación* y *ejemplo*¹⁰¹. La *imagen* pone de relieve las semejanzas entre personajes o caracteres. La *comparación* confronta dos cosas señalando sus semejanzas. El *ejemplo* confirma o atenúa un hecho recurriendo a la autoridad o a la experiencia de personas o al resultado de algo. Ejemplos y definiciones de estas figuras serán presentadas cuando tratemos las reglas del estilo.

En la medida de mis posibilidades he indicado las fuentes de la demostración y las he explicado con la claridad que el tema requiere; en lo que respecta a la manera en que debemos tratar cada estado de causa, cada uno de sus tipos y cada controversia, dependa ésta de un razonamiento o de un texto escrito, y qué tipos de argumentos son apropiados para cada uno de ellos, lo expondré en el segundo libro, punto por punto

y en relación con cada clase. Por el momento me he limitado a citar de manera irregular y sin orden las categorías, modos y partes de la argumentación; más adelante extraeré y elegiré ordenadamente de estos materiales lo que resulta apropiado para cada tipo de causa.

Éstos son los lugares en los que podremos encontrar cualquier [50] tipo de argumentación. Disponer con elegancia los argumentos encontrados y distribuirlos adecuadamente en partes específicas es una tarea muy atractiva y sumamente necesaria pero que ha sido completamente descuidada por los que han escrito sobre retórica. Por ello me ha parecido necesario exponer aquí estos preceptos y unir así a la invención (el método) para tratar las argumentaciones. Toda esta materia debemos examinarla con especial cuidado y atención no sólo por que es de gran utilidad sino también porque es extremadamente difícil exponer sus preceptos.

Toda argumentación se realiza mediante la *inducción* o [31] [51] *la deducción*¹⁰².

La *inducción* es un razonamiento que mediante proposiciones no dudosas logra la aprobación de la persona con la que se discute. Al aceptar éstas se consigue que dé su aprobación a unos hechos dudosos que presentan alguna analogía con las proposiciones que ha admitido¹⁰³.

Así es, por ejemplo, como en un diálogo de Esquines el socrático, Sócrates presenta a Aspasia hablando con la mujer de Jenofonte y con el propio Jenofonte¹⁰⁴: «Dime, por favor, mujer de Jenofonte, si tu vecina tuviera una joya de oro más valiosa que la tuya, ¿preferirías la suya o la tuya?». «La suya», respondió. «Y si tuviera vestidos y ornamentos femeninos más caros que los tuyos, ¿preferirías los tuyos o los suyos?». «Los suyos, por supuesto», respondió. «De acuerdo. Y si tuviera ella un marido mejor que el tuyo, ¿preferirías el tuyo o el suyo?». Ante esta última pregunta la mujer de Jenofonte se ruborizó.

Aspasia entonces se dirigió al propio Jenofonte: «Dime, [52] Jenofonte, si tu vecino tuviera un caballo mejor que el tuyo, ¿preferirías tu caballo o el suyo?». «El suyo», respondió. «Y si tuviera una finca mejor que la tuya, ¿cuál de las dos

preferirías tener?». «La mejor, por supuesto», respondió. «Y si tuviera una esposa mejor que la tuya, ¿preferirías (la tuya o) la suya?». Al llegar a este punto Jenofonte se calló también.

Aspasia continuó: «Puesto que ninguno de los dos habéis contestado al único punto que yo quería escuchar, os diré yo misma lo que ambos pensáis. Tú, mujer, quieres tener al mejor marido, y tú, Jenofonte, deseas tener a la mujer más perfecta. Por tanto, a menos que consigáis que no exista en el mundo un hombre ni una mujer mejor, es evidente que siempre echaréis más en falta aquello que consideráis lo mejor, [tú, estar casado con la mejor de las mujeres, y ella, estarlo con el mejor de los maridos]».

En este caso, una vez que se ha obtenido la aprobación para unos enunciados indiscutibles, gracias a la analogía se ha conseguido que incluso una proposición que, considerada por separado parecería dudosa, sea aceptada como verdadera gracias a esta forma de preguntar.

Sócrates usó mucho esta manera de conversar porque no [53] quería ser él quien convenciera sino que prefería extraer alguna conclusión a partir de lo que había admitido la persona con quien discutía, conclusión con la cual su interlocutor debía mostrarse necesariamente de acuerdo puesto que ya la había admitido.

[32] En este tipo de razonamiento el primer principio que debemos aconsejar es que el enunciado que introducimos como fundamento de la analogía sea imposible de rechazar. En efecto, un enunciado en el cual nos basamos para pedir la aprobación de algo dudoso no puede ser él también dudoso. Además, hay que asegurarse de que la proposición que debemos probar mediante la inducción sea análoga a las que hemos planteado previamente como ciertas, pues no servirá de nada que nos hayan admitido algo previamente si es diferente de aquello que hay que probar y que fue el motivo por el cual quisimos que nos lo aceptaran primero. Después será necesario que el oyente no se dé cuenta de la intención de estas primeras inducciones ni de la conclusión a la que conducen.

[54] En efecto, si alguien comprende que contestando correctamente a la primera cuestión que le planteamos se verá

obligado a aceptar necesariamente también aquella otra con la que no está de acuerdo, por lo general no permitirá que continúen las preguntas, bien dejando de contestar, bien contestando incorrectamente. Así, mediante un interrogatorio metódico, debemos llevar al interlocutor sin que éste se dé cuenta de aquello que ha admitido a aquello otro que no quiere admitir.

Por último, el interlocutor se verá obligado a callar, a admitir la verdad de la proposición, o a negarla. Si la niega, deberemos mostrar la analogía que presenta con cuanto ya nos ha admitido o iniciar otro razonamiento inductivo. Si la admite, hay que concluir el razonamiento. Si se niega a contestar, intentaremos forzarlo a dar una respuesta, o bien, ya que el silencio equivale a una confesión, deberemos formular la conclusión como si la hubiera aceptado.

Como vemos, un razonamiento inductivo tiene tres partes: la primera consta de una o varias analogías; la segunda, de una proposición que queremos que sea admitida y por la cual hemos utilizado esas analogías; la tercera es la conclusión, que refuerza lo que ha sido admitido o muestra las conclusiones que se siguen de ella.

Pero como algunos podrían pensar que esta explicación [55] [33] no es suficientemente clara si no incluimos algún ejemplo tomado de una causa política, me parece conveniente dar algún ejemplo de este tipo, no porque los preceptos teóricos sean diferentes o porque su uso en la conversación difiera del de los discursos¹⁰⁵ sino para satisfacer el deseo de quienes, después de haber visto algo en un sitio, no son capaces de reconocerlo en otro si no se les muestra claramente.

Tomemos, por ejemplo, la causa, bien conocida entre los griegos, contra Epaminondas¹⁰⁶, el general tebano que no entregó el mando del ejército a la persona que legalmente le había sucedido como comandante; reteniéndolo ilegalmente bajo su mando unos pocos días, infligió una aplastante derrota a los espartanos; el acusador podría usar la inducción para defender el texto de la ley en contra de su interpretación¹⁰⁷ del siguiente modo: «Aceptemos, jueces, que lo que [56] Epaminondas interpreta como la intención del legislador sea

incluido en el texto de la ley y se añada la siguiente excepción¹⁰⁸: ‘SALVO SI ES EN INTERÉS DEL ESTADO POR LO QUE UN GENERAL NO ENTREGA EL MANDO DEL EJÉRCITO’, ¿permitiríais eso? Yo no lo creo así. Y si vosotros mismos, suposición que es completamente ajena a vuestro carácter escrupuloso y a vuestra sabiduría, ordenarais para honrar a este general incluir esa misma excepción en el texto de la ley sin consultar al pueblo, ¿lo permitiría el pueblo tebano? Por supuesto que no. ¿Os parecería entonces justo respetar como si estuviera en la ley una disposición que sería ilegal incluir en ella? Conozco vuestra inteligencia. No os puede parecer justo, jueces. Por lo tanto, si la intención del legislador no puede ser modificada en su redacción ni por Epaminondas ni por vosotros, cuidado de que, como consecuencia de una decisión vuestra, no se modifique de manera mucho más culpable lo que no es posible alterar en ninguno de sus términos».

Por el momento, creo que ya he dicho lo suficiente sobre la inducción.

[57] Consideremos ahora la esencia y naturaleza del razonamiento deductivo.

[34] La *deducción*¹⁰⁹ es un razonamiento que obtiene una conclusión probable a partir de los propios hechos considerados, conclusión que, expuesta y considerada en sí misma, se impone por su propia evidencia. Los que han considerado esta forma de argumentar como digna de particular atención, aun estando de acuerdo en los principios que rigen su uso en la práctica oratoria, difieren ligeramente en su formulación teórica. En efecto, algunos mantienen que posee cinco partes, mientras que otros piensan que no se pueden distinguir más de tres. No creo irrelevante exponer esta discusión y los argumentos de unos y otros, pues será una digresión breve y no creo que lo que dicen sea intrascendente; pienso además que esta cuestión no es de las que se puede pasar por alto en un tratado¹¹⁰.

Quienes piensan que es necesario distinguir cinco partes [58] dicen que conviene formular primero de manera sucinta la proposición. Por ejemplo: «Lo que se lleva a cabo con

reflexión se administra mejor que aquello que no se hace así»¹¹¹. Ésta es, según ellos, la primera parte.

A continuación, piensan que hay que probarla mediante una variedad de razones expresadas con un desarrollo lo más extenso posible. Por ejemplo: «La casa gobernada con la razón está mejor equipada y provista en todos los aspectos que la casa que se administra de manera irreflexiva y sin inteligencia. Un ejército mandado por un general prudente y hábil está mejor dirigido en todos los aspectos que un ejército administrado por algún ignorante irreflexivo. Este mismo principio vale para la navegación, pues la travesía más segura es la de la nave que cuenta con el más experto piloto».

[59] Una vez que la proposición ha sido demostrada de esta manera y se han completado las dos primeras partes del razonamiento, afirman que en la tercera hay que establecer a partir de la proposición aquello que se quiere demostrar. Por ejemplo: «No hay nada que esté mejor gobernado que el universo».

Como cuarta parte incluyen la demostración de esta premisa menor, del siguiente modo: «En efecto, la salida y la puesta de los astros está sometida a un orden bien definido; los cambios de estación no sólo siguen una secuencia necesariamente siempre idéntica sino que además muestran una perfecta correspondencia con los intereses generales; la sucesión de los días y las noches nunca ha sido modificada ni ha causado perjuicio alguno». Todos estos puntos son señal de que la naturaleza del mundo es gobernada por una inteligencia extraordinaria.

En quinto lugar ponen la conclusión. En ella, o bien se limitan a demostrar aquello que se sigue de todas las partes anteriores, por ejemplo: «Por consiguiente, el universo está administrado por la inteligencia», o bien reúnen en un breve enunciado la proposición y la premisa menor y añaden las conclusiones que se siguen de ellas; por ejemplo: «Por tanto, si aquello que es gobernado por la inteligencia se administra mejor que lo que no lo es y no hay nada mejor administrado que el universo, hay que concluir que el universo está regido

por la inteligencia». Así es como creen que se dividen estos razonamientos deductivos en cinco partes.

Por el contrario, los que piensan que se divide en tres [60] [35] partes admiten que la argumentación deductiva no se debe tratar de manera diferente pero rechazan la división que hacen los otros. Según ellos, las demostraciones no deben ser separadas ni de la proposición ni de la premisa menor y no hay proposición completa ni premisa menor perfecta si no están confirmadas por las pruebas. Por ello, la proposición y su prueba, que los otros consideran como dos partes, la entienden éstos como una sola parte, la proposición. Si no ha sido demostrada, no puede ser la proposición de un razonamiento. De igual manera, lo que los otros llaman premisa menor y su demostración constituye en su opinión tan sólo la premisa menor. El resultado es que el razonamiento deductivo, tratado con criterios idénticos, les parece a unos que tiene tres partes, a otros, cinco. Por ello esta cuestión no afecta tanto a la práctica de la oratoria como al método de enseñarla.

Particularmente me parece preferible la primera división [61] en cinco partes, adoptada en especial por todos los seguidores de Aristóteles y Teofrasto. Pues de la misma manera que la primera forma de razonar, la que procede por inducción, ha sido practicada especialmente por Sócrates y su escuela, la que se expresa mediante la forma del razonamiento deductivo ha sido muy utilizada por Aristóteles [y por los peripatéticos] y Teofrasto, y posteriormente por aquellos rétores que pasaban por ser los más precisos y versados en su ciencia¹¹². Sin embargo, me parece oportuno mencionar los motivos que me hacen preferir esa división, para que no se crea que la he adoptado a la ligera. Los expondré con brevedad, sin detenerme en este tipo de cuestiones más tiempo del que exige nuestro plan de enseñanza.

[36] [62] Si en determinados razonamientos basta con enunciar la proposición sin que sea necesario añadir su demostración, y si en otros, por el contrario, la proposición no tiene fuerza si falta la demostración, hay que concluir que ésta es un elemento independiente de la premisa mayor. En efecto, una cosa que puede ser añadida y separada de otra no puede ser confundida con aquella a la que se une o de la que se

separa. Ahora bien, hay razonamientos en los que la proposición no necesita demostración y otros, como mostraremos, que no tienen ningún valor sin ella. La demostración constituye pues un elemento independiente de la proposición. Esto que acabo de señalar lo probaré del siguiente modo.

No es preciso demostrar y probar una proposición cuando expresa algo evidente en lo cual todos deben estar de acuerdo. Por ejemplo: «Si el día en que se cometió en Roma [63] ese asesinato yo me encontraba en Atenas, no pude tomar parte en el mismo». Puesto que esto es una proposición evidentemente verdadera, no precisa demostración. Por ello, se debe pasar inmediatamente a la premisa menor del siguiente modo: «En efecto, aquel día yo estaba en Atenas». Si esta afirmación no está probada, hay que demostrarla, tras lo cual expresamos la conclusión. Hay por tanto determinadas proposiciones que no necesitan demostración. ¿De qué sirve entonces mostrar que otras la necesitan cuando esto es algo completamente evidente? Y si esto es verdad, podemos concluir de lo ahora expuesto y de lo anterior que la demostración es un elemento independiente de la proposición. Y si esto es así, es falso que un razonamiento no pueda tener más de tres partes.

De la misma manera, es evidente que la segunda demostración [64] es también independiente de la premisa menor. Si en ciertos razonamientos basta plantear la premisa menor sin que sea necesario añadirle la demostración y, por el contrario, hay otros en los que la premisa menor no tiene fuerza si no va acompañada de ésta, la demostración es un elemento diferente de la premisa menor. Ahora bien, hay razonamientos en los que la premisa menor no necesita demostración y otros, por el contrario, en que, como mostraremos, no tiene ningún valor sin ella. Por tanto, la demostración constituye un elemento independiente de la premisa menor. Demostraré esta afirmación del siguiente modo: Una premisa menor [65] que contiene una verdad evidente para todo el mundo no necesita ser demostrada. Una (argumentación) de este tipo es la siguiente: «Si se debe aspirar a la sabiduría, conviene estudiar filosofía». Esta premisa mayor necesita demostración, pues ni es evidente para

todos ni todo el mundo está de acuerdo con ella ya que mucha gente considera a la filosofía como inútil e incluso la mayoría piensa que es perjudicial¹¹³. La siguiente premisa menor, sin embargo, es evidente: «Es deseable alcanzar la sabiduría». Puesto que esta afirmación es en sí misma evidente y cierta, no hay necesidad de demostrarla. Por tanto se puede pasar de manera inmediata a la conclusión de la argumentación. Hay pues premisas menores que no necesitan demostración y es igualmente evidente que otras la necesitan. La demostración es, en definitiva, un elemento diferente de la premisa menor. Por tanto es falso que un razonamiento tenga exclusivamente tres partes.

[37] [66] De lo que acabamos de exponer resulta evidente que en determinados razonamientos ni la proposición ni la premisa menor necesitan demostración, como en el siguiente caso, por presentar un ejemplo preciso y breve: «Si debemos aspirar sobre todo a la sabiduría, de la misma manera debemos evitar la ignorancia; es verdad que debemos sobre todo aspirar a la sabiduría; por tanto debemos especialmente evitar la ignorancia». Aquí la premisa mayor y la menor son evidentes, por lo que ninguna de ellas necesita demostración.

Todo esto nos muestra de manera evidente que en unas ocasiones se añade la demostración y en otras no. Por ello se comprende que la demostración no forma parte ni de la proposición ni de la premisa menor, sino que cada una ocupa un lugar propio y posee una eficacia definida y precisa. Y si esto es así, aquellos que distinguieron cinco partes en el razonamiento deductivo establecieron la división correcta.

Son por tanto cinco las partes de un razonamiento basado [67] en un proceso de deducción: la proposición con la cual se expone brevemente la idea de la que debe surgir toda la fuerza de la deducción; su demostración, por medio de la cual se hace creíble y evidente la premisa mayor y a la que se corrobora mediante pruebas; la premisa menor, en la cual se introduce el punto que, a partir de la premisa mayor, sirve para la demostración; la prueba de la premisa menor, en la que se apoya con pruebas lo que ésta ha establecido; la conclusión, donde se expone en pocas palabras lo que se deduce de toda la argumentación. Cinco es el mayor número de partes que puede

incluir un razonamiento deductivo. Hay también un segundo tipo de cuatro y un tercero de tres; el siguiente tipo tiene dos, aunque esto es discutido; algunos creen también que puede haber razonamientos deductivos con una sola parte. Pondremos ejemplos de las formas sobre las que hay acuerdo [68] [38] y discutiremos aquellas otras que son dudosas.

Un razonamiento deductivo con cinco partes es el siguiente: «Todas las leyes, jueces, deben estar dirigidas al beneficio del Estado y hay que interpretarlas de acuerdo con los intereses generales y no según aquello que significan literalmente¹¹⁴. En efecto, nuestros antepasados mostraron tal virtud y sabiduría que, al redactar las leyes, no tuvieron otra intención que la seguridad y el interés del Estado. Ellos no pretendían redactar disposición alguna que resultase perjudicial y, si lo hubieran hecho, sabían que la ley sería abolida tan pronto se dieran cuenta de ello. Nadie pretende, en efecto, que las leyes sean inviolables por sí mismas sino por los intereses del Estado, porque todos piensan que un Estado se administra de la manera más adecuada gracias a las leyes. Es de acuerdo con este principio como deben ser observadas las leyes y como hay que interpretar cuanto prescriben; es decir, puesto que somos servidores del Estado, debemos interpretarlas en función de sus intereses y beneficios. En efecto, al igual que pensamos que la medicina no debe prescribir nada que no sea beneficioso para la salud del cuerpo, ya que con ese objetivo se inventó, conviene pensar que las leyes no prescriben nada que no vaya en interés del Estado, [69] puesto que con esa intención han sido aprobadas. Por tanto, también en este juicio dejad de buscar la letra de la ley e interpretadla, como es justo, en función de los intereses del Estado. ¿Qué acción fue más útil a los tebanos que la derrota de los lacedemonios? ¿Había algo más importante que la victoria de los tebanos de lo que debiera ocuparse Epaminondas, un general tebano? ¿Qué hubiera debido Epaminondas considerar como preferible o más precioso que una gloria tan grande para los tebanos o un trofeo tan brillante y excelso? Naturalmente, tuvo que dejar de lado el texto de la ley y considerar la intención del legislador. Pero ya hemos expuesto suficientemente la tesis de que ninguna ley ha sido

redactada si no es en interés del Estado. Pensó, pues, que sería una enorme locura no interpretar en función de los intereses del Estado lo que había sido redactado para mantener su seguridad. A la vista de ello, si conviene referir todas las leyes al interés del Estado y Epaminondas contribuyó a la seguridad del mismo, es indudable que no pudo con una misma acción servir a los intereses comunes y desobedecer a las leyes»¹¹⁵.

Un razonamiento consta de cuatro partes cuando al plantear [70] [39] la proposición o la premisa menor excluimos una de las dos demostraciones. Debemos hacer esto cuando la proposición se comprende perfectamente o cuando la premisa menor es igualmente evidente y no necesita demostración. Un razonamiento deductivo en cuatro partes del que se ha suprimido la demostración de la proposición es el siguiente: «Jueces, vosotros que habéis jurado impartir justicia de acuerdo con la ley, debéis obedecer las leyes¹¹⁶. Y no podéis obedecerlas a menos que sigáis cuanto está escrito en la ley. Ahora bien, ¿qué prueba más determinante de sus intenciones ha podido dejar el legislador sino lo que él mismo redactó con enorme cuidado y atención? Si no dispusiéramos del texto escrito, nos esforzaríamos en buscarlo para conocer por él la intención del legislador. Sin embargo no permitiríamos que Epaminondas nos interpretara el significado de la ley, ni siquiera en el caso de que no estuviera procesado. Con mayor razón aún no le permitiremos que, en este caso en que disponemos del texto de la ley, nos interprete la voluntad del legislador, y ello no a partir de lo que está perfectamente redactado sino en función de lo que conviene a su propia causa. Por tanto, jueces, si vosotros debéis obedecer a las leyes y no podéis hacerlo si no seguís la letra de la ley, ¿cómo no váis a juzgar que el acusado infringió la ley?».

[71] Si se suprime la prueba de la premisa menor, un razonamiento quedará reducido a cuatro partes del siguiente modo: «No debemos confiar en las palabras de quienes, abusando de nuestra buena fe, nos han engañado tantas veces. En efecto, si su perfidia nos causa algún perjuicio, no habrá nadie a quien podamos echar la culpa sino a nosotros mismos. Dejarse engañar una vez es desagradable, dos veces es una estupidez, tres, una vergüenza. Ahora bien, los cartagineses

nos han engañado ya repetidas veces. Sería, por tanto, la mayor de las locuras confiar en la lealtad de aquellos cuya perfidia os ha engañado tantas veces»¹¹⁷.

[72] Si omitimos las dos demostraciones, el razonamiento presenta tres partes. Por ejemplo: «O debemos vivir con el temor a los cartagineses si dejamos su poder intacto, o debemos arrasarlo su ciudad. Es evidente que no debemos vivir atemorizados. Por tanto, la única opción que nos queda es destruir su ciudad».

[40] Hay también quienes piensan que en ocasiones es posible prescindir de la conclusión cuando el resultado de la deducción es perfectamente claro. El razonamiento se reduce entonces a dos partes. Por ejemplo: «Si ha tenido hijos, no es virgen; ha tenido hijos». En este caso, dicen, basta con establecer la proposición y la premisa menor y, como la deducción es perfectamente evidente, la conclusión no es necesaria. Yo creo en cambio que todo razonamiento debe tener una conclusión formal y que se debe evitar por todos los medios el error, que incluso a ellos tanto incomoda, de expresar como conclusión lo que es completamente evidente. Podremos conseguirlo si conocemos bien los distintos tipos [73] de conclusión. En efecto, unas veces la conclusión se hará resumiendo ambas premisas en un mismo enunciado; por ejemplo: «Si estamos de acuerdo en que todas las leyes tienen por objetivo el interés del Estado y si el acusado ha contribuido a la seguridad del mismo, es evidente que no ha podido, con un mismo acto, velar por la seguridad del Estado y desobedecer a las leyes». Otras veces, estableceremos la conclusión a partir de su contrario; por ejemplo: «Sería, por tanto, una enorme locura confiar en la lealtad de aquellos cuya perfidia os ha engañado tantas veces». O también, concluiremos simplemente con una deducción lógica de la siguiente manera: «Por consiguiente, destruyamos su ciudad». O planteamos la consecuencia necesaria de la deducción; por ejemplo: «Si ha tenido un hijo, se acostó con un hombre; efectivamente, ha tenido un hijo». La deducción lógica es: «Por tanto, se acostó con un hombre». Si no se quiere establecer la conclusión de esa manera, es posible hacerlo presentando el siguiente paso lógico: «Por consiguiente, ha

actuado indecorosamente». Así se da una forma completa al razonamiento y se evita una conclusión evidente. Por ello, en los razonamientos largos debemos establecer [74] la conclusión recapitulando las premisas o recurriendo al empleo de contrarios, en los breves nos limitaremos a establecer la conclusión, y en aquellos en que la deducción es evidente bastará con enunciar la consecuencia lógica.

Si alguien piensa que un razonamiento puede estar formado por una sola parte, podrá decir que a menudo es suficiente razonar de la siguiente manera: «Puesto que ha tenido un hijo, se acostó con un hombre». En efecto, aquí no se necesita ni demostración ni conclusión. Yo creo que la causa de su error está en la ambigüedad del término, pues la palabra razonamiento tiene dos significados: designa el argumento plausible o irrefutable que se encuentra a favor de algo, pero también el arte de presentarlo según las reglas de la [75] retórica. Cuando se expresan como antes diciendo: «Puesto que ha tenido un hijo, se acostó con un hombre», introducen un argumento pero sin presentarlo de acuerdo con las reglas de la retórica. Y nosotros nos referimos al arte de presentar los argumentos y a sus diferentes métodos.

[41] Este criterio es por tanto ajeno al razonamiento deductivo y con esta distinción evitaremos cualquier otra eventual objeción contra la división que proponemos como, por ejemplo, la de que se puede suprimir en ocasiones la premisa menor o la proposición. Si una u otra es verosímil o irrefutable, de alguna manera deberá persuadir al oyente. Y en efecto, si la exposición del razonamiento fuera el único objetivo y la forma de expresarlo no tuviera importancia, pensaríamos que no existe ninguna diferencia entre los grandes oradores y los mediocres.

[76] Será por tanto necesario variar el discurso con gran cuidado pues, como en todas las cosas, la monotonía es la madre de la saciedad. Evitaremos ese inconveniente si no iniciamos siempre el razonamiento de la misma manera¹¹⁸. En primer lugar, interesa conseguir cierta diversidad en la forma del razonamiento utilizando el razonamiento analógico en unos casos, el deductivo en otros; después, en la argumentación propia, no se debe comenzar siempre por la

proposición, ni utilizar de manera ininterrumpida el tipo de cinco partes, ni presentar éstas de la misma manera; se comenzará unas veces por la premisa menor, otras por una de las dos demostraciones, otras por las dos; en otras ocasiones usaremos una u otra forma de conclusión. Para comprender bien esto, nosotros mismos debemos escribir y ejercitarnos o, si nos avergüenza, comprobar en cualquiera de los anteriores ejemplos qué fácil resulta hacerlo¹¹⁹.

Creo que ya he dicho lo necesario sobre las partes de la [77] argumentación. En cualquier caso, quisiera dejar claro que sé bien que en filosofía hay numerosas y complejas formas de tratar las argumentaciones, formas que han dado origen a técnicas bien definidas. Sin embargo, me han parecido completamente inapropiadas para la práctica oratoria. Y en lo que concierne a la elocuencia, no pretendo afirmar que las he estudiado de manera más completa que otros, pero sí aseguro haberlas expuesto por escrito con más cuidado y exactitud. Abordaré ahora los otros puntos siguiendo el orden originariamente propuesto.

La *refutación*¹²⁰ es la parte del discurso en que las pruebas [78] [42] de los adversarios son atenuadas [o rebajadas] ‘o debilitadas con nuestros argumentos. Utiliza las mismas fuentes de la invención que la demostración, pues los métodos para debilitar o defender cualquier proposición son los mismos. Por ello, bastará con examinar exclusivamente los atributos de las personas o las cosas. Así, deberán aplicarse a esta parte del discurso las reglas para encontrar y presentar los argumentos que han sido expuestas anteriormente. Sin embargo, para dar también a la enseñanza de la refutación unos contenidos propios, expondré las normas que la regulan. Los que sigan estas reglas estarán en mejor disposición para rebatir o debilitar los argumentos que se le opongan.

[79] Cualquier argumentación se refuta si no aceptamos una o varias de las premisas; o si, aceptándolas, negamos que se pueda extraer [de ellas] esa conclusión; si mostramos que la forma del razonamiento es errónea; o si oponemos a su sólida argumentación otra igual o más sólida.

Rechazamos alguna de las premisas aceptadas si negamos la credibilidad de lo que presentan como tal; si mostramos que una comparación que nuestros adversarios consideran válida es errónea; si interpretamos de manera diferente una sentencia o la rechazamos por completo; si negamos valor a lo que nuestros adversarios consideran como prueba o si refutamos una o ambas partes de un dilema; si mostramos que es falsa una enumeración o que una inferencia simple no está bien fundada¹²¹. Pues, como dije antes, todo lo que se usa en la argumentación como probable o necesario debe ser tomado de alguno de estos puntos.

Una afirmación que se supone digna de crédito puede [80] [43] ser debilitada si su falsedad resulta evidente. Por ejemplo: «No hay nadie que no prefiera el dinero a la sabiduría». O si la aserción contraria es también plausible; por ejemplo: «¿Hay alguien que sea más amante del deber que del dinero?». O bien si es completamente increíble, como sería el caso de un conocido avaro que dijera haber despreciado un enorme beneficio económico por cumplir con alguna obligación sin importancia. O bien se generaliza algo que sólo es verdad en determinadas circunstancias e individuos. Por ejemplo: «Los pobres prefieren el dinero al deber», o «el crimen debe de haber sido cometido en un lugar solitario, pues ¿cómo se podría asesinar a alguien en un lugar concurrido?». O bien se presenta como absolutamente imposible algo que sucede raras veces, como hizo Curión en su defensa de Fulvio cuando dijo: «Nadie puede enamorarse a primera vista o de pasada»¹²².

Un indicio podrá ser invalidado con los mismos medios [81] que lo confirman. En efecto, tratándose de un indicio primero hay que demostrar que es verdadero; luego, que es realmente aplicable a los hechos que se discuten, como, por ejemplo, la sangre es indicio de un crimen; a continuación, que se ha hecho algo que no hubiera debido hacerse o que no se ha hecho algo que se hubiera debido hacer; por último, que el acusado conocía la ley y la costumbre sobre el asunto que se discute. Pues todos estos puntos son demostrables mediante indicios y los explicaremos con mayor atención cuando tratemos específicamente del estado de causa conjetural. Por consiguiente, en la refutación se mostrará que todos estos

puntos no constituyen indicios, o que son poco relevantes, o que favorecen nuestro planteamiento antes que el de nuestros adversarios, o que son absolutamente falsos, o que pueden inducir igualmente a otras sospechas.

[44] [82] Cuando se introduce algo comparable, como esto se basa esencialmente en la similitud, para refutarlo convendrá afirmar que el término de comparación no presenta analogía alguna con aquello que se compara. Podremos hacerlo si mostramos sus diferencias en lo que se refiere a la clase, naturaleza, significado, importancia, tiempo, lugar, persona u opinión; o si hacemos ver en qué grupo conviene poner el término de comparación utilizado y en qué otro aquello que se pretende explicar mediante la comparación. A continuación, mostraremos las diferencias entre ambos términos y probaremos que se debe juzgar como diferente aquello que se compara y aquello con lo que se compara. Necesitaremos especialmente estos medios cuando haya que refutar la argumentación que se hace por inducción¹²³.

Cuando se presente como argumento algún punto ya juzgado, si lo permite la verdad o la verosimilitud podremos atacarlo utilizando los mismos recursos en que éste se basa pero desde el punto de vista contrario. Los lugares son los siguientes: elogiar a los que lo dictaron; señalar la similitud entre la causa en cuestión y aquello a lo que se refiere la sentencia; recordar que esa decisión no sólo no recibió crítica alguna sino que fue ampliamente aprobada; mostrar que la decisión sobre aquel caso fue más difícil e importante que la del caso actual. Además convendrá tener cuidado de que sea evidente la relación entre aquello que se juzga y los hechos anteriormente juzgados, o de no citar un caso que revele un error judicial y dar así la impresión de pretender juzgar a los que emitieron esa sentencia. Tampoco deberemos apoyarnos [83] en una única sentencia judicial o de una especie rara cuando existan otras muchas, pues estos argumentos son los que más pueden debilitar la autoridad de lo que presentamos como ya juzgado.

De esta manera deberemos tratar aquellos argumentos que son planteados como probables.

En cuanto a las argumentaciones que se presentan como [45] necesariamente verdaderas y que imitan la argumentación necesaria sin serlo en realidad podremos refutarlas del siguiente modo: en primer lugar, el dilema debe eliminar cualquiera de las dos alternativas que se haya aceptado; si es verdadero, nunca será refutado; pero si es falso puede refutarse de dos maneras; invirtiendo su significado o debilitando alguna de sus partes. Por ejemplo:

«Pues si es respetuoso, ¿por qué acusar a quien es honesto?

Pero si es un desvergonzado, ¿por qué acusar

a quien poco importa lo que pueda escuchar?»¹²⁴.

Aquí, digas o no que la persona es respetuosa, el adversario lo admite para que te veas obligado a decir que no debe ser acusado. Se puede refutar el argumento invirtiéndolo del siguiente modo: «Por el contrario, hay que acusarlo. Si es respetuoso, lo debes acusar, pues no dará importancia a lo que oiga. Y si es un desvergonzado, debes también acusarlo, [84] pues es deshonesto». Se puede contestar también debilitando alguna de las alternativas, del siguiente modo: «Si verdaderamente es respetuoso, se corregirá con tu acusación y abandonará su error».

Será defectuosa la enumeración si decimos que hemos olvidado algo que queríamos admitir o si hemos incluido algún punto débil que puede ser objetado en contra nuestra o del que no hay motivos honrosos para aceptarlo. El siguiente es un ejemplo de enumeración en la que se ha omitido algún punto: «Puesto que tienes ese caballo, debes de haberlo comprado, o lo posees por herencia, o lo has recibido como regalo, o ha nacido en tu cuadra o, si no es nada de esto, debes de haberlo robado. Si no lo has comprado ni lo recibiste en herencia ni te lo han regalado ni nació en tu cuadra, hay que concluir necesariamente que lo has robado». [85] Una conclusión semejante podrá ser refutada fácilmente diciendo que el caballo fue capturado a los enemigos y que formaba parte del botín que no fue subastado; al decir esto se invalida la enumeración, pues introducimos un punto que había sido omitido en ella.

Una segunda manera de refutar una enumeración consiste [46] en contradecir alguno de sus puntos; por ejemplo, para seguir con el ejemplo anterior, si podemos demostrar que hemos recibido el caballo en herencia. O si reconocemos en última instancia algún punto que no sea deshonoroso: por ejemplo, si nuestros adversarios dijeran: «Has querido tendernos una celada o has actuado para complacer a algún amigo o te has dejado llevar por la pasión», se podría confesar que el acusado actuó para complacer a un amigo.

Una inferencia simple se puede refutar cuando la consecuencia [86] no parece ser un resultado necesario del antecedente. Por ejemplo, afirmaciones como «Si respira, está vivo», «Si es de día, hay luz» son de un tipo en que la conclusión parece ser una consecuencia directa del antecedente. Por el contrario, ejemplos como los siguientes: «Si es madre, ama a su hijo» o «Si erró alguna vez, nunca se corregirá», convendrá refutarlos demostrando que el segundo término no es una consecuencia necesaria del primero. Este tipo de afirmación y cualquier otro argumento irrefutable y, en general, cualquier tipo de razonamiento y su refutación, tienen una importancia mayor y unas repercusiones más extensas de lo que aquí señalo. Pero el conocimiento teórico de esta ciencia es tan difícil que no resulta posible incluirla como complemento de la teoría retórica de la que aquí nos ocupamos, pues ella sola exige por sí misma un largo periodo de intenso y arduo estudio. Por ello, si se me presenta la oportunidad, desarrollaré estas cuestiones en otra ocasión y con otra perspectiva. Por el momento será necesario contentarnos con las enseñanzas que los rétores han formulado para el uso de los oradores.

Por consiguiente, cuando alguna de las premisas no sea aceptable, la refutaremos por el procedimiento expuesto.

[47] [87] Pero cuando se aceptan las premisas y la conclusión no se deduce de ellas, habrá que examinar si la conclusión que se debería extraer es diferente de la que se expresa¹²⁵. Por ejemplo, supongamos que alguien pretende responder a quien dice haber estado en el ejército utilizando el siguiente razonamiento: «Si te hubieras presentado en el campamento, los tribunos militares te habrían visto; ellos no te

han visto; por lo tanto no fuiste al ejército». En este caso son aceptables la proposición y la premisa menor y es la conclusión la que debe ser rechazada, pues se ha producido una inferencia distinta de la que se imponía¹²⁶.

[88] Para exponer el razonamiento de una manera más accesible, he elegido en este caso un ejemplo que contenía una falacia evidente y manifiesta. Pero a menudo un error mejor disimulado pasa por verdadero, ya sea por no recordar bien lo que se ha admitido, ya por haber aceptado como verdadero algo que es ambiguo. Si se admite un punto ambiguo con un sentido específico y en la conclusión el adversario quisiera conferirle [a este sentido] otro sentido, habrá que demostrar que esa conclusión no se sigue de lo que se ha admitido sino de lo que él ha dado por supuesto. Por ejemplo: «Si necesitáis dinero, es porque no lo tenéis; si no tenéis dinero, sois pobres; es evidente que necesitáis dinero, pues si no fuera así no os dedicaríais al comercio; por consiguiente, sois pobres». A este razonamiento se responde de la siguiente manera: «Cuando tú decías: ‘si necesitáis dinero es porque no lo tenéis’ yo lo entendía como ‘si estáis necesitados por falta de recursos, no tenéis dinero’, y es en ese sentido en el que yo lo admitía; cuando tú entendías ‘por tanto necesitáis dinero’, yo interpretaba ‘queréis tener más dinero’. De lo que yo admitía no se sigue ‘sois por tanto pobres’. Ésa sería la conclusión si previamente hubiera admitido también que quienes desean tener mucho dinero es porque carecen de él».

Además, a menudo suponen los adversarios que has olvidado [89] [48] los puntos que admitiste y por ello infieren en la conclusión como si fuera posible lo que no se sigue de las premisas. Por ejemplo: «Si él recibía la herencia, es probable que él fuera el asesino». Luego prueban esta proposición de manera extensa. Después presentan esta premisa menor: «Efectivamente, él recibía la herencia», y por último concluyen: «Por consiguiente, él cometió el crimen». Pero ésta es una conclusión que no se sigue de sus premisas. Por ello es preciso observar atentamente lo que se presenta como premisas y lo que se deduce de ellas.

Se demostrará que el propio tipo de argumentación es erróneo por las razones siguientes: o bien existe algún fallo en

la propia argumentación, o bien no se adecua al fin propuesto.

La argumentación será defectuosa si es completamente falsa, común, banal, intrascendente, remota, mal definida, controvertida, evidente, inaceptable, deshonesto, ofensiva, perjudicial, inconsistente o favorable al contrario.

Es falsa la argumentación que incluye una mentira evidente, [90] como en este ejemplo: «No puede ser sabio quien desprecia el dinero; Sócrates despreciaba el dinero; por tanto, no era sabio»¹²⁷.

Es común cuando sirve tanto a nuestros intereses como a los de los adversarios. Por ejemplo: «He expuesto el caso en pocas palabras, jueces, porque la razón estaba de mi parte».

Es banal la argumentación en que aquello que se acepta puede aplicarse también a otra situación que no es aceptable. Por ejemplo: «Si su causa no fuera justa, jueces, el acusado no se habría confiado nunca a vosotros».

Es intrascendente aquella que se presenta demasiado tarde. Por ejemplo: «Si él lo hubiera pensado, no lo habría hecho». O el que con una justificación trivial pretende excusar una acción abiertamente deshonesto. Por ejemplo:

*«Cuando todos te buscaban y tu reino florecía,
me marché de tu lado; ahora que todos te han abandonado,
yo sola, con enormes peligros, me dispongo a devolvértelo
»*¹²⁸

[49] [91] Es remota la argumentación que remonta a circunstancias demasiado alejadas, como en este caso: «Si Publio Escipión no hubiera casado a su hija Cornelia con Tiberio Graco y éste no hubiera tenido con ella dos hijos, los Gracos, no habrían surgido disturbios tan terribles; así pues, Escipión debe ser considerado responsable de estas desgracias»¹²⁹. Del mismo género es este famoso lamento:

*«Ojalá en el bosque de Pelión, abatidos por las hachas,
no hubiesen caído a tierra los troncos de abeto»*¹³⁰,

pues es tomar los hechos más lejos de lo que exige el caso.

Hay una mala definición cuando se puede aplicar a distintos casos a la vez. Por ejemplo: «Sedicioso es el ciudadano perjudicial e inútil», pues en ella no se describe exclusivamente el carácter del sedicioso sino también el del muñidor, el del delator o el de cualquier otro ciudadano nocivo. O cuando dice algo que es falso, por ejemplo: «La sabiduría consiste en saber ganar dinero», o no contiene nada importante o solemne como «la locura es el deseo ilimitado de gloria». Esto es, efectivamente, locura pero definida de manera parcial, no de manera general¹³¹.

Es controvertida la argumentación cuando se pretende explicar un punto dudoso con una prueba dudosa; por ejemplo:

«Escucha: los dioses, que poseen el poder de mover cielos e infiernos,

*hacen la paz entre ellos y viven en concordia»*¹³².

Es evidente la argumentación cuando se refiere a un punto [92] sobre el cual no existe controversia. Por ejemplo, si alguien que acusara a Orestes declarase que éste había matado a su madre.

La argumentación es inaceptable cuando el punto que se amplifica es el objeto mismo de la controversia. Por ejemplo, si al acusar a Ulises se insistiera especialmente en la indignidad de que Áyax, el hombre más valeroso, hubiera sido asesinado por la persona más cobarde¹³³.

Deshonesta es aquella que por su inmoralidad resulta indigna del lugar en que se habla, del hablante, del momento, de los oyentes o del tema que se discute¹³⁴.

Es ofensiva la que atenta contra la sensibilidad de los oyentes. Sería ese el caso de quien, en presencia de caballeros romanos ansiosos de servir como jurados, alabara la ley de Cepión sobre la organización de los tribunales¹³⁵.

[50] [93] Una argumentación perjudicial es aquella que censura las actuaciones anteriores de los propios oyentes. Por ejemplo, si alguien, criticando en presencia de Alejandro de Macedonia a quien había asaltado una ciudad, dijera que no

hay nada más cruel que destruir ciudades, cuando el propio Alejandro había destruido Tebas¹³⁶.

Es inconsistente una argumentación cuando es posible formular opiniones contrarias sobre un mismo tema. Por ejemplo, si después de decir que la persona virtuosa no necesita nada para vivir feliz, alguien añadiera que sin salud no se puede vivir feliz; o dijera que está ayudando a algún amigo por amistad pero que espera obtener algún beneficio por ello.

Una argumentación es favorable al contrario si comporta [94] algún perjuicio para nuestra causa. Por ejemplo, si un general, al tiempo que exhorta a sus soldados a la batalla, exagera el poder, el número y la fortuna de los enemigos¹³⁷.

Si alguna de las partes de la argumentación no resulta adecuada para el objetivo que se pretende, encontraremos que se debe a alguno de los siguientes errores¹³⁸: el orador prueba menos de lo que había prometido; cuando debe formular conceptos generales habla sólo de casos individuales, como en este ejemplo: «Las mujeres son avariciosas, pues Erifila vendió por una joya la vida de su esposo»¹³⁹; se defiende de una acusación que no se le ha formulado; por ejemplo, si un acusado de corrupción se defendiera alegando su valor en el combate o como hace Anfión en el drama de Eurípides o en el de Pacuvio, que alaba la sabiduría cuando la crítica se hace contra la música; o si una actividad es censurada por culpa de una sola persona, como sería el caso de que se le reprochara a la enseñanza los errores de alguien que ha recibido instrucción; o si queriendo elogiar a alguien se hablara de su suerte y no de sus méritos; o si al comparar dos cosas se pensara que no es posible alabar una de ellas sin menospreciar la otra, o se alabara a una sin mencionar a [95] la otra; o si al discutir sobre un hecho concreto comenzara a hablar en términos generales; por ejemplo, si al deliberar sobre la conveniencia de hacer o no la guerra, un orador elogiara la paz en general en lugar de mostrar la inutilidad de esa guerra; o si la explicación de un hecho es falsa¹⁴⁰, como en este ejemplo: «El dinero es un bien, pues es lo que esencialmente hace que

la vida sea feliz»; o la explicación es débil, como en estos versos de Plauto:

*Censurar a un amigo por una falta que ha cometido
es tarea ingrata, pero a la larga útil
y provechosa. Porque hoy a un amigo severamente
voy a reprender por una falta muy grave*¹⁴¹.

O bien expresa la misma idea con diferentes palabras, como aquí: «La avaricia es un mal, pues la codicia ha causado grandes desgracias a muchas personas»; o las razones son poco adecuadas, como éstas: «La amistad es el mayor de los bienes, pues hay muchas alegrías en la amistad».

[51] [96] El cuarto método de refutación consiste, como dijimos, en oponer a una argumentación sólida otra igualmente sólida o más sólida aún. Este tipo se utilizará especialmente en el género deliberativo, cuando, después de admitir que los argumentos de nuestros adversarios son justos, demostramos que pese a ello nuestra propuesta es necesaria; o cuando reconocemos la utilidad de lo que ellos defienden pero demostramos el carácter digno de nuestra propuesta¹⁴².

Esto es cuanto pensé que debía exponer sobre la refutación.
[A continuación hablaré de la conclusión.]

Hermágoras pone a continuación la *digresión* y por último [97] la *conclusión*. Según él, en la *digresión*¹⁴³ debemos introducir una especie de desarrollo ajeno a la causa e incluso al propio punto a juzgar, un desarrollo que incluya el elogio del propio orador o una recriminación del adversario o que conduzca a algún otro caso que confirme nuestra postura o refute la del adversario, no introduciendo nuevas argumentaciones sino enfatizando mediante la amplificación. Si alguien piensa que la digresión constituye una parte del discurso puede seguir la propuesta de Hermágoras, [pues ya he presentado algunas de las reglas para la amplificación, elogiosa o recriminatoria, otras se darán en el momento apropiado]. Por mi parte, no estoy de acuerdo en incluir [esta parte] entre las partes del discurso, pues creo que se debe evitar toda digresión excepto en el caso de los lugares

comunes, procedimiento del cual debo hablar más adelante¹⁴⁴. En cuanto a los elogios y a las censuras, creo que no deben ser tratados aparte sino en estrecha relación con la propia argumentación.

Ahora hablaré de la conclusión.

La *conclusión*¹⁴⁵ termina y finaliza el discurso entero. [98] [52] Tiene tres partes: la *recapitulación*, la *indignación* y la *compasión*¹⁴⁶.

La *recapitulación*¹⁴⁷ es la parte en que se reúnen los temas dispersos y diseminados por todo el discurso de forma que sea posible recordarlos en su conjunto. Si se utiliza siempre el mismo procedimiento, todos comprenderán fácilmente que el resumen es fruto de una elaboración artificiosa; por el contrario, si la conclusión adopta diferentes formas se podrá evitar esta sospecha y la sensación de hastío que produce¹⁴⁸. Por ello será conveniente hacer como la mayoría de los oradores que, por facilidad, abordan cada punto uno por uno brevemente y pasan así revista a todas las argumentaciones. Hay también un procedimiento más difícil que consiste en mencionar las partes que se distinguieron en la división y prometimos desarrollar, y recordar los razonamientos que apoyaron cada una de ellas; o bien preguntar a los oyentes qué aspectos querrían que les ampliáramos y probáramos, del siguiente modo: «Hemos mostrado este punto, hemos probado aquel otro». De esta manera los oyentes recordarán todo y pensarán que no queda nada que puedan echar en falta¹⁴⁹.

Además, como he dicho antes, en el resumen puedes repasar [99] tus argumentaciones por separado o confrontarlas con las de los adversarios —un procedimiento que exige una técnica mayor— y, una vez recordada tu argumentación, señalar cómo has refutado la que te oponían. De esta manera una breve comparación recuerda a los oyentes tanto la confirmación como la refutación. Convendrá también variar esta forma de presentación con otros recursos oratorios; unas veces se puede centrar el resumen en tu propia persona, recordando así lo que has dicho y en qué lugar lo dijiste; otras se puede presentar a algún otro personaje o cosa inanimada y asignarle a él el resumen entero; a un personaje, como en el

siguiente ejemplo: «¿Si el legislador apareciese aquí y os preguntara los motivos de vuestras dudas, qué le podríais responder después de que os he demostrado esto y aquello?». Aquí, como si habláramos en nuestro propio nombre, podremos unas veces revisar una tras otra cada parte de la argumentación, otras remitir cada punto a la división que hicimos, otras preguntar al oyente lo que desea, otras resumir comparando nuestra argumentación con la del adversario.

Introduciremos una cosa inanimada en el resumen si atribuimos [100] las palabras a objetos como una ley, un lugar, una ciudad o un monumento; por ejemplo: «Si las leyes pudieran hablar, ¿no expresarían estos reproches ante vosotros? ¿Qué más deseáis, jueces, después de que os hemos demostrado esto y aquello?». En este tipo de resumen se pueden usar todos los recursos ya señalados¹⁵⁰.

Como norma general, para la recapitulación se debe elegir el punto más importante de cada argumentación, dado que no es posible repetirlas por completo, y tratarlo con la mayor brevedad posible, de manera que resulte evidente que estamos recordando, no repitiendo el discurso.

[53] La *indignación*¹⁵¹ es la parte del discurso que sirve para provocar una gran hostilidad contra alguien o una animadversión igualmente fuerte contra algo. A este respecto queremos señalar ante todo que es posible utilizar todos los lugares comunes que indicamos al tratar las reglas de la demostración. En efecto, cualquier atributo de las personas o de las cosas puede dar origen a todo tipo de amplificaciones¹⁵² o indignaciones; sin embargo, consideraremos los preceptos que se pueden dar exclusivamente sobre la invectiva¹⁵³.

El primer lugar se toma de la autoridad y con él recordamos [101] el interés tan grande que han mostrado en este asunto aquellas personas cuya autoridad es de enorme importancia: los dioses inmortales (este lugar se tomará de la adivinación, los oráculos, los adivinos, los prodigios, los presagios y hechos similares), nuestros antepasados, los reyes, las ciudades, las naciones, los hombres más sabios, el senado, el pueblo, los legisladores.

El segundo lugar muestra amplificando y excitando la indignación a quién afecta el acto que denunciarnos, bien a todos o a la mayor parte de los ciudadanos —lo cual engendra una aversión enorme—, bien a nuestros superiores cuya autoridad hace que nuestra indignación sea digna de confianza —que es lo más indigno—, bien a nuestros iguales en valor, fortuna o cualidades físicas —que es lo más injusto—, bien a nuestros inferiores —que es lo más arrogante—

El tercer lugar nos sirve para preguntarnos qué sucedería si todos actuaran de la misma manera y, al mismo tiempo, mostramos que si son indulgentes con el acusado muchos otros imitarán su audacia; a partir de ahí mostramos las perniciosas consecuencias que esta actitud causaría.

En el cuarto lugar demostramos que muchas personas [102] aguardan con impaciencia la decisión de los jueces para poder saber, según se resuelva a propósito del acusado, lo que les será permitido también a ellos en un caso similar.

Con el quinto lugar mostramos que en otras ocasiones una decisión errónea fue cambiada y corregida cuando se supo la verdad, pero que en este caso la sentencia, una vez dictada, no podría ser modificada por otra resolución y que no existe poder alguno que pueda corregirla.

El sexto lugar muestra que el hecho fue cometido intencionadamente y con premeditación, a lo cual se añade que los delitos voluntarios no deben ser perdonados, mientras que hay ocasiones en que conviene perdonar las faltas de imprudencia.

El séptimo lugar se usa para expresar nuestra indignación contra un acto que calificaremos de odioso, cruel, impío, tiránico, cometido con violencia, a mano armada o comprado con dinero, lo que es totalmente contrario a la ley y a la justicia.

[54] [103] En el octavo lugar mostramos que el crimen en cuestión no es común ni usual ni tan siquiera entre las personas más depravadas y que es desconocido incluso entre los salvajes, los pueblos bárbaros y las bestias feroces. De este género serán los delitos cometidos con crueldad contra los

padres, hijos, esposas, parientes o suplicantes; además, aquellos actos que se cometen contra personas de edad, huéspedes, vecinos, amigos o contra aquellas otras con las que hemos vivido, que nos han educado o instruido; contra personas fallecidas, desgraciadas o dignas de lástima; contra hombres ilustres, nobles, que han ejercido altas responsabilidades; contra los que son incapaces de ofender a nadie o de defenderse a sí mismos, como niños, ancianos, mujeres. La violenta indignación que se suscita con todos estos medios podrá engendrar el odio más violento contra cualquiera que haya cometido alguno de los delitos arriba mencionados.

[104] El noveno lugar permite comparar el crimen en cuestión con otros crímenes reconocidos como tales y muestra así con un tono apasionado cuánto más atroz e indigno es el crimen del que nos ocupamos.

El décimo lugar consiste en reunir todas las circunstancias que ocurrieron al producirse los hechos y sus consecuencias, acompañando cada una de ellas con reproches y denuncias, al tiempo que con las palabras más expresivas posibles exponemos los sucesos a la vista de los oyentes para que resalte la indignidad de los hechos como si ellos mismos hubieran asistido al crimen y lo hubiesen contemplado personalmente.

El undécimo lugar es aquel en que mostramos que los hechos fueron cometidos por quien menos debería y de quien se esperaba que lo hubiera impedido si otra persona hubiera querido hacerlo.

En el duodécimo lugar expresamos nuestra indignación por el hecho de que esto nos haya sucedido por vez primera a nosotros y que a nadie antes le hubiera ocurrido.

El decimotercer lugar se emplea para mostrar que a la [105] afrenta se une la injusticia, excitando así la animosidad contra el orgullo y la arrogancia.

En el decimocuarto lugar pedimos a los oyentes que consideren nuestras ofensas como si fueran propias; si se trata de niños, que piensen en sus propios hijos; si de mujeres, que

piensen en sus esposas; si de ancianos, en sus padres o parientes.

En el decimoquinto lugar señalamos que incluso nuestros adversarios y enemigos suelen considerar injusto lo que nos ha sucedido.

Éstos son los lugares que sirven especialmente para dar fuerza a la indignación. [Por su parte, los diferentes tipos de compasión deberán ser tomados de recursos como los siguientes.]

La *compasión*¹⁵⁴ es la parte del discurso con la que buscamos [106] [55] suscitar la misericordia de los oyentes. Para ello, lo primero que debemos hacer es tranquilizar sus ánimos y provocar su piedad de manera que se muestren así más sensibles a nuestras quejas. Podremos lograr esto recurriendo a aquellos lugares comunes con los que se pone de relieve el poder de la fortuna sobre todos nosotros y la debilidad humana. Estos pensamientos, expresados de manera grave y sentenciosa, son el mejor recurso para tranquilizar los sentimientos de las personas y prepararlos para la compasión, pues las desgracias ajenas les harán ver su propia fragilidad.

[107] El primer lugar que se utiliza para lograr la compasión muestra la prosperidad de que disfrutaba antes y las desgracias que ahora le afligen.

El segundo, que se divide según el tiempo, muestra las desgracias que han sufrido, las que sufren y las que sufrirán.

El tercero sirve para lamentar todas las circunstancias de una desgracia; por ejemplo, si se trata de la muerte de un hijo, se recuerda el encanto de su juventud, su amor, las esperanzas que suscitaba, el consuelo que reportaba, su educación y todos los elementos que en un caso similar pueden aducirse para producir compasión.

El cuarto expone las afrentas, humillaciones y ofensas, así como los actos indignos de su edad, nacimiento, fortuna anterior, posición o beneficios que han sufrido o podrían sufrir.

El quinto presenta a la vista de todos, una por una, todas sus desgracias, de manera que al oyente le parezca estar

viéndolas y pueda ser movido a la piedad por los hechos mismos, como si asistiera a ellos y no sólo los estuviera oyendo.

El sexto muestra que, en contra de lo que se podría esperar, [108] el acusado se encuentra en una situación lamentable y que no sólo no consiguió lo que esperaba sino que se precipitó en las mayores desgracias.

En el séptimo invitamos a los oyentes a imaginarse en un caso similar y les pedimos que, cuando nos miren, piensen en sus hijos, en sus padres o en cualquier otra persona que les sea querida.

En el octavo decimos que ha ocurrido algo que no hubiera debido suceder o que no se ha hecho algo que hubiera debido hacerse; por ejemplo: «No estuve presente, no lo vi, no escuché sus últimas palabras, no recogí su último suspiro»; o como éste: «Murió prisionero de los enemigos y yace vergonzosamente sin sepultar en tierra hostil; expuesto largo tiempo a las fieras salvajes, se vio privado en su muerte de las honras que todos merecen».

En el noveno, atribuimos la palabra a seres mudos e inanimados [109] como si tratáramos de adaptar el lenguaje de las personas a un caballo, a una casa o a un vestido; es un recurso que conmueve profundamente el ánimo de los oyentes que han amado a alguien.

El décimo muestra la pobreza, la enfermedad y la soledad.

En el undécimo, el hablante encomienda a los oyentes sus hijos, sus padres, o la tarea de darle a él sepultura, o cualquier cosa de este estilo.

En el duodécimo uno se queja de estar separado de alguien, como cuando te alejan de la persona con quien has sido feliz, como un padre o una madre, un hijo, un hermano, un amigo.

En el decimotercero nos quejamos indignados de haber sido maltratados por aquellos que menos derecho tienen, como parientes o amigos a los que hemos ayudado y de los que esperaríamos ayuda, o por aquellos de quienes es vergonzoso

recibir una afrenta, [como] esclavos, libertos, clientes o personas que nos han suplicado.

[56] El decimocuarto consiste en una súplica ferviente; con él imploramos la compasión de los oyentes con un lenguaje humilde y sumiso¹⁵⁵.

En el decimoquinto mostramos que no son nuestras desgracias lo que deploramos sino las de los seres que nos son más queridos.

En el decimosexto declaramos que nuestro espíritu es compasivo con las desgracias ajenas, pero que a pesar de todo sigue siendo noble, elevado y capaz de soportar la adversidad y las desgracias que puedan presentarse. En efecto, a veces el valor y la grandeza de espíritu, que comportan nobleza y prestigio, son más útiles para provocar la compasión que la humildad y las súplicas.

Pero una vez que hemos logrado conmover a los oyentes, conviene no detenerse en la súplica pues, como dice el rétor Apolonio, «nada se seca más rápido que una lágrima»¹⁵⁶.

Ahora que creo haber hablado suficientemente de todas las partes del discurso y el tamaño del volumen ha crecido en exceso, expondré su continuación en el segundo libro.

¹ Cicerón puede referirse aquí al turbulento periodo de los años 80. No es probable, como algunos han sostenido, que se refiera específicamente a la acción perturbadora de políticos de orientación popular como los Graco, Q. Rubrio Varrón, L. Saturnino o el tribuno P. Sulpicio, pues en la época de redacción de *La invención retórica* los sentimientos políticos de Cicerón no estaban aún plenamente decididos hacia el sector optimato.

² Este mismo punto de vista, procedente probablemente de Metrodoro de Escepsis, lo recogerá años más tarde en su *excursus* del *De orat.* III 15, 54-24, 143, dedicado a las relaciones entre elocuencia y filosofía. Sobre la contraposición entre *eloquens* y *disertus*, ya expresada por Antonio en su *ars*, cf. CIC., *Orat.* 5, 18.

³ En el complejo entramado de teorías retóricas helenísticas, Cicerón sigue aquí la concepción sofística, continuada por Isócrates y por rétores como Hermágoras, que concibe la elocuencia como un instrumento político al servicio del Estado. Un análisis de las teorías expuestas aquí por Cicerón puede verse en A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie chez Cicéron. Essai sur les fondements philosophiques de l'art de persuader*, Paris, 1960, y «La théorie de la rhétorique chez Cicéron: éloquence et philosophie», en O. REVERDIN - B. GRANGE (eds.), *Éloquence et rhétorique chez Cicéron* (Entretiens Antiquité Classique, Fondation Hardt, t. XXVIII), Ginebra, 1982, págs. 109-147; K. BARWICK, *Das rednerische*

Bildungsideal Ciceros (Abhandlungen der sächs. Akademie der Wissenschaften zu Leipzig, Phil. hist. Kl. Bd. 54, Hf. 3), Berlin, 1963, págs. 20-25; H. N. NORTH, «Inutilis sibi, perniciosus patriae. A Platonic argument against sophistic rhetoric», *Illinois Classical Studies* 6 (1981), 242-271.

⁴ La naturaleza de la retórica constituyó en el Antigüedad el objeto de un largo debate que tuvo su reflejo en las diferentes definiciones de esta disciplina, cuyo eco se encuentra aquí. *Ars* (*tékhnē*), *exercitatio* (*melētē*) y *natura* (*physis*) constituyen para la retórica una de las cuestiones fundamentales cuyo origen remonta probablemente a Protágoras (cf. P. SHOREY, «Physis, Melete, Episteme», *Trans. Amer. Philol. Assoc.* 40 [1909], 185-201). En la *Ret. a Her.* (I 2, 3) el concepto de *natura* no es mencionado, probablemente por aparecer implicado. Cicerón insistirá sobre estos conceptos en *De orat.* I 25, 113 ss. El pasaje incluye el término *Studium*, inusual como definición de la retórica, por lo que editores como Friedrich o Bornecque proponen elidirlo. Es posible que se trate de una traducción del griego *askēsis*, que en esencia puede ser considerado como equivalente al término *ars*, aunque un poco más abajo, (I 4, 5), Cicerón sólo menciona los tres conceptos clásicos: *natura*, *exercitatio* y *artificium*.

⁵ Sobre las ideas expuestas aquí por Cicerón, cf. los pasajes de orientación semejante citados en F. SOLMSEN, «Drei Rekonstruktionen zur antiken Rhetorik und Poetik», *Hermes* 67 (1932), 151-154. En *De orat.* I 9, 35 ss., Cicerón, siguiendo una concepción estoica, atribuye la fundación de las ciudades no a la elocuencia sino a la *prudentia*.

⁶ La tesis del hombre virtuoso y elocuente que funda ciudades y establece las leyes es una idea recurrente en el pensamiento de Cicerón; cf. *De offic.* II 12, 41; *Pro Sestio* 42, 91; *De re publica* I 25, 39. Este legislador reúne los atributos del orador y del filósofo por lo que, en cierto sentido, no es muy diferente del Político de Platón o del Extranjero que aparece en sus *Leyes*. Sobre la cuestión, cf. M. PALLASSE, *Cicerón et les sources du droit*, París, 1945, págs. 21 ss.; M. Ducos, *Les romains et la loi*, Paris, 1984, págs. 41, 66 y 251-252; J. M. DEL POZO, «Naturaleza y relación de la noción ciceroniana de *sapiens* y *princeps*», *Emerita* 60 (1992), 241-260; y J. GUILLÉN, «La sabiduría y el sabio en Cicerón», *Helmantica* 44 (1993), 413-434.

⁷ La cuestión de las relaciones entre retórica y verdad recibió en la Antigüedad dos respuestas contradictorias, de las que Cicerón fue plenamente consciente a lo largo de su vida: la platónica del *ars disserendi*, que criticaba toda opinión, fuera cual fuera, aquí recogida (cf. también *De orat.* II 7, 30), y la peripatética del *dicere in utramque partem de omnibus rebus*, defendida por Craso en *De orat.* III 21, 80. Cf. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 158 ss.

⁸ El pasaje es discutido. Ströbel propone suprimir *Africani nepotes* («nietos del Africano»; la expresión aparece también en *De off.* II 23, 80), mientras que Friedrich suprime todo el texto relativo a los Gracos. ACHARD, que acepta la propuesta de elidir el pasaje, sugiere leer *neque Gracchum*, en referencia al padre de los Gracos. Seguimos en la traducción la propuesta de J. MARTHA (*Rev. Phil.* 31, 89 ss.), aceptada por Bornecque y Hubbell en sus respectivas ediciones. Una enumeración de oradores antiguos más amplia pero que comprende todos los aquí mencionados presenta la *Retórica a Herenio*, IV 5, 8. Sorprende la inclusión de los Gracos en esta lista de hombres célebres por sus virtudes tanto como por su elocuencia aunque sea a través de una excusa como la del *ut uere dicam*. Sobre la compleja actitud de Cicerón ante la figura de los Gracos, cf. J. GAILLAND, «Que représentent les Gracques pour Cicerón?», *Bull. Assoc. G. Budé* 34 (1975), 499-

531; y J. BERANGER, «Les jugements de Cicéron sur les Gracques», en *Aufstieg und Niedergang der Römische Welt* 1.1 (1972), 732-763.

⁹ *Mali* era el término más frecuente usado por los partidarios del senado para referirse a los *populares* conforme a la tradición retórica *optimata* que evita los términos políticos y multiplica los que implican connotaciones morales. Ya aparece usado con esta acepción en la *Retórica a Herenio* IV 11, 16. Sin embargo, en este contexto no está usado en su acepción partidista sino filosófica. Sobre el significado político del término y su uso por Cicerón, cf. J. HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire politique des relations et des partis politiques*, París, 1972², pág. 530, y G. ACHARD, *Pratique rhétorique et idéologie politique dans les discours «optimates» de Cicéron*, Leiden, 1981, págs. 197-198.

¹⁰ La idea de que la principal diferencia entre hombres y animales radica en la capacidad de habla es un lugar común en el pensamiento antiguo. Cf. ARIST., *Pol.* 1253a9-10; *Ét. Nic.* 1177b25 ss.; ISÓCRATES, 3, 7; 4, 48; JENOFONTE, *Memor.* IV 3, 12; SALUSTIO, *Cat.* 1, 1; CIC., *De orat.* I 8, 33; *De off.* I 16, 50; QUINT., II 16, 12; y V. DIERAUER, *Tier und Mensch in Denken der Antike*, Amsterdam, 1977, págs. 234 ss.

¹¹ El elogio de la elocuencia y la sabiduría y su valor para el conjunto de la civilización es un tópico que procede de Gorgias e Isócrates al que Cicerón vuelve en otras ocasiones (cf. *De orat.* I 8, 32 ss.; *De nat. deo.* II 59, 148; *Tuse. disp.* V 2, 5; *De leg.* I, 58; en el *Pro Archia* 9, 20, el elogio es de la literatura) y reaparece en QUINTILIANO, II 16-17, y TÁCITO, *Diál.* 5. Cf. H. M. HUBBELL, *The Influence of Isocrates on Cicero, Dionysius and Aristides*, New Haven, 1913; H. K. SCHULTE, *Orator. Untersuchungen über das ciceronianische Bildungsideal*, Frankfurt, 1935, págs. 16 ss. y 55 ss.; K. BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal*, págs. 20-25; R. W. MÜLLER, «Die Wertung der Bildungsdisziplinen bei Cicero», *Klio* 433-45 (1965), 77-173, esp. 54.

¹² Cicerón, que sigue aquí la teoría de Hermágoras, restringe la universalidad de la retórica a su inclusión en las materias de interés general determinadas por la vida pública y sus condiciones políticas y morales, las llamadas *ciuiles quaestiones (politikà zetémata)*; cf. *Ret. a Her.* I 2, 2. Ya los sofistas (cf. PLATÓN, *Gorg.* 448c) y ARISTÓTELES (*Ret.* 1355b) habían señalado la afinidad entre retórica y política, aunque este último mantuvo la distinción entre ambas considerando que el campo de la retórica era ilimitado. En este sentido, pues, no se puede hablar de innovación en el caso de Hermágoras, que se ciñó a limitar el concepto y precisar la definición, limitación que recogieron tanto la *Retórica a Herenio* como Cicerón, de donde pasó a los rétores posteriores. Cf. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 121-123.

¹³ Al igual que la *Retórica a Herenio* (I 1, 1), Cicerón define la retórica como una *ratio*, definición muy genérica frente a la más precisa de ARISTÓTELES (*Ret.* 1356b: *dýnamis*; 1359b: *téchnē*) o PLATÓN (*Gorg.* 462c: *empeiría*). Sobre la cuestión de si la retórica constituye un *ars* o no, y la clase que representa, que fue objeto de una larga polémica en época helenística, cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 3 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 2 ss.; LAUSBERG, §§ 32-36; KROLL, *Rhetorik*, págs. 1080-1090; K. BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal Ciceros*, págs. 56 ss.; KENNEDY, *Art of Persuasion*, pág. 322; *Art of Rhetoric*, pág. 218.

¹⁴ El término *facultas* («capacidad») utilizado en lugar del habitual *ars* está relacionado con la concepción retórica de Aristóteles, para el cual la elocuencia no es un *ars* en el sentido absoluto de la palabra, esto es, una ciencia «poyética», sino

una «capacidad» (*uis, facultas*) obtenida gracias a la memoria y al conocimiento de la lógica y puesta en práctica por la experiencia (*empeiria*) del orador. Esta misma concepción reaparecerá más adelante en *De orat.* I 23, 108 ss. y II 7, 30.

¹⁵ Cicerón sigue la doctrina de Aristóteles, para el cual la retórica constituía el arte de encontrar los elementos necesarios para la persuasión (cf. *Ret.* 1355b25).

¹⁶ La función (*officium*) de la retórica es «hablar bien» mientras que su finalidad (*finis*) es la «persuasión» (cf. CIC., *De orat.* 131, 138). Ambos aspectos se integran bajo el concepto de *officium oratoris* cuando se definen como *dicere ad persuadendum accomodate*; cf. LAUSBERG, §§ 32-33. En ARISTÓTELES, *Ret.* 1355b8 ss., ya existe esta distinción entre la «tarea» de la retórica, que consiste en «reconocer los medios de convicción más pertinentes para cada caso», y el «fin», que es el de «persuadir». En la *Retórica a Herenio* (I 1, 2) se habla solamente de un *officium oratoris*, que no incluye la persuasión. Cicerón, por el contrario, como por otra parte la mayoría de los rétores, presenta una especie de contaminación entre el *officium oratoris* y el *finis*, en tanto que ambos incluyen la persuasión. Estas distinciones de Cicerón pueden proceder de Hermágoras (cf. MATTHES, *Hermagoras*, págs. 100 y 108 ss.).

¹⁷ Gorgias de Leontinos, Sicilia (483-385), fue uno de los más influyentes sofistas y el primero en fundar una escuela de retórica en Atenas, entre cuyos discípulos se contaron Pericles, Tucídides, Isócrates, Antifonte, Alcidas, Menón y Agatón. Sin embargo, en contra de lo que afirma aquí Cicerón, en el diálogo de Platón que lleva su nombre (*Gorg.* 450c, 452d-e) limita la función oratoria a los *politikà zētēmata*. Cf. T. D. SHEARER, «Gorgias's Theories of Arts», *Classical Journal* 33 (1938), 402-414; KROLL, *Rhetorik*, págs. 1040 ss.; KENNEDY, *Art of Persuasion*, págs. 52-54.

¹⁸ En su definición del *genus deliberativum*, Cicerón deja de lado la concepción binaria de Aristóteles (*Ret.* 1358b: *protropē: apotropē*), que recoge la *Retórica a Herenio* (I 2, 2: *suasio : dissuasio*) y da la impresión de encontrarse bajo la influencia de la concepción de Hermágoras sobre los *politikà zētēmata*. Cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, pág. 301; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 167 ss.; LAUSBERG, págs. 61-62.

¹⁹ Tanto Cicerón como el *auctor ad Herennium* mezclan en la definición del *genus iudiciale* la teoría de ARISTÓTELES (*Ret.* 1358b), que considera como propios de este género la acusación (*katēgoría*) y la defensa (*apología*), con la de Hermágoras, que rechazaba la repartición aristotélica de los tres géneros y partía en su análisis de la doctrina del *krinómenon*, que incluye la *intentio* y la *repulsio* (cf. *infra*, I 8, 10).

²⁰ *Hypóthesis, thesis*, respectivamente *causa* (también *quaestio finita*) y *quaestio* (o *quaestio infinita*). La división entre *causa* y *quaestio* no aparece en la *Retórica a Herenio*. El propio Cicerón cambió más adelante esta actitud de rechazo, probablemente por influjo de Filón, y en sus obras posteriores recomendó como especialmente apropiados para el orador los ejercicios sobre las *quaestiones infinitae*; cf. CIC., *De orat.* II 24, 104 ss.; III 28, 109 ss.; *Tóp.* 21, 79; *Orat.* 14, 45; *Part. orat.* 18, 61 ss.

²¹ El tema del bien y el de la forma del mundo son característicos de la filosofía estoica (cf. CIC., *De orat.* II 15, 66), en tanto que son propios, aunque no exclusivos, de los epicúreos el ejemplo relativo a los sentidos (cf. CIC., *Part. or.* 18, 62) y el del tamaño del sol (cf. CIC., *De orat.* II 15, 66, y LUCRECIO, V 564 ss.). Cf. S. F. BONNER, *Roman Declamation in the Late Republic and Early*

Empire, Liverpool, 1949, págs. 2-6. Los ejemplos están elegidos por tanto de manera arbitraria y no proceden del propio Hermágoras como parece sugerir Cicerón; cf. MATTHES, *Hermagoras*, págs. 131-132.

²² Es seguro que Cicerón o su fuente han malinterpretado el pensamiento de Hermágoras, pues éste sólo reclamó el derecho de la retórica a discutir cuestiones filosóficas y morales de interés general (*politikà zētēmata*), excluyendo las cuestiones técnicas que exigen un conocimiento especializado. Las *théseis* de Hermágoras podían por tanto incluir no sólo cuestiones generales jurídicas, éticas o políticas sino cualquier problema filosófico relativo al ciudadano y a su relación con la *polis*. Cf. H. THROM, *Die Thesis. Ein Beitrag zu ihrer Entstehung und Geschichte* (Rhetorische Studien, 17), Paderborn, 1932, págs. 114-159; MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 201 ss.; BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal Ciceros*, págs. 51-63.

²³ Cicerón se refiere en concreto a la teoría de los «estados de causa» (*status, constitutiones*), que tradicionalmente pasa por ser una invención de Hermágoras.

²⁴ Comienza aquí la exposición del sistema de estados de causa, en la que Cicerón respeta la teoría de Hermágoras de manera más fiel que el *auctor ad Herennium* (cf. I 11, 18). Frente a los tres *status* de la *Retórica a Herenio*, *conjetural*, *legal* y *jurídico*, Cicerón mantiene los cuatro estados de Hermágoras, *conjetural*, *definitivo*, *calificativo*, *traslativo*. Las diferencias con respecto a Hermágoras por parte de Cicerón se refieren al rechazo de las *quaestiones legales* como *status* independientes y a la reducción de las cuatro categorías del *status generalis* a sólo dos: la *negotialis* y la *iuridicialis* (cf. *infra*, I 9, 12). Esto último se debe a que Cicerón identifica erróneamente la *pars deliberativa* y la *pars demonstrativa* que este *status* tenía en la teoría de Hermágoras con los géneros *deliberatiuum* y *demonstratiuum* de Aristóteles. Sobre el sistema de Hermágoras cf. MATTHES, *Hermagoras*, págs. 133 ss., y, especialmente, L. CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli «status» nella retorica greca e romana*, Bolonia, 1984, págs. 34 ss.

²⁵ En efecto, las llamadas *asýstata* o causas «sin estado» no pertenecen realmente al sistema de estados, aunque la teoría retórica helenística las trataba como anejos a la doctrina de los *status*. A este respecto, es significativo que ni la *Retórica a Herenio* ni Cicerón ni posteriormente Quintiliano traten este tipo de *quaestiones*. CALBOLI MONTEFUSCO, *La teoría degli status*, pág. 13, n. 5, sugiere que el tratamiento de los *asystata* pudo perderse en la retórica romana en la fuente común a la *Retórica a Herenio* y a *La invención retórica*.

²⁶ Los tres ejemplos, que son citados más extensamente en la *Retórica a Herenio* (cf. I 10, 18; II 19, 28; III 2, 2 y IV 9, 13), debían de ser ya clásicos en la época de la redacción de ambos tratados, o bien proceden de la misma fuente. El de Áyax es utilizado en I 49, 92 como ejemplo de uno de los *genera uitiosa* de la argumentación y en QUINTILIANO, IV 2, 13 ss., aparece como una de las especies de la *narratio*. Cicerón desarrolla los preceptos relativos a la causa conjetural en el libro segundo (4, 14-16, 51).

²⁷ Sobre la relación entre la *controuersia nominis*, entendida como parte del *genus legale*, y la *constitutio definitiua*, cf. *infra*, II 17, 52.

²⁸ Se trata de la versión tradicional (*sacrum ex priuato*) de un antiguo ejemplo ya utilizado por ARISTÓTELES, *Ret.* 1374a, y recogido por casi toda la tradición retórica posterior: *Ret. a Her.* I 12, 22; QUINT., III 6, 4; IV 2, 8 y 68; V 10, 39; VII 3, 9 y 21; cf. MATTHES, *Hermagoras*, pág. 145, y CALBOLI MONTEFUSCO, *La*

dottrina degli status, pág. 83. El concepto de *furtum* era especialmente apropiado para la *controuersiae nominis*, pues su sentido jurídico abarcaba en el derecho romano toda apropiación indebida de los bienes de otra persona, pero según el agente de la acción y el objeto de que se trate revestía distintas calificaciones legales como el *peculado*, mencionado en la *Ret. a Her.* I 12, 22, o la *concusión*.

²⁹ La *constitutio generalis* (*status qualitatis* en QUINT., III 6, 10; cf. *infra*, II 21, 62 ss.) tiene como función la calificación legal del *factum* a tenor de las alternativas *iure/non iure* basadas en las tres esferas del derecho natural, el derecho consuetudinario y las leyes (cf. *infra*, II 22, 62 ss.) en el *genus iudiciale*; *utile/non utile* en el *genus deliberatiuum* (cf. *infra*, II 51, 157 ss.), y *honestum/turpe* en el *genus demonstratiuum*. Sobre el *status qualitatis*, cf. LAUSBERG, §§ 123-130; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 36 ss.; MATTHES, *Hermagoras*, págs. 147 ss.; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 93 ss.

³⁰ *Symbouleutikê*, *epideiktikê*, *dikaiologikê*, *pragmatikê* formaban en el sistema de Hermágoras la *poiôtês* (*qualitas*) que, junto al *stokhasmós* (*coniectura*), el *hóros* (*definitio*) y la *metálêpsis* (*translatio*) constituían las cuatro *stáseis* del géno *logikón* (*genus rationale*). Cf. *Ret. a Her.* I 11, 18.

³¹ La crítica de Cicerón contra Hermágoras se basa en la idea de que a los tres *genera* aristotélicos podían aplicarse todas las *constitutiones*, pero no tiene en cuenta que para Hermágoras el problema de los *genera* retóricos no existe desde el momento en que había subdividido las *quaestiones* (*zētēmata*) en *infinitae* (*aórista*, *théseis*) y *finitae* (*hōrisména*, *hypothéseis*), ni tampoco el hecho de que Hermágoras había elaborado una doctrina de la *qualitas* que contemplaba una repartición que se correspondía con los tres géneros aristotélicos (cf. MATTHES, *Hermagoras*, págs. 148-150). La errónea presentación de Cicerón sin embargo influyó considerablemente en los rétores siguientes, hasta el punto de que no existieron tratamientos específicos de las partes *deliberatiua* y *demonstratiua* del *status qualitatis*.

³² En la doctrina de Hermágoras, la diferencia entre el estado de causa jurídico (*qualitas iuridicialis*, *dikaiologikê*) y el pragmático (*q. negotialis*, *pragmatikê*) constituye un problema difícil y prácticamente irresoluble dado el contraste entre los diversos testimonios conservados. En su comentario a *La invención retórica*, VICTORINO, R. L. M., pág. 190, HALM, entiende que la *qualitas negotialis* se refiere a cuestiones de derecho para las cuales no hay prevista una legislación y por ello hay que recurrir a la *aequitas* de un derecho precedente, en tanto que la *qualitas iuridicialis* tenía como campo de aplicación las causas del *genus iudiciale* (cf. *infra*, II 23, 69). En la *Retórica a Herenio* I 19, 25 estas dos clases, la *iuridicialis* y la *legitima* (la *negotialis* de Cicerón), constituyen cada una un estado distinto y falta toda la *pars negotialis*, por lo que es posible que Cicerón completara aquí toda esta parte con alguna otra fuente para realizar una exposición más completa; cf. ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, págs. 23 ss. Sobre esta compleja cuestión, cf. CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, pág. 102.

³³ En el caso de la *qualitas absoluta* (*antilêpsis*), el acusado afirma haber actuado conforme a derecho, mientras que en la *qualitas adsumptiua* (*antíthesis*) admite la culpabilidad de los hechos y ante la imposibilidad de defenderse introduce elementos externos a la causa (*adsumptiones*). La división de la *qualitas adsumptiua* en cuatro tipos, *antístasis* (*comparatio*), *metástasis* (*remotio criminis*), *anténklēma* (*relatio criminis*) y *syngnómē* (*concessio*), se debe a Hermágoras; cf. MATTHES, *Hermagoras*, págs. 153 ss. De estas posibilidades de defensa, la más

eficaz es la *relatio criminis* que, junto con la *comparatio*, se refiere a la defensa del *factum*, mientras que la *remotio criminis* y la *concessio* se refieren a la defensa del acusado. Cf. LAUSBERG, §§ 176-178; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 40 ss.; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 113 ss.

³⁴ En el derecho romano la ausencia de voluntad en el agente excluye la culpabilidad (cf. *Ret. a Her.* II 16, 23), por lo cual los actos cometidos por coacción, por necesidad o aquellos en que el resultado depende de hechos fortuitos o circunstancias imprevistas no están sometidos a sanción penal. Por ello, la excusa del *metus periculi* aducida en *Ret. a Her.* II 19, 28 a propósito de la *controversia* sobre la muerte de Áyax no es válida jurídicamente; cf. COSTA, *Cicerone giureconsulto*, II, pág. 68, n. 2, y GUTIÉRREZ-ALVIZ, *Diccionario de derecho romano*, pág. 464.

³⁵ *Imprudentia* (ἀγνοία), *casus* (τύχῃ) y *necessitas* (ἀνάγκη); cf. *Ret. a Her.* I 14, 24; II 16, 23. Cicerón desarrolla estas categorías en II 23, 69 y ss.

³⁶ La *translatio* (*metálēpsis*), aunque atribuida a Hermágoras, responde a una práctica jurídica corriente en tiempos muy anteriores y cuyo rastro se puede encontraren Aristóteles (*Ret.* 1372a33, 1416a28) y Anaxímenes (*Ret. a Alej.* 1442b). Hermágoras se limitó a sistematizar como *status* con la denominación de *metálēpsis* la *paragraphe* del sistema judicial ático, un procedimiento por el cual el acusado tenía derecho a entablar acciones procedimentales contra la parte contraria. En Roma, su inclusión en el sistema retórico encontró el obstáculo de que, a diferencia de los griegos, el procedimiento legal romano aplicaba este recurso como *exceptio* no en la fase *in iudicio* sino en la fase *in iure* (cf. *Ret. a Her.* I 12, 22). La iniciativa de Hermágoras fue rechazada por aquellos rétores, como el *auctor ad Herennium* (cf. I 11, 19), que consideraron que la *translatio*, por su propia naturaleza jurídica, debía ser incluida no entre las *quaestiones rationales* sino entre las *legales*, o que negaron valor de *status* a la *translatio* por estar en contradicción con la propia noción del estado de causa. Cf. MATTHES, *Hermagoras*, pág. 165, n. 4; LAUSBERG, § 197; MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 42; CALBOLI MONTEFUSCO, «La *translatio* e la *prescripts* nei retori latini», *Hermes* 103 (1975), 212-221, y *La dottrina degli status*, págs. 139 ss.

³⁷ Una misma causa podía tener varias *quaestiones* y, por tanto, varios *status* (cf. QUINT., III 6, 7). Era *simplex* la causa en la que se debía demostrar una única cosa, *coniuncta* la que presentaba varias *quaestiones*, separadas o comparadas. Cada *quaestio* de estas *causae coniunctae* daba origen a su vez a diferentes *status*, que podían ser del mismo tipo o de tipos distintos, pero siempre en el mismo plano, nunca subordinados unos a otros. La causa *simplex* tenía una sola *quaestio* y una sola *iudicatio* (lo que luego se denominó *status principalis*), pero podía ser defendida por el acusado de varias maneras y contener por ello también otras *quaestiones* menos importantes que la que constituía la esencia de la causa, los llamados *status incidentes*. Esta doctrina reaparecerá con formulaciones más o menos semejantes en casi todos los tratados retóricos posteriores; cf. *infra*, II 22, 64; L. CALBOLI MONTEFUSCO, «Status principales e status incidentes nella dottrina retorica antica», *Athenaeum*, n. s., 61 (1983), 534-545; LAUSBERG, § 67; MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 23; CALBOLI MONTEFUSCO, *La teoria degli status*, pág. 51-53.

³⁸ Existen grandes semejanzas entre estos ejercicios retóricos y los de la *Retórica a Herenio*. A la discusión sobre la suerte de Cartago, que aparece aquí y en I 8, 11 y 39, 72, ya tratados en *Ret. a Her.* III 1, 2, añade Cicerón otros dos ejemplos de la historia de Roma: la guerra contra Corinto y la discusión sobre

retener las tropas en Italia contra Aníbal o enviarlas contra Filipo de Macedonia en la llamada Primera Guerra Macedónica (215-205 a. C.).

³⁹ Se refiere Cicerón a la distinción que estableció Hermágoras entre el *logikòn génos* (*genus rationale*), que se refiere a los hechos concretos y es el único al que se aplica el concepto de *stásis* (*status, constitutio*), y el *nomikòn génos* (*legale, legitimum genus*), relativo a la interpretación de las leyes o de cualquier otro texto. Cicerón transforma este último (que en *Ret. a Her.* I 11, 19 constituye el tercer estado de causa, la *constitutio legitima*) en una *controuersia ex scripto* con cinco clases: *scriptum et sententia, contrariae leges, ambiguum, ratiocinatum* y *definitum* (la *Retórica a Herenio* incluía seis clases al añadir la *translatio*, que, como hemos visto, tanto en Hermágoras como en Cicerón constituye un *status* independiente). En el sistema de Hermágoras, el *génos logikón*, que trata sobre los hechos, incluía cuatro *status*, los ya mencionados *coniectura, definitio, qualitas* y *translatio*, mientras que el *génos nomikón*, referido a los aspectos relativos a la interpretación de las leyes (*de iure*), comprendía otros tantos *zētēmata*, los arriba citados salvo el *definitum*, que es un añadido de época posterior. Sobre el particular, cf. en especial Matthes, *Hermagoras*, págs. 133 ss.; Calboli Montefusco, *La teoría degli status*, págs. 34 ss.; Volkmann, *Rhetorik*, pág. 109; Lausberg, §§ 198-223; y Martin, *Antike Rhetorik*, págs. 44-51.

⁴⁰ En la *Retórica a Herenio*, I 16, 26, la doctrina sobre los elementos de la *quaestio* se presenta de manera diferente. Allí se distingue sólo entre *ratio* (*defensoris*), *firmamentum* (*accusatoris*) y *iudicatio*, y el *firmamentum* es el medio fundamental de la acusación, no de la defensa. Cicerón establece por el contrario cinco fases, *quaestio, ratio defensoris, infirmatio rationis, iudicatio* y *firmamentum defensoris*. La *ratio defensoris* y el *firmamentum* parecen equivalentes y resulta sorprendente que la *iudicatio* no intervenga al final de la *controuersia*. Sobre la interpretación de esta compleja cuestión, cf. MATTHES, *Hermagoras*, págs. 166-178; L. CALBOLI MONTEFUSCO, «La dottrina del krinómenon», *Athenaeum*, n. s., 50 (1972), 276-293; A. C. BRAET, «Das Krinomenonschema und die Einseitigkeit des Begriffs STASIS von Hermagoras von Temnos», *Mnemosyne* 41 (1988), 299-317.

⁴¹ El *status coniecturalis* era el único que no preveía una réplica de las dos partes una vez formulada la *quaestio*. Por ello *quaestio* y *iudicatio* coincidían al representar el contenido de la *quaestio* también el de la *iudicatio*; cf. *Ret. a Her.* I 17, 27. También difería de los otros *status* del *genus rationale* en que el *krinómenon* (*iudicatio*) no era evidente (*aphanés*), mientras que en los otros era evidente (*phanerón*). De ahí la necesidad de servirse de indicios manifiestos cuyo tratamiento estaba regulado por una determinada tópica de la cual se debían tomar los *argumenta* más apropiados a las circunstancias; cf. *infra*, II 5, 16.

⁴² La partición de la *inuentio* en seis partes que hace Cicerón, en lo que coincide con la *Ret. a Her.* I 3, 4, es una novedad de la fuente rodia de la que ambos dependen, pues Hermágoras había incluido estas partes del discurso en la *oikonomía*, especialmente en la disposición (*táxis*), que es el lugar natural al que corresponden; cf. MATTHES, *Hermagoras*, págs. 117 y 189 ss.; LAUSBERG, § 262; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 52 ss.

⁴³ Cf. *Ret. a Her.* I 4, 7. Sobre la confluencia de objetivos entre el *exordio* y la *conclusión*, cf. WISSE, *Ethos and Pathos*, págs. 96 ss.

⁴⁴ Cf. *Ret. a Her.* I 3, 4, n. 13. Es significativo que en ambos tratados falte toda referencia a los tres *officia oratoris*: *mouere, docere* y *delectare*, que debe

tener el perfecto orador, subordinados todos ellos a la función el *persuadere* (cf. *De orat.* II 27, 115; *Orat.* 21, 69), ausencia que probablemente ya se encontraba en la fuente de la que proceden ambas obras; cf. L. CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium, narratio, epilogus. Studi sulla teoria retorica greca e romana delle parti del discorso*, Bolonia, 1988, págs. 6-8. Esta tipología de las causas, que procede de Hermágoras (cf. MATTHES, *Hermagoras*, pág. 192; KENNEDY, *Art of Persuasion*, pág. 315), no vuelve a aparecer en el resto de los trabajos retóricos de Cicerón, probablemente por el rechazo a sus juveniles concepciones hermagóreas.

⁴⁵ *Honestum, admirabile, humile, anceps y obscurum*. Frente a las cuatro clases de exordio de la *Retórica a Herenio* (I 3, 5), Cicerón incluye una quinta clase, el g. *obscurum*, atribuible a una fuente distinta de Hermágoras (QUINTILIANO, IV 1, 40, añadirá más tarde una sexta clase, el g. *turpe*). Este *genus obscurum* no está basado, como los otros cuatro, en la opinión (*dóxa*) del oyente sino en la propia materia (*res*) de la causa. Cf. LAUSBERG, § 265; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 70-72; CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium*, págs. 10-11.

⁴⁶ La teoría de los dos tipos de exordios desaparece del resto de la obra retórica de Cicerón, aunque por influencia de *La invención retórica* reaparece en QUINTILIANO, IV 1, 42, y en los rétores tardíos. Su origen griego parece sin embargo innegable, como se desprende del hecho de que la *Retórica a Herenio* presente el término griego equivalente, *éphodos*; sobre el origen de la teoría cf. E. W. Bower, «Ephodos and insinuatio in the Greek and Latin Rhetoric», *Class. Quart.* 52 (1958), 224-230.

⁴⁷ Ya ARISTÓTELES, *Ret.* 1415b33 ss., había señalado que el exordio no siempre es indispensable. También Hermágoras consideró superfluo el exordio en el *genus honestum*, teoría que pasó al *auctor ad Herennium*, cf. *Ret. a Her.* I 4, 6, y a Cicerón, en *La invención retórica*. La posibilidad de comenzar directamente con la *narratio* entra en la disposición *ad casum temporis accomodatum* que menciona la *Retórica a Herenio* III 9, 16 ss. Sobre la casuística del uso del exordio, cf. MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 61 ss.

⁴⁸ Cf. *Ret. a Her.* I 4, 8. En ambos tratados los cuatro objetivos del exordio mencionados por ARISTÓTELES, *Ret.* 1415a22, son relacionados exclusivamente con la *captatio benivolentiae*. Se trataría pues de uno de los elementos comunes heredados de la fuente común. En sus obras de madurez Cicerón abandonó esta relación entre medios y *benivolentia* para volver a la teoría aristotélica que los atribuye al exordio en general; cf. *De orat.* II 79, 321 y *Part. orat.* 8, 28; J. WISSE, *Ethos and Pathos*, págs. 208 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 73.

⁴⁹ Se trata de una de las escasas muestras de la teoría del *êthos* de la retórica aristotélica en este tratado; cf. WISSE, *Ethos and Pathos*, págs. 97-98.

⁵⁰ Los argumentos para provocar el *odium*, la *invidia* y la *contemptio* contra los adversarios no pertenecen estrictamente al plano del *êthos* aristotélico, aunque son evidentemente recursos de tipo emocional. Su relación con la *captatio benevolentiae* por parte del orador es por tanto indirecta y su inclusión en este capítulo revela una vez más las tensiones para acomodar el sistema tradicional aristotélico de presentación de pruebas con la distribución del contenido distribuido de acuerdo con el sistema de las partes del discurso; cf. WISSE, *Ethos and Pathos*, págs. 97-98.

⁵¹ La referencia a la *iudicatio* en este sitio es extraña, pues normalmente se sitúa tras la *partitio*; cf. la nota siguiente.

⁵² La mención de la controversia pertenece propiamente a la *diuisio*. Tal vez, como señala HUBBELL, pág. 46, n. 1, Cicerón malinterpretó el concepto de *summa causae* («resumen de la causa») que en este contexto se referiría a un breve resumen del caso, no a la exposición de la *quaestio* completa (cf. *Ret. a Her.* I 4, 7, y QUINT., IV 1, 34).

⁵³ Cf. CIC., *De orat.* II 77, 315; *Orat.* 36, 124; *Part. orat.* 27, 97; y QUINT., IV 1, 55. Sobre la necesidad de mostrarse contenido en la *elocutio* del exordio, cf. *Ret. a Her.* I 7, 11, y QUINT., IV 1, 457 ss. Sobre la *dissimulatio artis*, cf. *Ret. a Her.* I 10, 17.

⁵⁴ *Vulgare, commune, commutabile, longum, separatum, translatum, contra praecepta*. En la *Retórica a Herenio* I 7, 11 falta la mención al exordio *separatum*, que aparece fundido con el exordio *translatum*. En *De orat.* II 77, 315, Cicerón, menos técnico, sólo menciona cuatro clases de exordios defectuosos, *exile, nugatorium, uulgare* y *commune*. De la concepción de *La invención retórica* procede el tratamiento de QUINTILIANO (IV 1, 71) y los rétores tardíos. El origen de la doctrina es desconocido, aunque probablemente griego; cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 144 ss.; LAUSBERG, §§ 282-283; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 74 ss.; ADAMIETZ, *Ciceros «De inuentione»*, págs. 31 ss.; y CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium*, pág. 26, n. 55.

⁵⁵ Sobre la aplicación por Cicerón de la teoría del exordio en sus propios discursos, cf. W. STROH, *Taxis und Taktik. Die advokatische Dispositionskunst in Ciceros Gerichtsreden*, Stuttgart, 1975, págs. 19, 68, 185, 236, 250; C. J. CLASSEN, *Recht, Rhetorik, Politik. Untersuchung zu Ciceros rhetorischer Strategie*, Darmstadt, 1985; y C. LOUTSCH, *L'exorde dans les discours de Cicéron*, Bruselas, 1994.

⁵⁶ Ya en la definición de Cicerón se comprueba que la función de la *narratio* varía según el género de discurso, desde el judicial, donde tenía un papel fundamental, íntimamente ligado a la parte argumentativa, hasta el deliberativo, donde su función era muy reducida dada la orientación hacia el futuro que caracteriza este género. ARISTÓTELES, *Ret.* 1414a y 1417b, que no llega a definir la *narratio*, aconseja en este tipo de discurso recurrir a narrar cualquier cosa que permita al oyente deliberar mejor. En el género demostrativo, el uso de la *narratio* se justifica más razonablemente al ser su función primordial de carácter informativo; cf. CIC., *Part. orat.* 1, 4; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 75 ss.; y CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium*, págs. 34 ss.

⁵⁷ Se trata de las *narrationes extra causam* (QUINT., IV 2, 11) o *incidentes*. Sobre su relación con la *digressio* que Cicerón menciona más adelante como *pars orationis*, cf. *infra*, I 51, 97. Es probable, como señala CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium*, pág. 42, n. 19, que Cicerón, como otros rétores, haya considerado ambos tipos de *digressio* como fundamentalmente coincidentes.

⁵⁸ El origen de esta clasificación de la *narratio* es muy discutida. Excluida una procedencia de Hermágoras, CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium*, pág. 45, piensa que puede tener su origen en las escuelas de gramática y estar relacionada con la actividad de los *progymnasmata*, donde a la oposición fundamental entre lo verdadero y lo falso se habría añadido una clasificación formal que distinguía tres tipos de narraciones, la «expositiva», la «dialógica» y la «mixta», según que la persona del narrador participara o no en los acontecimientos narrados. El origen del *tertium genus* que aparece en la *Ret. a Her.* y en *La inv. ret.* y su división *in negotiis* e *in personis*, esta última dividida a su vez en *fabula*, *argumentum*, *historia*, es

explicada por K. BARWICK, «Die Gliederung der *narratio* in der rhetorischen Jugendschrift Ciceros und zum vierten Buch des Auctor ad Herennium», *Hermes* 63 (1928), 261-287, esp. 282, como un malentendido del elaborador latino de la fuente griega. Frente a los dos criterios distintivos, el de contenidos (*katà prágmata*) y el formal (*katà prósopa*), ya mencionados, conservó el primero en sus tres formas, *fábula*, *relato histórico* y *relato dramático*, pero redujo las tres modalidades narrativas formales a la forma dramática dialógica y, sobre todo, separó como dos clases de narración, *in negotiis* e *in personis*, aquello que en su origen era exclusivamente dos aspectos que participaban en toda narración. De ahí que los preceptos que aparecen en *La inv. ret.* y en la *Ret. a Her.* relativos a la *narratio in personis posita* se refieran en realidad al aspecto formal de cualquier tipo de narración.

⁵⁹ Versos del *Medus* de PACUVIO. Cf. WARMINGTON, *Remains of Old Latin*, II, pág. 254.

⁶⁰ Cita de los *Annales* de ENNIO; cf. O. SKUTSCH, *The Annals of Q. Ennius*, Oxford, 1985, frag. 216. Apio Claudio Caudex entró en Mesina, Sicilia, el año 264, dando así origen a la llamada guerra sícula; sobre los acontecimientos históricos, cf. ROLDÁN, *La república romana*, pág. 181.

⁶¹ TERCENCIO, *Andria*, v. 51.

⁶² TERCENCIO, *Adelphoe*, vv. 60-64.

⁶³ *Brevis* (*syntomía*), *aperta* (*saphêneia*), *probabilis* (*pithanótēs*). Estos objetivos, que caracterizan en realidad toda forma de narración, son atribuidos por QUINTILIANO, IV 2, 31, a Isócrates y su escuela, aunque en realidad se pueden encontrar en la retórica anterior. La *Ret. a Alej.*, 1438b, distingue ya entre criterios formales (*onómata*) y de contenido (*prágmata*), binarismo que pasa a la oposición latina *res-uerba*. Los rétores romanos potenciaron este último aspecto al pasar el tratamiento de los *uerba* a la *elocutio*, con lo que el aspecto formal quedó reducido a sus rasgos esenciales. En la *Retórica a Herenio*, 19, 14, el tratamiento de estos aspectos formales falta por completo; cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 153 ss.; RIPOSATI, *Problemi*, págs. 746-748; LAUSBERG, §§ 294-296; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 82 ss.; CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium*, págs. 65 ss.

⁶⁴ ACHARD, pág. 85, n. 85, supone que puede referirse a la célebre anécdota de Escipión Nasica y el poeta Acio que cuenta CICERÓN en *De oratore* II 68, 276.

⁶⁵ A partir de la *Retórica a Herenio* y de *La invención retórica*, y siguiendo la doctrina aristotélica del *prépon* (*decorum*), se acentúa la referencia a las *circumstantiae* (*perístasis*) como elementos imprescindibles para garantizar la verosimilitud (*eikós*), que constituye el objetivo fundamental de la narración. De ahí que la narración más verosímil sea la que se acomoda al *mos*, la *opinio* y la *natura*, pero también al *ethos* del hablante; cf. MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 85 ss.

⁶⁶ El problema de la ausencia de narración, ligado al lugar que debe ocupar en el discurso, era uno de los puntos de desacuerdo entre los rétores Teodoro y Apolodoro. El primero sostenía la posibilidad de prescindir en determinadas ocasiones de la narración, mientras que Apolodoro defendía el uso regular de la narración para informar al oyente; cf. KENNEDY, *Art of Persuasion*, págs. 338-342. Aunque no se trata de una casuística fija en cuanto que su uso depende del *consilium* del orador, era determinante en ella la consideración del perjuicio

posible, caso en el cual se recomienda de manera general no servirse de ella, como aquí expresa Cicerón (cf. *Part. orat.* 5, 15).

⁶⁷ La posición de la narración, que por motivos naturales y lógicos aparece después del exordio, podía ser alterada en función de las necesidades de la causa. Cicerón es consciente del problema que, sin embargo, no llegó a tratar nunca al haber interrumpido la redacción de *La invención retórica*. En *Ret. a Her.* III 9, 17 sólo se hace una breve referencia a esta cuestión. Cf. MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 79 ss., y KENNEDY, *Art of Persuasion*, pág. 340.

⁶⁸ La *partitio* no era considerada una de las partes esenciales del discurso, hasta el punto de que muchos rétores no la mencionan; mientras que algunos la consideraban siempre necesaria, pues con ella la causa se hacía *lucidior* y el juez *intentior ac docilior*, para otros su uso constante era peligroso en tanto que podía dar lugar a inconsistencias entre lo que se anunciaba que se iba a hacer y lo que se hacía realmente; cf. QUINT., IV 5, 1 ss., y *Ret. a Her.* I 10, 17. Sobre la *partitio* en la retórica antigua cf. MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 94; LAUSBERG, §§ 262 y 347; RIPOSATI, *Studi sui Topica*, págs. 62 ss.; D. NÖRR, *Divisio und Partitio. Bemerkungen zur römischen Rechtsquellenlehre und zur antiken Wissenschaftstheorie*, Berlin, 1972, págs. 28 ss.; y L. CALBOLI MONTEFUSCO, «La funzione della ‘partitio’ nel discorso oratorio», en A. PENNACINI (ed.), *Studi di retorica oggi in Italia*, Bologna, 1987, págs. 69-85.

⁶⁹ El primer tipo de *partitio* recoge la función de la *propositio* de QUINTILIANO, III 9, 1 (*próthesis*), una parte que algunos rétores habían introducido en el conjunto de las partes del discurso y que ni el *auctor ad Herennium* (*Ret. a Her.* I 3, 4) ni Cicerón recogen, aunque se refieren a ella como una de las partes de la *diuisio*. Cf. MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 92-94.

⁷⁰ La analogía con los tres *exordiorum officia* y las tres virtudes de la narración es indiscutible; cf. MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 94.

⁷¹ Aquí se manifiesta claramente el origen filosófico de estos preceptos. La división *per genera* y no *per partes* presupone de hecho el conocimiento de la descomposición del género en sus especies, un procedimiento que Cicerón expone pormenorizadamente en los *Tópicos*.

⁷² La limitación del número de partes representaba la tercera de las características de la *partitio*, la *paucitas*. La *Retórica a Herenio*, I 10, 17, que no menciona esta característica, recomienda como regla general que la *partitio* no comprenda más de tres partes.

⁷³ El término *partitio* en los textos antiguos tenía fundamentalmente un significado filosófico, del cual procede el uso retórico. La afirmación de Cicerón sobre la absoluta carencia de preceptos relativos a la *partitio* en las artes de los rétores anteriores resulta polémica por cuanto Hermágoras conocía una *partitio* en la *oikonomía* de las partes retóricas, en la cual, según MATTHES, *Hermagoras*, págs. 188 ss., habría que ver el origen de la doctrina presente en la *Ret. a Her.* y en *La inv. ret.*, opinión no compartida, sin embargo, por L. CALBOLI MONTEFUSCO, *La funzione della partitio*, págs. 74 ss., que entiende la *partitio* aquí expuesta como una derivación de la *dispositio per argumentationes* (cf. *Ret. a Her.* III 9, 16 ss.). Su inserción entre las *partes orationis* se habría verificado en una época reciente y en un ambiente en el cual el conocimiento de la filosofía debía de ser habitual.

⁷⁴ TERCENCIO, *Andria*, vv. 49 ss.

⁷⁵ La *demonstratio*, la parte más importante del discurso, recoge la trama fundamental de la *argumentatio ad faciendam fidem* y su posición natural en el discurso se sitúa tras la *narratio*. En ella se utilizan todos los recursos argumentativos de la *inventio* con la finalidad última de la persuasión mediante el *docere*. De ahí que todos los preceptos de la *inventio* tengan en la *demonstratio* su fonnalización práctica. Los tecnógrafos antiguos, y particularmente Cicerón, han presentado una preceptiva excesivamente pormenorizada. Dividida tradicionalmente en *confirmatio* (*kataskeuē*, *bebaiōsis*) y *reprehensio* (*refutatio*, *antithesis*, *lysis*) su objetivo es respectivamente establecer las pruebas positivas o negativas de la causa. Toda la teoría romana está ya presente en *La invención retórica*, con una minuciosa tópica escolar inspirada en Hermágoras que pasaría a QUINTILIANO (V 10, 23) y a los rétores tardíos, pero que está ausente de los escritos de madurez de Cicerón.

⁷⁶ Sobre los *loci argumentorum* en la teoría retórica, cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 175-263; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 95-137, LAUSBERG, §§ 348-430; RIPOSATI, *Problemi*, págs. 748 ss.; W. GRIMALDI, «The Aristotelian Topics», *Traditio* 14 (1958), 1-16, y *Studies in the Philosophy of Aristotle's «Rhetoric»*, Wiesbaden, 1972, págs. 115 ss.; M. C. LEFF, «The Topics of Argumentative Invention in Latin Rhetorical Theory from Cicero to Boethius», *Rhetorica* 1 (1983), 23-44.

⁷⁷ Comienza aquí la exposición de los *loci* que termina en 28, 43. El principio de división de los *loci* viene determinado por los *status causae*, ya que *status* y *argumenta* se interfieren y entrecruzan. La relación entre ambos conceptos es desarrollada por Cicerón en el libro segundo. La *Retórica a Herenio*, por el contrario, estudia las *argumentationes* según los diferentes géneros de causa, especialmente los relativos al género judicial.

⁷⁸ La teoría retórica latina se aparta del concepto aristotélico del tópico como estrategia de inferencia y entiende la teoría de los *loci* como la materia genérica del discurso retórico. Cicerón divide la *argumentorum sedes* en once atributos de las personas (*personis adtributa*; I 24, 34 - 25, 36) y cuatro grupos de atributos de las cosas (*negotiis adtributa*; I 26, 37 - 28, 43; cf. *De orat.* II 27, 118 ss.). En su origen, la teoría aquí recogida procede de la filosofía estoica, de la que Hermágoras tomó el concepto de *peristasis* (*circumstantia*) adaptándolo a sus esquemas retóricos. Cf. KROLL, *Rhetorik*, pág. 1094; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 17 ss.; MATTHES, *Hermagoras*, págs. 125 ss.; KENNEDY, *Art of Persuasion*, pág. 305.; RIPOSATI, *Studiusui Toica*, págs. 170 ss.; LEFF, *Topics*, pág. 26-27.

⁷⁹ *Nomen, natura, uictus, fortuna, habitus, affectio, studia, consilia, facta, casus, orationes*. El modo en que los *personis adtributa* son clasificados varía mucho en los diferentes rétores, aunque todos dependen de Cicerón o de Quintiliano (V 10, 24-30).

⁸⁰ La *affectio* es fundamentalmente un estado alterado de la mente que excluye la *cogitatio* y da origen a la *impulsio* como motor de las acciones (cf. *infra*, II 5, 17). La *affectio* permite al orador obtener fácilmente conjeturas de las personas implicadas dada la evidencia con que se manifiestan las emociones y la secuencialidad de las acciones a que dan origen (cf. *infra*, II 9, 30). Sin embargo, el conocimiento teórico de la *affectio* no agota la capacidad de recurrir a ella. Tanto el defensor como el acusador podrá demostrar la *uis et natura* de la *affectio* y usar la *exemplorum commemoratio* y la *similitudinum conlatio* para la obtención de sus respectivos fines. En la *amplificatio*, el acusador insistirá en la potencialidad de la *affectio* en cuestión (cf. II 5, 19), en tanto que el defensor tratará de hacerla

soportable para los oyentes y justificarla (cf. II 8, 25). Cf. S. CITRONI MARCHETTI, «L'avvocato, il giudice, il reus. La psicologia della colpa e del vizio nelle opere retoriche e nelle prime orazioni di Cicerone», *Materiali e Discussioni* 17 (1986), 93-124, esp. 95 ss.

⁸¹ El *Studium* (cf. II 9, 31) constituye una manifestación de carácter pasional que surge de una determinación libre del espíritu y se opone a *consilium* (vid. nota siguiente), que implica una actividad reflexiva previa.

⁸² *Consilium* (cf. II 9, 31) es tanto la cualidad por la cual se adoptan las decisiones que convienen a las circunstancias como la influencia que se puede ejercer sobre los otros mediante el consejo o la autoridad, acepción que lo aproxima al término *auctoritas*. El significado está muy próximo también al de *prudencia* (cf. II 53, 160).

⁸³ Los atributos de las cosas (*adtributa negotiis*) reciben por parte de Cicerón un análisis más sistemático que los de las personas. La división que aquí establece en cuatro grupos (*continentia cum ipso negotio, ipsius negotii gestione, adiuncta negotio, consecutio*) es, sin embargo, abandonada en las obras posteriores de CICERÓN (*De orat.* II 39, 163; *Tóp.* 2, 8 ss.), estableciendo un sistema mucho más confuso que el aquí presentado; cf. RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, págs. 31 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 112 ss.; LAUSBERG, §§ 377-399.

⁸⁴ El *argumentum a loco* es especialmente importante en el *status coniecturae* para demostrar la verosimilitud de la acción, mientras que en el *status finitionis* y en el *status qualitatis* sirve para la calificación jurídica de la acción, por ejemplo la definición del hecho o la aceptación de eximentes como el azar o la necesidad; cf. II 31, 96; *Ret. a Her.* II 4, 7 (donde estas circunstancias son incluidas entre los *signa*).

⁸⁵ La misma distinción entre *tempus* y *spatium* aparece en la *Retórica a Herenio* (II 4, 7), pero el desarrollo en ella es menos abstracto, dado que el autor está discutiendo los preceptos del género judicial. De los aquí presentados por Cicerón, unos, los referidos al futuro, son especialmente adecuados para el género deliberativo; los otros, los referidos al pasado, afectan más específicamente al género judicial.

⁸⁶ El *locus a modo* (o *a ratione*) indica la manera de llevarse a cabo la acción, tanto en lo que se refiere a su ejecución externa como a la disposición psíquica del autor. De ahí que la división del *modus* se base en el *animus* del agente.

⁸⁷ Esta aparente contradicción es explicada por FORTUNACIANO, *R. L. M.*, pág. 104, HALM; y VICTORINO, *R. L. M.*, pág. 225, HALM, al señalar que los actos realizados abiertamente son caracterizados por la violencia, la pasión o las amenazas, y los actos que se hacen en secreto lo son por el engaño y el fraude. Cf. *infra*, II 32, 99.

⁸⁸ *Locus a finitione*. Cf. QUINT., V 10, 54. En esencia coincide con el *status finitionis* (cf. *supra*, I 11, 36), aunque el aquí mencionado se usa como ayuda de la argumentación en cualquier lugar de la demostración.

⁸⁹ Esta distinción entre lo necesario y lo probable en la que Cicerón basa toda la fuerza de la argumentación oratoria procede de ARISTÓTELES (*Ret.* 1357a30 ss.; 1402a9 ss.). La *argumentatio necessaria* se asemeja al *tekmērion* de Aristóteles, mientras que la *probabilis* parece comprender el *eikós* y el *sēmeion*. Sin embargo, la *argumentatio probabilis* plantea un problema por cuanto Cicerón presenta aquí una doble concepción. La primera, en 29, 46 ss., divide la argumentación probable en

tres tipos que, a su vez, pueden ser *uerisimilia* o *uera*, concepción que se contradice con la anterior de *argumentatio probabilis* y *necessaria*, pues un *uerum probabile* es un *necessarium*. La segunda concepción aparece en 30, 47 ss., donde Cicerón divide el *probabile* en *signum*, *credibile*, *iudicatum* y *comparabile*. Entre las categorías de ambas concepciones existen correspondencias desde el punto de vista del contenido (la *similitudo*, por ejemplo, es muy parecida al *comparabile*). Sólo esta segunda concepción es retomada, junto con los *signa necessaria*, en la *reprehensio* (cf. *infra*, I 42, 79-46, 86). Según ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, pág. 39, la primera concepción procede con toda seguridad de alguna fuente secundaria. El tratamiento de la *Retórica a Herenio* (II 2, 3 ss.) es diferente, pues en lugar de referirse de entrada a los principios lógicos, ordena las pruebas por géneros y, en el interior del género judicial, por estados de causa.

⁹⁰ *Complexio* (*comprehensio* en I 45, 83). Cf. en ARISTÓTELES, *Ret.* 1399a20, el tópico *perí dyoîn kai antikeiménoin*, y *Ret. a Her.*, II 24, 38 (*duplex conclusio*, con un desarrollo más amplio que el que aquí presenta Cicerón) y IV 40, 52 (*diuisio*). El ejemplo que utiliza Cicerón parece proceder también, como los de la *Ret. a Her.*, del *Cresfontes* de ENNIO y de una obra desconocida.

⁹¹ Cf. en ARISTÓTELES, *Ret.* 1398a30, *Tóp.* 109b13 ss., y *An. Pr.* 46a31 y b36-37, el *topos* de la división lógica (*ek diairéseōs*); Cie, *Tóp.* 5, 28; 22, 83; *De orat.* II 39, 165; y QUINT., V 10, 66 ss. y VII 1, 31ss.; RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, pág. 98. Sobre la inclusión de este procedimiento entre las figuras retóricas en la *Retórica a Herenio* (*diuisio*), cf. IV 29, 40. En Cicerón (cf. *infra*, I 52, 98), la *enumerado* es también una parte de la *conclusio*, mientras que en la *Retórica a Herenio* (I 10, 17) es una parte de la *diuisio*.

⁹² Cicerón recoge la definición de *probabile* (*eikós*) de ARISTÓTELES (*Ret.* 1357a34) como «aquello que sucede la mayoría de las veces» (*hōs epì tò polý*), pero sólo en cuanto que coincide, a su vez, con una opinión generalmente admitida (*éndoxos*), una opinión contra la que se expresó duramente PLATÓN (*Fedro* 272c) en su crítica contra Gorgias y Tisias.

⁹³ Una definición exacta de la *similitudo* (*parabolē*) no aparece en ninguna de las obras de Cicerón. En la *Ret. a Her.* (IV 45, 59) la *similitudo* tiene un carácter general y puede adaptarse a usos tanto lógicos como retóricos. Su naturaleza radica en toda semejanza objetiva entre los términos en comparación y constituye uno de los instrumentos más útiles en la argumentación. Mientras que en la *Ret. a Her.* la *similitudo* se articula en cuatro tipos, en *La inv. ret.* forma parte del *probabile* y se divide en *imago*, *conlatio* y *exemplum*. Ambas clasificaciones, que responden bien a las exigencias de la escuela, fueron abandonadas por Cicerón en sus obras de madurez (cf. *De orat.* II 40, 168; *Part. orat.* 2, 7; *Tópicos* 3, 11; 15; 10, 41). En realidad, como señala QUINTILIANO (V 11, 1), la *similitudo* no tiene nada que ver con la causa, pues pertenece a los *loci extrinseci* o *artificiales*. Cf. J. MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 119-122, y RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, págs. 99 ss.

⁹⁴ Cicerón parafrasea unos versos citados por ARISTÓTELES (*Ret.* 1397a14) que han sido atribuidos a los poetas trágicos Agatón o Teodectes.

⁹⁵ Cf. ARIST., *Ética Eud.* 1237b.

⁹⁶ El ejemplo, aunque atribuido a un personaje llamado Diomedonte, procede de un pasaje de la *Retórica* de ARISTÓTELES (1397a26).

⁹⁷ Cicerón comienza aquí la segunda concepción del *probabile*, que será la que retome en la refutación (cf. *infra*, 42, 78 ss.). RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*,

pág. 100, intenta conciliar ambas concepciones incluyendo en el primer grupo de la primera concepción (*id quod fere solet fieri*) el *signum* y el *credibile* de la segunda, en el segundo grupo (*id quod in opinione positum est*) el *iudicatum* (a su vez dividido en *religiosum*, *commune* y *adprobatum*), y en el tercero (*quod habet ad haec quandam similitudinem*) la *imago*, la *conlatio* y el *exemplum*. Sobre esta compleja cuestión cf. ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, págs. 39 ss.

⁹⁸ *Signum*. Cf. *Ret. a Her.*, II 4, 6. Aquí Cicerón define el indicio de una manera que recuerda a la *Ret. a Alej.* (1430b), mediante ejemplos típicos bastante heterogéneos tomados tanto de la práctica judicial como de la tradición retórica. El indicio, entendido como un antecedente que remite a un consecuente según el esquema sobreentendido de la implicación, muestra la división en pasado, presente y futuro. Sobre la teoría del indicio en la retórica latina, cf. C. CRAPIS, «Les indices dans la rhétorique latine», *Versus* 50 (1988), 175-197.

⁹⁹ *Iudicatum*. La traducción como *prejuizado* pretende mantener la ambigüedad del término latino que puede referirse tanto a la esfera judicial (cosa juzgada) como a la filosófica. Cicerón individualiza y romaniza el concepto, que se corresponde con el *éndoxon* de Aristóteles, e incluye en él la sanción religiosa (*religiosum*), propia de los senadores o *equites* que juran, en su calidad de jurados o jueces, el *approbatum*, que se basa en la *auctoritas* en tanto que fuente de valores, y el *iudicium*, individual (un acto de un magistrado) o colectivo (una aprobación plebiscitaria). Cf. A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, pág. 486. Sobre el *iudicatum* judicial, cf. *infra*, II 22, 68 y 54, 162.

¹⁰⁰ Tiberio Sempronio Graco, cónsul el 177 y el 163, censor el 169. El uso estricto de su poder durante la censura provocó una fuerte oposición y fue acusado de traición. Su colega Claudio Pulcro, encausado con él, estuvo a punto de ser condenado, pero Graco rechazó un veredicto diferente para él y ambos fueron absueltos.

¹⁰¹ *Imago, collatio, exemplum*. Frente a la *Ret. a Her.* (IV 49, 62), que incluye el *exemplum*, la *similitudo* y la *imago* entre las figuras retóricas, Cicerón entiende estos tres conceptos como las formas más simples de argumentación *per similitudinem*. La *conlatio* es identificada en los *Tópicos*, 10, 42, con la *inductio*, el procedimiento inductivo que aquí (cf. *infra*, 31, 51) aún permanece diferenciado de la *conlatio*, entendida como simple relación o convergencia de varias cosas entre sí. En cuanto al *exemplum*, Cicerón tiene especial cuidado en diferenciarlo de la *conlatio*, tanto aquí como en los *Tópicos* (10, 43), donde la *similitudo per comparisonem*, basada en el examen individual de las cosas, procede con un método más experimental que intelectual, bastando con que los elementos comparados presenten algún vínculo, por accidental que sea, que explique el significado de la comparación. En cuanto a los precedentes de esta concepción, la mayoría proceden de las obras de ARISTÓTELES (cf. *Tóp.* 105a, 114b, 156b; *Ret.* 1397a, 1398a, 1402b; y las referencias en RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, págs. 105-106).

¹⁰² Todo proceso argumentativo debe ser realizado *per inductionem* (31, 51 - 33, 57) o *per ratiocinationem* (34, 57 - 41, 77), términos con los cuales Cicerón describe procesos de razonamiento retórico, no lógico. Lo que califica de inducción podría ser descrito con mayor precisión como «procesos analógicos», en tanto que la deducción no se refiere al silogismo lógico sino al silogismo retórico (epiquerema). La diferencia entre ambos métodos es que la *inductio* busca la credibilidad mediante una relación de semejanza (*exemplum*), mientras que en la *ratiocinatio* la relación procede de la misma naturaleza de las cosas que se discuten.

La aplicación retórica de ambos métodos procedería de Hermágoras según MATTHES, *Hermagoras*, pág. 208: *per inductionem* = *kat'epagōgēn*; *per ratiocinationem* = *katà parádeigma*. La *Ret. a Her.*, en la línea de reducción teórica que se observa con respecto al original del que ambos tratados dependen, omite toda referencia al procedimiento *per inductionem*, aunque utiliza el *parádeigma* (*exemplum*) como figura retórica (cf. IV 49, 62). Sobre ambos procedimientos probatorios en la teoría retórica cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, pág. 195; LAUSBERG, §§ 371 ss.; KENNEDY, *Art of Persuasion*, págs. 96 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 120 ss. y 136 ss.; MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 489 ss.; MATTHES, *Hermagoras*, págs. 203-208.

¹⁰³ La *inductio* pone en relación con la causa el *exemplum* (*parádeigma*) basado en la *similitudo*, que es una *probatio* traída de fuera, por lo que se encuentra próxima a las pruebas *inartísticas*. El método lógico correspondiente es la *epagōgē* (cf. ARIST., *Ret.* 1356b5 ss.), cuya base de credibilidad está formada por un hecho indubitable exterior a la causa que presenta una relación de semejanza. Pero frente a la *inducción lógica*, que demuestra a partir de todos los casos individuales, el *ejemplo* no connota un género o una especie sino que implica tan sólo una inclusión parcial. Es, pues, el *ejemplo* el correlato inductivo del *entimema* en cuanto que propone generalizaciones *probables* que o son persuasivas por sí mismas o lo son como premisas plausibles de un silogismo (cf. ARIST., *Tóp.* 105a10 ss. y *Anal. Pr.* 69a). El razonamiento *per inductionem* que permite pasar de lo particular a lo general era usado especialmente por filósofos y políticos (género deliberativo) pero se adaptaba con dificultad a las exigencias de las causas judiciales, un procedimiento que sustancialmente se dirige a la razón de los oyentes para que establezcan las mismas analogías que el orador y demostrar así la credibilidad de la propuesta.

¹⁰⁴ Se trata de Esquines de Esfeto, el «socrático», autor de diálogos, amigo y discípulo de Sócrates y adversario de Platón. Aspasia de Mileto, célebre cortesana amante de Pericles, tenía fama de mujer intelectual, por lo que fue atacada políticamente y era objeto de burla para los escritores de comedia.

¹⁰⁵ Sobre la conversación (*sermo*) en Roma y sus reglas retóricas, cf. *Ret. a Her.* III 13, 23 ss. y C. LÉVY, «La conversation à Rome à la fin de la République: des pratiques sans théorie?», *Rhetorica* 11 (1993), 398-414.

¹⁰⁶ Cf. un análisis del proceso en R. J. BONNER y G. SMITH, «Administration of Justice in Boeotia», *Classical Philology* 40 (1945), 11-23, esp. 18 ss. La acusación contra Epaminondas, que tuvo lugar el año 369, se basó en que el beotarca se había excedido en sus instrucciones en la primera campaña del Peloponeso llevando la guerra fuera de los límites que le habían sido asignados (cf. NEPOTE, *Epaminondas* 8).

¹⁰⁷ Sobre el procedimiento aquí mencionado del *scriptum et uoluntas*, cf. *infra*, II 42, 121 - 48, 143 y *Ret. a Her.* II 9, 13 ss.

¹⁰⁸ Sobre el uso de las *exceptiones* en el procedimiento judicial romano y su relación con la retórica, cf. *infra*, II 19, 57.

¹⁰⁹ Con el término de *ratiocinatio* Cicerón se refiere al *epiquerema*, una forma más compleja del *entimema* o silogismo deductivo retórico en el que la conclusión representa una aplicación particular de la premisa mayor en la menor. Como en el caso del *entimema*, su campo de acción es lo probable y se diferencia de la *inductio* en que la credibilidad no se busca a través del *exemplum* sino mediante la naturaleza misma de las cosas. En su forma más completa se compone

de cinco partes: *propositio*, *propositionis adprobatio*, *adsumptio*, *adsumptionis adprobatio*, *complexio*, aunque alguna de éstas puede faltar. En *La invención retórica*, la *conexio propositionum* se produce siempre bajo la forma de razonamientos hipotéticos, en los que se comienza por establecer ciertas condiciones previas, a partir de los cuales se deduce una conclusión. La teoría del epiquerema es postaristotélica, probablemente estoica; cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, pág. 192; W. KROLL, «Das Epicheirema», *Sitzungsberichte der Akademie des Wissens, in Wien, Philos. hist. Kl.* 212, 2 (1936), 1-19; y MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 105 ss.

¹¹⁰ La oscilación entre cinco y tres partes en el epiquerema se debe al hecho de tratarse de silogismos hipotéticos, esto es, silogismos que no se basan en premisas verdaderas sino probables, al contrario que el razonamiento silogístico aristotélico que comprende sólo tres partes: las dos premisas, que no necesitan prueba, y la conclusión. En *Ret. a Her.* II 18, 28, el *auctor* recoge también la doctrina de las cinco partes del epiquerema, pero ni el orden ni la terminología coinciden con la que aquí expone Cicerón. Las correspondencias entre Cicerón y la *Retórica a Herenio*, tal como ha establecido KROLL, *Das Epicheirema*, pág. 7, son las siguientes: A *propositio* + A₁, *propositionis adprobatio* = *exornado*; B *adsumptio* = *ratio*, B₁, *adsumptionis adprobatio* = *rationis confirmado*; C *complexio* = *propositio* + *complexio*. Sin embargo, la división de la *Retórica a Herenio* no responde a un verdadero silogismo retórico sino a una especie de tratamiento literario del silogismo.

¹¹¹ El razonamiento procede de la filosofía estoica, como se deduce de la comparación con *De nat. deor.* II 8, 21, donde CICERÓN atribuye explícitamente a Zenón la siguiente tesis: «Lo que razona es mejor que lo que no razona. El mundo es lo mejor. Por lo tanto, el mundo está dotado de razón». Cf. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, pág. 183.

¹¹² La afirmación de Cicerón es difícil de probar con respecto a Aristóteles, pues esta forma de *epiquerema*, o algo comparable, no se encuentra en sus escritos retóricos (cf. ARIST., *Ret.* 1356b1 ss., y MATTHES, *Hermagoras*, pág. 208). Aunque el término *epikheiréma* aparece en los *Tópicos*, se refiere claramente al silogismo dialéctico y falta en él toda aplicación retórica, al contrario que el *entimema* (cf. W. KROLL, *Das Epicheirema*, pág. 10). En cuanto a Teofrasto, es imposible demostrar la dependencia de la teoría expuesta por Cicerón como pretenden KROLL, *Das Epicheirema*, pág. 16, y ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, pág. 40, n. 1. En un origen estoico del epiquerema piensan POHLENZ, *Die Stoa*, II, pág. 29; MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 183 ss.; y KENNEDY, *Art of Persuasion*, pág. 317. Lo único que se puede afirmar con seguridad es que la teoría de las cinco partes del epiquerema era conocida bastante antes de Cicerón y puede suponerse que también la conocía Hermágoras, que representaría, según MATTHES, *Hermagoras*, pág. 208, la fuente intermedia entre la teoría estoica del epiquerema y la de Cicerón.

¹¹³ Cf. una afirmación semejante en *Ret. a Her.* II 23, 35. La formulación está posiblemente relacionada con la polémica entre rétores y filósofos a propósito de la educación ideal, en la cual Hermágoras se pronunció decididamente en contra de la formación filosófica. La solución de Cicerón consistió en englobar en una *enkýklios paideía*, de naturaleza retóricoisocrátea, la disputa con los filósofos, resolviéndola así en un equívoco humanismo retórico. Cf. K. BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal Ciceros*, passim; G. CALBOLI, «La formazione oratoria di Cicerone», *Vichiana* 2 (1965), 3-30.

¹¹⁴ Cf. una formulación semejante en CIC., *De leg.* II 5, 11. Este mismo razonamiento sobre la razón de Estado, pero mucho más sutil y ampliado con la idea de la legítima defensa, será el eje de la defensa empleada por Cicerón en el *Pro Milone*. Sobre la compleja cuestión de la interpretación de las leyes en el derecho romano de finales de la República, cf. M. DUCOS, *Les romains et la loi*, París, 1984, págs. 211-338.

¹¹⁵ El ejemplo está tomado también del proceso de Epaminondas (*supra*, 33, 55-56), pero allí se hace desde el punto de vista de la defensa, como si se tratara de un tema de controversia. Sobre el uso de la *ratiocinatio* en los discursos de Cicerón, cf. R. PREISWERK, *De inuentione orationum Ciceronianarum*, Basilea, 1905, y G. ACHARD, *Pratique rhétorique et idéologie politique dans les discours «optimates» de Cicéron*, Leiden, 1981.

¹¹⁶ Los jueces prestaban juramento al constituirse como tribunal (*iurati iudices*); cf. GREENIDGE, *The Legal Procedure*, págs. 270 y 474.

¹¹⁷ El tema de la perfidia cartaginesa era proverbial en Roma y constituía un frecuente tema de las controversias retóricas; cf. LIVIO, XXI 4, 9, sobre la *perfidia plus quam Punica* de Aníbal, y BONNER, *Roman Declamation*, pág. 22.

¹¹⁸ Sobre la *uarietas* y la *satietas* en la teoría retórica, cf. *Ret. a Alej.* 1434a37 ss.; ARIST., *Ret.* 1371a25; *Ret. a Her.* IV 11, 16; CIC., *De orat.* III 9, 32; *Orat.* 52, 174; QUINT., IX 4, 43; y G. CALBOLI, «La sinonimia latina fino alla prosa classica», *Quaderni dell'Istituto di Glottologia di Bologna* 8 (1964-1965), 21-66, esp. 25.

¹¹⁹ El pasaje está probablemente corrupto y se ha propuesto subsanarlo de diferentes maneras. El texto que seguimos es una propuesta de Achard basándose en Victorino y en manuscritos de la familia de los *integri*. En cualquier caso, es seguro que Cicerón aconseja el uso de ejercicios escritos, una actitud muy distinta de la que expresa el desconocido *auctor ad Herennium*.

¹²⁰ La *reprehensio* (*confutatio* en *Ret. a Her.* I 3, 4; sobre los diversos términos utilizados en la retórica romana, cf. LAUSBERG, § 430) constituye la tarea fundamental del defensor (QUINT., V 13, 1). Mientras que en la *Ret. a Her.* la *confutatio* no recibe un tratamiento independiente y los preceptos de la *confirmatio* deben ser aplicados también a la refutación (cf. *Ret. a Her.* I 10, 18; II 18, 27; III 2, 3 ss.; 6, 10), en *La invención retórica* se analiza la *reprehensio* siguiendo el mismo plan presentado en la *confirmatio*, esto es, distribuyendo las reglas según los diferentes *adtributa* y la *argumentatio probabilis et necessaria*. En II 3, 11 ss. son mencionadas las reglas especiales que deben usarse en la *confutatio* para los tres *genera causarum*. Cicerón analiza cuatro modos de *reprehensio*. Los tres primeros sirven para la refutación de los argumentos del adversario mediante la aplicación de la doctrina de las *argumentationes uitiosae* (tratadas en *Ret. a Her.* II 20, 31-29, 46), mientras que el cuarto se basa en la fuerza de las argumentaciones aducidas y era típico de las causas del género deliberativo. Sobre el uso de la *reprehensio* en los oradores y rétores griegos y latinos, cf. el amplio tratamiento de VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 239 ss., y MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 124-133.

¹²¹ La refutación del primer punto se divide en posible (43, 80-44, 83) y necesaria (45, 83-46, 86), de acuerdo con la clasificación dada en 29, 44 y 46.

¹²² De los cinco procedimientos de refutación mencionados aquí por Cicerón sólo los dos últimos presentan correspondencias con la *expositio uitiosa* de la *Retórica a Herenio* (II 20, 32-33). Sólo el ejemplo de Curión es utilizado allí.

¹²³ Cf. el *uitium exornationis* de *Ret. a Her.* II 29, 46 y el tratamiento, prácticamente idéntico, en la refutación del *comparabile* que presenta Cicerón en la *controversia ex ratiocinatione* (*infra*, II 50, 151).

¹²⁴ Cf. *Ret. a Her.* II 24, 38 y 26, 42. La *falsa comprehensio*, primera forma del *uitiosum necessarium*, es idéntica a la *duplex conclusio uitiosa* de la *Ret. a Her.* (cf. II 24, 38). Los versos utilizados como ejemplos en ambos escritos son usados sin embargo de manera diferente. Los que aquí utiliza Cicerón aparecen en *Ret. a Her.* II 26, 42 como explicación de la *uitiosa confutatio rationis*, un *uitium* que se corresponde con el *inconstans* de *La invención retórica* (cf. *infra*, 50, 93). La explicación de este cambio puede deberse al hecho de que Cicerón pasó a la *comprehensio* el *exemplum* transmitido en *Ret. a Her.* 26, 42, al que une la respuesta que en *Ret. a Her.* aparece en 24, 38, e incluye en el *inconstans* dos ejemplos propios, o bien, en *Ret. a Her.* es preferido en la *duplex conclusio* el ejemplo del *Cresphontes* y en la *uitiosa confutatio rationis* utiliza el ejemplo original. Cf. ADAMIETZ, *Cicerón «De inventione»*, págs. 45-46.

¹²⁵ Este segundo *modus reprehensionis*, que utiliza el procedimiento ya mencionado de la *ratiocinatio*, no se encuentra en la *Retórica a Herenio*.

¹²⁶ La conclusión lógica sería: «No te presentaste en el campamento». Sin embargo, el adversario no emplea los verbos *proficisci* «partir, ir» y *uenire* «llegar» en su significado exacto.

¹²⁷ La relación entre el *falsum* y el *credibile* ya ha sido mencionada. Cf. *supra*, 43, 80, y *Ret. a Her.* II 26, 41.

¹²⁸ Cf. *Ret. a Her.* II 25, 40. Probablemente se trata de unos versos del *Medus* de Pacuvio. Podrían ser las palabras de Medea que acude para vengar a Eetes.

¹²⁹ Se refiere a P. Cornelio Escipión Africano, el vencedor de Zama. En cuanto a Tiberio Graco, fue cónsul el 177 y 163 y censor el 169; cf. LIVIO, XXXVIII 57.

¹³⁰ Senarios yámbicos de la *Medea exul* de Ennio. Cicerón menciona seis versos menos que la *Ret. a Her.* de la cita de Ennio (cf. *Ret. a Her.* II 22, 34). No se sabe si aquéllos son un añadido del *auctor* o por el contrario suponen una reducción por parte de Cicerón.

¹³¹ Las dos primeras formas de la *mala definitio* se corresponden con el noveno caso de la *uitiosa confirmatio rationis* de la *Ret. a Her.* (II 26, 41). La tercera falta en la *Ret. a Her.*

¹³² Cf. *Ret. a Her.* II 25, 39. Es una cita del *Tyestes* de Ennio.

¹³³ Sobre el ejemplo de Ulises y Áyax, cf. *Ret. a Her.* II 18, 28 ss.

¹³⁴ El *uitium* del *turpe*, así como los dos siguientes (*offensum*, *contrarium*), constituyen una unidad, pues la base del rechazo es la misma en los tres casos. Sólo el segundo (*offensum*) presenta un elemento correspondiente en la *Ret. a Her.* (II 27, 43)

¹³⁵ La *lex Servilia iudiciaria*, presentada el 106 por el cónsul Q. Servilio Cepión, suprimió la participación de los *equites* como jurados de los juicios para entregar esta competencia exclusivamente a los senadores. No se sabe si los *equites* fueron completamente excluidos de los tribunales, como el texto sugiere, o sólo

parcialmente. Es posible que la reforma sólo afectara a la importante *quaestio repetundarum*. Cf. ROLDÁN, *La república romana*, pág. 447.

¹³⁶ Alejandro es un personaje frecuente en los ejemplos de los rétores; cf. *Ret. a Her.* IV 22, 31; SÉN. RÉT., *Suas.* I 1, 1; *Controu.* VII 9, 19; QUINT., III 8, 16; y BONNER, *Roman Declamation*, pág. 16.

¹³⁷ Es éste uno de los escasos ejemplos de retórica deliberativa utilizados en esta parte general de la argumentación. Las alusiones a la vida militar son escasas en Cicerón.

¹³⁸ En la segunda parte del tercer *modus reprehensionis*, que se inicia aquí, continúan las correspondencias con la *Ret. a Her.* Los cuatro primeros *uitia* de *La inv. ret.* se corresponden con los recogidos en la *Ret. a Her.* II 27, 43-44, aunque la redacción del segundo está más desarrollada en la obra del *auctor*. Los tres puntos de que consta allí están resumidos en uno solo en Cicerón, quien, sin embargo, mantiene el ejemplo de Anfión pese a la ausencia de la parte teórica correspondiente.

¹³⁹ Erifila era esposa de Anfírao, rey de Argos. Cuando Adrasto le pidió a Anfírao que participara en la expedición de los Siete contra Tebas éste se negó, pero aceptó seguir la decisión que tomara su esposa. Erifila se dejó sobornar por un regalo de Polinices, el collar de Harmonía. Fue asesinada por su hijo Alcmeón. Cf. P. GRIMAL, *Diccionario de la mitología*, s. v. La cita de Cicerón debe de estar inspirada en alguna tragedia desconocida.

¹⁴⁰ Las cuatro formas de *uitiosa ratio* que expone Cicerón a continuación, *falsa, infirma, eadem, parum idonea*, se corresponden con el tratamiento de las *uanae rationes* de la *Ret. a Her.* (II 23, 35-24, 37), aunque en esta última son seis las formas que presenta. Cf. ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, pág. 51.

¹⁴¹ PLAUTO, *Trin.* 23-26. El mismo ejemplo es citado en la *Ret. a Her.* II 23, 35.

¹⁴² Este cuarto *modus reprehensionis*, como antes el segundo, falta por completo en la *Retórica a Herenio*. Aunque Cicerón no desarrolla en este pasaje los conceptos *aequum, necessarium, utile* y *honestum* aquí mencionados, que constituyen los cuatro objetivos fundamentales del *genus deliberatiuum*, en el segundo libro contiene continuas referencias a ellos. Cf. 17, 54: *definitio*; 25, 76: *comparatio*; 28, 85: *relatio criminis*; 29, 89 y 30, 94: *remotio criminis*; 32, 100: *purgatio*; 35, 107 y 36, 109: *deprecado*; 41, 119: *controuersia ex ambiguo*; 45, 134 y 46, 135 y 48, 141: *contr. ex scripto et sentenda*; 49, 145: *contr. ex contrariis legibus*; ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, pág. 77, n. 2.

¹⁴³ La *digressio (parékbasis)* constituye desde los inicios de la retórica (MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 54, la localiza ya en Córax) una de las formas narrativas individualizadas en el ámbito de la *narratio*. Se trata por lo general de la exposición de algo que no tiene nada que ver con la cuestión objeto de *iudicatio* y era utilizada para la alabanza y el reproche o como medio de transición mediante ampliificaciones. Hermágoras habría incluido la *digressio* entre las partes del discurso, entre la argumentación y el epílogo. En la retórica latina fue rechazada como parte del discurso y se la considera más como un recurso funcional de contenido no sólo epidíctico, descriptivo o narrativo sino sobre todo emotivo (QUINT., IV 3, 15) al cual recurre el orador en caso necesario (CIC., *De orat.* II 77, 312). Su uso se difundió de modo tan indiscriminado que QUINTILIANO (IV 3, 2 ss.) reprocha a los *patroni* su excesivo uso de ella. Aunque su posición varía a lo

largo del discurso (puede ser usada en el exordio, en la narración, en la argumentación o en el epílogo), su lugar más frecuente es entre la *narratio* y la *argumentatio*, donde adquiriría una función preparatoria para obtener la *captatio beneuolentiae*, como si se tratase de un nuevo exordio. La *narratio extra causam* que CICERÓN menciona en I 19, 27 se diferencia de la *digressio* precisamente en la desviación *a recto itinere*. Sobre la *digressio*, cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 165 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 89 ss.; LAUSBERG, §§ 340-342; RIPOSATI, *Studi sui Topica*, págs. 265 ss.; KENNEDY, *Art of Persuasion*, págs. 314 ss.; CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium*, págs. 73-77.

¹⁴⁴ Cf. *infra*, II 15, 47 ss. De hecho, Cicerón empleará abundantemente la digresión en sus discursos; cf. G. NEUMEISTER, *Grundsätze der forensichen Rhetorik gezeigt an Gerichtsreden Reden Ciceros*, Múnich, 1964, y W. STROH, *Taxis und Taktik. Die advokatische Dispositionskunst in Ciceros Gerichtsreden*, Stuttgart, 1975.

¹⁴⁵ La *conclusio* (el término alterna con *peroratio* y *epilogas*; sobre estas variantes terminológicas, cf. LAUSBERG, § 431; MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 147) es una *captatio beneuolentiae* final que sirve al orador para conseguir definitivamente el favor de los jueces recurriendo para ello a la *res* misma y a los *adfectus* (QUINT., VI 1, 1). El orador debe pues en la *conclusio* no sólo recordar brevemente al oyente todo lo tratado en la *argumentatio* sino también excitar sus sentimientos para provocar la animadversión contra el oponente o la conmiseración con su defendido y representa funcionalmente una especie de réplica del exordio, con el que presenta semejanzas (ambas sirven *ad impellendos animos* y se valen de tres elementos comunes: la agresión al adversario, el elogio de sí mismo y la obtención de la atención del oyente) pero también diferencias, especialmente en el campo de la *léxis*, de la *actio* (sobreexcitada y ampulosa en la conclusión) y del *páthos*. Cf. CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium*, págs. 81-84. Sobre los diferentes medios estilísticos a los que recurre Cicerón en el epílogo de sus discursos, cf. CLASSEN, *Recht, Rhetorik, Politik*, págs. 174 ss., y M. WACHTLER, *Der Epilog in der römischen Rhetorik*, Innsbruck, 1973, págs. 135 ss.

¹⁴⁶ *Enumeratio, indignatio, conquestio*. Cf. *Ret. a Her.* II 30, 47, que sustituye los dos últimos términos por *amplificatio* y *commiseratio*. Esta división, que aparece en todos los rétores posteriores, no se encuentra en las restantes obras retóricas de Cicerón. Es posible que la teoría aquí expuesta proceda de los griegos, aunque es difícil individualizar la fuente; cf. a este respecto CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium*, págs. 88 ss.

¹⁴⁷ A pesar de la importancia del componente patético en el epílogo, parece que la función originaria de éste fue la de recapitulación de las cosas tratadas para favorecer el recuerdo de la *argumentatio* (cf. PLATÓN, *Fedro* 267d). La importancia de esta función del epílogo llevó a sentirlo como algo desligado de su posición natural al final del discurso, por lo que podía ser usado en cualquier parte del mismo, especialmente en las digresiones y en las narraciones (cf. *Ret. a Her.* II 30, 44). En *Part. orat.* 17, 59, Cicerón señala que en el género demostrativo no se hace nunca uso de la *enumeratio*, y en el deliberativo sólo muy raras veces. Sobre la *enumeratio* como forma de razonamiento, cf. *supra*, I 29, 45.

¹⁴⁸ Para evitar que la simple repetición de las cosas ya expuestas resulte enojosa o tediosa a los oyentes o les parezca artificiosa es indispensable recurrir a la *uariatio*. Los recursos aquí aconsejados por Cicerón no se corresponden exactamente con las cuatro reglas que recomienda la *Ret. a Her.* (cf. II 30, 47),

aunque algunos paralelos entre el tratamiento de ambos escritos hacen pensar en una fuente común (ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, pág. 54). Esta búsqueda de la *uariatio* se continúa en la teorización más tardía. Cf. el amplio tratamiento de MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 151 ss., y CALBOLI MONTEFUSCO, *Exordium*, págs. 93-95. Sobre la *dissimulatio artis* que aquí recomienda Cicerón, cf. *Ret. a Her.* IV 7, 10.

¹⁴⁹ En esta forma de recapitulación los elementos más importantes de la argumentación eran simplemente enumerados (de ahí el término *enumeratio*; cf. QUINT., VI 1, 1), por lo general en el mismo orden en que habían sido tratados (cf. *Ret. a Her.* II 30, 47), aunque también era posible exponerlos de final a principio (*regressio, epánodos*; cf. QUINT., XI 3, 36) O recurrir a variaciones en la sucesión de los argumentos con respecto al orden en que habían sido expuestos. Cf. por ejemplo la *enumeratio* del *Pro Rostio Amerino* y las observaciones a propósito de ella de W. STROH, *Taxis und Taktik*, pág. 77, n. 79.

¹⁵⁰ Se refiere a los recursos señalados en el párrafo 98.

¹⁵¹ A la tópica tan minuciosa de los aspectos formales del epílogo no corresponde una articulación tan detallada del *eídos pathētikón*, que ya en las formulaciones más antiguas de la doctrina del epílogo tenía como objetivo obtener la buena disposición del oyente con respecto al orador e indisponerlo con el contrario (cf. *Ret. a Alej.* 1444b y ARIST., *Ret.* 1419b25). La división del *páthos* en dos partes, *indignatio (deínōsis)*, propia de la acusación, y *conquestio (oiktos, éleos)*, específica del acusado, no se limitaba al epílogo, pues puede afectar al discurso entero; cf. J. WISSE, *Ethos and Pathos*, págs. 98-100.

¹⁵² El objetivo fundamental del uso de los *loci* era la *amplificatio (aúxēsis)*; cf. LAUSBERG, §§ 401-406, y MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 77, 90, 118), un procedimiento específico de la *indignatio* (cf. *Ret. a Her.* II 30, 47). Aumentar y disminuir, que para el género deliberativo y judicial eran de gran utilidad, se convierten en indispensables en el género epidíctico. Hay que tener en cuenta que el uso de la *amplificatio* sirve también al orador para las funciones del *docere* y *delectare* (cf. CIC., *De orat.* II 81, 331; III 26, 104; *Tóp.* 26, 98; *Orat.* 35, 122), por lo que su presencia afectaba a todas las partes del discurso (cf. *infra*, II 15, 48, para la *argumentatio*; I 19, 27, para la *narratio*; I 51, 97, para la *digressio*) y, en especial, allí donde era necesario el uso de los *loci communes* (cf. II 15, 48). QUINTILIANO, VIII 4, 1-28, que ofrece el tratamiento más amplio de la *amplificatio*, la incluye entre las figuras de pensamiento. Sobre su relación con la *indignatio*, cf. WISSE, *Ethos and Pathos*, pág. 98.

¹⁵³ Los diez primeros *loci* mencionados por Cicerón se corresponden con los diez *loci* de *Ret. a Her.* II 30, 48-49. Cf. un análisis de los mismos en VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 268 ss., y MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 155-156; sobre la relación entre ambos tratados, cf. ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, págs. 55 ss.

¹⁵⁴ *Conquestio (éleos, oiktos)*. Cf. LAUSBERG, § 439. Su objetivo es lograr la simpatía del juez para la propia causa recurriendo a la compasión mediante los *loci communes* relativos al desamparo del hombre frente a la *fortuna*. La *conquestio* tiene una gran importancia *ad impellendos animos*; cf. CIC., *Part. orat.* 1, 4; QUINT., VI 1, 23. La coincidencia entre la tópica de *La invención retórica* y la de la *Retórica a Herenio* es más irregular que la de la *indignatio*. Los nueve *loci* de *Ret. a Her.* sólo coinciden parcialmente con los preceptos de *La inv. ret.* Cf. ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, págs. 54 ss. Probablemente esta lista de

loci, al igual que la anterior, tendría un origen rodio; cf. K. AULITZKY, «Apsines peri eléou», *Wiener Studien* 39 (1917), 26-49.

¹⁵⁵ *Obsecratio*. No se debe confundir con la *deprecatio*, que es una categoría de los estados de causa; cf. *supra*, I 11, 15.

¹⁵⁶ Cf. en *Ret. a Her.* II 31, 50. Sobre la posibilidad de servirse de esta referencia a Apolonio Molón, que visitó Roma en dos ocasiones (años 87 y 81), para fechar la redacción de *La invención retórica* cf. Introd.

LIBRO II

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. ECLECTICISMO DEL TRATADO. HISTORIA DE LA
TEORÍA RETÓRICA (1)

II. LA ARGUMENTACIÓN EN EL GENERO JUDICIAL (11)

1. El estado de causa conjetural (14)

Motivo (17)

Impulso pasional y premeditación (17)

Lugares de la acusación (19)

Lugares de la defensa (25)

Agente (28)

Atributos de las personas (27)

Lugares de la acusación (32)

Lugares de la defensa (35)

Hecho (38)

Atributos de los hechos (38)

Conjeturas comunes al agente y al hecho (42)

Lugares de la acusación (44)

Lugares de la defensa (44)

Teoría de los lugares comunes (48)

Lugares comunes del estado conjetural (50)

2. El estado de causa definitivo (52)

Lugares de la acusación (53)

Lugares de la defensa (55)

3. El estado de causa recusativo (57)

4. El estado de causa calificativo. Sus partes (62)

La clase pragmática (62)

Los fundamentos del derecho: la naturaleza (65), la
costumbre (67) y la ley (68)

Lugares comunes de la clase pragmática (68)

La clase jurídica (69)

Parte absoluta. Categorías (69)

Comparación (72)

Rechazo de la responsabilidad (78)

Transferencia de la acusación (86)

Confesión. Partes (94)

Excusa (94) (Ignorancia (95), Casualidad (96), Necesidad
(98)). Súplica (104)

Causas sobre las recompensas y castigos (110)

5. Las controversias sobre un texto (116)

Ambigüedad (116)

El texto y su intención (122)

Leyes en conflicto (144)

Analogía (148)

Definición (153)

III. LA ARGUMENTACIÓN EN EL GÉNERO DELIBERATIVO (155)

Fin del género deliberativo. Crítica de la teoría de
Aristóteles (156)

La argumentación sobre la dignidad. Teoría de las virtudes
(159)

La argumentación sobre la utilidad y la dignidad (166)

La argumentación sobre la utilidad (168)

La necesidad (170)

La coyuntura (176)

IV. LA ARGUMENTACIÓN EN EL GÉNERO DEMOSTRATIVO (177)

El elogio y la censura (177)

V. CONCLUSIÓN DEL LIBRO SEGUNDO

VARIANTES

	TEXTO DE STROEBEL	NUESTRO TEXTO
II 4, 15	[id es quaestio] eadem [in coniecturali]	eadem in coniecturali BORNEC- QUE, HUBBELL, ACHARD
II 5, 18	[faciendi aut non fa- ciendi]	faciendi aut non faciendi HUB- BELL
II 6, 22	denique officio [suo] antiquiorem	denique officio antiquiorem ERNESTI
II 8, 25	haec fere sunt [in cau- sa faciendi] conside- randa	haec fere sunt considerata in causa faciendi WEIDNER
II 10, 33	de facultate [eius] to- tius est	eius <i>del.</i> STROEBEL
II 11, 36	demonstrabitur [ut], cum animus	ut <i>del.</i> STROEBEL
II 11, 37	in genere uitiorum ***	in genere <esse> uitiorum WEIDNER
II 15, 48	perorata [et probata] causa	perorata causa SCHÜTZ
II 16, 50	causam maxime spec- tari [causam]	causam maxime spectari KAY- SER
II 18, 56	inductione	indignatione PHILIPPSON
II 20, 61	utrum malitia [quid] aliud agatur	utrum malitia aliud agatur SCHÜTZ
II 21, 62	quod [in] ipsius fuit	quod ipsius SCHÜTZ
II 24, 73	[ex quibus iudicatio... fecerit]	ex quibus iudicatio... fecerit BORNECQUE, HUBBELL
II 26, 77	[et facti inutilitatem... proferre]	et facti inutilitatem... profe- rte HUBBELL, ACHARD

	TEXTO DE STROEBEL	NUESTRO TEXTO
II 29, 89	[demonstrabit] quid debuerit,	quid debuerit LAMBINUS
II 30, 91	in alio culpa sit, [aut] in ipso non sit	in alio culpa sit, in ipso non sit aut GRUTER
II 30, 92	sine concessionis partibus	⟨non⟩ sine concessionis partibus WEIDNER
II 30, 94	ex omnibus [partibus] honestatis	ex omnibus honestatis KAYSER
II 31, 97	redemptor [aliquid] fecerit	redemptor fecerit ERNESTI
II 32, 99	quod [leuius, facilius] non ignorabile	quod non ignorabile KAYSER
II 34, 104	beneficia, diceret, posses	beneficia dixeris, possis ACHARD
II 34, 105	nam in senatu [aut in consilio]	nam in senatu KAYSER
II 35, 107	aut consanguineum * aut iam a maioribus in primis amicum esse	aut consanguineum aut magnis uiris aut primis amicum esse ACHARD
II 36, 109	in eum * ob potestatem	in eum oblata potestate KLOTZ
II 42, 122	TUM MIHI * dicet HERES ESTO	TUM MIHI SECUNDUS HERES ESTO ACHARD
II 42, 124	tribunum militum [suum]	tribunum militum FRIEDRICH
II 45, 133	si eius rei [causa], propter	causa <i>del.</i> STROEBEL
II 51, 156	quare in [hoc] quoque genere	quare in quoque genere LAMBINUS
II 53, 161	ea quae sunt [ante] aut fuerunt	ante <i>del.</i> STROEBEL
II 54, 164	in odium alicuius * iniunctionis concitati	in odium alicuius inferioris concitati LAMBINUS
II 56, 169	indiget atque [aut] omnes	indiget atque omnes FRIEDRICH

	TEXTO DE STROEBEL	NUESTRO TEXTO
II 57, 172	esse multas res [necessitatis]	esse multas res ORELLIUS
II 57, 172	quod genus [ut] homines [mortales]	quod genus homines ERNESTI
II 57 173	[aut ad honestatem]	aut ad honestatem HUBBELL
II 57 173	[aut ad incolumitatem, hoc modo]	aut ad incolumitatem, hoc modo HUBBELL

En cierta ocasión los habitantes de Crotona, que poseían [1] toda clase de recursos y se contaban entre los más ricos de Italia, quisieron enriquecer con pinturas excepcionales el templo de Juno, por el cual sentían una veneración especial¹. Así pues, contrataron por una enorme suma de dinero a Zeuxis de Heraclea², que en ese momento pasaba por ser el mejor de todos los pintores. Éste pintó muchos cuadros, algunos de los cuales se han conservado hasta nuestros días por la veneración de que ese templo ha sido objeto y, para fijar en una imagen muda el modelo perfecto de belleza femenina, les dijo que quería reproducir la figura de Helena. Los crotoniatas, que habían oído decir a menudo que superaba a todos en la representación de la figura femenina, se entusiasmaron con la idea. Pensaron, en efecto, que si desplegaba su talento en el género en que era el mejor, les dejaría en aquel templo una obra maestra.

[2] No se vieron defraudadas sus esperanzas. En efecto, Zeuxis les preguntó inmediatamente cuáles eran las más bellas jóvenes que allí vivían. Condujeron al pintor directamente al gimnasio y le mostraron muchos jóvenes dotados de gran belleza. Pues efectivamente hubo un tiempo en que los crotoniatas superaron a todos por la fuerza y belleza de sus cuerpos y proporcionaron a su patria en las pruebas de atletismo las victorias más honrosas y las mayores distinciones. Y mientras Zeuxis admiraba extasiado la belleza de sus cuerpos, le dijeron: «En casa están las hermanas de estos jóvenes; por ellos puedes hacerte una idea de su belleza». «Por favor», les contestó, «enviadme a las más bellas de esas muchachas mientras pinto lo que os he prometido, para que la verdadera belleza de estos modelos vivos pase a un [3] cuadro mudo». Entonces los ciudadanos de Crotona, tras una deliberación pública, reunieron a las jóvenes en un mismo lugar y permitieron al pintor elegir la que prefiriese.

Él, sin embargo, eligió cinco jóvenes cuyos nombres nos han transmitido muchos poetas porque les dio su aprobación quien, en lo referente a la belleza, tenía sin duda el juicio más seguro. En efecto, creía que no podría encontrar en un solo cuerpo todas las cualidades que buscaba para representar la

belleza ideal: la naturaleza, como si temiera carecer de dones para conceder a otras personas si los otorgara todos a una, ofrece a cada una diferentes cualidades a la vez que le añade algún defecto.

[2] [4] De manera parecida, cuando quise escribir un tratado de retórica no me propuse imitar un único modelo al cual debería seguir en todos los detalles, con sus cualidades y defectos, sino que, después de reunir todo lo escrito sobre la materia, cogí de cada autor los preceptos que me parecieron más apropiados, eligiendo así lo más sobresaliente de sus diferentes talentos. En efecto, de aquellos escritores que son dignos de fama y recuerdo, ninguno hay que no parezca decir cosas excelentes, aunque no lo mejor en todo. Por ello me pareció estúpido rechazar los aciertos de alguien sólo porque se encontrara en él algún error, o seguir a quien nos hubiera seducido con sus correctas enseñanzas incluso en sus errores³. Y si también en otros estudios las personas prefirieran [5] elegir lo mejor de las contribuciones de muchos autores antes que entregarse de manera exclusiva a uno solo, evitarían caer en la arrogancia⁴, no se aferrarían con tanta obstinación a los errores y sufrirían menos por su ignorancia.

Y si mi conocimiento de este arte igualara al de Zeuxis en pintura, tal vez esta obra tendría en su género más fama que sus pinturas, pues yo he tenido la posibilidad de elegir entre un mayor número de modelos que él. En efecto, él pudo elegir en una sola ciudad y entre las jóvenes que allí vivían, mientras que yo he tenido a mi disposición para seleccionar a mi placer las obras de todos los que han escrito desde los orígenes de la enseñanza retórica hasta nuestros días.

[6] Aristóteles reunió en una sola obra⁵ todo lo escrito antes de él por los antiguos escritores de retórica, comenzando por el primero de ellos, su inventor, Tisias⁶. Examinó cuidadosamente los preceptos de cada autor, los resumió brillantemente, explicó con gran diligencia los puntos más difíciles y con su elegancia y concisión superó a los propios inventores de este arte hasta el punto de que nadie estudia las ideas de éstos en sus propios libros sino que cuantos quieren conocer sus doctrinas acuden a Aristóteles por considerar que

ofrece explicaciones [7] mucho más adecuadas. Puso a nuestra disposición su propia obra y la de sus predecesores, con lo que podemos conocer a través de ella tanto las teorías de éstos como las suyas propias. Además, aunque sus discípulos dedicaron su atención preferentemente a los temas filosóficos más importantes, tal como había hecho el maestro cuyas enseñanzas seguían, nos han dejado también numerosos estudios de retórica⁷.

De otra escuela surgieron también otros estudiosos de la retórica que contribuyeron considerablemente a su perfeccionamiento, al menos en la medida en que son útiles las reglas del arte. Contemporáneo de Aristóteles fue un gran y famoso rétor, Isócrates, del que se conoce la existencia de un tratado retórico que no he logrado localizar. Por el contrario, [8] he encontrado muchos escritos sobre retórica de sus discípulos y de quienes fueron herederos directos de sus enseñanzas⁸.

De estas dos familias opuestas, como se las puede llamar, [3] una se dedicaba a la filosofía, aunque no descuidaba por completo el estudio de la retórica, mientras que la otra estaba enteramente consagrada al estudio y enseñanza de la elocuencia; sus sucesores, reuniendo en sus tratados lo que les parecía más adecuado de las dos, fundieron ambas escuelas en una sola⁹. Yo, por mi parte, y en la medida de mis posibilidades, he tenido presentes a éstos y a todos sus predecesores e incluso he contribuido con alguna idea propia al fondo común de conocimientos.

[9] Si los principios expuestos en estos libros me han exigido tanto esfuerzo para elegirlos como entusiasmo he puesto para redactarlo, ni yo ni nadie lamentará ciertamente este trabajo. Pero si alguien comprueba que por inexperiencia he pasado por alto algún punto o no he seguido fielmente los preceptos de algún autor, bastará que me lo advierta para que corrija mi opinión pronta y gustosamente. Pues lo vergonzoso no es la falta de conocimiento sino la obstinación estúpida y pertinaz en la ignorancia, ya que esta última se debe a las limitaciones generales comunes a los hombres, [10] pero la obstinación es un defecto personal de cada uno. Por ello, sin

afirmar nada de manera absoluta, planteándome preguntas continuamente, expondré con precaución cada punto; así, al buscar el pequeño beneficio de haber escrito algunos buenos consejos, evitaré perder ese otro mucho más importante que es el no aprobar nunca nada a la ligera ni con presunción, un principio que con el mayor empeño intentaré seguir en la medida de mis posibilidades ahora durante el resto de mi vida¹⁰. Y ahora, para que no parezca que estas reflexiones se alargan demasiado, mencionaré los puntos que debo tratar.

Después de definir la naturaleza de la retórica, su función, [11] finalidad, materia y partes de la misma, el libro primero incluía los diferentes tipos de causas, los procedimientos para encontrar argumentos, los distintos estados de causa y, por último, las partes del discurso y sus correspondientes preceptos. Como todas estas cuestiones, salvo la demostración y la refutación que expuse en términos más difusos, fueron tratadas de manera rigurosa, creo que debo ahora ofrecer recursos concretos que puedan usarse en la demostración y en la refutación según los distintos tipos de causas. Y como en el libro primero expliqué detalladamente la forma en que convenía presentar las argumentaciones, en este segundo me limitaré a precisar de manera sencilla y sin desarrollar los argumentos encontrados para cada tipo de causa; así, este libro presenta la materia de las argumentaciones; el anterior, las reglas para presentarlas. Por este motivo los preceptos siguientes deberán ser puestos en relación con la demostración y la refutación.

Toda causa, ya sea demostrativa, deliberativa o judicial, [12] [4] se refiere necesariamente a uno o a varios de los estados de causa ya mencionados¹¹. Aunque esto es cierto, y pese a que algunos preceptos son comunes a todos los géneros, existen también reglas específicas para cada tipo de discurso. En efecto, un elogio, un reproche, la expresión de opiniones, la acusación o la defensa, tienen funciones necesariamente diferentes. En el género judicial se busca lo que es justo, en el demostrativo lo que es digno, en el deliberativo lo que es digno y útil, al menos en mi opinión, pues los otros autores piensan que en el consejo o la disuasión sólo se debe tener [13] en cuenta lo que resulta útil¹². Por consiguiente, unos

géneros que tienen objetivos y fines tan diferentes no pueden tener preceptos idénticos. No quiero decir con ello que sea imposible encontrar los mismos estados de causa sino que un discurso que pretende mostrar la vida de una persona o expresar una opinión, acusar o defender, está marcado desde su origen por su propio objetivo y el tipo de causa. Por ello me ocuparé ahora del género judicial y sus preceptos, pues muchos de ellos son fácilmente aplicables a los otros géneros de discursos si se encuentra en ellos una controversia parecida; luego hablaré por separado de los otros géneros¹³.

[14] Comencemos ahora por el *estado de causa conjetural*¹⁴, para el cual nos servirá el siguiente ejemplo: «Un viajero se encontró en el camino con otro que iba en viaje de negocios y llevaba consigo cierta cantidad de dinero. Como suele suceder, entablaron conversación mientras caminaban y determinaron hacer el camino juntos para conocerse mejor. Así, al alojarse en la misma hostería, decidieron cenar juntos y dormir en la misma habitación. Después de la cena se retiraron a acostarse. Mientras tanto, el hostelero —según se descubrió más tarde cuando fue detenido por otro crimen—, que se había fijado en uno de los viajeros, naturalmente el que llevaba dinero, cuando vio que ya dormían profundamente por efecto del cansancio, se acercó a ellos en plena noche, sacó de la vaina la espada que llevaba al cinto el viajero que no tenía dinero, mató al otro, robó el dinero, guardó de nuevo la espada ensangrentada en la vaina y volvió a la cama. Mucho antes del amanecer se levantó el viajero con cuya espada se había cometido el crimen y en voz alta llamó a su compañero varias veces. Pensando que no le [15] respondía por estar dormido, tomó su espada y el resto de su equipaje y partió solo. No mucho después el hostelero comienza a gritar que han asesinado a un hombre y con algunos de los clientes del albergue alcanza por el camino al que había partido antes. Detiene al hombre, saca la espada de la vaina y la encuentra ensangrentada. Llevan al viajero a la ciudad, donde es inculcado¹⁵. En esta causa la acusación es la siguiente: «Has cometido un asesinato». Defensa: «No he asesinado a nadie». De aquí surge el estado de causa, que en este caso coincide con el punto a juzgar: «¿Cometió el acusado el asesinato?».

[5] [16] Expondremos ahora los lugares: algunos de ellos aparecen en toda cuestión conjetural. Pero hay que señalar que no todos los lugares que vamos a exponer, o los que expondremos luego, son aplicables a cualquier tipo de causa. Pues de la misma manera que toda palabra se escribe con algunas letras, no con todas, así el conjunto completo de argumentos no resulta apropiado para toda causa sino necesariamente sólo para algunas de ellas¹⁶.

Toda conjetura debe partir del *motivo*, de la *persona* y del *hecho* mismo¹⁷.

En el motivo de un hecho hay que distinguir el *impulso* [17] *pasional* y la *premeditación*¹⁸. El *impulso pasional* es lo que nos hace actuar de manera irreflexiva, llevados por un estado emocional de la mente como el amor, la ira, la pena, la ebriedad y, en general, cualquier situación en la que la mente parece mostrarse tan afectada que no es capaz de examinar reflexiva y atentamente sus actos y los lleva a cabo más por impulsos emotivos que por reflexión.

La *premeditación* es un examen cuidadoso y ponderado [18] de las razones para cometer o no un acto. Se dice que existe premeditación cuando la mente parece haber tenido un motivo preciso para evitar o buscar algo; es, por ejemplo, cuando se atribuye algún hecho a la amistad, el deseo de venganza, el temor, el ansia de gloria o de dinero. En definitiva, y para resumirlo en términos generales, cuando los actos son cometidos para conservar, aumentar o adquirir algún beneficio o, al contrario, para alejar, disminuir o evitar un perjuicio. En efecto, en cualquiera de estos dos grupos se pueden incluir tanto los casos en que se acepta algún perjuicio para evitar otro mayor o conseguir un beneficio también mayor, como aquellos otros en que se renuncia a un beneficio para conseguir otro mayor o evitar un perjuicio mayor¹⁹.

[19] Este lugar constituye, en cierto modo, el fundamento de este estado de causa, pues no se puede acusar a nadie de haber hecho algo sin mostrar por qué lo hizo. Por ello, cuando un acusador afirme que un hecho es imputable a la pasión, deberá amplificar con las palabras y las ideas esta agitación pasional de la mente y mostrar la fuerza del amor, el desorden

mental producido por la ira o por cualquier otro de los motivos que en su opinión impulsaron al acusado a actuar así²⁰.

Aquí tendrá que ocuparse de recordar el ejemplo de personas que, llevadas por un impulso semejante, cometieron algún delito, o bien comparará casos análogos y explicará la naturaleza de ese desorden mental, para mostrar así que no resulta extraño que la mente, sometida a una pasión semejante, llegue hasta el crimen.

Por el contrario, cuando el acusador impute el crimen no [20] [6] a la pasión sino a la premeditación, mostrará qué beneficios pretendía obtener el acusado o qué perjuicios deseaba evitar, y amplificará este extremo cuanto pueda para hacer ver que aparentemente tenía un motivo suficiente para cometer el crimen. Si actuó por deseo de gloria, dirá cuánta gloria esperaba alcanzar el acusado; de la misma manera, el acusador deberá exagerar al máximo los motivos que alegue, sea el dinero, la amistad, la enemistad o cualquier otra causa.

Deberá prestar atención especial no sólo a la realidad de [21] los hechos sino más específicamente a lo que el acusado esperaba conseguir. Poco importa, en efecto, si hubo o no hubo algún beneficio o perjuicio, siempre que se pueda probar que el acusado así lo creía. Pues la imaginación engaña a los hombres de dos maneras: cuando algo es diferente de como creían y cuando el resultado no es el que esperaban.

Una cosa no es como se piensa cuando alguien cree que es malo lo que es bueno, o al contrario, bueno lo que es malo, o lo que no es ni bueno ni malo lo considera bueno o malo, o ni bueno ni malo lo que es malo o bueno. Para aclarar [22] esto sirva el siguiente ejemplo: si un acusado dice que ninguna riqueza tiene tanto valor o es tan agradable como la vida de un hermano o de un amigo, o incluso que el deber, el acusador no debe rechazar esta idea, pues negando una afirmación tan verdadera y tan sentida, recaerían sobre él los reproches y la animadversión general. Al contrario, deberá decir que al acusado no le pareció así, justificando ello con los argumentos relativos a la persona que expondremos más adelante.

[7] [23] El resultado es engañoso cuando el asunto termina de manera distinta a como se supone que esperaban los

acusados. Por ejemplo, si se dice de alguien que, engañado por el parecido, la sospecha o una descripción equivocada, ha matado a una persona distinta de la que quería matar; o que ha matado a una persona en cuyo testamento no figuraba como heredero porque creía aparecer en él como tal. En efecto, no se debe juzgar la intención por los resultados sino que hay que examinar la intención y las expectativas con que se decidió a cometer el crimen; lo que importa es la intención con que alguien realiza un acto, no las circunstancias de las que se aprovecha.

[24] A este respecto, el punto capital para el acusador consistirá en mostrar, si puede, que ninguna otra persona tenía motivos para cometer el crimen y, de manera secundaria, que nadie tenía tantos o tan decisivos motivos. Pero si parece que también otros tuvieron motivos para cometerlo, hay que mostrar que no tuvieron ni posibilidad ni medios ni intención. Se dirá que no tuvieron posibilidad demostrando que ignoraban cómo hacerlo, que no estaban presentes o que no tenían capacidad para ello. En cuanto a los medios, se mostrará que carecían de plan, cómplices, recursos y todo lo preciso para su ejecución. En cuanto a la intención, diremos que su alma, íntegra, no se prestaba para tales acciones. Finalmente, el acusador empleará todos aquellos recursos que se utilizan en la defensa de un acusado para exculpar también a los otros implicados. Pero esto debe hacerse con rapidez y resumiendo al máximo, para que no parezca que se acusa al encausado para defender a otro sino que se defiende a otro para incriminar al acusado.

Éstos son aproximadamente los puntos a los que deberá [25] [8] prestar atención el acusador. El defensor, por el contrario, sostendrá en primer lugar que no existió impulso pasional o, si lo admite, lo atenuará mostrando que carecía de importancia o señalando que ese tipo de impulsos por lo general no suele provocar tales crímenes. En este punto deberá mostrar el carácter y la naturaleza de la pasión que se alega como causa del crimen del acusado; para ello tendrá que citar ejemplos y casos similares y explicar cuidadosamente la naturaleza de ese impulso emocional de la forma más tranquila y calmada posible. De esta manera los hechos dejarán de

parecer crueles y pasionales y adoptarán una apariencia más humana y apacible; al mismo tiempo el discurso se adaptará al temperamento de los oyentes y a sus más íntimos sentimientos²¹.

Además, el defensor debilitará las sospechas de premeditación [26] señalando que el acusado no tenía interés alguno, o que éste era irrelevante, o que otras personas tenían mayores intereses, o que los suyos no eran mayores que los de otros, o que hacerlo le resultaba más perjudicial que beneficioso, de manera que en modo alguno puede compararse la magnitud del beneficio que, según dicen, el acusado buscaba, con el perjuicio que sufrió o el peligro que corre. Todos estos lugares serán desarrollados también de la misma manera para rechazar la idea de que el acusado pretendía evitar un perjuicio.

[27] Pero si el acusador alega que el acusado, aun estando equivocado, consiguió lo que creía ventajoso o evitó lo que consideraba un inconveniente, el defensor deberá mostrar que no hay nadie tan estúpido como para desconocer la verdad en asuntos semejantes. Y si admite este extremo, no tendrá que aceptar que el acusado no tuvo la menor vacilación sobre lo que era mejor y que, sin dudarlo, consideró como falso aquello que era verdadero; en efecto, si hubiese tenido dudas, habría sido una locura completa exponerse a un peligro [28] cierto por una esperanza dudosa. Además, de la misma manera que el acusador utiliza los recursos de la defensa para exculpar a otros, así el acusado usará los recursos de que dispone el acusador cuando quiera rechazar su responsabilidad e inculpar a otras personas.

[9] Se pueden formular conjeturas a partir de la *persona* del acusado si consideramos atentamente los atributos de las personas tal como los expuse en el libro primero²². Por ejemplo, a veces el nombre da origen a sospechas —entendiéndose que cuando digo nombre me refiero naturalmente también al apelativo—, en la medida en que el nombre es el término empleado para designar a alguien de una manera específica y particular. Por ejemplo, si nos referimos a una persona llamada *Caldus*²³, diremos que ello se debe a su

temperamento irreflexivo o violento, o como cuando engañamos a griegos ignorantes al llamar a alguien Clodio, Cecilio o Mucio²⁴.

También la naturaleza del acusado permite dar origen a [29] conjeturas. Todos aquellos rasgos como el sexo —hombre o mujer—, la patria —ciudadano o extranjero—, los antepasados, los parientes, la edad, el carácter, la complexión, que son atributos de la naturaleza, servirán para realizar algún tipo de conjeturas.

De la clase de vida se pueden provocar sospechas si nos preguntamos cómo, con quién, por quién ha sido criado y educado y con quién vive, cuál es su norma de vida y sus costumbres privadas.

Frecuentemente la condición también proporciona argumentos [30] cuando nos preguntamos si es, ha sido o será esclavo o libre, rico o pobre, ilustre o desconocido, afortunado o desgraciado, ciudadano particular o magistrado en ejercicio, así como cualquier otra consideración semejante que se juzgue atributo de la condición personal.

En cuanto a la manera de ser, que consiste en un estado mental y físico permanente y definitivo del que forman parte el valor, la sabiduría y sus contrarios, una vez planteado el caso los hechos mismos nos mostrarán si da origen a sospechas.

El examen de sentimientos como el amor, la ira o la pena suele implicar conjeturas evidentes, pues la fuerza de estas emociones es comprensible y sus consecuencias son fáciles de reconocer.

[31] La afición, que consiste en una actividad asidua y entusiasta por alguna cosa y va acompañada de un intenso placer, proporcionará fácilmente los argumentos que las circunstancias del caso requieran.

Igualmente, la intención servirá para suscitar sospechas, pues la intención es una decisión premeditada para hacer o no hacer algo.

Por último, en el caso de la conducta, los accidentes y las palabras, distribuidos todos ellos en tres momentos temporales, como ya he dicho al exponer las reglas de la demostración, será fácil ver si ofrecen algún motivo de sospecha para reforzar la conjetura.

[10] [32] Éstos son los atributos de las personas; será tarea del acusador seleccionar los argumentos de este conjunto para utilizarlos en contra del acusado. En efecto, los móviles de una acción son poco relevantes si no se logra crear la sospecha de que el carácter del acusado parece capaz de no retroceder ante un delito semejante. Pues si es inútil desacreditar el carácter de una persona cuando no ha tenido motivos para actuar mal, también es poco relevante alegar motivos para un crimen si su carácter se muestra ajeno a toda conducta que no sea absolutamente honesta. Por ello, el acusador deberá desacreditar la vida del acusado basándose en sus actos anteriores y mostrar si ha sido condenado anteriormente por algún crimen semejante; si no es posible, intentará demostrar que el acusado ya fue anteriormente objeto de sospechas semejantes y, sobre todo, siempre que sea posible, que ciertos motivos lo llevaron a delinquir en unas circunstancias parecidas o en un caso de igual, mayor o menor importancia. Por ejemplo, si se puede demostrar que quien afirma haber actuado inducido por el deseo de dinero mostró ya su codicia en alguna ocasión.

Igualmente en cada causa el acusador deberá mostrar la [33] relación que existe entre la naturaleza, la clase de vida, las aficiones, la condición o cualquiera de los atributos de las personas y el motivo que se presenta como causa de su delito; y si no es posible citar faltas de un tipo análogo, tendrá que desacreditar la personalidad del acusado refiriéndose a otras de naturaleza diferente. Si, por ejemplo, se le acusa de haber actuado por codicia y no se puede demostrar que es codicioso, deberá mostrar que otros vicios no son ajenos a su carácter y que por ello no es extraño que un hombre que en otras circunstancias actuó de manera infame, avariciosa o soberbia delinquiera también en este caso. En efecto, cuanto más se debilita la reputación y el prestigio de un acusado, tanto más disminuyen sus posibilidades de defensa.

Si no se puede demostrar que el acusado estuvo implicado [34] anteriormente en algún delito, se introducirá el lugar que consiste en exhortar a los jueces a no tener en cuenta en la causa presente la reputación anterior del acusado. Se dirá que hasta este momento ha logrado ocultar su verdadero carácter y que ahora éste ha salido a la luz; que por ello no se debe tratar este acto atendiendo a su vida anterior sino que su vida anterior debe ser juzgada por este acto; que antes no tuvo posibilidades o motivos para delinquir; o, si no se puede sostener esto, habrá que decir en último extremo que no debe sorprender que el acusado haya cometido ahora su primer delito, pues es inevitable que quien quiere cometer actos criminales algún día lleve a cabo su primer delito. Si se desconoce el tipo de vida que llevaba anteriormente, será conveniente dejar de lado este extremo y, después de explicar por qué lo hacemos, apoyar inmediatamente la acusación mediante pruebas.

[11] [35] Por su parte, si puede, el defensor deberá mostrar que la vida del acusado ha sido completamente honesta. Lo logrará si señala algún servicio conocido y habitual del acusado, por ejemplo con respecto a sus padres, parientes, amigos, familia política o conocidos; mencionará también las acciones más inusuales y brillantes que el acusado, sin estar obligado a ello, con su propio esfuerzo o con riesgo de su vida, o con ambos, haya podido hacer al servicio del estado, de sus padres, o de cualquiera de los ya mencionados; por último, que el acusado nunca ha cometido una falta o que ninguna pasión le ha apartado de sus obligaciones. Este argumento tendrá más fuerza si se prueba que el acusado siempre se abstuvo de cometer acciones deshonestas cuando tuvo la oportunidad de hacerlo impunemente.

[36] Este tipo de defensa será más fuerte aún si probamos que el acusado ha estado anteriormente libre de sospechas en relación con esta misma clase de actos que se le imputan. Por ejemplo, si se le acusa de haber actuado por avaricia y probamos que nunca en toda su vida deseó el dinero. Aquí será de gran eficacia para el defensor el recurso ya mencionado²⁵ de suscitar la indignación al tiempo que apelamos a la piedad para mostrar que es miserable e indigno pensar que el mismo

motivo que suele arrastrar al mal a hombres temerarios puede haber inducido a delinquir a un hombre tan íntegro que ha mostrado durante toda su vida un carácter completamente alejado del vicio. También se puede decir que es injusto y sumamente peligroso para cualquier persona honrada que su honesta vida anterior no le beneficie en estas circunstancias y, por el contrario, sea juzgado sobre la base de una acusación inesperada que incluso puede haber sido inventada y no sobre la base de su vida anterior que ni puede ser inventada para la ocasión ni modificada en modo alguno.

Pero si en la vida anterior del acusado existen acciones [37] infamantes se podrá alegar que esas imputaciones son falsas, provocadas por la envidia, la maledicencia o el error de las personas; o bien las atribuiremos a la ignorancia, la necesidad, las malas influencias, la juventud del acusado o cualquier rasgo de su carácter que no sea reprochable; o bien se dirá (que se trata) de defectos de otro tipo, de manera que el carácter del acusado, aunque no esté absolutamente libre de reproches, al menos aparezca como incapaz del delito que se le imputa. Pero si nuestras palabras no pueden en modo alguno atenuar la vergüenza o la infamia de su vida, se dirá que el objeto de la discusión no es la vida y costumbres del acusado sino la acusación que se le imputa y que debemos dejar de lado sus acciones pasadas para ocuparnos del caso presente.

También se pueden provocar sospechas a partir del hecho [38] [12] mismo si se examina su desarrollo en todos sus aspectos²⁶. Estas sospechas derivan en parte de los hechos tomados individualmente, en parte de los hechos y de las personas analizados conjuntamente. Podremos derivar conjeturas a partir de un hecho si analizamos atentamente sus atributos. Todas las categorías de estos atributos así como muchas de sus especies parecen adecuadas para este estado de causa.

Así pues, deberemos ver en primer lugar las circunstancias [39] intrínsecas a los propios hechos, es decir, aquellas que no pueden ser separadas de éstos. En este punto bastará con examinar atentamente los acontecimientos previos a los hechos y que parece que le dieron al acusado esperanzas de éxito y proporcionaron los medios para actuar; se deberá

además examinar qué ocurrió durante la realización de los hechos y qué ocurrió a continuación.

Después hay que analizar las circunstancias que acompañaron a los hechos, pues esta clase de atributos de los hechos [40] es la segunda categoría que hemos mencionado. A este respecto analizaremos el lugar, el tiempo, la ocasión y la posibilidad, cuya naturaleza hemos explicado detalladamente al tratar las reglas de la demostración²⁷. Indicaré por ello brevemente qué puntos deben ser analizados en cada parte, a fin de que no parezca que aquí los paso por alto o repito lo que ya he dicho. En relación con el lugar, hay que considerar la comodidad; en el tiempo, la duración; en la ocasión, la oportunidad adecuada para actuar; en la capacidad, los instrumentos y el acceso a los medios que facilitan la realización de algo o sin los cuales resulta absolutamente imposible llevarlo a cabo.

[41] A continuación examinaremos las circunstancias relativas a los hechos, esto es, aquello que es de mayor, menor o igual importancia o de importancia parecida. A partir de estos elementos podremos formular alguna conjetura si analizamos con atención cómo suelen producirse esos acontecimientos de mayor, menor, igual o parecida importancia. A este respecto habrá que examinar también el resultado, es decir, los efectos de cada acción, como por ejemplo el miedo, la alegría, la incertidumbre o la audacia.

[42] El cuarto grupo de circunstancias que mencionábamos como atributos de las cosas era el de las consecuencias. En ellas se investigan aquellas acciones que siguen a los hechos de manera inmediata o tras un intervalo. En este sentido examinaremos cuál es la costumbre, ley, convención, técnica, hábito o práctica, o si la acción ha sido aprobada o rechazada por la comunidad; estas circunstancias pueden ocasionalmente dar origen a alguna sospecha.

Hay otras sospechas que surgen conjuntamente de los [13] atributos de las cosas y de los atributos de las personas. En efecto, la mayoría de los aspectos relativos a la condición, naturaleza, modo de vida, aficiones, hechos, accidentes, lenguaje, intenciones y carácter moral y físico de una persona

se refieren generalmente a las mismas consideraciones que pueden hacer creíble o no creíble un hecho y se unen a las sospechas que provoca el hecho en cuestión. Lo que se debe [43] examinar fundamentalmente en este estado de causa es, primero si esa acción era posible; después, si alguna otra persona pudo haber sido el autor; luego, las posibilidades, de las que ya hemos hablado; a continuación examinaremos si la naturaleza de los hechos debía causarle remordimientos o si era imposible ocultarlos; después, la necesidad, en la que se examina si era o no inevitable que el crimen se cometiera o que se cometiera de esa manera. Parte de estos puntos se refieren a la intención, que es una característica de las personas, como en la causa que expusimos anteriormente; antes de los hechos: que en el camino se aproximó de manera muy familiar al viajero, buscó un pretexto para entablar conversación, se detuvo en la misma hostería y cenó con él; durante los hechos: que era de noche y el otro estaba dormido; después de los hechos: que se marchó solo, dejó a un compañero tan íntimo con tanta indiferencia y tenía una espada ensangrentada.

Otro aspecto que se debe investigar es si calculó y meditó [44] cuidadosamente su acción o si actuó tan descuidadamente que resulta inverosímil que cometiera el crimen con tanta imprudencia. Aquí se investigará si los hechos pudieron realizarse con más facilidad de alguna otra manera²⁸ o si incluso pudieron deberse a la casualidad. Pues en efecto, a menudo si falta el dinero, los instrumentos o los cómplices no parece evidente que pudiera cometer los hechos. Estudiando estos aspectos con atención encontraremos que las características de las cosas y las que se atribuyen a las personas están íntimamente relacionadas.

En este punto no es fácil ni necesario distinguir la manera en que el acusador y la defensa tratan cada elemento de la causa, tal como hicimos en secciones anteriores. No es necesario porque, una vez planteado el caso, los hechos mismos mostrarán lo que resulta más apropiado para cada punto, al menos a quienes no esperan encontrar en este tratado absolutamente todo, siempre que apliquen a estos preceptos [45] generales una atención normal. Y no es fácil porque sería

interminable desarrollar por separado a propósito de tantos temas lo que conviene a cada uno desde el punto de vista de la acusación y la defensa; además, los argumentos suelen ser aplicables a casos diferentes y puntos de vista opuestos. [14] Por eso bastará con observar atentamente cuanto he expuesto ya.

Se obtendrán mejores resultados a la hora de encontrar argumentos si examinamos con frecuencia y cuidado la narración de los hechos desde nuestro punto de vista y desde el del adversario y si, poniendo al descubierto los puntos discutibles de cada parte, analizamos las causas, la intención y los resultados que se esperaban de una acción determinada; por qué se hizo de una manera y no de otra; por qué lo hizo esta persona y no aquella; por qué se hizo sin cómplices o con éste; por qué no hay testigos o por qué los hay y por qué éste; por qué hizo esto primero, [por qué no hizo esto primero], por qué esto otro al mismo tiempo o después del crimen; ¿lo hizo a propósito o fue una consecuencia de los mismos hechos?; ¿son coherentes sus declaraciones con los hechos o consigo mismo?; ¿es esto un indicio de este hecho o de otro, o de ambos, o de cuál preferiblemente?; ¿qué es lo que no se hubiera debido hacer y se hizo o no se hizo habiendo debido hacerse? Cuando la mente pase revista atentamente [46] a cada punto del asunto entero, entonces se hará evidente todo ese conjunto de lugares de los que ya he hablado. Bien por separado, bien en grupo, proporcionarán argumentaciones sólidas, unas verosímiles, otras irrefutables. Con frecuencia las conjeturas son apoyadas por medio de los interrogatorios bajo tortura, los testigos y los rumores, elementos que tanto la acusación como la defensa deberán inclinar a favor de su causa aplicando los mismos preceptos. En efecto, hay que crear motivos de sospecha utilizando el interrogatorio bajo tortura, los testigos y los rumores de la misma manera que hacemos con el motivo, las personas y los hechos²⁹.

Por ello me parece que se equivocan tanto quienes piensan [47] que este tipo de conjeturas no necesita un tratamiento sistemático como los que creen que las reglas para este tipo deben ser diferentes de las que se enseñan para la conjetura en general. En efecto, toda conjetura debe basarse en los mismos

lugares, pues el motivo y la verdad de lo que alguien ha dicho sometido a tortura, de quien actúa de testigo o de un rumor se encuentra a partir de los mismos atributos.

En toda causa una parte de los argumentos se refiere exclusivamente a la causa en cuestión, de la que depende de una manera tan estrecha que no es posible separarla de ella y transferirla con provecho a todas las causas del mismo tipo. Hay otra parte que es de naturaleza más común y puede adaptarse a todas o a la mayoría de las causas del mismo [15] [48] género. Llamamos *lugares comunes* a estos argumentos que pueden aplicarse a muchas causas³⁰.

En efecto, un *lugar común* consiste en cierto modo en el desarrollo de una afirmación indiscutible: por ejemplo, si se quiere demostrar que quien ha matado a su padre merece el mayor de los castigos (este lugar sólo debe ser usado una vez tratada completamente la causa); o el desarrollo de una tesis dudosa contra la cual se pueden plantear también objeciones plausibles: por ejemplo, que se debe dar crédito a las sospechas y, al contrario, que no hay que creer en ellas. Algunos lugares comunes son introducidos mediante la indignación o la apelación a la misericordia, de las que ya he hablado, otros por medio de algún razonamiento plausible en ambos sentidos.

Además, estos lugares comunes dan al discurso distinción [49] y brillo, especialmente si se introducen ocasionalmente y cuando algún punto ha sido ya probado con argumentos que han convencido ya [a los oyentes]. En efecto, el orador sólo puede introducir un lugar común cuando ya se ha desarrollado completamente un lugar propio del caso en cuestión. De esta manera renovamos la atención de los oyentes para aquello que falta por decir o la reforzamos después de una larga exposición. De hecho, todos los recursos que sirven para el ornato y proporcionan un gran placer y dignidad, así como todo lo que en la invención de argumentos y expresiones tiene cierta relevancia, está relacionado con los lugares comunes. Por ello, aunque estos recursos son comunes [50] a muchas causas no lo son a todos los oradores, pues sólo quienes han adquirido a través de una larga práctica un amplio conocimiento del vocabulario y de las formas de expresión de

las ideas podrán tratarlos con la elegancia y dignidad que su naturaleza requiere³¹. Esto es todo lo que quería decir sobre los lugares comunes en general.

[16] Expondré ahora qué lugares comunes suelen ser apropiados para el estado de causa conjetural³². Son dignos de crédito unas veces, otras no, las sospechas, los rumores, los testigos, los testimonios bajo tortura, la conducta anterior del acusado. Una persona que ha cometido ya antes un delito semejante puede ser o no ser responsable del crimen en cuestión. Y especialmente deberemos examinar los motivos en ciertas ocasiones, pero en otras no. Estos lugares comunes y los que de manera parecida pueden derivarse de la argumentación propia de la causa son aplicables tanto a favor como en contra.

[51] Son lugares comunes específicos de la acusación, primero, exagerar la atrocidad del crimen y, segundo, afirmar que no se debe tener piedad de los malhechores. Lugares comunes de la defensa son mostrarse indignado ante las calumnias de los acusadores y excitar la piedad con imprecaciones patéticas. Estos lugares comunes, así como todos los otros, siguen los mismos preceptos que el resto de las argumentaciones. Pero mientras que estas últimas exigen un tratamiento más preciso, sutil y exacto, los lugares comunes requieren más énfasis y ornato y una mayor riqueza en la expresión y en las ideas, pues el objetivo de las argumentaciones es hacer ver la verdad de lo que decimos, mientras que la finalidad de los lugares comunes, aunque también deben buscar la verosimilitud, es la amplificación.

Y ahora pasemos a otro estado de causa.

Cuando la controversia se centra sobre un nombre porque [52] [17] debemos definir con palabras el significado de un término, se llama *estado de causa definitivo*³³. Como ejemplo de esta clase podemos tomar el caso siguiente. Cayo Flaminio, el cónsul que dirigió tan mal las operaciones militares durante la segunda guerra púnica, cuando era tribuno de la plebe presentó ante la asamblea del pueblo una ley agraria en la que de manera sediciosa se oponía a la voluntad del senado y en especial a los intereses de la aristocracia³⁴. Un día en que

pronunciaba una arenga ante la asamblea del pueblo su padre le obligó a bajar de la tribuna; es acusado de alta traición. Ésta es la acusación: «Atentaste contra la soberanía del pueblo romano al hacer bajar de la tribuna a un tribuno de la plebe». Réplica: «No atenté contra la soberanía del pueblo romano». Cuestión a debatir: «¿Atentó contra la soberanía del pueblo romano?». Justificación de la defensa: «Frente a mi hijo hice uso de mi patria potestad». Refutación: «Pero quien se sirve de la patria potestad, que es de naturaleza privada, para disminuir la autoridad de un tribuno, que es de orden público, se hace culpable de alta traición». El punto a juzgar es: «¿Atenta a la soberanía del pueblo romano quien utiliza su patria potestad contra la potestad de un tribuno?». En la solución de este punto deben centrarse todas las argumentaciones³⁵.

[53] Y para que no se crea que no me doy cuenta de que en este caso hay también implicado otro estado de causa, diré que me limito exclusivamente a este aspecto de la causa cuyos preceptos debo presentar³⁶. Cuando haya expuesto en este libro los puntos de vista de todas las partes, cualquier persona que ponga atención descubrirá en todo tipo de causa todos sus estados, sus subdivisiones y las cuestiones legales que puedan presentarse, pues de todos ellos expondremos las reglas³⁷.

El primer lugar³⁸ de la acusación consistirá, por tanto, en definir de manera breve, clara y conforme a la acepción general el término cuyo significado se examina. Por ejemplo: «El crimen de alta traición consiste en disminuir de alguna manera la dignidad, grandeza y autoridad del pueblo o de aquellos a quienes el pueblo confirió estos atributos»³⁹. Esta breve definición debe ser reforzada con una larga discusión de los motivos que demuestran que el significado aducido es el verdadero. Después deberemos aplicar esta definición a los actos del acusado y, a partir de lo que ya hemos señalado, por ejemplo en qué consiste el crimen de alta traición, haremos ver que nuestro adversario cometió un crimen de esa naturaleza. Todo esto lo apoyaremos con un lugar común con el que a la vez que provocamos la indignación aumentamos la atrocidad del hecho, su indignidad o, de manera general, la falta cometida. Después deberemos refutar la definición que hayan dado nuestros adversarios.

[54] Podremos refutarla demostrando que es falsa. Para ello nos basaremos en la acepción general del término, examinando cómo y en qué casos la gente suele utilizar esta palabra al escribir o al hablar. Podremos igualmente refutarla si probamos que sería deshonroso o inútil admitir esa definición, o [mostramos] los inconvenientes que se seguirían de hacerlo así. Esto lo basaremos en consideraciones relativas a la dignidad y a la utilidad, de las que hablaremos al exponer las reglas del género deliberativo. También la refutaremos comparando la definición de nuestros adversarios con la nuestra y mostrando que la nuestra es verdadera, digna y [55] útil, al contrario que la suya. Buscaremos además situaciones semejantes en casos de mayor, menor o igual importancia con las cuales apoyaremos nuestra definición.

[18] Si son varias las palabras que debemos definir —por ejemplo, cuando se trata de saber si una persona que ha robado objetos sagrados de una casa particular es un ladrón o un sacrílego⁴⁰— será necesario recurrir a varias definiciones y tratar luego la causa con un método análogo. Existe además un lugar común contra la mala fe de quien pretende arrogarse no sólo el poder sobre las cosas sino también sobre las palabras y hace lo que quiere calificando además sus actos con el nombre que le place.

El primer lugar de la defensa consiste también en una definición breve, clara y conforme a la acepción general del término en cuestión. Por ejemplo: «Es un crimen de alta traición intervenir en los asuntos del estado sin tener autoridad para ello». Luego, la prueba de esta definición mediante ejemplos y argumentos semejantes a los de la acusación. A continuación se muestra cómo esta definición no es adecuada para los hechos en cuestión. Después se recurre a un lugar común con el que magnificamos la utilidad o el honor del mismo. Inmediatamente después refutaremos la definición [56] dada por nuestros adversarios, refutación que sigue exactamente los mismos puntos que hemos señalado a propósito de la acusación. El resto será idéntico salvo en lo relativo al lugar común, que para la defensa consistirá en expresar la indignación por el hecho de que el acusador, por estar en peligro su causa, intenta no sólo distorsionar los

hechos sino también alterar el significado de las palabras. Pues los otros lugares comunes que se usan para mostrar la mala fe de la acusación, para provocar la conmiseración, para excitar la indignación contra los hechos o para evitar la compasión de los jueces se toman de la gravedad del riesgo corrido, no del género de causa, y por ello no se refieren a todos los casos sino a cada tipo de caso. Los he mencionado ya a propósito del estado de causa conjetural. Recurriremos a la indignación cuando lo exija el caso.

Cuando creemos que el proceso debe ser transferido a [57] [19] otra jurisdicción o que hay que modificar el procedimiento porque no ha sido entablado por la persona o contra la persona apropiada, o porque el tribunal, la legislación, la petición de pena, la acusación o la ocasión no son los apropiados, el estado de causa recibe el nombre de *competencial*⁴¹. Serían necesarios muchísimos ejemplos si quisiéramos examinar todos los tipos bajo los cuales se puede iniciar este procedimiento, pero como su fundamento es el mismo para todos no necesitamos muchos ejemplos.

Además, en nuestra práctica judicial hay muchas razones que explican el escaso uso de este procedimiento. En efecto, muchas acciones legales son excluidas por el pretor mediante el procedimiento de las excepciones y nuestro derecho positivo dispone que la causa decaiga si no se ha realizado [58] según el procedimiento prescrito⁴². Por ello la mayoría de las cuestiones de competencia se realizan ante el pretor que instruye la causa. Es en ese momento cuando se plantean las excepciones, se autoriza la continuación del proceso y se determina la fórmula de las acciones privadas⁴³. Raras veces se plantea este estado ante el propio tribunal y, cuando eso ocurre, tiene tan escaso fundamento que es necesario apoyarlas mediante algún otro estado de causa⁴⁴. Es lo que ocurre en el siguiente ejemplo: en un proceso un hombre fue acusado de envenenamiento y como en la acusación escrita se hablaba también de parricidio, la causa fue incluida en un tribunal especial⁴⁵. Aunque durante el juicio se probaron muchos otros crímenes con testigos y pruebas, el parricidio tan sólo fue mencionado, por lo que el defensor debe insistir una y otra vez sobre este punto: puesto que no pudo probarse nada sobre la

muerte del padre, sería una indignidad imponer al acusado el castigo reservado para los parricidas; ahora bien, si fuese condenado, debería serle aplicada esa pena automáticamente, pues la acusación se presentó por parricidio y por eso la causa fue asignada a un tribunal especial⁴⁶. Si no se debe imponer esa pena al acusado, tampoco [59] debe ser condenado, puesto que su condena implica necesariamente ese castigo⁴⁷. Así, la defensa rebatirá toda la acusación planteando una modificación de la pena mediante el estado de causa traslativo. Además, si logra refutar las otras acusaciones, reforzará su petición para cambiar de procedimiento recurriendo al estado de causa conjetural.

[20] Un caso real de cuestión de competencias es el siguiente. Un grupo de hombres armados se disponía a cometer un acto de violencia cuando fue rechazado por otros hombres, también armados; al defenderse un caballero romano, uno de los asaltantes le cortó la mano con la espada. El hombre al que le cortaron la mano presenta una demanda por lesiones. La persona demandada solicita al pretor incluir la excepción siguiente: «A CONDICIÓN DE QUE NO SE PRODUZCA UN ANTEJUICIO EN EL QUE SE SOLICITE LA PENA DE MUERTE PARA [60] EL ACUSADO⁴⁸». El demandante solicita un juicio sin esa excepción. El demandado sostiene que hay que incluirla. Cuestión a debatir: «¿Se debe admitir o no esa excepción?». Justificación de la defensa: «En un juicio planteado ante un tribunal de excepción⁴⁹ no se debe admitir un antejuicio sobre un crimen que concierne a los tribunales por asesinato». Refutación de la justificación: «Los daños sufridos son tan graves que sería incorrecto no realizar el juicio lo antes posible». Punto a juzgar: «¿Es la gravedad de los daños sufridos motivo suficiente para que, al juzgar el caso, se plantee un antejuicio sobre un crimen aun mayor que el que ha dado origen a ese juicio?». Éste es el ejemplo.

En cualquier causa de este tipo ambas partes deberán examinar quién, por intermedio de quién, cómo y cuándo tiene que iniciar la acción legal, dictar sentencia e imponer la pena. Para ello deberá basarse en los fundamentos del derecho [61] a los que me referiré más adelante; analizará razonadamente las prácticas habituales en estos casos; examinará si se plantea el

proceso malintencionadamente, con intenciones ocultas, y si el juicio o el proceso han sido entablados en esos términos por error, por necesidad al no poder actuar de otro modo o por la oportunidad que se presenta para hacerlo así, o si el proceso se realiza correctamente sin ninguna de las circunstancias mencionadas.

El lugar común⁵⁰ contra el que recurre a la cuestión de competencias consiste en señalar que intenta evitar el juicio y el castigo porque no confía en su causa. A favor de este procedimiento se mencionará el enorme trastorno que supondría no seguir el procedimiento correcto al entablar una demanda o realizar el proceso. Por ejemplo, si se demanda por error a una persona o si se solicita una pena o se acusa a alguien indebidamente, una actuación semejante alteraría todo el sistema judicial.

Estos tres estados de causa⁵¹, que no tienen subdivisiones, serán tratados del modo anteriormente expuesto. Ahora estudiaremos el estado de causa calificativo y sus partes.

[21] [62] Cuando existe acuerdo sobre los hechos y su denominación y tampoco se discute el procedimiento, la cuestión se centra en la importancia, la naturaleza y la clase del suceso y lo llamamos *estado de causa calificativo*⁵². Ya he dicho⁵³ que en mi opinión incluye dos clases, la *pragmática* y la *jurídica*.

La *clase pragmática* se da cuando la discusión se plantea directamente sobre algún punto de derecho positivo. He aquí un ejemplo. Una persona nombró heredero a un pupilo que murió antes de alcanzar la mayoría de edad⁵⁴. Entre los herederos segundos⁵⁵ del padre del pupilo y los familiares de este último se entabló un pleito a propósito de la herencia que correspondía al pupilo. Los herederos segundos toman posesión de la herencia. Demanda de los familiares: «Nos corresponde la parte de la herencia de la que nuestro pariente no hizo testamento». Respuesta: «No. La herencia es nuestra en virtud del testamento de su padre». Cuestión: «¿A quién corresponde la herencia?». Argumento de la defensa: «El padre había hecho testamento en su nombre y en el de su hijo mientras éste fuera menor de edad. Por eso lo que perteneció

al hijo debe ser nuestro por el testamento del padre». Refutación del argumento de la defensa: «No. El padre redactó el testamento exclusivamente para él y designó herederos segundos para sí, no para su hijo. Por ello, salvo aquellos bienes que eran de su propiedad, por testamento esa herencia no puede ser vuestra». Punto a juzgar: «¿Puede alguien en su testamento disponer sobre los bienes de un menor de edad? O, ¿son los herederos segundos de un cabeza de familia también herederos del hijo si éste es menor de edad?»⁵⁶.

A este respecto nos interesa hacer aquí una observación [63] que afecta a muchos otros casos para evitar pasarla por alto o tener que repetirla continuamente. Hay casos en que un mismo estado de causa presenta sistemas de defensa diferentes. Esto ocurre cuando hay diferentes motivos para considerar que es justo o aceptable lo ocurrido o aquello que se defiende, como sucede en el caso anterior. Supongamos, en efecto, que los herederos recurren al siguiente argumento: «De una misma propiedad no puede haber diferentes herederos con derechos distintos y nunca se ha dado el caso de que alguien herede algo en virtud de un testamento y otra [64] persona herede lo mismo en virtud de una ley»⁵⁷. La refutación de la justificación sería la siguiente: «No se trata de una única propiedad, pues una parte ya la había heredado el menor y de ella el testamento no designaba heredero alguno en caso de que éste falleciera. En cuanto a la otra parte, debe considerarse plenamente válida la voluntad del padre, incluso después de su muerte, según la cual la propiedad pasaba a los herederos segundos al fallecer el menor». El punto a juzgar es: «¿Existía una única propiedad?»; o bien, si hubieran sostenido que una misma propiedad podía tener varios herederos a título diferente y esta afirmación fuera igualmente debatida, el punto a juzgar sería: «¿Puede una misma propiedad ser heredada por distintas personas a título diferente?».

[22] En definitiva, hemos visto cómo en un mismo estado de causa pueden existir varias justificaciones y modos de refutarlos y, consiguientemente, varios puntos a juzgar⁵⁸.

[65] Veamos ahora los preceptos relativos a este estado de causa. Ambas partes (o todas, si hay más de dos partes

implicadas) deben examinar los *fundamentos del derecho*⁵⁹. Su origen está manifiestamente en la *naturaleza*. Ciertos derechos pasaron luego a la *costumbre* en virtud de su utilidad, fuera ésta evidente o no. Luego otros, justificados por la costumbre o considerados útiles, fueron consagrados por la *ley*.

Hay pues un *derecho natural*⁶⁰ que está basado no en la opinión sino en unas indefinibles facultades innatas en los hombres como el *sentimiento religioso*, el *sentido del deber*, [66] la *gratitud*, la *venganza*, el *respeto* o la *sinceridad*. El *sentimiento religioso* es el término que utilizamos para referirnos al temor a los dioses y a su culto y veneración. El *sentido del deber*⁶¹ es el que nos exhorta a observar nuestros deberes con respecto a la patria, los padres y los parientes de sangre. La *gratitud* nos recuerda los favores o los honores que debemos a nuestros amigos y nos incita a corresponder con ellos. Con la *venganza* apartamos de nosotros y de las personas que nos son queridas la violencia y las ofensas, bien haciéndoles frente, bien devolviéndolas, y castigamos los agravios. El *respeto* es el sentimiento con el cual manifestamos nuestra devoción y deferencia ante quienes son superiores en edad, sabiduría, dignidad o posición. Con la *sinceridad* nos esforzamos en evitar cualquier discrepancia entre nuestros actos y nuestras palabras, tanto pasadas como presentes [67] o futuras. Es cierto que el derecho natural es relativamente poco utilizado en las causas de este tipo, pues no tiene valor alguno en nuestro derecho positivo ni está al alcance de la inteligencia común. Debemos sin embargo recurrir a él frecuentemente en las comparaciones o para desarrollar algún tema en la ampliación.

Se llama *derecho consuetudinario*⁶² al que el paso del tiempo y el consenso general han consagrado sin sanción de la ley. En él se encuentran ciertos principios legales que por sí mismos han adquirido con el tiempo un valor indiscutible. Entre otros muchos de este tipo, los más numerosos son aquellos que los pretores suelen formular en sus edictos. Otros han sido fijados por el uso; a esta clase pertenecen el *pacto*, la *equidad* y los *precedentes jurídicos*. Un *pacto*⁶³ es un [68] acuerdo que quienes lo han establecido de común acuerdo lo

consideran tan justo que prevalece incluso sobre la ley. La *equidad*⁶⁴ es lo que se aplica a todos por igual. Un *precedente jurídico*⁶⁵ es aquello sobre lo cual ya han decidido previamente con su sentencia uno o varios jueces.

En cuanto a los *derechos legales*⁶⁶, se conocerán a partir del estudio de las leyes.

Tomando como punto de partida estos fundamentos del derecho y después de examinar atentamente cada uno de ellos, el orador deberá analizar el partido que se puede sacar del hecho mismo o de hechos parecidos o de mayor o menor importancia.

En lo que se refiere a los lugares comunes, como ya he dicho antes, hay dos clases que sirven una para amplificar los hechos dudosos, otra los hechos indiscutibles. Se analizará lo que ofrece el propio caso y lo que puede y debe ser amplificado por medio de un lugar común, pues no es posible indicar lugares comunes que sirvan para todas las causas. Es probable que en la mayoría de ellos tengamos que hablar a favor y en contra de la autoridad de los jurisconsultos. Además, en este tipo de causa, como en cualquier otro, hay que examinar si los hechos mismos sugieren lugares comunes diferentes de los que hemos indicado.

Examinemos ahora la *clase jurídica* y sus partes.

La *clase jurídica* es aquella en que se discute la naturaleza [69] [23] de lo justo y lo injusto y los fundamentos de la recompensa y el castigo⁶⁷. Tiene dos partes, que reciben el nombre de *absoluta* y *asuntiva*⁶⁸.

La *parte absoluta* incluye en sí misma, de forma clara y evidente, no confusa y oscura como en la clase pragmática, el análisis de lo justo y lo injusto. Un ejemplo es el siguiente caso. Era una costumbre casi universal entre los griegos que después de una guerra los vencedores levantarán en su frontera un trofeo, pero sólo para proclamar transitoriamente su victoria, no para perpetuar el recuerdo de la guerra. Los tebanos, que habían vencido a los espartanos en combate, levantaron un trofeo de bronce. Fueron acusados ante los anfictiones [70] [ante la asamblea general de Grecia]⁶⁹.

Acusación: «No debieron hacerlo». Respuesta: «Podían hacerlo». Cuestión: «¿Debieron hacerlo?». Justificación de la defensa: «Con nuestro valor hemos ganado tal gloria en el combate que quisimos dejar a nuestros descendientes un recuerdo eterno». Refutación: «Pero no es conveniente que los griegos levanten un monumento eterno de su enemistad con otros griegos». Punto a juzgar: «¿Actuaron correctamente unos griegos que, para dar a conocer su gran valor, levantaron un monumento eterno de su enemistad con otros griegos?». He presentado esta línea de defensa para ofrecer una idea precisa del género de causa que nos ocupa. Pues si hubiera presentado la línea de defensa que probablemente los tebanos usaron en realidad, a saber: «Vosotros habéis declarado una guerra injusta e impía», incurriríamos en un caso de transferencia de la responsabilidad del cual hablaremos más adelante. Es evidente que en este caso concreto coinciden ambos tipos de causa⁷⁰.

Las argumentaciones para este estado de causa deben ser tomadas de los mismos lugares que los de la causa pragmática, de la que ya he hablado antes⁷¹.

En cuanto a los lugares comunes, son muchos y eficaces [71] los que podremos e incluso deberemos tomar, bien de la causa misma, cuando ésta sea susceptible de excitar la indignación y la piedad, bien de la utilidad y de la naturaleza del derecho, si la importancia del caso así lo requiere.

Examinemos ahora la *parte asuntiva* del estado de causa [24] jurídico⁷². Recibe el nombre de asuntiva cuando los hechos no pueden justificarse por sí mismos y para defenderlos hay que recurrir a argumentos externos a la causa. Se divide en cuatro partes: *comparación*, *rechazo de la acusación*, *transferencia de la responsabilidad* y *confesión*.

[72] Hay *comparación*⁷³ cuando la finalidad con que se hace algo sirve para justificar un acto que por sí mismo es injustificable. Éste es un ejemplo. Un general, rodeado por los enemigos y sin posibilidad de escapar, acordó con ellos entregar las armas y bagajes y retirarse con sus soldados. Así hizo y, sacrificando las armas y bagajes, salvó la vida de sus soldados en contra de toda esperanza. Es acusado de alta

traición⁷⁴. Este caso plantea una cuestión relativa al estado de causa definitivo, pero aquí examinaremos tan sólo el punto [73] que nos ocupa. La acusación es: «No debió abandonar las armas y bagajes». Respuesta: «Si debió». Punto a debatir: «¿Debió hacerlo?». Justificación de la defensa: «En ese caso todos los soldados habrían muerto». La refutación se hace con esta conjetura: «no habrían muerto»; o con esta otra: «no fue ese el motivo real» [de donde habría surgido el punto a juzgar: «¿Habrían muerto?» y «¿Por qué lo hizo?»]; o con una comparación, que es lo que en este caso necesitamos: «Por el contrario, era preferible perder los soldados antes que entregar al enemigo las armas y bagajes». De ahí surge el punto a juzgar: «¿Puesto que todos los soldados habrían muerto si no se hubiera alcanzado ese acuerdo, hubiera sido mejor perder a los soldados o aceptar esas condiciones?».

Una causa de este tipo debe ser tratada con lugares comunes [74] específicos⁷⁵; también deberemos utilizar los métodos y preceptos de los otros estados de causa y, en particular, atacar con conjeturas la alternativa que el acusado opondrá a los hechos que se le imputan. Para ello diremos que esa consecuencia que los defensores presentan como inevitable no se habría producido si el acusado no hubiera cometido la acción por la que ahora es procesado, o bien probaremos que los hechos se deben a motivos diferentes de los que alega el acusado. La prueba de ello, así como la refutación por parte de los oponentes, la tomaremos del estado de causa conjetural. Pero si el acusado es llevado a juicio bajo una acusación bien definida, como en el caso anterior en que es acusado de alta traición, tendremos que emplear el estado de causa definitivo y los preceptos relativos a éste.

En causas de este tipo suele ocurrir con frecuencia que [25] haya que recurrir a la vez a la argumentación conjetural y a la del estado de causa definitivo. Pero si la causa incluye también elementos de algún otro estado de causa, podremos aplicarle de la misma manera los preceptos de ese género. Pues el objetivo de la acusación debe ser específicamente atacar con todos los recursos posibles aquello que el acusado aduce para ser exculpado, y esto se logrará fácilmente si lo refuta utilizando el mayor número posible de estados de causa.

Considerada en sí misma, con independencia de los otros [75] géneros de controversias, la comparación será realmente eficaz si mostramos que los hechos que se comparan no fueron ni dignos ni útiles ni necesarios, o que no fueron tan dignos, tan útiles o tan necesarios como se pretende.

Después, el acusador deberá diferenciar bien entre el objeto de la acusación y la alternativa que la defensa presenta. Lo logrará si demuestra que lo ocurrido no es habitual ni necesario, ni existían motivos para actuar como se hizo; por ejemplo, que para salvar a los soldados tuviera que entregar a los enemigos las armas que servían para defender sus vidas. Luego, deberá comparar las ventajas y los inconvenientes y, de manera general, contrastar los hechos que se le imputan con los actos que la defensa alaba como buenos o que sostiene que el acusado se vio obligado a hacer; así, al disminuir las ventajas, aumentarán al mismo tiempo los inconvenientes. Podrá lograrlo si demuestra que la acción que evitó el acuerdo era más digna, más útil y más necesaria que la [76] que cometió el acusado. La naturaleza y el significado de lo que es digno, útil y necesario serán expuestos al tratar las reglas del discurso deliberativo⁷⁶.

Después deberá exponer el punto a juzgar que surge de la comparación introducida como si perteneciese al género deliberativo y plantearlo según las reglas de este género⁷⁷. Tomemos, por ejemplo, el punto a juzgar que hemos planteado antes: «¿Puesto que todos los soldados habrían muerto si no se hubiera alcanzado ese acuerdo, hubiera sido mejor perder a los soldados o aceptar esa condición?». Esto deberemos tratarlo según los lugares comunes del discurso deliberativo, como si se tratara de algo sobre lo cual se pide una opinión.

Por su parte, cuando la acusación haya recurrido a otros [26] estados de causa, el defensor recurrirá para su defensa a esos mismos estados de causa. Pero en lo referente a aquellos otros lugares que afectan exclusivamente a la comparación misma, los tratará de manera opuesta a la acusación.

Los lugares comunes⁷⁸ servirán al acusador para atacar a [77] la persona que, pese a que admite haber cometido un acto vergonzoso o inútil o ambas cosas, intenta sin embargo

justificarse (y señalar con indignación la inutilidad o la infamia de la acción); al defensor, para sostener que ningún acto puede ser considerado como inútil o vergonzoso, o al contrario, como útil y digno, sin comprender las intenciones, circunstancias y causas por las que se produjo. Este lugar es de aplicación tan general que, bien desarrollado, tendrá un gran poder de persuasión en las causas de este tipo. Un segundo lugar consiste en recurrir extensamente a la amplificación para mostrar la importancia del beneficio obtenido gracias al carácter útil, digno y necesario del acto. Un tercer [78] lugar presenta una imagen tan vivida del hecho que se describe ante los ojos de los oyentes que llegan a pensar que ellos también habrían actuado de igual forma si se hubieran encontrado en la misma situación, con los mismos motivos para hacerlo y en ese mismo momento.

Hay *rechazo de la acusación*⁷⁹ cuando el acusado, aun reconociendo el hecho que se le imputa, muestra que fue empujado a ello por culpa de otro y que actuó dentro de la ley. Éste es un ejemplo de ello. Horacio, después de matar a los tres Curiacios y perder a sus dos hermanos, regresó a casa vencedor. Vio que su hermana no se mostraba afligida por la muerte de sus hermanos sino que, gimiendo y sollozando, no cesaba de pronunciar el nombre de uno de los Curiacios, al que estaba prometida. No pudiendo soportarlo, [79] mató a la joven. Es acusado⁸⁰. Acusación: «Mataste injustamente a tu hermana». Cuestión: «¿Tenía derecho a matarla?». Justificación de la defensa: «Ella lloraba la muerte de un enemigo y se mostraba indiferente ante la de sus hermanos: le molestaba mi victoria y la del pueblo romano». Refutación: «A pesar de ello, su hermano no tenía derecho a matarla sin un juicio previo». De aquí surge el punto a juzgar: «Puesto que Horacia se mostraba indiferente ante la muerte de sus hermanos y lloraba la de sus enemigos sin alegrarse por la victoria de su hermano y del pueblo romano, ¿tenía derecho su hermano a matarla sin que hubiera sido condenada?».

En este tipo de casos convendrá en primer lugar tomar [27] de los otros estados de causa aquello que pueda ayudarnos, tal como he indicado a propósito de la comparación; después, si se presenta la oportunidad, utilizaremos cualquier otro estado

de causa para defender a la persona sobre la cual se transfiere la acusación. Luego se mostrará que la falta [80] que el acusado intenta imputar a otra persona es menos grave que aquella por la que él mismo es acusado. Además, recurriremos a las formas de la cuestión de competencias señalando quién, ante quién, cómo y en qué momento se debía plantear la acción, juzgar el caso y dictar sentencia, al tiempo que se señala que el castigo no hubiera debido preceder al juicio. Después se citan las leyes y los tribunales que de acuerdo con las tradiciones y la justicia tenían capacidad para condenar el delito que el acusado ha castigado por propia iniciativa. Negaremos también que se deba atender a la acusación que se quiere transferir a otra persona cuando quien pretende hacerlo no aceptó que ese delito fuera juzgado y, por tanto, lo que no ha sido juzgado debe ser considerado como si no se hubiera realizado.

Luego, se mostrará la desvergüenza de quienes acusan [81] ahora ante un tribunal a quien ellos mismos condenaron sin un proceso legal y pretenden juzgar a quien ellos ya han condenado. Señalaremos además que el procedimiento judicial se vería alterado y los jueces se excederían en sus atribuciones si juzgaran conjuntamente al acusado y a la persona a quien éste acusa. Después [mostraremos] los resultados tan perjudiciales que se producirían si se acepta que las personas puedan castigar una falta con otra falta y una injusticia con otra injusticia; y que si el acusador hubiera querido hacer lo mismo que el acusado, no habría habido tampoco necesidad de celebrar este juicio ni los tribunales serían necesarios si todos actuaran de la misma manera.

[82] Señalaremos después que no habría podido ejecutarla ni aun en el caso de que ella, a quien el acusado pretende incriminar, hubiera sido condenada por la justicia; que es indigno que él, que no habría podido castigarla de haber sido condenada, la haya castigado sin que fuera ni siquiera procesada. Luego se pedirá que el acusado cite la ley en la que se amparó para actuar. Y de la misma manera que en la comparación recomendábamos que el acusador desacreditara todo lo posible lo que se utilizaba como término de comparación, será necesario aquí también comparar la falta de

la persona a quien se incrimina con el crimen de quien pretende haber tenido derecho para actuar como lo hizo. Luego hay que demostrar que aquella falta no puede justificar que se cometiera esta otra. Por último, como en la comparación, hay que detenerse en el punto a juzgar de esta cuestión y desarrollarlo y amplificarlo según las reglas del género deliberativo.

[28] [83] Por su parte, el defensor refutará los argumentos procedentes de otros estados de causa utilizados por su adversario recurriendo a los lugares ya señalados. Mantendrá su tesis del rechazo de la acusación, primero aumentando el crimen y la audacia de la persona a la que imputa la culpa y, reproduciendo la escena ante los ojos del público, suscitará en la medida en que pueda la indignación y la súplica. Luego mostrará que el castigo ha sido más leve de lo que merecía y comparará la pena impuesta con el crimen cometido. Después deberá debilitar con una argumentación contraria aquellos lugares que el acusador haya tratado de manera tan errónea que sea posible refutarlos y ponerlos de su lado, como es el caso de los tres últimos citados. En cuanto a la acusación [84] más grave que plantean los acusadores cuando señalan el desorden que causaría a la justicia la posibilidad de castigar a quien no ha sido declarado previamente culpable, el defensor la debilitará en primer lugar mostrando que a cualquier hombre honrado, y en general a cualquier hombre libre, le hubiera parecido intolerable un crimen de esa naturaleza; después, que el crimen era tan evidente que ni su propio autor lo discutía; y que era de tal naturaleza que quien castigó el crimen tenía más que nadie la obligación de hacerlo; que hubiera sido menos justo y menos digno llevar esos hechos ante los tribunales que castigarlo como se hizo y por quien lo hizo; que el caso fue tan público que no hizo ninguna falta que se celebrara un juicio. En este punto hay que mostrar [85] con argumentos y casos parecidos que existen muchos crímenes tan atroces y tan evidentes que no sólo es innecesario sino también inútil esperar a que sean juzgados.

El acusador desarrollará el lugar común contra la persona que, al no poder negar los hechos que se le imputan, deposita su esperanza en alterar el procedimiento judicial. Éste es el

momento de mostrar la utilidad de los tribunales y de lamentarse por quien fue castigado sin haber sido condenado; también de mostrar nuestra indignación por la audacia y la crueldad de quien se tomó la justicia por su mano.

El defensor atacará la audacia del criminal del que se [86] vengó el acusado y pedirá piedad para él, señalando que los hechos deben ser juzgados no por el nombre que reciben sino de acuerdo con las intenciones del autor, sus móviles y sus circunstancias; explicará a qué desgracias daría origen la injusticia o el crimen si una audacia tan grande y tan evidente no hubiera sido castigada por la persona que se vio afectada en lo referente a su reputación, sus padres, sus hijos o cualquier otro de los bienes que por necesidad u obligación moral deben ser queridos por todos.

[29] La *transferencia de la responsabilidad*⁸¹ se produce cuando la culpa del hecho que nos imputa la acusación es dirigida contra otra persona u otra cosa. Se puede hacer de dos maneras: rechazando la causa del acto o rechazando el propio hecho⁸².

[87] Como ejemplo de rechazo de la causa del acto puede servirnos el siguiente: Los rodios designaron a unos ciudadanos como embajadores ante Atenas. Los cuestores no entregaron a los embajadores el dinero que les debía ser suministrado. Los embajadores no partieron. Son acusados. Acusación: «Debieron partir». Respuesta: «No debieron partir». Cuestión a debatir: «¿Debieron partir o no?». Justificación de la defensa: «No les fue entregada por el cuestor la suma que el tesoro público acostumbra dar». Refutación: «Aun así debisteis cumplir la misión que os encomendó el estado». Punto a juzgar: «Puesto que la suma que les debía el tesoro público no fue entregada a quienes habían sido nombrados embajadores, ¿debieron a pesar de todo cumplir su misión?»⁸³.

Al igual que en las otras, en este tipo de causas habrá que examinar primero si podemos servirnos de alguna de las argumentaciones del estado de causa conjetural o de algún otro. Luego podremos adaptar también a este tipo de causa la

mayor parte de las argumentaciones utilizadas en la comparación o en el rechazo de la acusación.

Si puede, el acusador comenzará por defender a la persona [88] que según el acusado es el responsable de los hechos; si no es posible, dirá que a ese tribunal no le incumben las responsabilidades del otro sino las de la persona a quien él personalmente está acusando. Después sostendrá que todo el mundo debe cumplir con su deber y que la falta de una persona no justifica la de otra. Además, si alguien comete un delito, debe ser acusado por separado, como se acusa a éste, y no hay que mezclar la acusación de uno con la defensa de otro.

El defensor, por su parte, después de tratar a fondo todos los argumentos que pueda utilizar procedentes de los otros estados de causa, argumentará sobre la transferencia [89] de responsabilidad en los siguientes términos. En primer lugar, señalará quién es el responsable de los hechos. Luego, puesto que el responsable no es el acusado, probará que su defendido no pudo o no debió hacer lo que el acusador sostiene que hubiera debido hacer. Examinará qué pudo hacer basándose en el principio de utilidad, que a su vez implica el estado de necesidad; qué debió hacer será examinado en relación con la dignidad. Trataré estos dos puntos con mayor detalle a propósito del género deliberativo. Dirá luego que el acusado hizo todo cuanto pudo y que si hizo menos [90] de lo que debía fue por culpa de otra persona. Después, tras subrayar la culpa del otro, debe mostrar cuánta voluntad e interés mostró su defendido y confirmará esta afirmación con pruebas como las siguientes: la diligencia que ha mostrado en sus obligaciones, el comportamiento precedente, tanto en sus acciones como en sus palabras; añadirá que le era tan útil hacer eso como inútil no hacerlo y que actuando así mostraba más coherencia con su vida anterior que no haciéndolo por culpa del otro.

[30] Pero si se responsabiliza no a una persona concreta sino a una circunstancia cualquiera⁸⁴, por ejemplo, y volviendo al caso anterior, si el cuestor hubiera muerto y fuera esta la causa de que los embajadores no hubieran recibido el dinero, al no ser ya posible acusar a otro o rechazar la propia responsabilidad, será conveniente utilizar el resto de los

lugares y buscar los argumentos que nos convengan de la propia confesión del crimen, procedimiento del cual deberemos hablar más adelante⁸⁵.

Acusación y defensa tienen aproximadamente los mismos [91] lugares comunes, que son los utilizados en el estado de causa asuntivo que ya hemos discutido. Los siguientes son los más apropiados: el acusador mostrará el carácter indigno de los hechos; el defensor dirá que, como la culpa recae sobre otra persona, no en el acusado, no es éste quien debe ser castigado.

El acusado rechaza la responsabilidad del propio hecho⁸⁶ cuando sostiene que el acto que se le imputa no tiene relación con él o con sus obligaciones y que si ha existido algún delito no es a él a quien debe atribuírsele. El siguiente es un ejemplo de este tipo de causa⁸⁷. En cierta ocasión, cuando se firmó un tratado con los samnitas, un joven romano de familia noble sostuvo entre sus manos, por orden del general, el cerdo del sacrificio⁸⁸. El senado rechazó el tratado y el general fue entregado a los samnitas. Un senador sostuvo que el joven que había tenido entre sus manos el cerdo también [92] debía ser entregado. Acusación: «Hay que entregarlo». Respuesta: «No debe ser entregado». Cuestión a debatir: «¿Debe ser entregado?». Justificación de la defensa: «No estaba entre mis atribuciones ni tenía capacidad para estipular o no aquel pacto, por mi juventud, por mi condición de ciudadano particular y porque existía un general revestido de la autoridad y del poder supremo a quien incumbía velar por que se firmase un tratado honroso». Refutación: «Pero ya que participaste en un gravísimo sacrilegio en el curso de ese tratado especialmente vergonzoso, debes ser entregado». Punto a juzgar: «¿Debe o no ser entregada una persona que, sin atribuciones oficiales, participó por orden de su general en la firma de un tratado concluido con unas ceremonias tan solemnes?»⁸⁹.

Este tipo de causa se diferencia de las anteriores en que en éstas el acusado admite que debería haber hecho lo que la acusación dice que se hubiera debido hacer, pero alega que por algún motivo o persona se vio impedido en sus propósitos; puede, sin embargo, emplear alguno de los recursos de la

confesión que, como veremos más adelante, son de [93] una gran eficacia. Sin embargo, en este tipo de causa el acusado no debe acusar a otra persona ni transferir la culpa sobre otro sino demostrar que los hechos imputados no tienen relación con él ni con sus atribuciones ni con sus deberes; en este segundo tipo se produce además una novedad que consiste en que a menudo el acusador, al tiempo que rechaza la responsabilidad, formula una acusación; por ejemplo, si alguien acusara a quien siendo pretor convocó al pueblo a las armas para una campaña militar cuando había dos cónsules en ejercicio⁹⁰. En efecto, en tanto que en el caso anterior el acusado mostraba que los hechos no tenían relación con sus obligaciones o atribuciones, en éste el propio acusador señala que los hechos no tienen relación alguna con las obligaciones y las atribuciones del acusado, contribuyendo así a reforzar la acusación⁹¹. En estos casos ambas partes deberán [94] usar todos los recursos propios del honor y la utilidad, como paralelos históricos, evidencias, razonamientos sobre las obligaciones, derechos y atribuciones de cada uno, y examinar si el acusado tenía esos derechos, obligaciones y atribuciones.

En cuanto a los lugares comunes, deben ser tomados de los propios hechos siempre que contengan materia para la indignación y la compasión.

La *confesión*⁹² consiste en que el acusado no defiende el [31] hecho imputado, sino que pide que se le perdone. Tiene dos partes, la *excusa* y la *súplica*.

Con la *excusa* no se intenta justificar los actos sino la intención del acusado. Se divide en tres partes: *ignorancia*, *azar* y *necesidad*.

[95] Existe *ignorancia*⁹³ cuando se mantiene que el acusado actuó por desconocimiento. Por ejemplo: En una ciudad existía una ley que prohibía inmolar terneros a Diana. Sorprendidos en alta mar por una violenta tempestad, unos marineros hicieron la promesa de que, si conseguían alcanzar el puerto que tenían a la vista, sacrificarían un ternero a la divinidad que allí se adorara. Casualmente había en ese puerto un templo dedicado a esa diosa a la que estaba prohibido inmolar terneros. Ignorantes de la ley, al desembarcar

cumplieron el sacrificio inmolando un ternero. Son acusados. Acusación: «Habéis sacrificado un ternero a una divinidad que tiene prohibido ese sacrificio». La respuesta consiste en reconocer los hechos. Su justificación es: «No sabíamos que estaba prohibido». Réplica: «Aun así, puesto que cometisteis un acto prohibido por la ley, merecéis el castigo». Punto a juzgar: «¿Deben ser castigados por cometer un acto prohibido aunque no sabían que estaba prohibido?».

El *azar*⁹⁴ se utiliza en el reconocimiento de culpabilidad [96] cuando demostramos que algún acontecimiento inesperado se impuso a nuestra voluntad, como en el siguiente ejemplo: Los espartanos tenían una ley por la cual se castigaba con la pena de muerte al proveedor que, habiendo contratado las víctimas para un sacrificio, no las presentara en su momento. Cuando se acercaba el día del sacrificio, el beneficiario de la contrata se puso en marcha para conducir las víctimas desde el campo a la ciudad. En ese momento estalló de repente una violenta tempestad y las aguas del río Eurotas, que fluye por Esparta, crecieron y se hicieron tan violentas que era absolutamente imposible hacer cruzar a las víctimas. El [97] adjudicatario, para mostrar su buena voluntad, situó todas las víctimas en la orilla de manera que los que estaban al otro lado del río pudieran verlas. Aunque todo el mundo sabía que sus propósitos habían sido impedidos por la repentina crecida del río, algunos ciudadanos pidieron para él la pena de muerte. La acusación es: «No pusiste a nuestra disposición las víctimas que debías traer para el sacrificio». La justificación es un reconocimiento de culpabilidad. Argumento de la defensa: «El río creció tan rápido que no pudieron cruzarlo». Réplica: «Aun así, puesto que no se hizo lo que ordena la ley, mereces el castigo». Punto a juzgar: «¿Es merecedor de castigo el adjudicatario que no cumplió con la ley en unas circunstancias tales que sus esfuerzos se vieron impedidos por la repentina crecida del río?».

[32] [98] Se recurre a la *necesidad*⁹⁵ cuando el acusado se defiende alegando que sus actos se debieron a una fuerza mayor, como en el ejemplo siguiente. Hay una ley en Rodas según la cual es confiscado todo barco armado con un espolón que sea sorprendido en su puerto. Al estallar una gran

tempestad en alta mar, la violencia del viento arrastró un barco armado con espolón hasta el puerto de Rodas contra la voluntad de sus tripulantes. El cuestor declara el barco propiedad del estado; el armador sostiene que no debe ser confiscado. Acusación: «Un barco armado con espolón ha sido sorprendido en el puerto». La respuesta es un reconocimiento de culpabilidad con la justificación siguiente: «Hemos sido obligados a entrar en puerto por fuerza mayor y en estado de necesidad». Réplica: «Aun así, de acuerdo con la ley el barco debe ser confiscado». Punto a juzgar: «Puesto que la ley ordena confiscar los barcos armados con espolón que sean sorprendidos en el puerto, ¿debe ser confiscado este barco a pesar de que fue llevado a puerto por la fuerza de la tormenta y en contra de los deseos de sus tripulantes?».

[99] He reunido en un solo punto los ejemplos de estas tres categorías porque en ellos se utilizan los mismos preceptos en materia de argumentación. En efecto, en todos ellos, y siempre que los hechos lo permitan, el acusador comenzará por hacer uso de la argumentación conjetural, haciendo ver que existen sospechas para creer que los hechos que el acusado alega haber cometido involuntariamente fueron en realidad intencionados; después, definirá los conceptos de necesidad, azar e ignorancia y, para reforzar esas definiciones, añadirá ejemplos evidentes de casos en los que haya existido ignorancia, azar o necesidad y los distinguirá de las alegaciones del acusado, esto es, mostrará que se trata de casos diferentes porque en éstos no existió ignorancia, azar ni necesidad. Después probará que los hechos pudieron evitarse, que podían haber sido previstos razonablemente si se hubiera hecho esto o aquello, o, si no lo hubiera hecho, al menos podían haberse tomado precauciones. Recurriendo a definiciones precisas podrá mostrar que a esto no se le puede llamar ignorancia, casualidad o necesidad, sino pereza, negligencia o estupidez. Y si la necesidad parece implicar consecuencias [100] deshonrosas, tendrá que recurrir en su argumentación a los lugares comunes para mostrar que era preferible sufrir cualquier cosa, incluso la muerte, antes que ceder a una necesidad como ésa. En este punto será necesario establecer mediante el uso de los lugares de los que he hablado en el estado de causa pragmático la naturaleza del derecho y la

equidad y, como si se tratara de una causa del género jurídico absoluto, examinará este punto en sí mismo, con independencia de cualquier otra consideración. De ser posible también aquí deberá recurrir al uso de ejemplos que muestren cómo en casos semejantes no fueron aceptadas estas excusas, pese a que en comparación con el caso presente ellos sí merecían que se les hubiera concedido el perdón; recurriendo a los argumentos propios del discurso deliberativo señalará que sería deshonroso e inútil justificar el comportamiento del acusado dada la gravedad del caso y los serios perjuicios que causaría en el futuro el hecho de que los magistrados encargados de castigarlo no le dieran mayor importancia.

Por su parte, el defensor podrá usar estos argumentos [101] [33] volviéndolos a su favor. Se ocupará especialmente de justificar las intenciones del acusado y de magnificar las circunstancias que se opusieron a ellas; afirmará que el acusado no pudo hacer más de lo que hizo, que lo que cuenta siempre en todo es la intención, que no puede ser condenado porque no es culpable, que en él no se puede reprobar sino las debilidades comunes a todos los hombres y, por último, que nada hay más indigno que castigar a quien está libre de culpa.

Son lugares comunes de la acusación atacar el reconocimiento de culpabilidad y mostrar cuántas posibilidades se ofrecen para delinquir si se admite, aunque sea una sola vez, que no son los actos sino sus causas lo que debe juzgarse. [102] En cuanto a la defensa, lamentará la desgracia de que ha sido víctima el acusado, no por su culpa sino por una fuerza ineludible; hablará del capricho de la fortuna, de las debilidades humanas y suplicará a los jueces que consideren las intenciones, no el resultado. Además de todo esto, se lamentará por el infortunio de su defendido y mostrará su indignación por la crueldad de sus adversarios.

Nadie deberá sorprenderse si ve en estos o en otros ejemplos una discusión sobre la letra de la ley; más adelante tendremos que hablar por separado sobre esta cuestión; en efecto, ciertos tipos de causas son consideradas únicamente por su valor específico, pero hay otras que implican también [103] algún otro tipo de controversia. Por ello, una vez que todos los elementos de una causa hayan sido estudiados, no

será difícil aplicar a cada una aquello que le convenga. Así, por ejemplo, en todos estos casos de reconocimiento de culpabilidad hay también implicada una discusión sobre la interpretación de algún texto legal, discusión a la que se denomina precisamente el espíritu y la letra de la ley⁹⁶. Pero puesto que estaba hablando tan sólo del reconocimiento de culpabilidad, presenté los preceptos que lo regulan. En otro lugar hablaré del espíritu y la letra de la ley.

Ahora prestaremos atención a la segunda forma del reconocimiento [104] [34] de culpabilidad.

En la *súplica*⁹⁷, el acusado no defiende su conducta sino que pide perdón. No es recomendable su uso ante los tribunales pues, una vez admitido el delito, es difícil conseguir el perdón de quien debe castigar las faltas. Por ello se puede utilizar parcialmente este recurso pero sin hacer recaer toda la defensa en él. Por ejemplo, si defendemos a un hombre ilustre o valeroso que ha realizado muchos servicios al estado, sin dar la impresión de que lo hacemos podremos emplear la súplica expresándonos del siguiente modo: «Si el acusado, jueces, como recompensa de sus servicios, de su entrega constante a vuestros intereses, por los numerosos beneficios que os reportó, en estos momentos tan críticos os suplicara el perdón para su única falta, sería digno de vuestra clemencia y digno de sus méritos concederle el perdón que os implora». Luego se podrá amplificar sus servicios y disponer la voluntad del jurado para la benevolencia recurriendo a algún lugar común.

[105] Por ello, si bien este recurso es raramente empleado ante los tribunales salvo de manera accesoria, expondremos también sus preceptos puesto que hay ocasiones en que debe ser utilizado, y es usado casi siempre en las deliberaciones del senado o en los consejos de guerra. Por ejemplo: El senado deliberó largo tiempo sobre Sifax⁹⁸; lo mismo ocurrió a propósito de Quinto Numitorio Pulo ante Lucio Opimio y su consejo militar y, al menos con respecto a este último, prevaleció la petición de perdón sobre la de procesarlo. Pues a Numitorio no le resultaba tan fácil demostrar basándose en el estado de causa conjetural que siempre había tenido sentimientos de amistad hacia el pueblo romano como obtener

el perdón por su último servicio mediante el recurso a la súplica⁹⁹.

[35] [106] La persona que pide ser perdonado deberá por tanto recordar cualquier servicio que haya podido hacer y, si es posible, mostrar que éstos superan ampliamente sus faltas, para que se vea que ha hecho más el bien que el mal. Luego, siempre que los haya, expondrá los méritos de sus antepasados. A continuación mostrará que no actuó como lo hizo llevado por el odio o la crueldad sino por la estupidez, por instigación de alguien o por algún motivo honesto y aceptable. Prometerá luego con toda solemnidad que, corregido por este error y fortalecido por la misericordia de quienes lo perdonen, se abstendrá para siempre de cometer actos parecidos. Después mostrará su esperanza en poder ser útil en cualquier circunstancia a quienes le hayan manifestado su clemencia. Si puede, mencionará además sus lazos de sangre [107] o de amistad con personajes importantes y de primera fila y la magnitud de su aprecio, y mostrará la importancia de su disposición, la nobleza de su familia y la elevada posición social de los que se interesan por su absolución; con humildad y sin arrogancia [dirá] que posee todas las cualidades que confieren a las personas consideración y dignidad, para que parezca así que es más digno de ser honrado que de ser castigado. Después citará casos de otros acusados a los que se les han perdonado delitos aún más graves. Y le será de gran utilidad si muestra que cuando desempeñó algún cargo público fue compasivo y se mostró indulgente. El defensor deberá además atenuar la importancia de la falta cometida para que el perjuicio causado parezca lo más pequeño posible y mostrará que sería vergonzoso o inútil castigar a un hombre como el acusado. Por último, con lugares [108] comunes deberá mover la compasión aplicando las normas expuestas en el libro primero¹⁰⁰.

Por su parte, el acusador aumentará los delitos del acusado. [36] Dirá que no actuó por imprudencia sino que todo lo hizo por maldad y por crueldad; que el acusado se mostró insensible y arrogante; y si puede, señalará que siempre mostró sentimientos hostiles y que no hay posibilidad de que llegue a sentir amistad. Si el acusado menciona sus servicios,

mostrará que éstos son debidos a algún otro motivo, no a su buena voluntad, o que fueron seguidos de una viva hostilidad, o que todos ellos han sido borrados por sus crímenes y que el mal causado supera al bien, o que, al igual que fue recompensado por sus servicios, debe ser castigado por sus [109] crímenes. Añadirá que perdonar sería un acto vergonzoso o inútil y que, después de haber deseado tanto tiempo tener en su poder al acusado, sería una enorme estupidez no servirse de la oportunidad que se les ofrece; que deben pensar en los sentimientos y en el odio que sienten por él.

Un lugar común será la indignación que provoca el crimen; el contrario, la necesidad de compadecerse de quien ha caído en la desgracia por causa del azar, no de su mala naturaleza¹⁰¹.

Ya que por el gran número de partes del estado de causa calificativo nos estamos deteniendo tanto tiempo en él, para evitar que la variedad y diversidad de estas cuestiones dispersen la atención del lector y lo conduzcan a error, creo conveniente recordar cuánto nos queda por decir sobre este tema y su causa.

He dicho que el estado de causa jurídico es aquel en que se examina la naturaleza de lo justo y lo injusto y los fundamentos de la recompensa y el castigo. He expuesto las [37] [110] causas que se refieren a lo justo y lo injusto. Faltan ahora por desarrollar las cuestiones relativas a la recompensa y al castigo¹⁰².

Hay en efecto muchas causas que tienen por objeto una petición de recompensa. De hecho, en los tribunales se plantea a menudo la cuestión de recompensar a los acusadores¹⁰³; también se solicitan con frecuencia recompensas en el senado o en las asambleas del pueblo. Y que nadie piense que me aparto del género judicial al dar ejemplos de casos tratados en el senado, pues no siempre todo lo que se dice en alabanza o censura de alguien, si conduce a una sentencia, pertenece al género deliberativo, ni siquiera en el caso de que los fundamentos de la exposición se acomoden a este género. Pero puesto que se adopta una decisión a propósito de alguien, debemos considerarlo como propio del género judicial¹⁰⁴. En

general, quien conoce bien el alcance y la naturaleza de todas las causas comprenderá que difieren fundamentalmente por su género y organización general, pero verá que en los restantes aspectos existe una trama o ligazón que relaciona unas con otras.

[111] Examinemos ahora el caso de las recompensas. L. Licinio Craso, siendo cónsul, persiguió y exterminó en la Galia citerior una partida de bandidos que, dirigidos por jefes oscuros y desconocidos, no merecían ni por su nombre ni por su número el calificativo de enemigos del pueblo romano, pero que con sus ataques y robos causaban inseguridad a la provincia. A su regreso a Roma, solicita al senado los honores del triunfo¹⁰⁵. Aquí, como en la súplica, nos será completamente inútil utilizar razones justificativas y contrarréplicas al adversario para determinar el punto a juzgar, pues salvo en el caso de que intervenga algún otro estado de causa o subdivisión de éste, el punto a juzgar es simple y está contenido en la propia cuestión que se debate. En el caso de la súplica sería: «¿Debe ser castigado?»; en este caso concreto: «¿Debe recibir la recompensa?».

[112] Expondremos ahora los lugares que se pueden emplear en una petición de recompensa.

[38] Los criterios para conceder una recompensa se dividen en cuatro grupos: los *servicios prestados*, la *persona*, el *tipo de recompensa* y los *recursos*.

Los *servicios prestados* son examinados atendiendo a su naturaleza, circunstancias, intención de quien los ha realizado e intervención del azar. En lo que se refiere a su naturaleza, se examinará si son grandes o pequeños, fáciles o difíciles, excepcionales o comunes, realzados con elogios justificados o injustificados. En cuanto a las circunstancias, se estudiará si en el momento en que necesitábamos el servicio otras personas no querían o no podían ayudarnos y si habíamos perdido toda esperanza de recibir ayuda. En lo referente a la intención, veremos si se hizo de manera desinteresada o con la intención de lograr ese beneficio; en lo relativo al azar se estudiará si no son debidos a la casualidad sino que fueron hechos

intencionadamente, o si la casualidad interfirió los deseos del autor.

En lo relativo a la *persona* se investigará cuál ha sido su [113] conducta anterior, qué gastos o esfuerzos le supuso esa acción; si hizo algo parecido alguna otra vez; si reclama una recompensa que se debe al esfuerzo de otra persona o al favor de los dioses; si él mismo se negó en alguna ocasión a conceder una recompensa por unos hechos análogos; si ha recibido ya suficiente honor por lo que hizo o si no se vio obligado a hacer lo que hizo; si era su acción de tal naturaleza que habría merecido un castigo por no hacerla antes que una recompensa por hacerla; si no pide una recompensa antes de tiempo y está vendiendo vagas promesas por un premio seguro; o si, para evitar un castigo, reclama una recompensa con el fin de crear así un precedente judicial a su favor.

En lo referente al *tipo de recompensa*, se examinará la [39] naturaleza, la importancia y el motivo de la recompensa que solicita, así como la naturaleza e importancia de la recompensa que merece cada uno de sus actos; investigaremos luego a qué hombres y por qué motivos concedieron nuestros antepasados tal honor; añadiremos que un honor semejante no debe ser prodigado. Aquí, el que se opone a quien solicita [114] una recompensa usará los siguientes lugares comunes: primero, las recompensas por el valor y los servicios prestados deben ser consideradas sacras y sacrosantas y no pueden ser concedidas a personas deshonestas ni compartidas por hombres mediocres. Segundo: los hombres no desearían realizar actos de heroísmo si los premios reservados al valor fueran concedidos con excesiva prodigalidad; las acciones excepcionales y difíciles parecen hermosas y agradables a los hombres por el carácter excepcional de la recompensa. Tercero: si vivieran aún quienes por sus sobresalientes méritos consideraron nuestros antepasados dignos de tales honores ¿no pensarían que su gloria era rebajada al ver a hombres como éstos recibir esa misma recompensa? Luego los mencionaremos y compararemos con aquellos a los que nos oponemos. Por el contrario, el lugar común de quien solicita una recompensa es magnificar sus actos y comparar sus propias acciones con las de aquellos que recibieron esa

recompensa. [115] Añadirá que nadie se esforzará en realizar acciones heroicas si él no recibe la recompensa merecida.

Se analizan los *recursos* cuando se solicita una recompensa en dinero. En este caso se analizará si se dispone de suficientes propiedades, rentas y dinero líquido o si se carece de ello. Lugares comunes: hay que aumentar, no disminuir, los recursos del estado; es un insolente quien solicita como recompensa de sus servicios no el agradecimiento sino un premio en metálico. Por la parte contraria se argumentará que es sórdido escatimar el dinero cuando se trata de manifestar agradecimiento; que no reclama dinero por sus acciones sino la recompensa habitual por los servicios prestados.

Ya hemos dicho suficiente sobre los estados de causa¹⁰⁶. Es el momento, en mi opinión, de tratar las controversias que surgen a propósito de un texto¹⁰⁷.

La *controversia sobre un texto* se produce cuando surgen [116] [40] dudas acerca de su redacción. Esto se debe a la *ambigüedad*, al *texto y su intención*, a *leyes en conflicto*, a la *analogía* y a la *definición*.

La controversia nace de la *ambigüedad* cuando la intención del redactor es oscura y el texto se presta a dos o más interpretaciones¹⁰⁸. Por ejemplo: Un padre de familia nombró heredero a su hijo pero legó a su esposa cien libras de vajilla de plata en los siguientes términos: «MI HEREDERO ENTREGARÁ A MI ESPOSA CIEN LIBRAS DE VAJILLA DE PLATA, LA QUE QUIERA». A la muerte del padre, la madre pidió a su hijo una vajilla magnífica, con un costoso cincelado. El hijo contestó que debía darle la vajilla que él quisiera¹⁰⁹.

En primer lugar, si es posible, hay que demostrar que en el texto no existe ambigüedad porque en el lenguaje cotidiano todo el mundo suele utilizar una o varias de esas palabras con el significado que el hablante probará que tienen.

[117] En segundo lugar, deberá mostrar que los textos precedentes y siguientes aclaran el punto discutido, porque si se consideran las palabras de manera aislada en su significado propio, todas o la mayoría parecerán ambiguas, pero cuando el examen del contexto entero las aclara, no deben ser

consideradas ambiguas. Luego hay que examinar la intención del que ha redactado el texto a partir de sus otros escritos, actos, palabras, pensamientos y modo de vida, y estudiar el documento que contiene el pasaje ambiguo en todas sus partes, para comprobar si existe algo que favorece nuestra interpretación o se opone a la propuesta por nuestro adversario. Pues es fácil descubrir las intenciones reales del autor de un texto a partir del contexto entero, de la personalidad del autor y de los atributos que son asociados a las personas.

[118] A continuación, siempre que tengamos oportunidad para ello, habrá que probar que la interpretación de nuestro adversario es mucho menos apropiada que la que nosotros proponemos porque no es posible aplicarla ni desarrollarla, mientras que la que nosotros aducimos puede realizarse de manera fácil y conveniente. Supongamos, pues nada nos impide poner ejemplos imaginarios para hacer más comprensible la cuestión, una ley como la siguiente: «NINGUNA PROSTITUTA PUEDE LLEVAR UNA DIADEMA DE ORO. SI LO HACE, SERÁ CONFISCADA». Para contestar a quien argumenta que es la prostituta la que, en aplicación de esa ley, debe ser confiscada, se puede decir que el estado no puede ocuparse de confiscar una prostituta ni sería aplicable una ley que contemplase confiscar prostitutas. Por el contrario, confiscar el oro y cumplir así dicha ley es fácil de realizar y no plantea inconveniente alguno¹¹⁰.

Otro punto al que hay que prestar mucha atención es si, [119] [41] de admitir la interpretación que propone nuestro adversario, no parecería que el autor del texto ha pasado por alto aspectos más útiles, más dignos o más necesarios. Probaremos esto si mostramos que la interpretación que nosotros hacemos es digna, útil o necesaria y que la de nuestro adversario es todo lo contrario. Luego, si surge una discusión por la ambigüedad existente en alguna ley, tendremos que esforzarnos en demostrar que lo que nuestro adversario pretende está ya contemplado en una ley diferente.

Será de gran ayuda para nuestra causa mostrar cómo [120] hubiera redactado el texto su autor de haber querido que se hiciera o se entendiera lo que propone nuestro adversario. Por

ejemplo, en la causa relativa a la vajilla de plata, la mujer podría decir que no hubiera sido necesario añadir «la que quiera» si el autor hubiera pretendido dejar esa elección al arbitrio del heredero. En efecto, de no haberlo escrito no habría habido duda de que la elección quedaba reservada al heredero; consiguientemente, si velara por los intereses de éste, habría sido estúpido añadir esas palabras sin las cuales no se perjudicaban sus intereses.

Por ello, en causas de este tipo será necesario hacer uso [121] de expresiones como las siguientes: «Habría redactado el texto así», «no habría utilizado esa palabra», «no habría puesto ahí esa expresión», pues así es como se comprenden mejor las intenciones del autor. Luego hay que examinar las circunstancias en que fue redactado el texto para comprender así lo que verosímilmente era en esos momentos la voluntad del autor. Por último, mediante los recursos del género deliberativo se mostrará qué era más fácil y más digno que él escribiera y que los otros aprobaran; y si a partir de esto es posible recurrir a la amplificación, ambas partes deberán usar los lugares comunes del género deliberativo.

[42] La controversia afecta al *texto y su intención*¹¹¹ cuando una de las partes se atiene literalmente al texto escrito mientras que la otra basa todo su discurso en lo que según su interpretación [122] tenía en mente el autor. La persona que basa su defensa en la intención del autor mostrará, bien que ésta ha sido siempre única y constante, bien hará ver que por algún motivo determinado las intenciones del autor deben ser modificadas para adaptarse a las circunstancias presentes.

Que la intención ha sido siempre única puede probarse del siguiente modo. Un cabeza de familia, casado pero sin hijos, redactó su testamento¹¹² en los siguientes términos: «SI LLEGO A TENER UNO O VARIOS HIJOS, ELLOS SERÁN MIS HEREDEROS». A continuación, las fórmulas usuales. Luego: «SI MI HEREDERO MUERE ANTES DE SU MAYORÍA DE EDAD, ENTONCES ÉSTE SERÁ MI HEREDERO SEGUNDO». No tuvo hijos. Los agnados entablan pleito con el que había sido designado heredero en caso de que el hijo muriese antes de alcanzar la mayoría de edad¹¹³.

[123] En este caso no es posible decir que se debe adaptar la intención del autor a algún suceso o circunstancia porque se puede demostrar que la única interpretación posible es aquella en la que se basa quien habla en contra del texto y defiende su derecho a la herencia.

Otro argumento de quienes se atienen a la intención consiste en poner de relieve que la voluntad del autor no es absoluta, esto es, válida para todas las circunstancias y situaciones, sino que debe ser interpretada según el momento, las circunstancias o las situaciones. Este caso se argumenta fundamentalmente con los recursos del género judicial asuntivo, pues hay que introducir aquí una comparación; es por ejemplo el caso del hombre que en tiempos de guerra abrió las puertas de la ciudad, a pesar de que la ley lo prohibía, dejando entrar en ella unos refuerzos que, de haber quedado fuera, habrían sido destruidos por los enemigos acampados junto a las murallas¹¹⁴.

[124] Otras veces se recurre al rechazo de la acusación, como en el caso del soldado que, a pesar de que una ley universal prohíbe matar a un semejante, mató a un tribuno militar que intentaba violarlo¹¹⁵. También se puede recurrir a la transferencia de la responsabilidad como en el ejemplo del embajador que, aunque la ley fijaba un plazo en el que debía partir hacia su embajada, no lo hizo por no haber recibido del cuestor el dinero necesario. Se puede usar también el reconocimiento de culpabilidad en forma de excusa, invocando la ignorancia, como en el caso del sacrificio del ternero; la necesidad, como en el caso del barco armado con espolón; o el azar, como en el caso de la crecida del río Eurotas.

En resumen, nos basaremos en el espíritu del texto para mostrar que la intención del autor fue siempre invariable, o bien para probar que eso es lo que hubiera querido en esas circunstancias y en esa ocasión.

Quien defiende la interpretación literal del texto podrá [125] [43] usar casi siempre todos los lugares siguientes, o al menos la mayor parte de ellos¹¹⁶. En primer lugar, con el elogio del autor del texto utilizará el lugar común sobre la

necesidad de que los jueces se atengan al texto, especialmente cuando se trate de un texto legal, bien una ley completa, bien una disposición basada en una ley. En segundo lugar, el recurso que suele ser más efectivo: comparará los hechos o la interpretación que proponen los adversarios con el propio texto para mostrar lo que está escrito, lo que se ha hecho y el juramento que ha prestado el juez. Será conveniente variar este lugar de múltiples formas: el orador se preguntará con asombro qué argumento se le puede oponer; o, refiriéndose a las obligaciones de los jueces, les preguntará qué les queda aún por oír o esperar; otras veces, interpelando a su adversario como si fuera un testigo, le preguntará si niega que el texto presenta esa redacción concreta o si ha actuado o pensado actuar en sentido contrario al del texto; pues si se atreve a negar alguno de estos puntos, él dejará de hablar. [126] Pero si niega ambos y sin embargo continúa oponiéndose, le replicará que nada impide a cualquiera pensar que nunca se va a encontrar con un hombre más desvergonzado. Será conveniente detenerse en este punto como si no hubiera ninguna otra cosa sobre la cual hablar o a la que no se le pudiera replicar nada, unas veces leyendo el texto, otras comparando los actos del adversario con el texto y otras dirigiéndose con acritud al propio juez. A este respecto se debe recordar al juez su juramento y la conducta que debe observar; dirá que hay dos motivos que deben hacer dudar a un juez: si el texto está redactado de manera oscura o si el adversario niega [44] [127] algún punto. Pero cuando el texto es claro y el adversario lo admite todo, el deber del juez es obedecer a la ley, no interpretarla.

Una vez demostrado este punto, deberá refutar las objeciones que el adversario pueda plantear. En contra se dirá que el autor pensaba una cosa y escribió otra, como en la causa ya citada relativa al testamento, o se explicará recurriendo al estado de causa asuntivo por qué no pueden o no deben atenerse a lo escrito.

Si se alega que la intención del autor era distinta de lo [128] que realmente escribió, quien defiende la interpretación literal responderá que no debemos elucubrar sobre la voluntad de quien, para evitar que pudiéramos hacerlo, nos dejó claras

indicaciones de lo que quería; que si se aceptara el principio de que podemos prescindir del texto, surgirían muchos inconvenientes, pues el que redacta un escrito no estaría seguro de que el texto no fuera a ser modificado y los jueces no tendrían un principio seguro que los guiara desde el momento en que tomaran por costumbre apartarse del texto. Además, si la voluntad del autor debe ser respetada, es el orador, no los adversarios, quien la defiende, pues se aproxima mucho más a la voluntad del autor quien la interpreta literalmente que quien contempla su intención, y ello no a partir del texto que dejó como imagen de su voluntad sino intentando adivinarla con conjeturas personales.

Si la persona que defiende la interpretación del texto [129] aduce alguna explicación, habrá que replicarle señalando primero lo absurdo que resulta no negar que ha infringido la ley y buscar después alguna excusa que justifique ese hecho; en segundo lugar, que todo está al revés: antes eran los acusadores quienes solían intentar convencer a los jueces de que el acusado estaba implicado en algún crimen y quienes explicaban los motivos que le habían inducido a ello. Ahora es el propio acusado el que explica por qué cometió la falta. Luego introducirá la siguiente división, en la que cada una [130] de sus partes tendrá muchos argumentos apropiados. Primero, que en ninguna ley se debe admitir una interpretación contraria al texto. Segundo, que aunque eso sea admisible con respecto a otras leyes, la naturaleza de ésta impide que esa posibilidad pueda aceptarse. Por último, que aun en el caso de que debiera admitirse la interpretación en esta ley, en modo alguno debe ser aceptada la interpretación propuesta.

[45] El primer punto puede apoyarse con lugares como los siguientes: al autor de la ley no le faltaba ni inteligencia ni diligencia ni capacidad para poder redactar de manera absolutamente clara lo que tenía en mente; no le habría resultado complicado ni difícil establecer esa excepción que los adversarios plantean si hubiera creído necesario limitar algún aspecto de la ley; los legisladores suelen recurrir a esas excepciones.

[131] Luego deberá leer en voz alta leyes que contengan excepciones y examinar con mucha atención cuáles aparecen

en algún artículo de esa misma ley o en otras leyes redactadas por la misma persona. Así podrá demostrar mejor que él habría previsto una excepción si hubiera creído que debía hacerse. Mostrará que admitir esa interpretación implicaría dejar sin validez la ley pues, una vez admitido ese motivo, de nada sirve comprobar si se ajusta a la ley, puesto que es evidente que no está incluida en ella. Añadiremos que adoptar este principio sería dar a todo el mundo motivos y posibilidades para delinquir al pensar que vosotros juzgaríais los hechos no de acuerdo con la ley que habéis jurado respetar sino según el capricho de quien la ha infringido. Además, desde el momento en que se apartaran de las leyes se verían alterados los principios que sirven a los jueces para dictar sentencia y a los ciudadanos para dirigir sus vidas. [132] Así, ni los jueces tendrían reglas a las que seguir si se apartaran del texto ni medios para hacer que otras personas aceptaran unas resoluciones contrarias a la ley; el resto de los ciudadanos, por su parte, desconocería lo que deben hacer si cada uno regulara sus actos según su propio capricho o siguiendo cualquier razón que se le ocurra o le venga en gana y no según las normas válidas para todos los ciudadanos. Preguntaremos entonces a los propios jueces por qué se ocupan de asuntos que afectan a otras personas, por qué el deber con el estado les impide dedicarse por completo a sus propios intereses privados, por qué prestan un determinado juramento, por qué se reúnen y se separan en momentos fijos y por qué nadie alega motivo alguno salvo los dispuestos en la ley para no tener que servir al estado con tanta frecuencia. O ¿es que consideran justo que la ley les imponga unas ataduras tan molestas mientras permiten a nuestros adversarios violar las leyes?

Preguntaremos también a los jueces si permitirían que el [133] propio acusado incluyera en la ley una excepción a fin de justificar que la ha violado¹¹⁷. [Añadiremos] que lo que el acusado está haciendo es aun más indigno y vergonzoso que si él mismo incluyera esa excepción. Más aún, si los propios jueces aceptaran incluir esa excepción ¿lo permitiría el pueblo? Pues sería algo verdaderamente reprochable que con su sentencia y con su decisión quisieran cambiar algo que no pueden modificar en su expresión literal.

Además, sería indigno derogar la ley, parcial o totalmente, [134] o modificar alguna de sus disposiciones sin que el pueblo tenga posibilidad de examinar el caso y mostrar su aprobación o rechazo; que esta decisión causaría gran descrédito a los propios jueces y éste no es el lugar ni el momento de corregir la ley sino que eso debe hacerse ante el pueblo y por el propio pueblo¹¹⁸. Si los jueces lo hicieran, querríamos saber quién hace la propuesta y quiénes están dispuestos a votarla, pues vemos implicadas motivaciones partidistas y queremos oponernos a ellas. Y puesto que la propuesta de los adversarios sería, además de completamente inútil, sumamente vergonzosa, aconsejamos a los jueces que de momento respeten la ley tal como es y, si están en desacuerdo con ella, que más adelante sea convenientemente modificada por el pueblo. Añadiremos que si no tuviéramos esta ley escrita, haríamos todo lo posible por encontrar alguna otra y que tampoco creeríamos a nuestro adversario, incluso si no estuviera procesado. Pero puesto que la ley existe, sería una locura aceptar las palabras de quien ha infringido la ley antes que las de la propia ley. Con estos y con similares razonamientos se demuestra que no es posible admitir excepciones que no estén contempladas en la ley.

[46] [135] El segundo punto consiste en mostrar que no hay necesidad de admitir excepciones en la presente ley, incluso aunque otras leyes las exijan. Para ello mostraremos que la ley afecta a materias mucho más importantes, útiles, dignas y sagradas; que sería inútil, vergonzoso o sacrilego no seguir la ley escrupulosamente en una cuestión de esta naturaleza; o bien se probará que la ley está redactada con tal cuidado que ha previsto todas las excepciones necesarias para cada caso de una forma tan adecuada que no es concebible que se haya omitido algo en un documento tan preciso.

El tercer punto, fundamental para quien defiende la interpretación literal, consiste en mostrar que aun en el caso de que hubiera que admitir alguna justificación contraria a la ley, la que plantean los adversarios es completamente inaceptable. Este argumento es esencial para el defensor porque [136] el que se pronuncia contra el texto de la ley debe aducir siempre razones de equidad¹¹⁹. En efecto, sería una desvergüenza que

quien pretende impugnar lo escrito en la ley no intente lograrlo basándose en la equidad. Por consiguiente, si el acusador logra debilitar este argumento, su acusación parecerá más justa y mejor fundada. Todas las reglas anteriores pretendían lograr el convencimiento de los jueces incluso en contra de sus deseos, pero esta parte debe lograr que se pronuncien en contra de nuestros adversarios incluso si ello no es necesario. Conseguiremos eso recurriendo a los [137] mismos lugares con los que se demuestra la inocencia de quien se defiende mediante la comparación, el rechazo de la acusación, la transferencia de la responsabilidad y la confesión —puntos de los que ya he hablado antes con la mayor diligencia de la que he sido capaz—. De estos argumentos tomaremos aquellos que precise la causa para debilitar las justificaciones alegadas por nuestro adversario; o bien expondremos los motivos y razones de por qué y con qué intención se ha redactado una ley o un testamento a fin de que la intención y la voluntad del autor, y no sólo el texto, parezcan confirmar nuestra causa; o bien aumentaremos la gravedad de las acusaciones recurriendo a otros estados de causa.

[47] [138] Por su parte, el que rechaza la literalidad de la ley comenzará con el lugar que sirve para probar la equidad de su causa, o bien mostrará cuál ha sido la intención, el objetivo o la causa de su acción y, sea cual sea la razón que alegue, se defenderá utilizando los recursos del estado de causa asuntivo, del cual ya he hablado. Después de insistir en ellos y poner de relieve la razón de sus hechos y la equidad de su causa, usará entonces los siguientes argumentos para mostrar que, en contra de la opinión de sus adversarios, sus justificaciones no son aceptables. Mostrará que no hay ninguna ley que exija la realización de actos inútiles o injustos; que todas las penas fijadas por las leyes han sido establecidas [139] para castigar los delitos o las faltas; que el legislador mismo, si estuviera presente, aprobaría esa acción y habría hecho lo mismo en idénticas circunstancias; añadirá que el legislador ha previsto que los jueces pertenezcan a un determinado orden y tengan una determinada edad con la idea no de que se limiten a leer en voz alta lo que él ha escrito, cosa que cualquier niño podría hacer, sino de que sean capaces de comprenderlas e interpretar su intención; además, si el legislador hubiera confiado sus

leyes a hombres ignorantes y a jueces bárbaros, al redactarlas habría dejado todo previsto con el mayor cuidado, pero como sabía qué clase de hombres iban a juzgarlas, no había precisado por escrito lo que consideraba evidente. En efecto, no pensó que vosotros ibais a ser simples lectores de sus textos sino intérpretes de sus intenciones.

Después preguntará a sus adversarios: «¿Qué pasaría si [140] yo hubiera hecho esto o hubiera sucedido esto otro; por ejemplo, una acción cuyos motivos son completamente honrosos o tienen un carácter ineludible? ¿También me acusaríais? Y sin embargo las leyes no admiten esta excepción». No todo, por tanto, está previsto en los textos; en ciertos hechos evidentes hay excepciones implícitas. Además, se puede alegar que no sería posible hacer nada correctamente ni con las leyes ni con textos de cualquier clase, ni siquiera en las conversaciones diarias, si todos quisieran atenerse a la literalidad de la ley sin aproximarse a las intenciones del legislador.

Luego, mediante referencias a la utilidad y a la dignidad, [141] [48] hay que mostrar qué inútil o vergonzoso es lo que nuestros adversarios dicen que se hubiera debido o se debería hacer, y que útil y digno lo que nosotros hicimos o reclamamos. Después deberemos afirmar que nosotros valoramos la ley no por sus palabras, que son signos débiles y oscuros de lo que quería decir su autor, sino por la utilidad de lo que se recoge en él y la sabiduría y prudencia de quienes lo redactaron. Luego tenemos que explicar cuál es el carácter de la ley, para que se vea que su esencia consiste en su espíritu, no en sus palabras, y que el juez que la cumple es aquel que sigue su espíritu, no la letra. Dirá además que resulta indigno imponer el mismo castigo a quien infringió la ley con audacia criminal y a quien por motivos honestos o inevitables siguió el sentido y no la letra de la ley. Con estas y similares razones el orador probará que hay ocasiones en que se debe admitir la interpretación, que hay que admitirla en esta causa, y que es precisamente la que él aduce.

[142] Y de la misma manera que decíamos que sería muy útil a quien defiende la letra de la ley debilitar de algún modo la equidad que sostiene la reclamación del contrario, también

ayudará mucho a quien la ataca utilizar en beneficio de su causa algún punto de la propia ley o demostrar que en ella existe alguna ambigüedad. Luego, se servirá de esta ambigüedad para defender la parte de la ley que le sirve de ayuda, o bien introducirá la definición de una palabra e interpretará el significado de esa palabra que parece perjudicial para él en beneficio de su causa, o, mediante la analogía, de la que hablaremos más adelante, obtendrá a partir del texto algo que no figura expresamente en él.

[143] Siempre que su causa esté sólidamente basada en la equidad, si encuentra en el propio texto algún medio de defensa, por débil que sea, éste le será necesariamente muy útil, pues al retirar los fundamentos en los cuales se basa la causa de nuestros adversarios reducirá y debilitará toda su fuerza y efectividad.

Los lugares comunes tomados del estado de causa asuntivo serán aplicables a ambas partes. Además, el que defiende la letra dirá que las leyes deben ser respetadas por sí mismas y no según los intereses del que las ha infringido, y que nada debe ser tenido por encima de éstas. En contra del texto se dirá que las leyes se basan en la intención del legislador y en el bien común¹²⁰, no en las palabras; que sería indigno ver cómo las palabras se imponen a la equidad, que es el objetivo que el legislador quiso proteger.

La controversia surge por la existencia de *leyes en conflicto*¹²¹ [144] [49] cuando dos o más leyes parecen discrepar entre sí, como en el siguiente ejemplo¹²². Primera ley: «EL QUE MATE A UN TIRANO RECIBIRÁ LA MISMA RECOMPENSA QUE LOS VENCEDORES DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS; DEMANDARÁ AL MAGISTRADO LO QUE QUIERA Y EL MAGISTRADO SE LO CONCEDERÁ». Segunda ley: «CUANDO SEA ASESINADO UN TIRANO, EL MAGISTRADO EJECUTARÁ A LOS CINCO PARIENTES DE SANGRE MÁS PRÓXIMOS A ÉSTE». Alejandro, que se había impuesto como tirano en Feres de Tesalia, fue asesinado una noche por su mujer, llamada Tebe, cuando dormía con él. Ella reclamó como recompensa la vida del hijo que había tenido del tirano. Algunos ciudadanos dicen que de acuerdo con la ley, el niño debe ser ejecutado. El caso es llevado a juicio¹²³.

En este tipo de causas tanto la acusación como la defensa pueden aplicar los mismos argumentos y preceptos, pues cada parte debe apoyar la ley que le favorece y debilitar la [145] que le perjudica¹²⁴. Por tanto habrá que comenzar por comparar las leyes examinando cuál de ellas se refiere a intereses más importantes, es decir, más útiles, dignos o necesarios. La conclusión de esta comparación es que si dos o más leyes —o las que sean— no pueden ser respetadas porque están en conflicto, habrá que tener en cuenta que hay que aplicar ante todo la que evidentemente se refiere a los hechos más importantes. Luego se examinará cuál de las leyes ha sido la última en ser promulgada, pues ésta tiene siempre mayor valor. Después se estudiará si una de las leyes obliga a hacer algo y la otra lo permite, pues lo que se ordena debe hacerse necesariamente, mientras que lo que se permite es voluntario; además verá en cuál de las dos se castiga el incumplimiento de la ley o cuál lo hace con mayor severidad, pues hay que aplicar preferentemente aquella cuyas sanciones [146] son más rigurosas; luego examinará qué ley ordena y qué otra prohíbe, pues frecuentemente una ley que prohíbe parece corregir con ciertas restricciones la que contiene un mandato. Luego, hay que examinar cuál de las leyes se refiere a toda una categoría de cosas y cuál otra a una subdivisión de aquélla, cuál parece redactada para aplicarse a la mayoría de los casos y cuál lo ha sido para un caso específico, pues la que se ha redactado para ser aplicada a alguna subdivisión o a algún caso particular tiene una relación más directa con la causa en cuestión y afecta más directamente al proceso. Además, se verá si en un caso la ley exige su aplicación inmediata y en el otro admite algún retraso o aplazamiento, pues la ley que debe cumplirse de manera inmediata tiene prioridad sobre la otra. Después nos esforzaremos [147] en que se vea que la ley que invocamos se apoya en su propio texto, mientras que la de nuestros adversarios se basa en una ambigüedad, un razonamiento analógico o una definición, pues es evidente que tiene más autoridad y fuerza lo que está escrito de una manera más clara. Además conviene añadir a la letra de la ley que invocamos una interpretación personal y, de la misma manera, aplicar a la del adversario otra interpretación diferente para que, si es posible, no se vea contradicción alguna entre ambas leyes. Por último,

siempre que las circunstancias del caso lo permitan, debemos intentar hacer ver que según nuestro razonamiento es posible respetar ambas leyes, mientras que si se adopta el de nuestros adversarios necesariamente una de ellas no podrá ser tenida en cuenta.

En lo referente a los lugares comunes convendrá examinar los que la propia causa ofrezca y tomar algunos de los recursos más amplios relativos a la utilidad y el honor para demostrar mediante ampliificaciones a cuál de las dos leyes conviene atenerse.

[50] [148] La *analogía*¹²⁵ es el origen de la controversia cuando, partiendo de una disposición escrita en alguna ley, se llega a una conclusión que no está prevista en ella. Por ejemplo: primera ley: «SI ALGUIEN DIERA SÍNTOMAS DE ESTAR TRASTORNADO, SU PERSONA Y SUS BIENES QUEDARÁN EN PODER DE LOS PARIENTES AGNADOS Y GENTILES»; segunda ley: «TIENEN FUERZA LEGAL LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DEL CABEZA DE FAMILIA RELATIVAS A SUS ESCLAVOS O SU HACIENDA»; tercera ley: «SI UN CABEZA DE FAMILIA MUERE SIN HABER TESTADO, SUS ESCLAVOS Y SU HACIENDA PASARAN A SUS AGNADOS Y GENTILES»¹²⁶. Un hombre fue juzgado [149] por parricidio y, como no pudo evitar la condena, inmediatamente le pusieron en los pies un cepo de madera, le cubrieron la cabeza con una bolsa cuidadosamente atada y lo llevaron a la cárcel, donde debía esperar hasta que estuviera preparado un saco en el que debía ser metido para ser arrojado después al río. Mientras tanto, algunos de sus amigos traen a la cárcel tablillas y llevan testigos. Inscriben como herederos a los que él les ordena y las tablillas son selladas. Posteriormente el reo es ejecutado. Surge un pleito a propósito de la herencia entre los agnados y los herederos testamentarios¹²⁷. En este caso no se puede invocar ninguna ley que prive del derecho a testar a los que van a ser ajusticiados. Pero a partir de otras leyes, como esa misma que impuso la pena al parricida y las que se refieren a la capacidad de testar, debemos llegar por medio de un razonamiento analógico a investigar si tenía o no capacidad de hacer testamento.

En lo relativo a los lugares comunes, creo que los siguientes [150] y otros similares son apropiados para este tipo

de argumentaciones. En primer lugar, alabanza y confirmación del texto que invocamos; después, comparación entre el caso en cuestión y algún otro caso ya discutido, de manera que resalte la similitud entre uno y otro; luego, al comparar las dos propuestas, se preguntará asombrado cómo es posible que, admitiendo que una de ellas es justa, se rechace la otra que es más justa o al menos igual de justa. Añadiremos que si nada hay legislado sobre este caso es porque el legislador pensó que no habría ninguna duda sobre él al haber tratado ya el [151] otro. Diremos luego que en muchas leyes existen no pocas omisiones y que nadie las considera como tales porque pueden comprenderse las intenciones del legislador a partir de otras disposiciones redactadas por escrito. Finalmente, deberá señalar la equidad de su interpretación, como en el caso de la causa judicial absoluta.

La persona que se opone a la aplicación analógica de la ley deberá atacar esa similitud. Para ello, demostrará que los dos casos comparados difieren en cuanto al género, naturaleza, significado, importancia, tiempo, lugar, persona y consideración; mostrará en qué grupo se debe incluir aquello que se cita como análogo y en cuál otro aquello que la comparación pretende aclarar; luego hará ver en qué consiste la diferencia entre ambos de manera que sea evidente que no [152] es posible tener la misma opinión sobre uno y otro. Y si puede además emplear razonamientos analógicos, empleará los mismos argumentos que acabamos de mencionar; en caso contrario, dirá que hay que atenerse a lo que está escrito, que existen muchas leyes relativas a cuestiones análogas y pese a ello cada una tiene su propia ley y que siempre es posible encontrar parecidos y diferencias en cualquier cosa.

Lugares comunes: a favor de la analogía: que se debe pasar mediante conjeturas de lo que está escrito a lo que no está escrito; que nadie puede incluir absolutamente todo en un texto escrito pero que el mejor legislador es quien se esfuerza [153] en que ciertas cosas puedan deducirse de otras. En contra de la analogía: que las conjeturas no son sino mera adivinación y que es propio de un legislador incompetente no poder prever todo lo que quiere.

La *definición*¹²⁸ se usa cuando en texto contiene una palabra [51] cuyo significado se discute. Por ejemplo, en la siguiente ley¹²⁹: «QUIEN ABANDONE UN BARCO EN PLENA TEMPESTAD PERDERÁ TODO DERECHO SOBRE ÉL. EL BARCO Y SU CARGA PERTENECERÁN A LOS QUE HAYAN PERMANECIDO EN ÉL». Dos hombres, el propietario del barco y el propietario de la carga, navegaban por alta mar cuando vieron a un náufrago que nadaba hacia ellos y les pedía ayuda. Compadeciéndose, acercaron el barco hacia él y lo recogieron a bordo. No [154] mucho después también ellos se encontraron en medio de una violenta tempestad, hasta el punto de que el propietario del barco, que era también el piloto, se refugió en una barca y desde ella, con el cable que sujeto a popa arrastraba la barca, hizo cuanto pudo por dirigir el barco. El dueño de la carga, que había permanecido a bordo, se arrojó allí mismo sobre su espada. El náufrago entonces se puso al timón e hizo cuanto pudo por salvar el barco. Calmadas las aguas y habiendo cambiado el tiempo, el barco llega a puerto. El que había intentado morir tan sólo tenía una herida leve de la que se curó fácilmente. Los tres reclaman para sí la propiedad del barco y su carga. Todos se basan en el texto de la ley para entablar la causa, y la controversia surge sobre el significado de las palabras; en efecto, hay que definir qué se entiende por «abandonar el barco», «permanecer a bordo» e, incluso, cuál es el significado exacto de la palabra «barco». Para tratar esta controversia se usarán los lugares comunes del estado de causa definitivo¹³⁰.

[155] Una vez que he explicado los argumentos apropiados a las causas del género judicial, expondré a continuación los recursos y preceptos de la argumentación en los géneros deliberativo y demostrativo, no porque toda causa no incluya siempre algún estado sino porque hay ciertos lugares que son específicos de estos dos géneros y que, sin apartarse de su estado de causa, son particularmente apropiados para los fines que se proponen¹³¹.

[156] Se está de acuerdo en que el fin del género judicial es la *equidad*¹³², que es uno de los elementos del *honor*. En cuanto al género deliberativo, Aristóteles propone que su fin es la *utilidad* pero yo me inclino tanto por el honor como por

la utilidad¹³³ y, en el género demostrativo, por el honor¹³⁴. Por ello, en cada tipo de discurso algunas argumentaciones serán tratadas mediante reglas comunes y parecidas, otras estarán ligadas específicamente a los objetivos que tiene cada discurso. No dudaría en presentar ejemplos para cada estado de causa si no supiera que, al igual que la discusión puede aclarar problemas oscuros, también puede hacer que cuestiones evidentes se hagan más oscuras.

Y ahora pasemos a los preceptos del género deliberativo¹³⁵.

Hay tres clases de cosas que debemos buscar y otras tantas [157] [52] que, por razones opuestas, debemos evitar. Hay, en efecto, unas cosas que nos atraen por su propio valor; no nos seducen con la esperanza de algún beneficio sino que nos ganan con su propio prestigio. A esta clase pertenecen la virtud, el conocimiento y la verdad. Hay otras que se deben desear no por su valor intrínseco sino por el interés o la utilidad, como es el caso del dinero. Además, hay otras cosas que comparten ambas características, pues nos atraen por su naturaleza y dignidad y además presentan alguna utilidad que nos induce a desearlas, como la amistad o la buena reputación. En cuanto a las cosas que se oponen a cada una de éstas son fáciles de reconocer sin necesidad de mencionarlas.

Pero para exponer estos principios de manera más concisa [158] mencionaré brevemente sus nombres. Las cosas que pertenecen al primer grupo son llamadas *dignas*; las del segundo, *útiles*. En cuanto a la tercera clase, cuya naturaleza es mixta por participar de ambas, al poseer algunas de las características de la dignidad y ser el valor mayor de ésta, les daremos el nombre más noble y las calificaremos de dignas. Concluiremos de ahí que lo *digno* y lo *útil* son las características de las cosas que debemos buscar, y lo *deshonesto* y lo *inútil* las que debemos evitar. A estas dos categorías hay que añadir otras dos sumamente importantes: la *necesidad* y la *coyuntura*. La primera está asociada a la fuerza, la segunda a las personas y a las cosas. Después hablaremos de ambas con más detalle y extensión¹³⁶. Ahora comenzaré por exponer en qué consiste lo digno.

[53] [159] Llamaremos *digno*¹³⁷ a aquello que es deseado por sí mismo, en su totalidad o parcialmente. Puesto que incluye dos clases, la una simple, la otra mixta, examinaremos primero la simple. En esta categoría todos los atributos de lo digno están englobados en un solo significado y un solo nombre, la *virtud*, que puede ser definida como un comportamiento en armonía con la norma natural y la razón¹³⁸. Por ello, cuando conozcamos todos los elementos que lo integran, habremos examinado la esencia entera de lo digno en su estado puro. Incluye cuatro partes: *sabiduría, justicia, valor y moderación*¹³⁹.

La *prudencia* es el conocimiento de lo que está bien y lo [160] que está mal y lo que no es ni una cosa ni otra. Sus partes son la *memoria*, la *inteligencia* y la *previsión*. La *memoria* es la facultad que permite al espíritu recordar los acontecimientos pasados; la *inteligencia*, lo que hace comprender los acontecimientos presentes; y la *previsión*, lo que permite adivinar las cosas antes de que sucedan¹⁴⁰.

La *justicia* es un estado mental que preserva los intereses de la comunidad y garantiza a cada uno lo que merece¹⁴¹. Tuvo su origen en la naturaleza; luego, la utilidad convirtió en costumbre ciertas reglas de conducta; más adelante, el temor a las leyes y el sentimiento religioso sancionó estos principios que tenían su origen en la naturaleza y habían sido aprobados por la costumbre¹⁴².

[161] El *derecho natural*¹⁴³ es aquel que no ha surgido de la opinión sino que está implantado en nosotros por una especie de instinto innato; incluye el *sentimiento religioso*, el *sentido del deber*, la *gratitud*, la *venganza*, el *respeto* y la *sinceridad*. El *sentimiento religioso* comporta observar escrupulosamente los ritos sagrados en honor de una naturaleza superior a la que llamamos divina. El *sentido del deber* consiste en mostrar a los parientes de sangre y a la patria nuestro reconocimiento y afecto. La *gratitud* implica el recuerdo de la amistad y de los servicios que nos han prestado así como el deseo de corresponder con ellos. La *venganza* consiste en rechazar mediante la defensa o la represalia cualquier acto de violencia e injusticia o, en una palabra, todo aquello que nos pueda dañar. Con el *respeto* mostramos deferencia y honramos a las personas que por su dignidad son superiores. La *sinceridad* consiste en narrar de manera fidedigna los acontecimientos presentes, pasados o futuros.

El *derecho consuetudinario*¹⁴⁴ es aquel que tiene en parte [162] [54] su origen en la naturaleza y ha sido desarrollado y reforzado por el uso —la religión, por ejemplo—, bien cualquiera de las cosas citadas antes que, como hemos visto, tienen su origen en la naturaleza y han sido consagradas por la costumbre; también aquello que el tiempo, con la aprobación general, ha convertido en costumbre, como los *pactos*, la

equidad y los *precedentes jurídicos*. Un *pacto* es un acuerdo entre personas; la *equidad* es aquello que es igual para todos¹⁴⁵; los *precedentes jurídicos* son aquello sobre lo que ya han emitido sentencia una o varias personas.

El *derecho legal* es aquel que está contenido en un texto escrito, expuesto al pueblo para que lo respete.

[163] El *valor*¹⁴⁶ es la cualidad que permite de manera reflexiva afrontar el peligro y soportar el esfuerzo. Incluye la *nobleza de espíritu*, la *confianza en sí mismo*, la *paciencia* y la *perseverancia*. La *nobleza de espíritu* consiste en concebir y ejecutar grandes y sublimes proyectos con una grandeza y distinción real. La *confianza en sí mismo* es la cualidad por la cual, en circunstancias importantes y honorables, el espíritu tiene la firme esperanza de lograr el éxito. La *paciencia* consiste en soportar voluntariamente y durante largo tiempo tareas difíciles o arduas por una finalidad noble y útil. La *perseverancia* [164] consiste en mantenerse de manera firme y continua en una decisión adoptada tras cuidadosa reflexión.

La *moderación*¹⁴⁷ es el control firme y moderado de la razón sobre la pasión y los otros nocivos impulsos de la mente. Incluye la *continencia*, la *clemencia* y la *modestia*. La *continencia* es el control de los deseos bajo la guía de la razón. La *clemencia* calma con la bondad las mentes arrebatadas por el odio contra alguna persona de rango inferior. La *modestia* es el sentimiento por el cual el pudor nos asegura honestamente un respeto durable y apreciado.

Todas estas virtudes deben ser buscadas por sí mismas, incluso sin la esperanza de obtener algún beneficio de ellas. Demostrar este extremo es algo que no entra en mis planes¹⁴⁸ ni conviene a la brevedad de un manual. Es igualmente [165] por sí mismos por lo que deben ser evitados no sólo los defectos contrarios a estas virtudes —como la *cobardía* que se opone a la valentía o la *injusticia* que es lo contrario de la justicia—, sino también aquellos que parecen afines y cercanos a estas virtudes pero de las que están en realidad completamente apartados¹⁴⁹. Por ejemplo, a la confianza en sí mismo se opone la *inseguridad*, que es, precisamente por ello, un defecto. Próxima y cercana, aunque no contraria a ella, está

la *audacia*, que es sin embargo un defecto. Así, junto a cada virtud encontraremos un defecto, unas veces definido con una denominación precisa, como la audacia, que está próxima a la confianza en sí mismo, o la *obstinación*, próxima a la perseverancia, o la *superstición*, que está cercana al sentimiento religioso, otras veces sin denominación precisa. Todos estos defectos, por ser opuestos a la virtud, serán incluidos entre las cosas que debemos evitar.

[55] [166] Ya hemos tratado suficientemente el tipo de cosas dignas que deben ser buscadas exclusivamente por sí mismas. Creo que es ahora el momento de hablar de aquel otro en que interviene también el interés y que, aun así, calificamos de digno. En efecto, hay muchas cosas que nos atraen tanto por su valor propio como por las ventajas que de ellas se derivan. Pertenecen a este tipo la *gloria*, el *rango*, la *influencia* y la *amistad*¹⁵⁰. La *gloria* es la reputación elogiosa y amplia de alguien. El *rango* es la autoridad de una persona, basada en el honor, el homenaje y el respeto. La *influencia* es la posesión en abundancia de crédito, poder o cualquier otra clase de recursos. La *amistad* es el deseo desinteresado de ser útiles a las personas que apreciamos y el deseo correspondiente que encontramos en ellos¹⁵¹. Aquí incluyo los [167] beneficios que se adjuntan a la amistad porque me estoy refiriendo a cuestiones políticas, para que se vea que también es deseable por ellos y no empiecen a criticarnos quienes piensen que me refiero a la amistad en general. De hecho, hay quienes opinan que la amistad debe ser buscada exclusivamente por el interés que pueda presentar¹⁵²; otros que por sí misma; otros que por ambos motivos. No es éste sin embargo el lugar adecuado para examinar cuál es la opinión correcta. Por el momento, en lo que se refiere a la práctica oratoria, daré por sentado que la amistad debe ser buscada por ambos motivos. Pero puesto que ciertas amistades se entablan [168] unas veces por motivos religiosos, otras no, en ocasiones son antiguas, en otras recientes, unas veces tienen su origen en servicios prestados, otras en servicios recibidos, unas veces son ventajosas, otras lo son menos, deberemos juzgar la amistad de acuerdo con la dignidad de las causas, la oportunidad de las circunstancias, las obligaciones morales, los deberes religiosos y la duración.

[56] La *utilidad*¹⁵³ radica en elementos materiales o elementos externos; sin embargo, la mayor parte se refiere fundamentalmente al interés de las cosas materiales, como sucede a propósito del estado, donde ciertas cosas, por así decirlo, afectan al conjunto del mismo; por ejemplo, el territorio, los puertos, el dinero, la armada, los marineros, los soldados o los aliados, todo lo cual mantiene la seguridad e independencia de los estados; otras contribuyen de una manera más notable pero menos necesaria, como el embellecimiento y engrandecimiento de la ciudad, una extraordinaria riqueza o [169] un gran número de amigos y aliados. Con ello no sólo se consigue la supervivencia y seguridad de los estados sino que éstos sean grandes y poderosos. Por tanto, en la utilidad parecen existir dos aspectos, la *seguridad* y la *potencia*. La *seguridad* consiste en garantizar la vida de una manera segura y eficaz. La *potencia* es el conjunto de medios suficientes para preservar los recursos propios y debilitar los ajenos.

Aparte de todo esto que hemos mencionado debemos distinguir entre lo que es posible hacer y lo que es fácil hacer. Llamaremos *fácil* a aquello que podemos realizar en el menor espacio de tiempo con escaso o ningún esfuerzo, gasto y fatiga; *posible* a aquello que a pesar de exigir esfuerzo, gasto, fatiga, tiempo e implicar además todos los numerosos inconvenientes propios de la dificultad, puede hacerse con éxito¹⁵⁴.

Puesto que he hablado de lo digno y de lo útil, me falta no hablar ahora de dos cualidades que, como dije, constituyen sus atributos: la *necesidad* y la *coyuntura*.

Considero la *necesidad*¹⁵⁵ como algo a lo que ningún [57] poder puede impedir que realice su objetivo y a lo que nada podría cambiar ni limitar. [Para explicar con más claridad esto, podemos usar un ejemplo que haga ver la naturaleza y extensión de su influencia. Es una necesidad que todo lo que es de madera puede arder. Es una necesidad que todo organismo con vida muera, antes o después, y ello es necesario en la forma en que lo exige esa fuerza de la necesidad que describimos.] Cuando en el discurso nos encontramos con consideraciones de esta naturaleza, las llamaremos

correctamente necesidades. Pero si se presentan otras cosas que son difíciles, las estudiaremos según lo dicho anteriormente sobre la posibilidad.

[171] Por otra parte, creo que ciertas necesidades son condicionadas y otras son incondicionadas y absolutas, de hecho no decimos en el mismo sentido: «Es necesario que los habitantes de Casilino se rindan a Aníbal» y «Es necesario que Casilino caiga en poder de Aníbal»¹⁵⁶. En el primer caso la condición es ésta: «A menos que prefieran morir de hambre», pues si prefieren morir de hambre, la necesidad desaparece. No ocurre lo mismo en el segundo caso, pues prefieran los habitantes rendirse o soportar el hambre y por tanto morir, Casilino necesariamente caerá en poder de Aníbal. ¿Qué resultado puede obtenerse de esta distinción? Yo diría que uno muy importante cuando se presenta el segundo caso de necesidad. En efecto, cuando la necesidad no es condicionada no habrá motivos para deliberar mucho, pues nada puede cambiarla. Pero si se trata de la necesidad condicionada [172] al deseo de evitar o de obtener algo, deberemos considerar lo que esta condición implica de útil o digno. En efecto, si nos dedicamos a buscar lo que beneficia al interés del estado, no encontraremos nada que no sea necesario si no es por algún motivo que llamamos condición. Pero existen también casos en los que no se dan condiciones semejantes; que los hombres deben morir es una necesidad sin condición; que se alimenten no es necesario si no es con esta condición: «a menos que no quieran morir de hambre». Para concluir, [173] como digo, hay que considerar siempre la naturaleza de la condición, sea cual sea, pues en todos los casos convendrá definir la necesidad bien en relación con lo digno de la manera siguiente: «es necesario actuar así si queremos vivir dignamente», bien en relación con la seguridad, así: «es necesario actuar así si queremos vivir con seguridad», bien en relación a la conveniencia, así: «es necesario actuar así si queremos vivir sin perjuicios».

La necesidad más importante me parece que es la relativa [58] a la dignidad; le sigue inmediatamente la relativa a la seguridad; la tercera, menos importante, es la conveniencia, que no podrá nunca enfrentarse a las anteriores. Las otras dos,

[174] por el contrario, deben ser frecuentemente comparadas para decidir cuál de ellas debemos preferir, aunque lo digno sea más importante que lo seguro. A este respecto me parece que es posible dar una regla fija y de valor general. Se debe preferir la seguridad en aquellos casos en que con nuestro esfuerzo y valor podamos recuperar en el futuro lo que por atender a la seguridad hemos detraído a lo que es digno. En caso contrario, habrá que dar preferencia a la dignidad. Así, incluso en una circunstancia semejante, aun cuando parezca que preferimos la seguridad, podremos decir realmente que hemos pensado en la dignidad puesto que no podríamos conseguir ésta si sacrificamos la seguridad. En ese caso será preciso bien ceder a una, bien aceptar las condiciones impuestas por la otra, bien no hacer nada por el momento y esperar [175] otra ocasión, siempre que estemos bien atentos a que los motivos de interés sean tales que por ellos valga la pena perder algo de nobleza y dignidad. Y a este respecto me parece que lo más importante es examinar qué es aquello por lo que una acción resulta necesaria si queremos conseguir o evitar algo —es decir, cuál es su condición—, para esforzarnos en la medida de ello y considerar así los motivos más importantes como los más necesarios.

[176] La *coyuntura* es un cambio imprevisto de las circunstancias determinado por el resultado de una acción, por su desarrollo o por los intereses de las personas, un cambio tal que las cosas ya no parecen ser lo que eran antes o lo que solían ser. Por ejemplo, pasarse al enemigo es evidentemente vergonzoso, pero no cuando se hace con el propósito que tenía Ulises; arrojar dinero al mar es estúpido, pero no si es con la intención con que lo hizo Aristipo¹⁵⁷. Hay, por tanto, ciertas cosas que deben ser consideradas de acuerdo con las circunstancias y los motivos y no según su propia naturaleza. En todos estos casos hay que atender a lo que reclaman las circunstancias, lo que conviene a las personas y prestar atención no sólo al acto sino a la intención, a los actores, a la ocasión y a la duración. Me ha parecido que éstos son los elementos que deben ofrecernos los medios apropiados para expresar una opinión.

Los *elogios* y las *censuras* se tomarán de los atributos [177] [59] de las personas, de los que ya hemos hablado antes¹⁵⁸. Si se quiere tratarlas con mayor precisión, se podrá dividir las en las que afectan al alma, al cuerpo y a las cosas externas¹⁵⁹. Al alma [se refiere] la virtud, cuyas partes hemos señalado hace poco; al cuerpo, la salud, la belleza, la fuerza, la agilidad¹⁶⁰. Son exteriores el honor, el dinero, los parientes, el linaje, los amigos, la patria, la influencia y todo lo que se entiende que pertenece a este mismo género¹⁶¹. Aquí también habrá que aplicar los mismos principios que en las otras partes; también se examinará cuáles son los defectos contrarios [178] y su naturaleza. Por otra parte, para elogiar o censurar convendrá referirse no tanto a los aspectos corporales o externos que posee la persona de que se trata como a la manera en que los ha usado. Pues alabar a alguien por su fortuna es estúpido y, censurarlo por ella, pretencioso, pero cuando se trata del alma el elogio es honroso y la censura eficaz.

Ahora, una vez expuesta la teoría de la argumentación apropiada para cualquier género de causa, creo que ya he hablado bastante sobre la invención retórica, la primera y la más importante de las partes de este arte. Así pues, ya que para tratar por completo una sola parte he necesitado este libro y el anterior, y como verdaderamente este libro no es breve, hablaré de las partes que nos faltan en los libros siguientes.

¹ Se refiere al templo de Hera en el cabo Lacinio, dedicado a la diosa por Hércules cuando a su regreso de Eritía, Lacinio, un rey del lugar, intentó robarle los bueyes de Gerión. Cf. DIODORO SÍCULO, IV 24.

² Zeuxis (435-390), uno de los más famosos pintores de Grecia, continuador de la tradición pictórica de Apolodoro, era célebre por el realismo de sus pinturas y su habilidad en el tratamiento de la figura femenina. Este episodio de Zeuxis y los crotoniatas conoció una cierta notoriedad en la Antigüedad, pues el relato se encuentra en otros autores.

³ Sobre el eclecticismo de Cicerón, de origen académico, cf. R. PHILIPPSON, «Tullius», *Real Enkyk. klas. Altertumsww.*, VII A, 1939, págs. 1104-1092 («eclecticismo sin coherencia»); W. SCHMID, «Ciceroweitung und Cicerodeutung», en B. KYTZLER (ed.), *Ciceros literarische Leistung*, Darmstadt, 1973, págs. 33-68; y C. LEVY, *Cicero Academicus: recherches sur les Académiques et sur la philosophie cicéronienne*, Roma-París, 1992, págs. 65 ss. Para este último, se puede hablar de eclecticismo en Cicerón siempre que no se vea en ello una falta de rigor sino un esfuerzo por acudir a las fuentes.

⁴ También el *auctor ad Herennium* (I 1, 1) hace una crítica de la *adrogantia*, aunque en su caso, dentro de su postura antihelenística, se limite a los rétores griegos. Cicerón, por el contrario, la incluye en su programa del eclecticismo filosófico derivado de su adhesión a posturas neoacadémicas; cf. A. MICHEL, «Cicéron et les sectes philosophiques. Sens et valeur de l'éclectisme academique», *Eos* 57 (1967-68), 104-116.

⁵ Cicerón se refiere a la *Tekhnôn synagōgē*, una obra hoy perdida en la que probablemente Aristóteles había reunido lo que consideró más importante de los rétores anteriores. A esta obra vuelve a referirse CICERÓN en *De orat.* II 38, 160. Cf. A. E. DOUGLAS, «The Aristotelian Synagōgē Tekhnôn after Cicero, Brutus, 46-48», *Latomus* 14 (1955), 536-539; W. W. FORTENBAUGH, «Cicero's knowledge of the Rhetorical Treatises of Aristotle and Theophrastus», en W. W. FORTENBAUGH y P. STEINMETZ (eds.), *Cicero's Knowledge of the Peripatos* (Rutgers Studies in Classical Humanities 4), New Brunswick-Oxford, 1989, págs. 39-60.

⁶ Es curioso que Cicerón no cite a Córax, al que sí menciona junto a Tisias en *Brut.* 12, 46, especialmente porque ambos van unidos en la tradición retórica como inventores de la misma. De hecho, la retórica antigua conocía poco de Córax, al que no mencionan ni Platón ni Isócrates y al que ARISTÓTELES sólo cita en una ocasión (*Ret.* 1402a18). Sobre ambos autores, cf. KROLL, *Rhetorik*, págs. 1041 ss.; KENNEDY, *Art of Persuasion*, págs. 58-61; D. A. G. HINKS, «Tisias and Corax and the invention of rhetorica», *Clas. Quart.* 34 (1940), 61 ss.; y, especialmente, TH. COLE, «Who was Corax?», *Illinois Classical Studies* 16 (1991), 65-84.

⁷ Sobre la escuela peripatética y sus enseñanzas retóricas, especialmente Teofrasto y Demetrio de Falero, cf. F. SOLMSEN, «Drei Rekonstruktionen zur antiken Rhetorik und Poetik», *Hermes* 67 (1932), 151-154, y «The Aristotelian Tradition in Ancient Rhetoric», *Amer. Journ. Philol.* 62 (1941), 35-50, 169-190; KROLL, *Rhetorik*, págs. 1057-1064; KENNEDY, *Art of Persuasion*, págs. 272-286; W. W. FORTENBAUGH y D. C. MIRHADY (eds.), *Peripatetic Rhetoric after Aristotle* (Rutgers University Studies in Classical Humanities 6), New Brunswick-Londres, 1993.

⁸ Isócrates (436-338), discípulo de Sócrates, fue el primer orador que entendió la prosa retórica como una obra de arte; atacó la enseñanza sofística por limitada e inútil y propuso un sistema educativo que tuvo mucha influencia en la Antigüedad. Aunque se conservan algunos fragmentos que supuestamente proceden de la *Tékhnē* de Isócrates, se discute sobre su autenticidad. QUINTILIANO, II 15, 4 y III 1, 14, menciona un manual de Isócrates aunque muestra ciertas dudas sobre su autenticidad; cf. KROLL, *Rhetorik*, págs. 1049 ss.; KENNEDY, *Art of Persuasion*, págs. 71-72; W. W. FORTENBAUGH (ed.), *Theophrastus of Eresus: Sources for His Life, Writings, Thought and Influence*, Leiden, 1992, vol. II, págs. 508-559; R. JOHNSON, «Isocrates methods of teaching», *Amer. Journ. Philol.* 80 (1959), 25 ss.; y E. RUMMEL, «Isocrates Ideal of Rhetoric: Criteria of Evolution», *Class. Jour.* 75 (1979), 26-35. Respecto a su influencia sobre Cicerón, que fue muy notable, cf. H. M. HUBBELL, *The Influence of Isocrates on Cicero, Dionysius, and Aristides*, New Haven, 1913, págs. 40 ss.; S. E. SMETHURST, «Cicero and Isocrates», *Trans. Amer. Phil. Ass.* 84 (1953), 262 ss.; y BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal Ciceros*, págs. 11 ss.

⁹ Se refiere Cicerón a rétores como Hermágoras o Apolonio; sobre la historia de la retórica en época helenística, cf. KROLL, *Rhetorik*; F. SOLMSEN, «The

Aristotelian Tradition in Ancient Rhetoric», *Amer. Journ. Philol.* 62 (1941), 35-50, 169-190; KENNEDY, *Art of persuasion*, págs. 265 ss.

¹⁰ La justificación filosófica de este eclecticismo aparecerá años después en los prefacios de las obras de su último periodo, cuando explique a sus compatriotas los motivos que le llevaron a la elección de la filosofía neoacadémica; cf. *De fat.* 2, 3; *De nat. deo.* II 1; *Parad.* pro. 2; *De fin.* IV 3, 5; *Orat.* 3, 12; *Part. orat.* 40, 139; K. BÜCHNER, «Cicero. Grundzüge seines Wesens», *Gymnasium* 62 (1955), 299-318; y LEVY, *Cicero Academicus*, págs. 119-126.

¹¹ No sólo en *La invención retórica* sino también en sus escritos retóricos de madurez la teoría de los *status* es aplicada a los tres *genera causarum* (cf. *Tóp.* 25, 93-94; *De orat.* II 24, 104; III 29, 109), pese a que estrictamente su ámbito propio fuera el género judicial puesto que sólo en él se da la *conflictio partium* (acusación y defensa); para Cicerón todos los elementos constitutivos de los *status* caracterizan, aunque sea de manera analógica, al género deliberativo y demostrativo, pues también en ellos se puede plantear la *quaestio* correspondiente sobre la base de la *utilitas* y la *honestas*. Cf. BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal*, pág. 54, n. 1; RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, págs. 249 ss.; y para la aplicación de los *status* al género deliberativo, G. ACHARD, *Pratique rhétorique et idéologie politique dans les discours «optimates» de Cicéron*, Leiden, 1981.

¹² Sobre los fines de los géneros retóricos deliberativo y demostrativo cf. *infra*, II 52, 156.

¹³ Como en la mayoría de los tratados de retórica, la parte más considerable de este libro segundo está dedicada al análisis del género judicial, revelando así la importancia que este *genus* tenía para la teoría retórica general. Al estudio de la oratoria deliberativa consagra Cicerón los §§ 155-176, mientras que al género demostrativo dedica tan sólo dos párrafos, el 176 y el 177, siguiendo así, frente a la orientación de Aristóteles, la línea tecnográfica de la *Retórica a Herenio*.

¹⁴ *Coniectura*. Cf. *Ret. a Her.* I 11, 18; II 2, 3 ss.; *La inv. ret.* I 8, 10 ss.; *De orat.* I 31, 139; II 24, 104 ss.; *Orat.* 14, 45; 34, 121; *Part. orat.* 9, 33 ss.; 29, 101 ss.; *Tóp.* 21, 82; 24, 92; QUINT., III 5, 6; 6, 15-90. El estado conjetural se produce cuando el acusado rechaza la acusación y se plantea la cuestión de si cometió o no el delito, por lo que el único procedimiento válido es la inferencia (*coniectura*) y el grado de probabilidad. Sobre la *coniectura* en general cf. L. CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli «status» nella retorica greca e romana*, Bolonia, 1984, págs. 34 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 30-32; y LAUSBERG, §§ 150-165. En los manuales de retórica las acusaciones de asesinato entraban de manera particular en esta categoría, como muestran los ejemplos utilizados por Cicerón, la *Retórica a Herenio* o Quintiliano.

¹⁵ El ejemplo anterior puede referirse a un hecho real, pues en su defensa de Roscio de Ameria Cicerón menciona como si fuera reciente un hecho básicamente semejante a éste (cf. *Pro Rosc. Am.* 23, 64-65; BONNER, *Roman Declamation*, pág. 27, y *La educación en la Roma antigua*, págs. 386-387). En cualquier caso, el origen del ejemplo en la teoría retórica es desconocido. Otro relato de CICERÓN (*De diuinat.* I 27, 57), destinado a probar la veracidad de los sueños, se refiere también a un asesinato ocurrido en un albergue, aunque el caso se localiza en ambiente griego y Cicerón precisa que es de origen estoico.

¹⁶ Cicerón se refiere a la teoría de los lugares comunes y propios, ya mencionados en I 51, 97 y 55, 106, y que reaparecerán frecuentemente en este libro.

¹⁷ La *coniectura* debía tratarse de acuerdo con una tópica específica que difiere según los distintos autores. La doctrina de Hermágoras sólo se encuentra en Cicerón, en la *Retórica a Herenio* y en QUINTILIANO (VII 2, 7), aunque de manera diferente en cada uno; de ellas, la más próxima a Hermágoras es la aquí recogida. Mientras que el *auctor ad Herennium* divide la *constitutio coniecturalis* (cf. II 2, 3) en seis partes, *probabile*, *conlatio*, *Signum*, *argumentum*, *consecutio* y *approbatio*, Cicerón diferencia una *coniectura ex causa* (cf. *infra*, 5, 17 ss.), *ex persona* (9, 28 ss.) y *ex facto ipso* (12, 38 ss.). Las dos partes del *probabile* de la *Retórica a Herenio*, *causa* y *uita*, se corresponden con las *coniecturae ex causa et ex persona*; la *conlatio* está incluida en la *coniectura ex causa* y las cuatro partes restantes forman la *coniectura ex facto ipso*. Hermágoras dividió los argumentos según las peristasis *prósōpon*, *prâgma*, *aitía*, *khronos*, *tópos*, *trópos* y *aphormai*. Como en la *Retórica a Herenio*, Cicerón reúne las cuatro últimas en el grupo *ex facto ipso*, que se encuentran con ligeras variantes en otros lugares de *La invención retórica* (I 24, 34 ss.; 29, 44 ss. en relación con la clasificación de atributos en los tipos de argumentos). Sobre la relación con el sistema que presenta la *Retórica a Herenio* en II 2, 3, bastante alterado con respecto al modelo original, cf. ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, pág. 57; MATTHES, *Hermagoras*, págs. 142 ss.; y CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, pág. 70 ss.

¹⁸ El impulso pasional (*impulsio*, *aitía orektikē*) representa el comportamiento de quien realiza una acción dejándose llevar por la pasión antes que por la reflexión, mientras que la premeditación (*ratiocinatio*, *aitía tekhnikē*) es la reflexión previa al comportamiento. La *ratiocinatio* en tanto que mecanismo psicológico se opone a la *affectio* (cf. *supra*, I 25, 36), aunque tampoco necesariamente la *cogitatio* implícita en ella debe tener correspondencia con la realidad, pues a la acción culpable se puede llegar también mediante la *opinio* (cf. *infra*, 6, 21 ss.), que es de naturaleza subjetiva. Aunque el *auctor ad Herennium* (II 2, 3) no expresa formalmente esta distinción, parece conocerla pues en la enumeración de las diferentes causas diferencia estos mismos grupos. Cf. ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, pág. 57; S. CITRONI MARCHETTI, *L'avvocato, il giudice, il reus*, págs. 96-97; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, pág. 71.

¹⁹ A finales de la República se llevó a cabo un esfuerzo para definir las nociones de *culpa*, falta de diligencia no intencionada, y *dolus*, el propósito intencional de causar daño o perjuicio a otro, que contribuyeron a hacer más preciso y matizado el derecho penal romano. Un eco de estos debates se manifiesta en Cicerón cuando trata de definir la responsabilidad penal. Al distinguir distintas categorías, Cicerón contribuyó a precisar el concepto de delito involuntario, que era en el derecho romano de la época una noción excesivamente vaga. Los actos involuntarios comprenden los accidentes (admitidos como eximente en el derecho romano) y los crímenes involuntarios cometidos bajo el efecto de una pasión. La idea de que las pasiones constituyen una suerte de ignorancia se encuentra frecuentemente en la filosofía estoica; vid. *infra*, 28, 86 y 33, 101. Sobre el concepto de responsabilidad penal en el derecho romano, cf. J. GAUDEMET, «Le problème de la responsabilité penale dans l'Antiquité», *Studi in onore di E. Betti*, Milán, 1962, vol. II, págs. 481-508; M. Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 347-350; y C. LEVY, *Cicero Academicus*, págs. 614-617.

²⁰ Sobre el uso de las pasiones para la función del *mouere* en la teoría retórica, cf. A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 235 ss.; y J. WISSE, *Ethos and Pathos*, págs. 282 ss.

²¹ Aunque este tipo de referencias pertenecen en el sistema aristotélico al conjunto de pruebas denominado *éthos*, siguiendo la orientación de la retórica

helenística estos argumentos pasan aquí a la argumentación racional. Cf. *infra*, II 10, 33 y 11, 35-37, sobre las referencias a la vida del acusado y, en general, J. WISSE, *Ethos and Pathos*, págs. 98 ss.

²² Los *loci ex persona* recogen los *adtributa personae* que Cicerón, junto con los *adtributa negotiis*, había presentado como necesarios para la argumentación; cf. *supra*, I 24, 34. En *Ret. a Her.* II 3, 5, estos *loci* corresponden a la categoría *uita*.

²³ *Caldus*, literalmente «caliente», en sentido figurado «irreflexivo, vehemente».

²⁴ El texto es poco claro. Según HUBBELL, pág. 191, n. 1, el error estaría en llamar a alguien por el *nomen* en lugar de por el *cognomen*, como en ciertas ocasiones era habitual. Como los griegos sólo tenían un nombre, el sistema romano podía parecerles en ocasiones desconcertante. Más convincente parece la interpretación de ACHARD, pág. 155, n. 30. Se trataría de alguien de rango modesto pero que lleva el nombre de una *gens* ilustre y que utiliza su apellido para impresionar a gentes mal informadas como si él fuera uno de los grandes personajes de esa familia.

²⁵ Cf. *supra*, I 52, 98; 100 ss.

²⁶ Cf. el planteamiento presentado en II 5, 16 del cual esto constituye la tercera parte allí anunciada.

²⁷ Cf. *supra*, I 24, 34-28, 43, donde al *locus*, *tempus*, *occasio* y *facultas* se añade el *modus*, ausente aquí. Estas cinco perístasis se corresponden con el tratamiento del *signum* de la *Ret. a Her.* II 4, 6-7.

²⁸ Cicerón incluye aquí un precepto que el *auctor ad Herennium*, II 3, 5, menciona en el apartado *uita* del *probabile* de la *constitutio coniecturalis*, cf. ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, págs. 58-59.

²⁹ A los tres *loci* analizados por Cicerón, *ex causa*, *ex persona*, *ex facto ipso* (cf. *supra*, II 5, 16 ss.), se deben remitir los *argumenta* comunes tanto a la acusación como a la defensa que surgen de las *quaestiones*, los *testimonia* y los *rumores*, esto es, las llamadas *argumenta inartificialia* (*pisteis átekhnoi*) que no necesitan de la ayuda de la retórica para ser halladas y constituyen medios de persuasión no técnicos. Cf. *Ret. a Her.* II 6, 9; *Ret. a Alej.* 1442b; ARIST., *Ret.* 1418a; CIC., *De orat.* II 27, 116; *Part. orat.* 14, 48; QUINT., V 1, 2; 7, 35; VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 178 ss.; RIPOSATI, *Studi sui Topica*, págs. 97 ss.; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 70-76.

³⁰ CICERÓN (*Tóp.* 2, 8) define el *locus* o *tópos* retórico como la sede de los argumentos (*argumentorum sedes*) y la tópica como el arte de encontrar los argumentos, mientras que para Aristóteles el *tópos*, de valor indeterminado y susceptible de significados filosóficos o retóricos, no es otra cosa que un principio, una fuente de argumentaciones (cf. ARIST., *Tóp.* 121b11: elemento del epiquerema; *Ret.* 1396b21: elemento del entimema). En cuanto a los *tópoi koinoi* (*loci communes*), son para Aristóteles proposiciones, principios o formas lógicas sin contenido específico alguno que no se refieren a ningún objeto particular sino que pueden usarse en cualquier razonamiento. En definitiva, son proposiciones universales, categorías abstractas comunes a todas las ciencias, aplicables a todos los temas (*Ret.* 1358a10 ss.) y que mantienen una estrecha relación con las *koinal arkhai*, principios generales y universales de la *epistēmē* (*Anal. post.* 77a26), de las que se diferencian por su carácter no necesario. En cuanto a las *idia eídē* (*loci*

proprii), que pese a su nombre se convirtieron en los *loci communes* de la tradición retórica posterior, son en la concepción aristotélica verdades particulares, experimentales o teóricas, de las ciencias concretas (cf. ARIST., *Ret.* I, 2 y II, 22). La retórica romana recoge la teoría de los *loci communes* desarrollada por la retórica helenística con un elevado grado de tecnicismo y, a partir de la *Retórica a Herenio* (II 3, 5; 6, 9; 17, 26) y de *La invención retórica*, pasa sustancialmente a los rétores posteriores. Cf. M. C. LEFF, «The Topics of Argumentative Invention in Latin Rhetorical Theory from Cicero to Boethius», *Rhetorica* 1 (1983), 23-44.

³¹ Cicerón se refiere a las figuras retóricas (*exornationes, skhēmata*); cf. *Ret. a Her.* IV 12, 18.

³² Sobre la tópica de la *coniectura*, cf. ARIST., *Ret.* 1375b26 ss.; *Ret. a Her.* II 6, 9; 7, 11; QUINT., V 1, 1 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 99-101; y LAUSBERG, §§ 354, 408.

³³ Cf. *supra*, I 8, 11 y 13, 17 (*hóros, stásis horikē; definitio, finis, constitutio definitiva*). En la *Ret. a Her.* (I 11, 19) la *definitio* forma parte de la *constitutio legitima* junto con las cuatro *quaestiones legales* y la *translatio*. En *La invención retórica* este *status* recibe un doble tratamiento, pues además de ser analizado como una *constitutio* del género racional (cf. *supra*, 18, 11; II 17, 52), Cicerón trata también una *definitio legalis* como *controuersia* perteneciente al género legal (cf. I 13, 17; II 51, 153 y ss.). La distinción entre ambos tipos de *definitio*, que es posterior a Hermágoras (cf. MATTHES, *Hermagoras*, págs. 147 y 184), consiste en que en la primera se trata de definir un hecho, en la segunda un término jurídico. Esta distinción entre dos tipos de *definitio*, una legal y otra racional, debía de ser una formulación secundaria respecto al esquema de Hermágoras y no tuvo muchos seguidores, pues sólo aparece, como es obvio, en los comentaristas de Cicerón, Victorino y Grilio, en Fortunaciano y en Marciano Capela. Sobre la cuestión, cf. en general MATTHES, *Hermagoras*, págs. 145-147; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 32-36; y CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 77 ss.

³⁴ C. Flamínio, tribuno de la plebe el año 232, presentó una propuesta de ley para repartir en parcelas individuales y no mediante un establecimiento colonial el territorio que se extendía desde Ariminum hasta el río Anio (*ager gallicus* y *ager picenus*), conquistado a los galos el 283 y que permanecía desde entonces sin ocupar en calidad de *ager publicus*. Murió el año 217 derrotado por Aníbal en el lago Trasimeno. Su figura se ve envuelta en la oscuridad por el enjuiciamiento negativo de la tradición senatorial hostil recogida por la historiografía romana; cf. POLIBIO, II 21, 8; Cíc., *Cato mai or* 4, 11; ROLDÁN, *La república romana*, pág. 212.

³⁵ Sobre la definición de *maiestas* y *crimen maiestatis*, cf. *infra* y II 24, 72. La *patria potestas* era el poder jurídico que el *paterfamilias* tiene sobre sus hijos legítimos de ambos sexos, así como sobre los descendientes legítimos de los varones sometidos a ella o los ingresados por adopción o arrogación. Cf. GARCÍA GARRIDO, *Diccionario de jurisprudencia romana*, Madrid, 1982, págs. 271-272.

³⁶ El ejemplo anterior se presta en efecto a ser discutido también según otras *constitutiones*. El defensor puede recurrir al estado calificativo, bien negando la culpabilidad, pues el padre evitó una acción delictiva, bien recurriendo al uso de la alternativa, puesto que una injusticia había servido para evitar otra injusticia mayor.

³⁷ Aunque Cicerón no formaliza la relación *principalis-incidens* a propósito tanto de las *constitutiones* como de las *controuersiae*, es consciente de la posibilidad de que una *constitutio* incida sobre otra; cf. *infra*, II 19, 58; 23, 70; 26,

79; 28, 83; 29, 87-88; 37, 111; y CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, pág. 57.

³⁸ La tópica relativa a la *definitio* coincide fundamentalmente con la que presenta la *Ret. a Her.*, II 12, 17, por lo que es posible adscribirla a la fuente común a ambos tratados y, probablemente, al propio Hermágoras. Cicerón analiza los mismos tres *loci* para el defensor y el acusador. La única diferencia entre ambos tratados es la inclusión en Cicerón en el segundo *locus* del lugar común de la ampliación, y ello para ambas partes. La doctrina de QUINTILIANO (VII 3) sigue básicamente la de Cicerón, al que cita expresamente (3, 28), pero ofrece una exposición más detallada.

³⁹ Cf. la definición de *maiestas* que hace el *auctor ad Herennium*, I 12, 21 y II 12, 17.

⁴⁰ Cf. *supra*, I 8, 11, n. 55. A diferencia del ejemplo anterior, en éste se trata de una doble definición. En ambos ejemplos se trata de las *defnitiones simplices* y *defnitiones duplices* que sólo aparecerán teorizadas en la retórica a partir de Hermógenes. Tampoco la *Retórica a Herenio* distingue entre ambos tipos de definiciones aunque muestra conocerlas, como aparece claro en el ejemplo de *definitio* en I 12, 21 y en el de *translatio* en I 12, 22. Esta ausencia de teorización hace que sea difícil pensar en un origen hermagóreo para la doctrina, que CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, pág. 84, supone derivada de la práctica escolar.

⁴¹ La *translatio* se produce cuando el acusado rechaza la *actio* jurídica mediante el recurso a los diferentes elementos peristáticos. Tanto CICERÓN (cf. *supra*, I 11, 16) como QUINTILIANO (III 6, 60) atribuyen expresamente este *status* a Hermágoras, atribución que debe ser entendida en el sentido de que fue él quien formalizó un procedimiento jurídico que ya existía antes de él (*La inv. ret.* I 11, 16). La denominación de *constitutio translatiua* (que alterna con los términos *reprehensio* y *praescriptio*) recoge la idea de transferencia expresada por Cicerón pero no la de *commutatio* inherente a este estado. Jurídicamente, la *praescriptio* era una parte accidental de la *formula* (como las *exceptiones*) inserta al comienzo de la misma y con la cual se trataba de precisar extremos que debían ser tenidos en cuenta en el juicio y que determinaban importantes consecuencias para la sentencia; cf. F. GUTIÉRREZ-ALVIZ, *Diccionario de derecho romano*, Madrid, 1982³, págs. 551-552.

⁴² El derecho romano arcaico era extremadamente formalista y en él los actos jurídicos estaban ligados a formas precisas y fórmulas determinadas. Toda modificación en los gestos o en las *uerba* que había que pronunciar implicaba la nulidad del procedimiento y la pérdida del proceso. De ahí la necesidad que pronto se sintió de interpretar un derecho tan estricto. Sobre la cuestión en general, cf. M. Ducos, *Les romains et la loi*, pág. 304.

⁴³ La *formula* era la expresión escrita de un precepto legal aplicable a un caso concreto que formulaba el pretor para ser presentada a la decisión de un juez, quien debía resolver si los términos de ésta eran conformes a derecho. Sobre el procedimiento formular, cf. GREENIDGE, *The Legal Procedure*, págs. 150-161.

⁴⁴ En el proceso formular de la época de Cicerón, la fase de instrucción *in iure* comprendía la *uocatio in ius* del acusado, la *postulatio* o *petitio actionis* por parte del acusador, la *praescriptio pro actore*, las *exceptiones* y la *litis contestatio*. El acusado tenía la posibilidad de impedir o condicionar el desarrollo del

procedimiento mediante el recurso a las *exceptiones*. De ahí que cuando se recurría a la *translatio* en la fase *in iudicio* ésta debiera reforzarse con otra *constitutio* y pasar a la consideración de *status incidens* como en el ejemplo mencionado en la *Ret. a Her.* I 12, 22 (*translatio* y *definitio*) o, aquí mismo, donde se une la *translatio* y la *coniectura*. Sobre los aspectos jurídicos de este procedimiento, cf. V. GIUFFRÉ, «*Nominis delatio e nominis receptio*», *Labeo* 40 (1994), 359-364.

⁴⁵ Cicerón se refiere a la *cognitio extra ordinem*, un procedimiento extraordinario caracterizado por la desaparición de las dos fases procesales *in iure* y *apud iudicem* y por la pérdida del carácter arbitral del *praetor* o funcionario que conoce el litigio desde su inicio hasta la sentencia. En el procedimiento penal designa un tribunal al margen de las *quaestiones perpetuae* (tribunales ordinarios). Cf. GUTIÉRREZ-ALVIZ, *Diccionario de derecho romano*, pág. 117.

⁴⁶ La *lex Pompeia de parricidiis*, posterior al año 81, dispuso que se castigase al parricida con la misma pena de la *lex Cornelia de sicariis et ueneficis*, una ley de Sila del año 81. La pena establecida por la *mos maiorum* es mencionada en II 50, 148 ss. y en la *Ret. a Her.* I 13, 23.

⁴⁷ La cuestión sobre la cual debían pronunciarse los jueces se limitaba exclusivamente a la inocencia o culpabilidad del acusado con respecto a los hechos que se le imputaban. Cf. COSTA, *Cicerone giureconsulto*, II, pág. 151.

⁴⁸ El *praeiudicium* (acción o proceso prejudicial) era un procedimiento que tenía por finalidad obtener una resolución judicial sobre ciertas cuestiones cuya solución podía ser útil al demandante para un proceso o litigio posterior o para saber a qué atenerse sobre alguna circunstancia esencial; en este caso, se trata de decidir previamente si la gravedad de las ofensas podía implicar la petición de la pena de muerte.

⁴⁹ Las *actiones damni dati ui hominibus armatis* eran competencia de un tribunal formado por tres o cinco jueces, los *recuperatores*, que decidía de manera sumaria; cf. A. H. J. GREENIDGE, *The Legal Procedure*, págs. 219-210 y 551 ss.

⁵⁰ La tópica de la *translatio* se basa en la tradición que tiene su origen en Hermágoras de investigar las situaciones peristáticas relativas a las *partes iuris* que caracterizan la *qualitas absoluta*; cf. *Ret. a Her.* II 12, 18.

⁵¹ El conjetural, el definitivo y el competencial.

⁵² *Qualitas*. Cf. *Ret. a Her.* I 14, 24, y *supra*, I 9, 12 ss. Constituye la *constitutio* más compleja puesto que en las causas de este tipo se admiten los hechos y la definición de los mismos pero se discute su calificación jurídica (*qualitas*). Su campo de aplicación era muy amplio. En las obras posteriores Cicerón establece una división que no se encuentra aquí; cf. *De orat.* III 29, 116; *Part. orat.* 19, 66; y n. a *La inv. ret.* I 9, 12.

⁵³ Cf. *supra*, I 10, 14.

⁵⁴ Literalmente «antes de alcanzar su propia tutela», esto es, antes de tener él mismo capacidad jurídica. El *pupillus* es la persona que antes de su llegada a la pubertad se encuentra fuera de la *patria potestas*, por fallecimiento del padre o por emancipación, y sujeto a la tutela propia de los impúberes; cf. GUTIÉRREZ-ALVIZ, *Diccionario de derecho romano*, pág. 573.

⁵⁵ *Secundi heredes* eran aquellos que en ausencia del primer heredero, y en virtud del testamento, tenían derecho a la herencia.

⁵⁶ Los *agnati* del impúber reclaman la herencia de éste *ab intestato*, mientras que los *heredes secundi* del padre reclaman la herencia porque al haber muerto el pupilo sin alcanzar la mayoría de edad no pudo entrar legalmente en posesión de la herencia del padre y por lo tanto no había creado derechos con respecto a sus propios herederos. El caso, semejante a la llamada *causa Curiana* (cf. *infra*, II 42, 142-143), se refiere a una *substitutio pupillaris*, cf. COSTA, *Cicerone giureconsulto*, págs. 231-234; B. PERRIN, «La substitution pupillaire à l'époque de Cicéron», *Rev. hist. droit franç. et étrang.* 27 (1949), 335-376, 518-542; y GUTIÉRREZ-ALVIZ, *Diccionario de derecho romano*, pág. 652.

⁵⁷ El derecho romano distinguía tres clases de testamentos: *testamentaria*, o mediante testamento; *intestada* (o «legítima»), en la que, a falta de testamento, la designación corresponde a la ley en función del vínculo familiar; y *forzosa*, en la que el heredero lo es en virtud de la ley pero oponiéndose a un testamento existente. Es una característica del derecho romano el que no puedan simultanearse el llamamiento por ley y el llamamiento por testamento; cf. J. ARIAS RAMOS, *Derecho Romano*, Madrid, 1973, II, págs. 772-773.

⁵⁸ Cicerón insiste sobre la posibilidad de que una causa pueda contener una única *quaestio* y varias *rationes*, las cuales naturalmente dan origen a distintas *iudicaciones*. De estos estados diferentes el orador debía poner de relieve el que le resultara más útil. La doctrina debía de proceder de Hermágoras; cf. CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 54 ss. Sobre la relación con la *causa simplex* y la *causa coniuncta*, cf. *supra*, I 12, 17.

⁵⁹ Cicerón presenta en sus obras dos clasificaciones principales de las fuentes del derecho. La primera, que aparece aquí (y en II 53, 160) y en los *Tópicos* 23, 90, distingue el derecho natural (*natura*) del derecho institucional (*institutio, consuetudo*). Del primero dependen ciertos valores como la lealtad o la piedad, y nos son enseñados por la propia naturaleza. Otros como la ley, el *iudicatum* o el *mos maiorum* dependen de la costumbre. La segunda clasificación, presentada en las *Particiones oratorias* 37, 129, opone un *ius diuinum*, al que pertenecen los preceptos relativos a la religión, y un *ius humanum*, que incluye los que dependen de la *aequitas*. La primera clasificación tiene sus raíces en el pensamiento griego, en especial en la cuestión planteada por los sofistas sobre las relaciones entre la naturaleza y la ley (cf. PLATÓN, *Gorgias* 481d), mientras que la segunda, en relación también con la primera, está más volcada con las exigencias propias de la sociedad romana. Ambas responden a la doble exigencia que se plantea al orador romano de respetar la tradición propia a la vez que trata de resolver las viejas antinomias de los sofistas. La solución de Cicerón pasa, como en los estoicos, por la unión de la naturaleza y de la razón en el derecho. Sobre las *partes iuris* en Cicerón, cf. M. PALLASSE, *Cicéron et les sources de droits*, págs. 45 ss.; MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 518 ss.; G. ARICO ANSELMO, «Partes iuris», *Annali del Seminario Giuridico dell'Università di Palermo* 39 (1987), 45-156; L. PERELLI, *Il pensiero politico di Cicerone*, Florencia, 1990, págs. 120-124; P. STEIN, «The Sources of Law in Cicero», *Ciceroniana* 3 (1978), 19-31; y M. Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 225 ss.

⁶⁰ El *ius naturae* (o *lex naturae*), conjunto de normas preexistentes que regula las relaciones de los hombres entre sí, con independencia de su condición o de su pertenencia a una u otra comunidad, y de los hombres con la divinidad, constituye el complejo de las normas preestablecidas para regular las relaciones entre los

copartícipes de la razón, anterior a toda agregación política y a todo reconocimiento positivo. El *ius naturale* comprende preceptos negativos y positivos y su actualización práctica es la *iustitia* (cf. *infra*, II 22, 66 y 53, 160; y *Ret. a Her.* III 2, 3), que constituye las normas en las cuales se compendia toda la fuerza preceptiva, negativa y positiva, del *ius naturale*. Sobre el derecho natural en Cicerón, cf. COSTA, *Cicerone giureconsulto*, I, págs. 17 ss.; RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, págs. 218-220; M. PALLASSE, *Cicéron et les sources du droit*; y M. Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 225 ss.

⁶¹ La *pietas*, un concepto que está muy próximo al de *fides*, caracteriza el estado del que ha sido purificado por el cumplimiento de los deberes que le incumben, especialmente en la esfera religiosa y familiar (cf. *Part. orat.* 22, 78), y pertenece por tanto al dominio del *officium*. Sobre el significado general del término, cf. HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire*, págs. 576-579.

⁶² *Consuetudine ius* (cf. n. a II 54, 162) o *consuetudo*. Sólo es interpretada como equivalente a la ley en el bajo imperio (cf. *Digesto* I 3, 32). En este sentido la originalidad de Cicerón es evidente, pues junto con el *auctor ad Herennium* (II 13, 19) es el único que concede un lugar importante a la costumbre. Para ambos, la oposición entre la ley y la costumbre es la que se da entre un derecho escrito y un derecho no escrito, concepción que hasta ese momento era rara en Roma pero que tenía un papel importante en el pensamiento griego (cf. ARIST., *Ret.* 1373b: *ágraphoi nómoi*). Pero mientras que el *auctor ad Herennium* se contenta con subrayar que la autoridad del *ius non scriptum* es equivalente a la de la ley, Cicerón, posiblemente por influjo de la Academia, pone de relieve la unidad profunda que existe entre los usos no escritos y las leyes escritas de la ciudad, entre las que no existen diferencias reales, pues los usos de la ciudad pueden convertirse en leyes si son redactados y sancionados. Sobre la *consuetudo* en el derecho romano, cf. L. BOVE, *La consuetudine in diritto romano*, Milán, 1971; W. FLUME, *Gewohnheitsrecht und römisches Recht*, Opladen, 1975; Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 253-258.

⁶³ El *pactum* (*pactio*, *pactum et conuentum*, *pactum conuentum*) significa en Cicerón de manera genérica toda actividad determinada por las personas dotadas de reconocimiento jurídico (cf. *infra*, II 54, 162, y *Ret. a Her.* II 13, 20). Cf. COSTA, *Cicerone giureconsulto*, I, págs. 201 ss.

⁶⁴ La *aequitas* es un concepto complejo en Cicerón, unas veces ligado a la justicia, otras interpretado como un correctivo a la ley. La doble división en *aequitas natura* y *aequitas instituto* que Cicerón menciona en *Tóp.* 23, 90, según se la considere en su contenido o en su función normativa, expresa respectivamente el *ius naturae* y el *ius positivo* (o *lex*). Frente a la *aequitas naturae*, universal e inmutable, la *institutio aequitatis* se define por aplicar el mismo tratamiento en causas iguales (*Tóp.* 4, 24) y coincide con la sustancia del *ius* tal como aparece en la conocida definición de Celso: *ius ars boni et aequi*. En Cicerón, el concepto de *aequitas* está íntimamente ligado a la interpretación que se basa en el espíritu de la ley (*sententia legis*). Sobre la *aequitas* en Cicerón, cf. COSTA, *Cicerone giureconsulto*, I, págs. 36 ss.; G. CIULEI, *L'équité chez Cicéron*, Amsterdam, 1972; M. Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 303-338.

⁶⁵ Sobre el *iudicatum* con valor jurídico, cf. n. a I 30, 48. Estos tres conceptos, *pactum*, *aequitas* y *iudicatum*, están incluidos en el concepto de *conueniens* (la *epieikeia* griega) que Cicerón recoge en *Tóp.* 23, 90, y representan la parte que se deja a la libertad humana entre las leyes y las costumbres, prácticamente inmutables, que el derecho natural ordena respetar. Cf. COSTA,

Cicerone giureconsulto, II, pág. 40, y M. PALLASSE, *Cicéron et les sources du droit*, págs. 69-70.

⁶⁶ *Iura legitima*. Sobre el concepto de *lex* en Roma, cf. *Ret. a Her.* II 13, 19-20.

⁶⁷ El campo propio de la *qualitas iuridicialis* es el género judicial, aspecto subrayado por el propio CICERÓN en II 37, 110. Según la interpretación que hace Cicerón de la doctrina de Hermágoras, la *qualitas iuridicialis* se diferencia de la *negotialis* (cf. *supra*, II 22, 65) sólo por el hecho de que en la absoluta se presenta la cuestión de lo justo o lo injusto *implicite et abscondite*, mientras que en la *negotialis* se hace *patentius et expeditius*. Por este motivo Cicerón se limita a presentar un ejemplo y remite para la tópica a la de la *qualitas negotialis* (cf. *supra*, II 22, 65 ss.). La comparación entre la *qualitas negotialis* de Cicerón y la *iuridicialis absoluta* de la *Retórica a Herenio* (II 13, 19 ss), que se basa en el tipo de *ius* implicado, confirma la estrecha relación que existía entre ambos tipos de *qualitas* ya en la propia fuente de la que dependen ambos tratados. Cf. MATTHES, *Hermagoras*, pág. 132; ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, pág. 75; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 108-109; LAUSBERG, §§ 174-195; y MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 38 ss.

⁶⁸ La *qualitas iuridicialis absoluta* es la defensa más fuerte de la que puede servirse el acusado, pues en ella se califican los hechos como ajustados a derecho (cf. QUINT., VII 4, 4). La definición de Cicerón es interpretada por VICTORINO, *R. L. M.* 190, HALM, en el sentido de que el *aequum* y el *rectum* se refieren a la *pars absoluta*, y la *praemii et poenae ratio* a la *pars adsumptiva*, interpretación que está en contradicción con lo que dice el propio CICERÓN en II 36, 109 ss., donde precisa que sólo se refiere a la causa en la que «se examina lo justo y lo injusto» y que falta por tratar aún «las recompensas y los castigos». De la concordancia entre la *Ret. a Her.* y *La inv. ret.* se desprende que la división en estas dos clases, asuntiva y absoluta, procede de Hermágoras; cf. MATTHES, *Hermagoras*, pág. 151; ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, pág. 75; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 108 ss.

⁶⁹ Las anfitionías eran asociaciones religiosas de pueblos o ciudades vecinas en torno a un santuario que administraban en común. La anfitionía más conocida fue la de Delfos, que agrupaba doce ciudades del norte y centro de Grecia en torno al santuario de Apolo en Delfos y de Deméter en Antela, cerca de las Termopilas. Su función era esencialmente de carácter religioso, aunque en la esfera política ofrecía su mediación en los arbitrajes entre sus miembros. La hostilidad entre tebanos y espartanos ya ha sido mencionada antes a propósito de Epaminondas (cf. *supra*, I 33, 55).

⁷⁰ La *pars absoluta* del *genus iuridiciale* y la *relatio criminis*; cf. *infra*, 26, 78.

⁷¹ Cf. *supra*, 21, 62 ss. En efecto, la cualidad que se trata en la *pars negotialis* es el *ius*, en tanto que en la *qualitas absoluta* la acción se presenta como justificada en derecho, por lo que hay que demostrar su conformidad con la norma jurídica que se presenta como la *causa facti*, cf. LAUSBERG, §§ 173 y 176.

⁷² Cf. *supra*, I 11, 15; *Ret a Her.* I 14, 24; y QUINT., VII 4, 7, con definiciones prácticamente coincidentes. La división en los cuatro tipos siguientes procede de Hermágoras y viene determinada por la marcha del proceso penal. Dos se refieren a los hechos y los otros dos a la defensa del acusado, partición que fue recogida por la mayoría de los rétores siguientes; cf. MATTHES, *Hermagoras*,

págs. 153 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 40 ss.; LAUSBERG, §§ 177-195. En cuanto a la tópica de los diferentes tipos, la doctrina de Hermágoras debía de prever probablemente un tratamiento específico para cada caso.

⁷³ *Comparatio* (cf. *supra*, I 11, 15; *Ret. a Her.* I 14, 25 y II 14, 21 ss.; QUINT., VII 4, 9), con definiciones análogas. Cuando el acusado intenta justificar su propia acción poniendo de relieve las ventajas obtenidas de ella se tiene la *comparatio*, término que deriva de la confrontación que se establece entre la *qualitas* del *commodum* y la del *incommodum*. No siempre sin embargo la acción llevaba a un verdadero *commodum* ya que en ocasiones se trata sólo de impedir un *incommodum* aún mayor; cf. LAUSBERG, §§ 181-182.

⁷⁴ Cf. n. a *Ret. a Her.* I 16, 25, y IV 29, 34, donde este hecho es atribuido al legado C. Popilio.

⁷⁵ El tratamiento de este tipo de causas comportaba ya en la fuente común a Cicerón y a la *Retórica a Herenio* (cf. *Ret. a Her.* II 14, 21), y verosíblemente en la doctrina de Hermágoras, una sucesión de *loci* específicos; cf. ADAMIETZ, *Ciceros «De Inventione»*, págs. 76 ss., y QUINTILIANO, VII 4, 9 (*utilitas*). Los ejemplos más conocidos de *comparatio* son los de Mancino y el tratado de Numancia (cf. QUINT., VII 4, 12) y el de Orestes (cf. *Ret. a Her.* I 10, 17).

⁷⁶ La comparación recurre a elegir siempre entre dos males, de los cuales el menor representa siempre la acción elegida, que tiene a su favor la *utilitas*, el *honestum* o el *necessarium*, los tres elementos que constituyen el objeto del *genus deliberatium*, cf. I 11, 15 y II 51, 156 y 57, 170; MATTHES, *Hermagoras*, págs. 154 ss., y MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 40.

⁷⁷ Todos los grados de la *qualitas iuridicialis*, absoluta y asuntiva, con sus divisiones, presentan analogías con el *genus deliberatium*, en especial la *comparatio*, que se fundamenta, como afirma Cicerón, en la *utilitas*. Sobre las estrechas relaciones entre la *pars iuridicialis* y el *genus deliberatium*, cf. LAUSBERG, §§ 182, 236, y MATTHES, *Hermagoras*, pág. 155, n. 1.

⁷⁸ Cicerón recoge en forma más extensa prácticamente los mismos lugares comunes que incluye la *Retórica a Herenio* II 14, 21; cf. CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 118-119.

⁷⁹ *Relatio criminis* (*anténklēma*; *translatio* en *Ret. a Her.* I 15, 25 y II 17, 26; cf. *supra*, I 11, 15). Como en la *comparatio*, se trata de la defensa del *factum*, pero en este caso el acusado no asume la responsabilidad del mismo sino que responsabiliza a la propia víctima del hecho por haber puesto la condición previa para la comisión del delito, que queda así justificado. QUINTILIANO, VII 4, 8, precisa que en la *relatio* toda la defensa se basa en la acusación de la propia víctima, extremo en el que se diferencia de la *remotio* (cf. *infra*, 29, 86), que transfiere la responsabilidad del hecho mismo sobre un tercero. Así, la *relatio* enjuicia la acción como justa, pues está motivada por una acción culpable previa de la víctima, mientras que en la *remotio* la acción es calificada de injusta, aunque queda disculpada por haber sido provocada por otro; cf. MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 39; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, pág. 119; MATTHES, *Hermagoras*, págs. 155-156; LAUSBERG, §§ 179-180.

⁸⁰ Sobre los hechos aquí narrados, cf. LIVIO, I 10. Un análisis de las cuestiones jurídicas implicadas en este arcaico procedimiento puede verse en B. LIOU-GILLE, «La *perduellio*: les procès d'Horace et de Rabirius», *Latomus* 53 (1994), 3-38. La *Ret. a Her.* I 15, 25 utiliza el ejemplo, más célebre, de Orestes,

acusado del asesinato de su madre. En la retórica posterior se utilizó mucho como ejemplo el caso real de la defensa de Milón por Cicerón en el proceso por el asesinato de Clodio.

⁸¹ *Remotio criminis* (*metástasis*’; cf. *Ret. a Her.* I 15, 25 y II 17, 26). Como hemos señalado antes, la diferencia con la *relatio* consiste en que el elemento externo al que se hace referencia no es la propia persona que ha sufrido el daño sino genéricamente una persona o cosa sobre la que se descarga la culpa del acto presentándolo como autor del mismo (cf. QUINT., VII 4, 13). Mientras que en la *Retórica a Herenio* (II 17, 26) rechazar la culpa significa tan sólo rechazar la culpa de la acción, aquí Cicerón expone una teoría ampliada que prevé el rechazo no sólo de la causa sino también del hecho mismo (cf. *supra*, I 11, 15). Como señala QUINTILIANO (III 6, 78; VII 4, 13), la *remotio* es una especie particular de la *translatio* (cf. *supra*, 18, 10) en la que se impugna la «competencia» del acusado. Sobre la traducción de los términos *remotio* y *translatio*, cf. n. a *Ret. a Her.* I 15, 25. Sobre la *remotio* en general, cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 81 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 40; LAUSBERG, §§ 183-185; y CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 123 ss.

⁸² La *remotio criminis* comprende dos tipos: una *remotio causae*, que a su vez incluye dos clases de culpables, un culpable personal (*remotio in personam*; *infra*, 29, 87), la persona que es responsable moral o física de que el imputado haya cometido los hechos (cf. QUINT., VII 4, 13), y un culpable material (*remotio in rem*; *infra*, 30, 90), como una ley, una guerra o una catástrofe natural; y una *remotio rei* en la que lo que se rechaza son los hechos mismos (*infra*, 30, 91). La *Retórica a Herenio* I 15, 25; II 17, 26, sólo menciona la *remotio in rem* y la *remotio in personam*. El sistema que presenta Cicerón recogería, según MATTHES, *Hermagoras*, págs. 157 ss., la partición exacta de la *remotio* en Hermágoras.

⁸³ Se trata también de un ejemplo tomado probablemente de Hermágoras. Es el ejemplo más utilizado por la retórica posterior, aunque con el paso del tiempo perdió las primitivas determinaciones geográficas específicas primitivas. La *Retórica a Herenio* (I 15, 25) utiliza como QUINTILIANO (VII, 4, 13) un ejemplo tomado de la historia de Roma. Hay que señalar que en el ejemplo de la *Retórica a Herenio* y en Quintiliano la causa es eficiente (se trata de la orden de alguien), mientras que en *La invención retórica* la causa es un impedimento.

⁸⁴ Se trata de la *remotio causae in rem*. Esta circunstancia, que implica el rechazo de la responsabilidad, debe ser distinguida de la segunda clase de *remotio criminis*, la *remotio rei* (*infra*, 30, 91).

⁸⁵ Cf. *infra*, II 30, 94. Cicerón adapta aquí el mismo ejemplo utilizado en la *remotio causae in personam* para ejemplificar la *remotio causae in rem*, mientras que la *Retórica a Herenio* utiliza un ejemplo diferente, sustancialmente idéntico al utilizado por QUINTILIANO (VII 4, 14), en el que se recurre a una ley. En el ejemplo de Cicerón aparece incluido el concepto de necesidad, aunque no de manera expresa (cf. *Ret. a Her.* II 17, 26, más explícito), que aproxima la *remotio in rem* con la *concessio* (cf. *infra*, 31, 94 ss.).

⁸⁶ Se trata de la *remotio rei*, segunda parte de la *remotio criminis*; cf. *supra*, II 29, 86.

⁸⁷ El ejemplo que utiliza aquí Cicerón, de tema romano, no es reconducible a una fuente griega, por lo que ha dado pie a muchas conjeturas. Podría tratarse de una variante del autor latino que transmitió la doctrina de Hermágoras a Cicerón, como sostiene MATTHES, *Hermagoras*, pág. 160, n. 2, pero tampoco puede

excluirse que esta fuente haya ampliado la doctrina de Hermágoras con toda esta parte relativa a la *remotio rei*.

⁸⁸ Se solía sacrificar un cerdo para sancionar los tratados militares; cf. LIVIO, I 24, 9.

⁸⁹ El tratado al que se refiere Cicerón es probablemente el que firmaron los cónsules Postumio y Veturio el año 321 durante la segunda guerra samnita, tras la derrota en Caudium y el consiguiente episodio vergonzoso de tener que pasar el ejército bajo el yugo; cf. ROLDÁN, *La república romana*, págs. 107-108. Es éste el único testimonio conservado de esta acusación, por lo que puede tratarse de la invención de algún rétor con motivos pedagógicos.

⁹⁰ Ambas magistraturas, pretura y consulado, poseían el *imperium*, esto es, el poder de dirigir al ejército, pero el *imperium* de los cónsules era superior al de los pretores.

⁹¹ La característica específica a la que alude aquí Cicerón consiste, según VICTORINO, *R. L. M.* 286, HALM, en que en este caso es el acusador quien provoca el *status*. En realidad, la *remotio rei* no constituye el *status* sino el fundamento de la acusación; cf. L. CALBOLI MONTEFUSCO, «La dottrina del krinómenon», *Athenaeum*, n. s., 50 (1972), 276-293, esp. 285.

⁹² *Concessio*. Cf. *supra*, I 11, 15; QUINT., VII 4, 14 (*excusatio*). Era usada por el acusado cuando no pudiendo negar el hecho ni recurrir a alguno de los otros tipos de la *qualitas adsumptiuua*, sólo le quedaba el recurso de pedir perdón. Se divide en dos secciones, *purgatio* y *deprecatio*, según que el reo tuviese alguna circunstancia atenuante como la *imprudencia*, el *casus* o la *necessitudo*, o se limitase a suplicar a los jueces; cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, pág. 78; MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 41; LAUSBERG, §§ 186-194; MATTHES, *Hermagoras*, págs. 162 ss.

⁹³ Cf. *Ret. a Her.* II 16, 24; QUINT., VII 4, 14 (*ignorantia*); y *supra*, I 27, 41. El ejemplo que utiliza Cicerón es probablemente una historia inventada con fines pedagógicos en las escuelas de retórica. Sobre la diferente concepción de la *imprudencia* en el *auctor ad Herennium* y Cicerón, cf. *Ret. a Her.* II 16, 24. Es poco probable que Cicerón llegara a conocer la *Ética Nicomáquea*, a pesar de que la menciona en *De finibus* V 5, 12. De hecho, los rétores posteriores continúan la doctrina presentada aquí por Cicerón antes que la de la *Retórica a Herenio*, que sí parece mostrar un conocimiento directo de esta obra de Aristóteles. Cf. L. C. WINKEL, «Some Remarks on the Date of the *Rhetorica ad Herennium*», *Mnemosyne* 32 (1979), 331-332.

⁹⁴ *Casus*. Cf. *Ret. a Her.* II 16, 24 (*fortuna*); QUINT., VII 4, 15. El ejemplo que utiliza aquí Cicerón es incluido por QUINTILIANO, VII 4, 14, en la categoría de la *necessitas*.

⁹⁵ Cf. *Ret. a Her.* II 16, 23; QUINT., VII 4, 14; LAUSBERG, § 190; MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 41.

⁹⁶ En la medida en que en el reconocimiento de culpabilidad se admite la ilegalidad de los hechos pero se alegan circunstancias atenuantes o eximentes de los mismos, este *status* viene a coincidir con el *scriptum et uoluntas*, que en su interpretación originaria expresaba una incompatibilidad entre el texto de la ley y el hecho que debe juzgarse en el sentido de que el legislador, al promulgar la ley (*scriptum*), no había tenido en cuenta (*uoluntas*) que podría ser aplicada incluso en

aquellos casos en que supondría un conflicto con la *aequitas*. De ahí que en la terminología de Hermágoras se denomine esta categoría *rhêtòn kaì hypexaíresis* (recogida sólo por QUINTILIANO, III 6, 61, como *scriptum et exceptio*); cf. MATTHES, *Hermagoras*, pág. 183, y VoNGLis, *L'esprit et la lettre*, pág. 138.

⁹⁷ *Deprecatio*. Cf. *Ret. a Her.* II 17, 25; *La inv. ret.* I 11, 15; QUINT., VII 4, 17. Constituye el grado más débil de la defensa, pues en ella se reconoce no sólo la ilegalidad de la acción (como en la *concessio*) sino también la intencionalidad del autor. De ahí que sólo pueda recurrir a argumentos no lógicos, del tipo de las pruebas pertenecientes al *éthos* (del acusado y de los jueces) y al *páthos*; cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, pág. 78; MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 41; MATTHES, *Hermagoras*, págs. 162 ss.; LAUSBERG, §§ 192-194; WISSE, *Ethos and Pathos*, págs. 96 ss.

⁹⁸ Sifax, rey de los Masai en Numidia, aliado alternativamente con los romanos y con los cartagineses en la segunda guerra púnica, intentó facilitar un acuerdo entre ambos contendientes. Enviado a Roma tras la derrota de los cartagineses, fue confinado primero en Alba Fucens y posteriormente en Tíbur, donde murió el año 201. Su caso fue debatido en el senado; cf. LIVIO, XXX 13; VALERIO MÁXIMO, V 1, 1; POLIBIO, XIV 1, 9; y ROLDÁN, *La república romana*, págs. 255-263.

⁹⁹ Q. Numitorio Pulo entregó el año 125 la ciudad de Fregela al pretor Lucio Opimio tras la rebelión que provocó el fracaso de la política de Fulvio Flaco para conceder mayores derechos políticos a los aliados latinos. La referencia del texto parece implicar que Numitorio, juzgado por rebelión, fue absuelto por sus servicios al estado romano; cf. ROLDÁN, *La república romana*, págs. 408-409.

¹⁰⁰ Cf. *supra*, I 55, 106-109, y *Ret. a Her.* II 17, 25.

¹⁰¹ Sobre la tópica de la *deprecatio*, más breve como es habitual en el *auctor ad Her.*, cf. *Ret. a Her.* II 17, 25.

¹⁰² En realidad el tratamiento que hace Cicerón aquí se refiere exclusivamente a la cuestión de las recompensas y su tópica, dado que todos los recursos mencionados a propósito de los distintos *status* del *genus rationale* están dedicados a la calificación legal del *delictum*. La *Retórica a Herenio* sólo incluye una pequeña referencia a propósito de un ejemplo relativo a la figura de la *subiectio* (cf. *Ret. a Her.* IV 23, 33) y no incluye el tratamiento de estas cuestiones, por lo que es posible que se trate de un añadido procedente de alguna otra fuente, pues ya el concepto de *aequitas* contenía en sí la doble realización del castigo y la recompensa. Sobre la cuestión de los *praemia* en la teoría retórica, cf. J. COUSIN, *Quintilien. Institution Oratoire. Livres VI-VII*, París, 1977, pág. 159. En cuanto a la *poena* en el derecho romano, cf. M. Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 339-381.

¹⁰³ En las causas civiles y en los procesos penales la ley en Roma estipulaba una recompensa para los acusadores; cf. CIC., *Pro Cluent.* 36, 98; *Verr.* II 1, 21; y *Ret. a Her.* IV 23, 33.

¹⁰⁴ Como contrapartida de la *poena* en que incurre quien comete un acto prohibido por la ley se encuentra la concesión de recompensas por haber hecho un acto que es considerado como meritorio; su resolución recaía en órganos no judiciales como el senado o las asambleas, pero debía sustanciarse de acuerdo con la ley o, en términos más generales, con la *aequitas*, de ahí su inclusión en el *genus iudiciale*. Cf. QUINT., VII 4, 3, y LAUSBERG, §§ 142, 144, 173 y 196.

¹⁰⁵ Lucio Licinio Craso (140-91), el más distinguido orador, junto con M. Antonio, en la juventud de Cicerón, fue procónsul en la Galia Cisalpina el año 94.

¹⁰⁶ Cicerón no habla de los castigos, tal como había anunciado en 36, 109. VICTORINO, R. L. M. 289, HALM, precisa que se deben aplicar los mismos preceptos mencionados a propósito de las recompensas.

¹⁰⁷ Aquí comienza el tratamiento de las *controuersiae legales*, correspondientes en el sistema de Hermágoras a las *zētēmata nomiká*, que tienen por objeto la interpretación de los textos legales. Sobre la distinción entre *status* y *controuersia*, cf. *supra*, I 13, 17.

¹⁰⁸ Sobre la *controuersia ex ambiguo*, cf. *Ret. a Her.* I 12, 20 y II 11, 16; CIC., *La inv. ret.* I 13, 17; *De orat.* I 31, 140; II 26, 110; *Orat.* 34, 121; *Part. orat.* 31, 108 y 38, 132; *Tóp.* 25, 96; QUINT., III 6, 43 ss. y VII 9, 1. Referencias explícitas a la ambigüedad legal aparecen en la *Ret. a Alej.* (1443a31) y en ARIST. (*Ret.* 1375b11), pero en su desarrollo fue determinante la dialéctica estoica que estableció distintos tipos de ambigüedades y las asoció estrechamente con la gramática. Sobre esta controversia en la teoría retórica, cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 90 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 50-51; LAUSBERG, §§ 222-223; VONGLIS, *La lettre et l'esprit*, págs. 74 ss.; BARWICK, *Probleme der stoische Sprachlehre*, págs. 16 ss.; MARTIN, *Antike Rhetorik*, pág. 321; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 47 ss.

¹⁰⁹ Cf. el mismo caso en *Ret. a Her.* I 12, 20, aunque allí el autor se limita a mencionarlo sin discutirlo como aquí hace Cicerón. Debe de tratarse de un ejemplo de Hermágoras (cf. QUINT., VII 9, 9; MATTHES, *Hermagoras*, pág. 185; y G. CALBOLI, «L'oratore M. Antonio e la *Rhetorica ad Herennium*», *Giornale Italiano di Filología*, n. s., 3 (1972), 120-177, esp. pág. 125.

¹¹⁰ Como el anterior, este ejemplo procede probablemente de Hermágoras (cf. MATTHES, *Hermagoras*, pág. 185). El primer ejemplo citado relativo a la vajilla de plata es un caso de ambigüedad absoluta, que se daba con más frecuencia en los testamentos que en las leyes. De ahí que para mostrar un caso de ambigüedad legal Cicerón haya tenido que recurrir a una ley inventada y sienta la necesidad de justificarse.

¹¹¹ Codificado por Hermágoras entre los *zētēmata namiká*, la controversia *ex scripto et sententia* se producía cuando una de las dos partes aplicaba literalmente el texto de una ley y la otra se inclinaba por interpretar la intención del legislador (*sententia legis*). La interpretación de la ley constituía, sin embargo, un problema mucho más antiguo, del cual se encuentran ya antecedentes en ARISTÓTELES (*Ret.* 1374a11 ss.), aunque su estudio detallado procede de la sistematización de la teoría de los *status* en la doctrina retórica peripatético-académica, en donde formaba parte de la *qualitas* como un caso especial de la *ambiguitas* (*obscuritas* en QUINT., VII 6, 2). En efecto, incluso en el caso de la confrontación entre una ley y la intención del legislador, se trataba de una ambigüedad debida a la concisión en la expresión que podía resolverse con la adición de alguna palabra clarificadora. Por eso en el *De oratore* todas las cuestiones legales que implican una *interpretatio scripti* pasan a formar parte de la *ambiguitas*. Por lo general el acusador pretende atenerse a la interpretación literal de la ley, mientras el acusado intenta servirse de la *uoluntas* o *sententia* del legislador. Sobre el *scriptum et uoluntas* (o *sententia*), cf. *Ret. a Her.* I 11, 19 y II 9, 13; CIC., *La inv. ret.* I 13, 17; *De orat.* I 31, 140; II 26, 110; *Orat.* 34, 121; QUINT., III 6, 43 ss. y VII 6; MATTHES, *Hermagoras*, pág. 183; VONGLIS, *La lettre et l'esprit*; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli*

status, págs. 153 ss.; U. WESEL, «Zur Deutung und Bedeutung des Status Scriptum et sententia», *Revue d'Histoire du Droit* 38 (1970), 343-366; M. Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 309-315; LAUSBERG, §§ 214-217; y MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 46-48.

¹¹² Los actos privados romanos referidos a los testamentos tenían entre los romanos la misma consideración que las leyes. De ahí el frecuente uso por los rétores del término *scriptor* en lugar de *legislator*. Por extensión, se aplicó la doctrina de los *status* a todo lo que estuviera contenido en un texto escrito.

¹¹³ Se trata de la famosa *causa Curiana*, un pleito entre Manlio Curio en calidad de *heres secundus* y Marco Coponio, *adgnatus proximus* del testador, Coponio, a propósito de la herencia de este último; antes de morir, y creyendo a su mujer embarazada, Coponio había nombrado heredero al hijo póstumo y, en caso de que éste muriera antes de alcanzar la mayoría de edad, instituía como heredero a Curio. La mujer no dio a luz pero M. Coponio reclamó la herencia por su condición de pariente del testador. La cuestión legal implicada se refería a si la sustitución pupilar (la que provee un segundo heredero en caso de que el primero hubiera fallecido antes de su pubertad) implicaba una sustitución vulgar (provisión de un segundo heredero en caso de que el primero no pudiera heredar). El jurista Q. Mucio Escévola defendió a Coponio basándose en la letra del testamento, en tanto que L. Licinio Craso, defensor de Curio, sostenía que la *voluntas* del testador era que Curio fuese heredero tanto si el hijo que creía esperar no llegaba a la mayoría de edad como si no tenía descendencia. La causa terminó a finales de los años 90 con la sentencia de los *centumviri* a favor de Curio. El caso, que fue muy celebrado, impresionó grandemente a Cicerón, que hace referencia a él repetidas veces en sus escritos (cf. *De orat.* I 39, 180; 56, 238; 57, 242 ss.; II 6, 24; 32, 140-141; 54, 220-222; *Brut.* 39, 144-145; 52, 194-198; 73, 256; *Tóp.* 10, 44). Sobre los aspectos jurídicos del caso en general, cf. F. WIEACKER, «The Causa Curiana and Contemporary Roman Jurisprudence», *The Irish Jurist*, n. s., 2 (1967), 151-164; VONGLIS, *La lettre et l'esprit*, págs. 126 ss.; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 155 ss.; y J. W. TELLEGEN, «Oratores, Jurisprudentes and the causa Curiana», *Rev. Int. des droits de l'Antiquité* 3 (1983), 293-311.

¹¹⁴ Uno de los ejemplos retóricos más conocidos es el del extranjero que, pese a la prohibición que tenía de subir a las murallas, escala los muros para impedir que los enemigos penetren en la ciudad; cf. QUINT., VII 6, 6; MATTHES, *Hermagoras*, pág. 185, n. 1; VONGLIS, *La lettre et l'esprit*, pág. 121, n. 2; LAUSBERG, § 216; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 159-161. La *tacita exceptio* que, al dar cuenta de las particulares condiciones, subtrae el caso al dominio de la ley, consiste en afirmar que el legislador no pensaba en el extranjero que pudiera ayudar a la ciudad.

¹¹⁵ Sobre este episodio, que ocurrió en el ejército de Mario, durante la guerra contra los cimbrios (año 104), cf. PLUTARCO, *Vida de Mario*, pág. 14; VALERIO MÁXIMO, VI 1, 12; y QUINT., III 11, 14. La absolución por parte de Mario del soldado que acababa de matar a su sobrino Cayo Lucio debió de impresionar grandemente a la opinión pública romana. Cicerón volvió a utilizar este caso en su discurso en defensa de Milón (4, 9) para justificar el asesinato en legítima defensa. Junto con los casos de Horacio (cf. *supra*, II 26, 78-79) y Orestes (cf. *Ret. a Her.* I 10, 17) era uno de los ejemplos más utilizados en las escuelas de retórica para justificar la muerte de una persona.

¹¹⁶ La tópica de ambas partes es particularmente difusa en esta controversia. A favor del texto, el procedimiento consiste básicamente en mostrar el peligro que

supondría alejarse de lo escrito y la inadecuación de plantear *exceptiones*. Para el que habla en contra de la ley (*infra*, 138-143) será necesario mostrar la *aequitas* de la causa recurriendo a las partes de la *qualitas adsumptiua*. Los mismos criterios aquí expuestos pero en forma más resumida aparecen en *Ret. a Her.* II 9, 13 ss. y en *CIC.*, *Part. orat.* 38, 133. Cf. MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 240 ss., y ADAMIETZ, *Ciceros «De inventione»*, págs. 86 ss. Sobre la interpretación del *scriptum et uoluntas* en los rétores tardíos, cf. CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 165 ss.

¹¹⁷ Sobre la inclusión de una *exceptio* en las alegaciones del que propone la interpretación de la ley, cf. el caso de Epaminondas que Cicerón menciona en I 33, 56.

¹¹⁸ Cicerón se refiere a la *lex rogata*, frente a la *lex data* que procede del acto de un magistrado *cum imperio* y materializada por lo general en el *edictum praetoris*. Cf. *Ret. a Her.* II 13, 19. Sobre los procedimientos para abrogar una ley en el derecho romano, sumamente limitados, cf. Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 142-146.

¹¹⁹ Cicerón, partidario decidido de la interpretación de las leyes de acuerdo con su espíritu, establece una relación muy estrecha entre la *aequitas* y la *sententia legis* (cf. *Part. orat.* 39, 136), especialmente cuando el resultado de la interpretación *ex verbis* era manifiestamente absurda o injusta. Su discurso en defensa de A. Cecina constituye la mejor muestra de lo que Cicerón entiende por *sententia legis*, cf. B. W. FRIER, *The Rise of the Roman Jurists. Studies in Cicero's pro Caecina*, Princeton, 1985. Ello no quiere decir que Cicerón, como abogado, no haya recurrido también a la interpretación *ex verbis*, así lo hizo especialmente en su análisis de la *Lex Cornelia de sicariis et ueneficiis* en la defensa de Cluencio, donde utilizó ampliamente los argumentos que aquí expone; cf. C. J. CLASSEN, «Ciceros Pro Cluentio im Licht der rhetorischen Theorie und Praxis», *Rheinisches Museum*, n. f., 108 (1965), 104-142; *Recht, Rhetorik, Politik. Untersuchung zu Ciceros rhetorischer Strategie*, Darmstadt, 1985; y W. STROH, *Taxis und Taktik. Die advokatische Dispositionskunst in Ciceros Gerichtsreden*, Stuttgart, 1975. Sobre los aspectos generales de la cuestión, cf. M. Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 315-317.

¹²⁰ Cf. *supra*, I 38, 68, y *Pro Sestio*, 42, 90, donde expone una teoría de origen manifiestamente filosófico que coincide con lo aquí expresado; cf. M. PALLASSE, *Cicéron et les sources du droit*, págs. 59 ss., y MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 520-521.

¹²¹ *Leges contrariae* (antinomia). Cf. *supra*, I 13, 17; *Ret. a Her.* I 11, 20 y II 10, 15; *CIC.*, *De orat.* I 31, 140; II 26, 110; *Orat.* 34, 121; *Part. orat.* 31, 108; 36, 127 ss.; *Tóp.* 25, 96; *QUINT.*, III 6, 43 ss.; VII 7, 1 ss. La existencia de leyes en conflicto se basa en la casualidad, pues si las leyes discordaran por la propia naturaleza del *ius* que contienen se eliminarían mutuamente; en la práctica, sin embargo, no era imposible que se diera esta situación; cf. M. Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 96, 165 y 308-309. Como *controversia* representa un conflicto entre la *uoluntas* de dos leyes, y el criterio decisivo que debe prevalecer en su interpretación es el de la *aequitas*. De hecho el *status* de las *leges contrariae* representa el caso típico del conflicto de la valoración de las distintas normas, entendidas como los motivos de acción con pretensión de validez. De ahí que la mayoría de las diferentes categorías del *status qualitatis* se resuelvan finalmente en una valoración entre diferentes normas jurídicas, la ley, el bien común, la naturaleza, la clemencia, la ley moral, etc. (cf. LAUSBERG, §§ 138 y 220). El *status* fue introducido por

Hermágoras entre las *zētēmata nomiká*, pero aparece ya, aunque sin designación técnica, en ARISTÓTELES, *Ret.* 1375b8 ss., de donde pasó a la doctrina peripatético-académica junto con el *scriptum et uoluntas* como una forma de ambigüedad. De ahí que para algunos rétores como Antonio (cf. *De orat.* II 26, 110) esta controversia no represente un género nuevo sino que junto con la *ambiguitas* y el *scriptum et uoluntas* constituya una misma categoría retórica. La concordancia entre la *Retórica a Herenio* y *La invención retórica* hace pensar que la distinción de estas controversias procede de Hermágoras; sobre la cuestión cf. MATTHES, *Hermagoras*, pág. 185, y CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 167 ss.

¹²² Tanto la *Retórica a Herenio* (111, 20) como Cicerón sólo analizan el caso de conflictos entre leyes, sin entrar en la cuestión, tratada por otros muchos rétores (cf. QUINT., VII 7, 2), de que el conflicto surgiera por la aplicación de una misma ley, precisamente el caso más difícil y que ya ARISTÓTELES, *Ret.* 1375b8 ss., había tratado, pero que presenta afinidades con otras categorías como la *quaestio duplex*, el *scriptum et uoluntas* y la aplicación o no de una ley; cf. MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 48 ss., y CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, pág. 176.

¹²³ JENOFONTE, *Helénicas* VI 4, 35-37, dice que Alejandro fue asesinado por los hermanos de su mujer en connivencia con ella, pero no que tuviera hijos. La historia parece por tanto haber sido adaptada a las necesidades de la enseñanza retórica. Naturalmente estas dos leyes son inventadas y no tienen correspondencia con la realidad jurídica griega. Es curioso constatar que en la *Retórica a Herenio* no aparece alusión alguna al tema de la tiranía, muy frecuente sin embargo en el pensamiento de Cicerón (cf. J. BERANGER, «Notes sur la notion de tyrannie chez les romains, particulièrement à l'époque de César et Cicéron», *Rev. Étud. Lat.* 13 (1935), 85-94).

¹²⁴ El elemento fundamental relativo a la tópica de esta controversia es la comparación entre las dos leyes. Cicerón enumera diez preceptos, frente al tratamiento más breve, pero esencialmente basado en los mismos principios, de la *Retórica a Herenio* II 10, 15.

¹²⁵ *Ratiocinatio* (*sylogismus*, *collectio*). Cf. *supra*, I 13, 17; *Ret. a Her.* I 13, 23; II 12, 18; QUINT., III 6, 15 ss. Se trata de la transposición al plano retórico-jurídico del razonamiento silogístico y, como él, trata de reducir mediante razonamientos, en este caso verosímiles, algo que no está escrito a partir de lo que está escrito. Esta evidente relación con la filosofía puede explicar el hecho de que esta controversia falte tanto en la teoría de los *status* peripatético-académicos como en las obras de Cicerón posteriores a *La invención retórica*, cuando el tecnicismo de Hermágoras fue sustituido por posiciones más filosóficas; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, pág. 188, ha sugerido que la ausencia del silogismo en el sistema de los *status* se debería al amplio uso de éste en la especulación filosófica y retórica (epiquerema) y al hecho de que controversias de este tipo podían ser analizadas de acuerdo con la casuística del *scriptum et uoluntas*, como en el caso ya citado de la *causa Curiana* (cf. *supra*, II 42, 122). También presenta la *ratiocinatio* afinidades con la *definitio* (cf. II 51, 153) en la medida en que ambas tratan de demostrar que una cosa difiere de otra. Sobre la *ratiocinatio*, cf. VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 89 ss.; WESEL, *Rhetorische Statuslehre*, págs. 29 ss.; VONGLIS, *La lettre et l'esprit*, págs. 134 ss.; CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, págs. 187 ss.; LAUSBERG, § 221; y MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 51-52.

¹²⁶ Sobre la formulación de las leyes mencionadas, pertenecientes a las *Leg. XII tab.*, cf. *Ret. a Her.* I 13, 23.

¹²⁷ Sobre la interpretación jurídica del caso, cf. F. ZUCCOTI, «Il testamento di Publio Malleolo (Cic. *De inu.* II 50, 148 ss.; *Rhet. Her.* I 13, 23)», *Studi in onore di Arnaldo Biscardi*, VI, Milán, 1987, págs. 229-265.

¹²⁸ Cicerón incluye una *definitio legalis* como *controuersia* diferente de la *definitio* entendida como *constitutio* o *status* (cf. *supra*, II 17, 52).

¹²⁹ Cicerón utiliza como ejemplo una ley cuyo enunciado debe ser aclarado mediante definiciones. La misma ley, con ligeras variantes, aparece también como ejemplo de otras *controuersiae legales*, el *scriptum et uoluntas* en la *Retórica a Herenio* I 11, 19, y la *antinomia* en HERMÓGENES, 41, 5 ss., RABE. Según MATTHES, *Hermagoras*, págs. 183 ss., el diferente uso del ejemplo en la *Ret. a Her.* y en *La inv. ret.* se explica por el hecho de que Cicerón, que disponía de la *causa Curiana*, más actual, para la categoría del *scriptum et uoluntas*, adaptó el primitivo ejemplo de Hermágoras para la *definitio legalis*, que carecía de él. CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, pág. 160, n. 23, señala, sin embargo, que entre estos dos ejemplos existen grandes diferencias, pues en la *causa Curiana* se presenta una interpretación extensiva de la ley, mientras que aquí es objeto de una interpretación restrictiva.

¹³⁰ Cf. *supra*, II 17, 52 ss. El uso de los mismos *loci* para la *definitio legalis* y la *definitiva constitutio* viene confirmado por el hecho de que la doctrina de la *Retórica a Herenio*, que coincide con la de Cicerón a propósito de la *definitio rationalis*, incluye la *definido* en la *constitutio legitima*. Cf. *Ret. a Her.* I 11, 19; 12, 21; y CALBOLI MONTEFUSCO, *La dottrina degli status*, pág. 90.

¹³¹ Sobre la aplicación del sistema de *status* a los géneros demostrativo y deliberativo, cf. *supra*, II 4, 12. Estos dos géneros presentan una estrecha relación dada la conexión entre el *officium suadendi*, en tanto que implica un elogio (*laus*), y el *officium dissuadendi*, que entraña una censura (*uituperatio*) de la acción que se discute; cf. LAUSBERG, § 224, y los análisis de los discursos de Cicerón de G. ACHARD, *Pratique rhétorique et idéologie politique dans les discours «optimates» de Cicéron*, Leiden, 1981.

¹³² Cf. *supra*, II 22, 68.

¹³³ Del género deliberativo se ocupó especialmente Anaxímenes, que menciona ocho *teliká kephálaia*, algunos de los cuales reaparecen más o menos sistematizados en los capítulos 4-5 del libro primero de la *Retórica* de ARISTÓTELES referidos a los distintos géneros de causas. Aristóteles señala que el fin del género deliberativo es *to symphéron kai blabérón* (lo conveniente y lo perjudicial), a los que se subordinan lo justo y lo bello (*iustum* y *honestum*) y sus contrarios, opinión con la que se alinea Cicerón en sus obras de madurez (cf. *Tóp.* 24, 91; *De orat.* I 31, 141; *Part. orat.* 24, 83). El rechazo a la posición de Aristóteles que aquí mantiene Cicerón reaparecerá en el *De orat.* II 82, 335 puesto en boca de Antonio, y es de origen estoico, como confirma su aparición en el libro III del *De officiis*. Sobre la cuestión en general, cf. D. A. G. HINKS, «Tria genera causarum», *Classical Quarterly* 30 (1936), 170-176; RIPOSATI, *Studi sui «Tópica»*, págs. 229-230; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 9-10; LAUSBERG, §§ 224-238; BARWICK, *Das rednerische Bildungsideal*, págs. 74-75; y especialmente I. BECK, *Untersuchungen zur Theorie des Génos Symboletikón*, Hamburgo, 1970. Sobre los *teliká kephálaia* en la tradición retórica posterior, cf. VOLKMANN,

Rhetorik, págs. 299-314. Sobre la *utilitas* en la *Retórica a Herenio*, cf. III 2, 3, donde constituye el único fin del género deliberativo.

¹³⁴ Del fin del *genus demonstratiuum*, la *honestas* (también *honestum*: «dignidad», «honor»), se ocuparon especialmente Isócrates y Anaxímenes, que fijaron los puntos de la doctrina: materia del *enkōmion* es la *uirtus*, orientada hacia las *aretai* y *érge* (*uirtus* y *opera*; QUINTILIANO, III 7, 15 ss.), mientras que con Aristóteles toda la doctrina se reduce a las *tês aretês agathà eis pístin* (cf. *Ret.* 1366b23, 1367b32, 1416b24; *Ét. Nic.* 11 lb5 y 1101b32), doctrina que es la que está en la base del pensamiento de Cicerón: el ámbito de la *honestas* se circunscribe a la *quaestio de honesto turpique* y recoge los *loci* sobre las virtudes y los vicios (*bona aut mala animi*). Como Aristóteles, Cicerón considera ajeno al *de honesto turpique* los bienes exteriores, que no menciona ni siquiera en tanto que fin complementario *ad fidem faciendam* por cuanto los siente más bien en relación con la *utilitas* del género deliberativo. Sobre el género deliberativo y sus partes, cf. F. LEO, *Die griechische-römische Biographie*, Leipzig, 1901, págs. 91 ss. y 209 ss.; VOLKMANN, *Rhetorik*, págs. 314 ss.; y especialmente I. BECK, *Untersuchungen zur Theorie des Génos Symbouletikón*.

¹³⁵ El tratamiento del género deliberativo en Cicerón es más breve que en la *Retórica a Herenio*. ACHARD, pág. 222, n. 255, supone que se debe al hecho de que Cicerón, que aún no ha entrado en el *cursus honorum* y consiguientemente no ha practicado este género de discursos, se abstiene prudentemente de entrar en un dominio reservado a los senadores, aunque la explicación parece poco convincente por cuanto todo lo expuesto hasta ahora refleja más una enseñanza escolar que una práctica personal. En realidad, las reglas del género deliberativo nunca llegaron al grado de desarrollo que alcanzaron en el género judicial (F. CORTÉS GABAUDAN, «El trasvase entre géneros oratorios en las primeras retóricas», en *Actas del VIII Congr. Esp. Est. Clás.*, vol. II, Madrid, 1994, págs. 131-138). Para ARISTÓTELES, *Ret.* 1358b, el objetivo fundamental del discurso político es mostrar que la acción que propone es útil, pues ella proporcionará la felicidad, que consiste en virtudes, riquezas y seguridad. El *auctor ad Herennium* (III 2, 3 ss.) muestra la misma preocupación de referir todo a lo útil, pero con más claridad que Aristóteles divide el *utile* en *tutum* y *honestum* y subdivide lo honorable en el bien propiamente dicho (*rectum*) y en lo loable (*laudabile*). El *rectum* comprende las virtudes, deseables por sí mismas, clasificadas como hacían los peripatéticos en prudencia, equidad, fuerza y moderación, en tanto que el *laudabile* reagrupa los bienes en los que interviene la utilidad, como la gloria, la riqueza, etc. Este esfuerzo de clarificación es debido sin duda al trabajo de los rétores de la época helenística. La división que aquí lleva a cabo Cicerón incluye dos partes, una primera que comprende el *honestum* (*honestum simplex*, 53, 159; y *honestum iunctum*, 55, 166) y el *utile* (56, 168), a las cuales se añaden como *attributa* otros elementos, la *necessitudo*, la *affectio* (56, 170) y el *quid fieri et quid facile possit* (56, 169), y una segunda que comprende la *turpitude* y la *inutilitas*. Aunque Cicerón declara que se aparta de Aristóteles en esta distinción, de hecho lo sigue de cerca (cf. *Ret.* 1363b). Más importante que esta distinción es la inclusión de esos dos elementos apenas sugeridos por los rétores precedentes: lo posible y lo necesario.

¹³⁶ Cf. *infra*, II 57, 170. Sobre la *adfectio*, cf. *supra*, I 25, 36.

¹³⁷ El término *honestum*, difícil de traducir, corresponde a lo «honorable», lo «digno», lo «honesto», el «bien», la «belleza moral» y lo «conveniente», conceptos que para Cicerón son aproximadamente sinónimos; cf. *De off.* I 2, 6; III 3, 11; *De fin.* II 14, 45; III 7, 26 y 27; IV 17, 46 y, en especial, M. VALENTE, *L'éthique stoïcienne chez Cicéron*, París, 1956, págs. 240 ss.

¹³⁸ La definición de *uirtus* como *habitus* es de origen aristotélico, aunque también fue adoptada por los estoicos (cf. CIC., *De fin.* III 14, 48; IV 14, 37; *Acad.* 10, 38). Por su consideración de *habitus* tiene un carácter absoluto y estable (cf. *supra*, I 25, 36) que incluye tanto las características positivas como las negativas (cf. *infra*, 54, 165). Sobre la definición filosófica de *uirtus* en Cicerón, cf. C. MORESCHINI, «Osservazioni sul lessico filosofico di Cicerone», *Ann. Scuola Normale Sup. di Pisa.*, 1979, págs. 99-178 (esp. 141-142), y M. VALENTE, *L'éthique stoïcienne chez Cicéron*, págs. 177 ss.

¹³⁹ En la filosofía antigua, especialmente entre los estoicos y los partidarios de la nueva Academia, se desarrolló la doctrina de las cuatro virtudes cardinales como elementos constitutivos de la *uirtus*. Aunque estas *animi uirtutes* se encuentran ya en la tradición anterior al estoicismo (cf. PLATÓN, *Menón* 87c-88e, y ARIST., *Ret.* 1362b12, 1366b1) y las tres primeras proceden probablemente de Isócrates, las virtudes aquí mencionadas (también en *Ret. a Her.* III 2, 3 y 6, 10), *fortitudo*, *prudentia*, *temperantia*, *iustitia*, entraron a formar parte de la ideología moral y social de la aristocracia romana fundamentalmente por influjo del estoicismo. Cf. W. Süss, *Cicero. Eine Einführung in seine philosophischen Schriften (mit Ausschluss der staatsphilosophischen Werke)*, Wiesbaden, 1966, págs. 359 ss.; y VALENTE, *L'éthique stoïcienne*, passim.

¹⁴⁰ La *prudentia*, sabiduría o sensatez, asociada frecuentemente al término *consilium* (cf. la definición de este término *supra*, I 25, 36), coincide con la *phronēsis* de la ética estoica, entendida como la capacidad para ejercer una profesión o una actividad. La definición de la *Ret. a Her.* III 2, 3 coincide con la de CICERÓN en *De off.* I 43, 153. Al margen de las variaciones de tono en la doctrina destaca en ella la presencia del elemento racional (cf. *De nat. deo.* III 38; *Part. orat.* 22, 76; *De fin.* V 23, 67). Es una cualidad fundamental del hombre de estado (cf. CIC., *De rep.* II 25, 45; *De leg.* III 2, 5) y constituye uno de los elementos esenciales integrantes de la teoría del *princeps* de Cicerón (cf. E. LEPORE, *Il princeps ciceroniano e gli ideali politici della tarda repubblica*, Nápoles, 1954, págs. 234 ss.). Es probable que el papel que esta virtud representa en el pensamiento político de Cicerón se deba a la influencia de Teofrasto. Sobre la historia del concepto en la doctrina preciceroniana, *vid.* RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, págs. 213-214.

¹⁴¹ Cicerón repite aquí la exposición de las *partes iuris* que ya había realizado en II 22, 65 ss. La *iustitia*, que según la definición clásica consiste en dar a cada uno lo que merece, es el complemento natural de la *temperantia* (cf. *infra*), a la que se opone por su valor esencialmente activo y positivo. Para los romanos no significa exactamente justicia sino el sentimiento de la justicia, el espíritu de equidad, la acción conforme a la justicia y se fundamenta en la noción de *fides*. Para Cicerón constituye la base de la sociedad romana y la principal de las virtudes (cf. *De off.* III 6, 28 y I 7, 20). La doctrina se remonta a corrientes clásicas, especialmente platónicas (cf. entre otros muchos textos, PLATÓN, *Crit.* 50d ss.; *Gorg.* 480d; *Rep.* 443d; ARIST., *Tóp.* 143a15, 145b36; *Étic. Nic.* 1133b32 ss.; *Ret.* 1366b9), y se convierte en uno de los conceptos centrales de la ética estoica. Mientras que la *Retórica a Herenio* (III 3, 4) presenta una larga serie de categorías entre las partes de la *iustitia*, Cicerón presenta menos detalles pero los agrupa en tres categorías: el derecho natural (*ius naturae*), el derecho consuetudinario (*ius consuetudinis*) y el derecho positivo (*ius legis*). Cf. COSTA, *Cicerone giureconsulto*, I, págs. 20-21; RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, págs. 229-230, 269-270, 331-333; HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire*, págs. 265-267; ACHARD, *Pratique rhétorique*, pág. 474.

¹⁴² Mientras que en las obras filosóficas (*De legibus*, *De officiis*) Cicerón sostiene que la única fuente verdadera del derecho es la naturaleza, en las obras retóricas figuran otras fuentes diferentes. La clasificación más clara es la que aparece aquí (y antes en II 36, 65 ss.), influida por las fuentes retóricas que se sirven del pensamiento filosófico griego y de la experiencia romana concreta. En ella el derecho aparece dividido en tres secciones: *natura*, *consuetudo* y *lex*, distinción que se corresponde con los conceptos griegos de *phýsis*, *éthos* y *nómos*. Cf. sobre esta cuestión en general G. ARICO ANSELMO, «Partes iuris», *Annali del Seminario Giuridico dell'Università di Palermo* 39 (1987), 45-156; J. BLÄNSDORF, «Griechische und römische Elemente in Ciceros Rechtstheorie», *Wurzb. Jahrb.* 2 (1976), 135-147; M. Ducos, *Les romains et la loi*, págs. 225 ss.; K. M. GIRARDET, *Die Ordnung der Welt. Ein Beitrag zur philosophischen Interpretation von Ciceros Schrift «De legibus»*, Wiesbaden, 1983; M. PALLASE, *Cicerón et les sources du droit*, París, 1945; y P. STEIN, «The Sources of Law in Cicero», *Ciceroniana* III, 1978, págs. 19-31.

¹⁴³ La formulación del derecho natural en Cicerón procede fundamentalmente del estoicismo antiguo, en especial en los temas relativos a la cosmópolis o ciudad universal (que incluye a hombres y dioses) y la autonomía de la ley moral. También se han destacado elementos platónicos, procedentes probablemente de Antíoco, y de Aristóteles. La ley natural es un imperativo formal carente de contenido normativo, por lo que se presta mal para servir de fundamento concreto a las leyes y al derecho vigente entre los hombres. Cf. K. M. GIRARDET, «Naturrecht bei Aristoteles und bei Cicero (De legibus): Ein Vergleich», en W. W. FORTENBAUGH y P. STEINMETZ (eds.), *Cicero's Knowledge of the Peripatos* (Rutgers Studies in Classical Humanities, 4) Brunswick-Londres, 1989, págs. 114-132, y la bibliografía citada en la nota anterior.

¹⁴⁴ La importancia que Cicerón asigna a la *consuetudo* en la formación del derecho se relaciona con la idea de que a la sabiduría de la clase política dirigente debe atribuirse el mérito de haber construido gradualmente a lo largo del tiempo la constitución romana. De este modo, la creación del derecho, como señala VILEY, *Rückkehr zur Rechtsphilosophie*, pág. 291, es confiada a la voluntad de una elite de hombres sabios, los jefes de la ciudad o los oradores famosos. La doctrina se ha relacionado con la concepción estoica del derecho natural en cuanto que esta razón de los políticos podría ser considerada una manifestación de la razón universal que gobierna el mundo (cf. GIRARDET, *Die Ordnung der Welt*, pág. 35). Sin embargo, entre el sabio estoico, encarnación perfecta de la virtud y la razón, y la *sapientia* (que en realidad es *prudentia*) del político romano, hay una profunda diferencia. Frente al aspecto exclusivamente teórico del *sapiens* estoico, basado en la aplicación de los principios naturales de las leyes esenciales, la *prudentia* del político o del legislador romano consiste sobre todo en organizar la constitución, las instituciones, el derecho positivo, de manera que el gobierno permanezca estable en manos de la clase dirigente. La razón del político se identifica así con la razón de estado y no se ve limitada a la observancia de la ley natural; cf. PERELLI, *Il pensiero politico di Cicerone*, pág. 124.

¹⁴⁵ Sobre el significado, difícil de comprender, de esta definición, cf. M. PALLASSE, *Cicéron et les sources de droits*, pág. 34. El *ius aequabile* no es en definitiva sino la *aequitas*; cf. *supra*, II 22, 68 y 51, 156.

¹⁴⁶ El significado de *fortitudo* está aparentemente muy próximo al de *uirtus*, pues, como ésta, designa el valor y la energía del hombre de acción. Sin embargo, la similitud sólo es parcial pues, aunque la *fortitudo* represente la forma más manifiesta de la *uirtus*, constituye en realidad un elemento de ésta, con respecto a la

cual presenta en ocasiones un sentido más fuerte pero también más restringido. Incluye un elemento impulsivo, en el que insiste por ejemplo la *Ret. a Her.* (III 2, 3), pero guiado siempre por los imperativos de la razón y la justicia, en lo cual se distingue de la *temeritas* (cf. *Ret. a Her.* IV 25, 35). Cicerón incluye en la *fortitudo* cuatro elementos: *magnificentia*, *fidentia*, *patientia* y *perseuerantia*. Cf. RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, pág. 215.

¹⁴⁷ La *temperantia* (*modestia* de *Ret. a Her.* III 2, 3) es originariamente medida, proporción, y su función consiste en reprimir las pasiones y gobernar los apetitos. Cicerón da de ella numerosas definiciones (*Part. orat.* 22, 76; *De fin.* II 19, 60; *De nat. deo.* III 38), con las que intenta traducir el concepto griego de *sōphrosynē* (cf. ARIST., *Ret.* 1366b 13; *Et. Nic.* 1107b44; *Ét. Eud.* 1221a2; y Cíc., *Tusc.* III 3, 6). La práctica de esta virtud contribuye a crear la moderación que constituye la *prudencia*. El término expresa pues la actitud del que en cualquier circunstancia sabe hacer lo que conviene y se manifiesta de tres maneras específicas: *continentia*, *clementia* y *modestia*.

¹⁴⁸ Véase la observación de I 46, 86. Cicerón parece dar a entender que planeaba ya redactar otras obras de orientación más filosófica, lo cual vendría a corroborar la opinión de P. MACKENDRICK, *The Philosophical Books of Cicero*, Londres, 1989, págs. 13 ss., de que Cicerón, siguiendo el plan inicial detallado por Filón, consideraba el conjunto de la obra retórica y filosófica como integrante de un mismo proyecto conjunto.

¹⁴⁹ Sobre los *animi mala*, cf. ARIST., *Ret.* 1366b10, y *Ét. Nic.* 7 y 8, donde define y enumera sistemáticamente los vicios contrarios a las virtudes. Cicerón precisa y ejemplifica este tema en *Part. orat.* 23, 81. Cf. *Ret. a Her.* III 3, 6. Sobre la doctrina de los *uitia*, cf. RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, págs. 216-217, y VALENTE, *L'éthique stoïcienne*, págs. 263-311.

¹⁵⁰ *Gloria*, *dignitas*, *amplitudo* y *amicitia*. Sobre el significado político de estos términos, cf. HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire*, págs. 369-383, 388-411, 229-231 y 41-62 respectivamente. Como suele ser habitual, el tratamiento, más breve, de la *Ret. a Her.*, III 4, 7, excluye la indicación de estos elementos.

¹⁵¹ El carácter provisional de esta definición resalta en el párrafo siguiente en el que Cicerón señala que no es éste el lugar apropiado para definirla exactamente. Aquí plantea, antes de dar una respuesta definitiva al problema de definir la amistad, una solución de compromiso entre el egoísmo (*utilitas*) y el desinterés (*honestas*). El punto de vista retórico, más amplio que el filosófico que adoptará más adelante, exige el reconocimiento de que en la sociedad no todas las amistades son desinteresadas. La respuesta en el plano filosófico la expondrá en *De fin.* V 25, 74 y, especialmente, en *De amicitia*. Cf. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 609-610, y C. LEVY, *Cicero Academicus*, págs. 430-434.

¹⁵² La concepción utilitaria de la amistad era uno de los rasgos característicos de la filosofía epicúrea; cf. M. BELLINCIONE, *Struttura e pensiero del Laelius ciceroniano*, Brescia, 1970, págs. 173-177, y J. M. RIST, *Epicurus. An Introduction*, Cambridge, 1972, págs. 127-139.

¹⁵³ Cf. el tratamiento, más breve, de la *Retórica a Herenio* III 4, 7, donde el *utile* consiste esencialmente en la seguridad (*tutum*), a su vez dividida en fuerza y astucia (*uis*, *dolus*). La división empleada aquí por Cicerón incluye junto a la *incolumitas* (seguridad) y la *potentia* (poder, potencia, fuerza), el *animus* (cf. *infra*, 49, 177). Es de origen platónico (cf. PLAT., *Gorg.* 444c) y aristotélico (cf. ARIST., *Ét. Nic.* 1098b).

¹⁵⁴ La definición de *facile* que aquí presenta CICERÓN (cf. *Part. orat.* 27, 95) coincide literalmente con la de ANAXÍMENES (*Ret. a Alej.* 13). La distinción entre las cosas que pueden ocurrir y las que ocurren fácilmente se encuentra ya en ARISTÓTELES, *Ret.* 1363a23, que señala que son preferibles las más fáciles. En la *Retórica a Herenio* no se incluye esta categoría.

¹⁵⁵ Las acciones necesarias habían sido excluidas del género deliberativo por ARISTÓTELES (cf. *Ret.* 1359a30 ss.). QUINTILIANO (III 8, 22), que conoce la teoría de Cicerón, rechaza lo *necessarium* como objeto de la deliberación, pues si la acción viene exigida por una necesidad no se trata en última instancia de algo necesario sino útil y, si se trata de necesidad absoluta, ni siquiera cabe el recurso al consejo, al igual que cuando la acción es imposible. Sin embargo, Cicerón establece una distinción entre la necesidad absoluta, sobre la cual efectivamente no se puede deliberar, y la necesidad hipotética o condicionada (*neceditas cum adiunctione*), en la cual se plantea el problema de la libertad de las acciones humanas. De acuerdo con la filosofía estoica que aquí sigue Cicerón, la actuación del hombre libre consistirá en mantenerse en su propia esfera y dirigir sólo aquello que puede hacer. Sin embargo, la existencia de diferentes condiciones sobre los actos humanos puede llevar a que entre ellas surja el conflicto, y de ahí la jerarquización que hace Cicerón atendiendo a las consideraciones relativas a la *honestas*, la *incolumitas* y la *commoditas*. La inclusión de este último concepto, al cual se mostraban indiferentes Zenón y Crisipo, puede proceder de la influencia de Teofrasto, lo cual mostraría una vez más el eclecticismo que desde el comienzo caracterizaría el pensamiento de Cicerón. Esta misma concepción sobre las acciones humanas y la causalidad, ahora ya con más precisión, aparecerá en el último libro del *De finibus*, en los *Tópicos* y en el *De fato*. Cf. A. MICHEL, *Rhétorique et philosophie*, págs. 580-583. Sobre la *neceditas* en la retórica deliberativa, cf. CIC., *De orat.* II 81, 333; *Tóp.* 23, 89; *Part. orat.* 24, 83; y MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 168-171.

¹⁵⁶ Casilino era una ciudad de Campania, entre el *ager Falernus* y el *ager Campanus*, tres millas al norte de Capua; su importancia estratégica derivaba del control que ejercía sobre los puentes del río Volturno. Asediada por Aníbal el año 216, sus habitantes se vieron forzados a rendirse tras una heroica defensa; cf. LIVIO, XXIII 17. El *auctor ad Her.*, III 5, 8, utiliza este mismo ejemplo aunque sin mencionar explícitamente el nombre de la ciudad.

¹⁵⁷ Discípulo de Sócrates y fundador de la escuela filosófica de Cirene. Embarcado sin saberlo en un barco pirata, arrojó por la borda su dinero para salvar la vida.

¹⁵⁸ Cf. *supra*, I 24, 34-36; II 10, 32-34. Cicerón termina este segundo libro con una sucinta enumeración de los principios de la retórica demostrativa. Sobre la teoría del *genus demonstratiuum* en general, cf. *Ret. a Her.* III 6, 10 ss., con un desarrollo más extenso de los preceptos de este tipo de discursos; CIC., *De orat.* II 84, 342 ss.; *Part. orat.* 21, 70 ss.; QUINT., III 7; PETERS, *De rationibus*, págs. 73 ss.; RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, págs. 208-209; MARTIN, *Antike Rhetorik*, págs. 177-209; LAUSBERG, §§ 239-254; y V. BUCHHEIT, *Untersuchungen zur Theorie des Genos Epideiktikon von Gorgias bis Aristoteles*, Múnich, 1960.

¹⁵⁹ La clasificación tripartita de los bienes recoge una tradición que se encuentra ya en ISÓCRATES (5, 144), PLATÓN (*Fedro* 239a-240a; *Eutid.* 279b), ANAXÍMENES (*Ret. a Alej.* 1422a7) y ARISTÓTELES (*Ét. Nic.* 1098b12, 1169b10, *Pol.* 1323a24 ss.) y se continúa en la retórica posterior.

¹⁶⁰ Los *corporis bona* que menciona ARISTÓTELES, *Ret.* 1360b21, son la salud, la belleza, la fuerza, el porte y la capacidad para la competición. Autores como Platón, Jenofonte, Anaxímenes y Teón mencionan series diferentes de bienes, entre los que destacan tres de manera concordante: la belleza (*kállos, forma*), la salud (*hygiéia, ualetudo*) y la fuerza (*iskhyís, uires*). Cf. *Ret. a Her.* III 6, 10; *CIC., Part. orat.* 10, 35 y 24, 87; *De orat.* II 11, 46 y 84, 342.

¹⁶¹ Cf. *supra*, I 16, 22 y II 52, 157; *De orat.* II 84, 343; *Ret. a Her.* III 6, 10. A los *bona externa* se refieren ya, aunque de manera esporádica, Isócrates y Platón. Las referencias son más abundantes en Aristóteles y los peripatéticos. Cf. ARIST., *Ret.* 1360b20, 1360b27, 1362b18; *Pol.* 1283a16, 1291b28, 1296M8; *Ét. Eud.* 1214b8, 1249a10; cf. RIPOSATI, *Studi sui «Topica»*, págs. 211 ss.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

1. La formación retórica de Cicerón
2. «La invención retórica»
3. Cicerón y la teoría retórica
4. Fortuna de la obra
5. La transmisión de «La invención retórica»
6. Bibliografía

Siglas

LIBRO I

LIBRO II